



**UNIVERSIDAD PARTICULAR
DE CHICLAYO
FACULTAD DE DERECHO
Y EDUCACIÓN**



TÍTULO:

**“PERSPECTIVAS DOCTRINARIAS Y
JURISPRUDENCIALES DE LA ORGANIZACIÓN
CRIMINAL EN EL DISTRITO JUDICIAL DE
LAMBAYEQUE”**

TESIS

**PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE:
ABOGADO**

BACHILLER:

DIANNE ZUCETTY CHÁVEZ CENTURIÓN.

ASESOR:

Dr. ERWIN GUZMAN QUISPE DIAZ

CHICLAYO – PERÚ

2018

TITULO:

“PERSPECTIVAS DOCTRINARIAS Y JURISPRUDENCIALES DE LA ORGANIZACIÓN CRIMINAL EN EL DISTRITO JUDICIAL DE LAMBAYEQUE”

Bachiller: Dianne Zucetty Chávez Centurión,

Asesor: Dr. Erwin Guzmán Quispe Díaz

Aprobado por:

Mg. Lito Becerra Angulo
Presidente

Dr. Teofilo Rojas Quispe
Secretario

Dr. Hugo Meza Ponte
Vocal

DEDICATORIA

A Dios, por darme la oportunidad de vivir y por estar conmigo en cada paso que doy, por haberme permitido terminar de manera satisfactoria mi carrera y sobre todo por haber puesto en mi camino a aquellas personas que han sido mi soporte y compañía durante todo el periodo de estudio.

A mis Padres e hermano por ser el pilar fundamental en todo lo que hoy soy, por brindarme su incondicional apoyo en esta nueva etapa de mi vida.

Todo este trabajo ha sido posible gracias a ellos.

AGRADECIMIENTO

Agradezco a Dios por bendecirme y sobre todo por siempre estar a mi lado guiándome, porque me ha permitido hacer realidad este sueño anhelado y a también quiero agradecer a mis queridos padres Willy y Elsy, quienes, con su visión crítica de muchos aspectos cotidianos de la vida, sus consejos y apoyo moral e material me han permitido formarme como persona e profesional y lograr alcanzar el término de éste trabajo.

PRESENTACIÓN

La criminalidad organizada, es un tipo de delincuencia que ha puesto en jaque a la Región Lambayeque. Esta problemática se refleja –en parte– en diversos puntos críticos no solo por la comisión de delitos como es contra el patrimonio (robo agravado, hurto), ecológico, Tráfico Ilícito de Drogas (TID), sino también por la prostitución y por el funcionamiento de bares y cantinas.

Todo indica que el esfuerzo de la Policía Nacional no ha favorecido a la disminución de los índices delincuenciales, pues estamos asumiendo que en todo país Lambayeque es una de las regiones más inseguras.

El escenario en la Región Lambayeque no es nada alentador, en razón que la población debe soportar un sistema de alcantarillado colapsado, calles sin pavimentar, caos del transporte y delincuencia.

La corrupción, el consumo o venta de drogas y el pandillaje, son otros tres problemas que también indican los encuestados y que al igual que la pobreza y el desempleo, están conectados a la inseguridad ciudadana, incide Chirinos. Quien señala que la micro comercialización de drogas y el pandillaje, son de mayor preocupación en los sectores urbano marginales.

ABSTRACT

Organized crime, common family crime have put the Lambayeque Region in check. This problem is reflected - in part - in several critical points not only for the commission of crimes as it is against the patrimony (aggravated robbery, theft), ecological, Illicit Drug Trafficking (TID), but also for prostitution and for the functioning Of bars and canteens.

Everything indicates that the effort of the National Police has not favored the reduction of delinquency rates, as we are assuming that in every country Lambayeque is one of the most insecure regions.

The scenario in the Lambayeque Region is not encouraging, because the population must withstand a collapsed sewer system, unpaved streets, transport chaos and delinquency.

Corruption, drug use or sale, and gangs are three other problems that respondents also point out, and that, like poverty and unemployment, they are connected to citizen insecurity. Who points out that micro-drug marketing and gangs are of major concern in marginal urban sectors.

INDICE

DEDICATORIA.....	3
AGRADECIMIENTO	4
PRESENTACIÓN.....	5
ABSTRACT	6

CAPITULO I ASPECTOS DE LA PROBLEMÁTICA

1.1.- REALIDAD PROBLEMÁTICA.....	11
1.2.- PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	15
1.3.- FORMULACIÓN DEL PROBLEMA.	18
1.4.- JUSTIFICACIÓN E IMPORTANCIA DEL ESTUDIO.....	18
1.5.- OBJETIVOS	19
1.5.1.- Objetivo General.....	19
1.5.2.- Objetivos Específicos.....	20
1.6.- HIPÓTESIS.	20
1.7.- VARIABLES.	20
1.7.1.- Independiente	20
1.7.2.- Dependiente	21

CAPITULO II LA ORGANIZACIÓN CRIMINAL

2.1. CONCEPTO DE ORGANIZACIÓN CRIMINAL.....	23
2.1.1. Concepto de organización	23
2.1.2.- CONCEPTO DE CRIMINALIDAD ORGANIZADA.....	24
2.2.- CARACTERÍSTICAS DE LA ORGANIZACIÓN CRIMINAL	30
2.2.1.- Estructura organizacional	35
2.2.2.- Carácter permanente de la organización	38
2.3.- TIPOLOGÍAS.....	41
2.3.1.-Clasificación según CICP (CENTRE FOR INTERNATIONAL CRIME PREVENTION)	41

1. TIPOLOGÍA 1.- JERARQUÍA ESTÁNDAR	42
2. TIPOLOGÍA 2. JERARQUÍA REGIONAL	44
3. TIPOLOGÍA 3: AGRUPACIÓN JERÁRQUICA.	45
4. TIPOLOGÍA 4: GRUPO CENTRAL	45
5. TIPOLOGÍA 5: RED CRIMINAL	46
2.3.2.- Clasificación Según Prado Saldarriaga.....	47
1. Industrias o Empresas Criminales	47
2. Crimen Organizado	48
3. Asociaciones Ilícitas o Bandas	48
4. Concierto Criminal.....	49
2.4.- ETAPAS DE LA ORGANIZACIÓN CRIMINAL.....	49
2.4.1.- Creación.	49
2.4.2.- La etapa de expansión.....	50
2.4.3.- La Etapa De Consolidación	51
2.5.- NÚMERO DE INTEGRANTES DE LA ORGANIZACIÓN CRIMINAL:	
DELITO PLURI SUBJETIVO	52
2.6.- DESTINADA A COMETER DELITOS: OBJETIVO DELICTIVO DE LA	
ORGANIZACIÓN CRIMINAL.....	54

CAPITULO III

EL DELITO DE ORGANIZACIÓN CRIMINAL

3.1.- PRECEDENTES NORMATIVOS.....	62
3.2.- LA BANDA CRIMINAL EN EL D. L. 122	63
3.3.- EVOLUCIÓN HISTÓRICA DEL ARTÍCULO 317 DEL CÓDIGO PENAL	64
3.3.1.- El texto original de 1991	67
3.3.2.- El segundo texto de 2004	68
3.3.3.- El tercer texto de 2007	69
3.3.4.- El cuarto texto de 2013	69
3.4.- NATURALEZA DEL DELITO DE ORGANIZACIÓN CRIMINAL.....	71
3.4.1.- Naturaleza Funcionalista-. Derecho penal del enemigo.....	71

3.4.1.1.- Flexibilización De Las Garantías	73
3.4.1.2.- Incremento de las penas.....	73
3.4.1.3.- Adelantamiento de la Punibilidad	74
a.- Adelantamiento de la Punibilidad Impropio	75
3.5.- CARACTERISTICAS DEL DELITO DE ORGANIZACIÓN CRIMINAL...	76
3.5.1.- Delito Subsidiario	76
3.5.2.- Delito De Peligro Abstracto	76
3.5.3.- Delito Autónomo	78
3.5.4.- Delito Instantáneo y Permanente	80
3.6.- BIEN JURÍDICO PROTEGIDO	82
3.6.1.- Tranquilidad Pública	83
3.6.2.- Paz Pública.....	84
3.7.- SUJETO ACTIVO DEL DELITO DE ORGANIZACIÓN CRIMINAL	85
3.7.1.- Autoría Y Participación	85
3.7.2.- Autoría y Participación de Profesionales y Técnicos.....	89
3.8.-DE LA INTEGRACION DEL SUJETO ACTIVO A LA ORGANIZACIÓN CRIMINAL	90
3.8.1.- Tesis material	90
3.8.2.--Tesis valorativa.....	91
3.9.- CONDUCTAS TIPICAS	91
3.9.1.- Los Actos de constitución	92
3.9.2.- Los Actos de promoción	94
3.9.3.- Los Agentes periféricos no integrantes	95
3.9.4.- Los Actos de integración.....	97
3.10.- MODELOS DE IMPUTACIÓN EN LOS ACTOS DE INTEGRACIÓN	100
3.10.1.- De Transferencia	100
3.10.2.- Responsabilidad por el propio hecho	102
3.11.- ANÁLISIS EN EL DERECHO COMPARADO	105

CAPITULO IV

LA DELINCUENCIA Y CRIMINALIDAD EN CHICLAYO

4.1.- ANTECEDENTE HISTÓRICO	106
4.1.1. RESULTADOS ESTADISTICOS DE ORGANIZACIONES CRIMINALES DESARTICULADAS EN REGION LAMBAYEQUE AL 2013.	107
4.1.2. DEPARTAMENTO LAMBAYEQUE:.....	109
4.1.2.1. COMPARACIÓN.	109
4.1.2.2. RECUENTO.	110
4.1.2.3. DEGOLLADOS:.....	111
4.2. CHICLAYO: ÍNDICE DELICTIVO AUMENTA CON 600 DENUNCIAS ...	114
4.2.1. DISTRITO JOSÉ LEONARDO ORTIZ	116
4.2.2. DISTRITO LA VICTORIA.....	116
4.2.3. NACIONAL: CIFRAS.	117
4.3. VICTIMIZACIÓN EN POBLACIÓN DE 15 Y MÁS AÑOS DE EDAD..	118
4.4. PERCEPCIÓN DE INSEGURIDAD SEGÚN DEPARTAMENTO	120
4.5. VICTIMIZACIÓN SEGÚN CIUDADES	121
4.6. CRIMINALIDAD ORGANIZADA EN EL DISTRITO JUDICIAL DE LAMBAYEQUE.....	125
CONCLUSIONES	128
RECOMENDACIONES	130
BIBLIOGRAFÍA	132
ANEXO	135
ANEXO 01.- LEY N° 30077.- LEY CONTRA EL CRIMEN ORGANIZADO.	
ANEXO 02.- LEY QUE MODIFICA LA LEY N° 30133.- LEY CONTRA EL CRIMEN ORGANIZADO.	
ANEXO 03: DECRETO LEGISLATIVO N° 1244. D.L. QUE FORTALECE LUCHA CONTRA EL CRIMEN ORGANIZADO Y LA TENENCIA ILEGAL DE ARMAS.	
ANEXO 04: ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA DE CONTROL DE ACUSACIÓN – EXPEDIENTE 06843.-2015	

CAPITULO I

ASPECTOS DE LA PROBLEMÁTICA

1.1.- REALIDAD PROBLEMÁTICA.

La ausencia del Estado que se visualiza en la falta de protección e inseguridad ciudadana en todo el país y para ser precisos en nuestra región Lambayeque; nos indica las calles las cuales han dado paso al posicionamiento de las mafias como garantía de seguridad.

El 20 de agosto de 2013 fue publicada en el diario oficial el peruano la Ley N° 30077, Ley Contra el Crimen Organizado por la que se fija las reglas y procedimientos relativos a la investigación, juzgamiento y sanción de los delitos cometidos por organizaciones criminales. Ley que, ante algunas precisiones fue modificada el 1 julio de 2014, por la Ley 30133 para finalmente entrar en vigencia.

La Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional realizado en la Convención de Palermo, define a la organización criminal como: “un grupo estructurado de tres o más personas que exista durante cierto tiempo y que actúe concertadamente con el propósito de cometer uno o más delitos graves o delitos tipificados con arreglo a la presente Convención con miras a obtener, directa o indirectamente, un beneficio económico u otro beneficio de orden material”.

Es necesario precisar que actualmente, es muy complejo conceptualizar la organización criminal, ya que no existe un consenso en la doctrina nacional aunque en el artículo 2 de la ley 30077 se establezca la definición y criterios para determinar la existencia de una organización criminal.

Artículo 2.- Definición y criterios para determinar la existencia de una organización criminal

1. Para efectos de la presente Ley, se considera organización criminal a cualquier agrupación de tres o más personas que se reparten diversas tareas o funciones, cualquiera sea su estructura y ámbito de acción, que, con carácter estable o por tiempo indefinido, se crea, existe o funciona, inequívoca y directamente, de manera concertada y coordinada, con la finalidad de cometer uno o más delitos graves señalados en el artículo 3 de la presente Ley.

2. La intervención de los integrantes de una organización criminal, personas vinculadas a ella o que actúan por encargo de la misma puede ser temporal, ocasional o aislada, debiendo orientarse a la consecución de los objetivos de la organización criminal.

La inseguridad ciudadana es el reflejo de ésta cruda realidad criminal y ante el clamor de la población de Chiclayo, el gobierno ha emitido el Ley 30077 para procurar frenar aquella peligrosa y terrible realidad.

La promulgación de normas de protección de la seguridad ciudadana frente a la Organización Criminal, refleja el esfuerzo que realiza el Estado peruano para luchar contra éste flagelo delictivo, donde se destacan aspectos que constituyen novedad. Entre ellos se encuentra la obligación encargada al INPE de llevar un registro a nivel nacional de toda persona procesada o condenada por delito de crimen organizado, el mismo que incluirá las visitas que reciban de familiares o amigos.

Lo mismo puede decirse de la introducción de la figura del agente encubierto en la lucha contra sospechosos de integrar o colaborar con una organización criminal, y de la potestad que se otorga al juez para que ejerza su criterio en los casos de aplicación de pena máxima por criminalidad organizada, pena que ha sido fijada en 25 años de cárcel,

pero que el juez podrá elevar hasta en una tercera parte de este máximo (lo que da 32 años y cuatro meses) en casos especialmente graves. Y toda condena será revisable, lo que implica una evaluación antes de que el recluso pueda recuperar su libertad.

La nueva norma también elimina los beneficios en la reducción de penas para los sicarios, homicidas y traficantes de drogas que tienen entre 18 y 21 años de edad.

Con la nueva ley también se sancionan las nuevas modalidades del delito de marcaje, como el acopio o entrega de información, vigilancia o seguimiento o colaboración mediante el uso de armas, vehículos, teléfonos entre otros medios.

El delito se agrava cuando el sujeto es servidor o funcionario público, o con vínculo laboral con la víctima o trabajo en empresas del sistema financiero, entre otros.

Los deficientes resultados que se vienen obteniendo para reducir el índice delictivo que vienen cometiendo la criminalidad organizada en nuestra región Lambayeque, es el reflejo del trabajo que se viene realizando por parte de las autoridades regionales y locales, pues de las 38 municipalidades de la región, sólo dos están trabajando para neutralizar la delincuencia organizada en sus jurisdicciones, y son las de Jayanca y Lambayeque.

En la provincia de Chiclayo, la delincuencia y las organizaciones criminales han puesto en grandes problemas a esta ciudad. En la Región de Lambayeque el hampa se ha impuesto en todas sus modalidades: sicariato, asaltos y robos.

Según fuentes policiales, en el 2015 se registraron 24 crímenes, casi la mayoría por “ajuste de cuentas” entre bandas que luchan por la

supremacía en el cobro de cupos a transportistas, comerciantes y propietarios de pequeños negocios.

Las organizaciones criminales, vienen creciendo y conllevará a la ciudad de Chiclayo a convertirse en tierra de nadie, donde la vida no tiene valor si las autoridades policiales, locales, judiciales y la sociedad entera no ponemos freno al avance delictivo.

Las modalidades delictivas como la extorsión, terrorismo, el narcotráfico, los secuestros, los asaltos a bancos, locales comerciales y viviendas entre otros, han hecho necesario un replanteamiento de las operaciones de Inteligencia tradicionales y sus procedimientos, relacionados con la Orientación del Esfuerzo de Búsqueda de Información, en donde el elemento hombre, es el elemento indispensable, susceptible de evaluación en su condición de órgano de regulación, control, análisis y crítica pero la Información en tiempos pasados era casi imposible pensar en un apoyo técnico o científico para las operaciones de Inteligencia que no fuera más allá de un radio transmisor o una grabadora; en primer lugar derivado de la falta de presupuesto y por otro lado de interés por ensayar nuevas formas de acción, que reemplazara las técnicas tradicionales, por estrategias y tácticas mucho más sofisticadas y modernas.

Todo aquello y en especial la toma de conciencia o sensibilización de la sociedad plena, es urgente ante la ola de todo tipo de crímenes que se viene sucediendo en nuestra región y en especial de la ciudad de Chiclayo, caso contrario estaríamos siendo entes insensibles y hasta cómplices con nuestra apatía con injerencia en que de alguna manera como nosotros los estudiantes universitarios tenemos capacidad de opinar, criticar, sugerir, convencer, generar corriente de opinión y convocatoria para que en una especie de cruzada socio-legal- humana con el incondicional compromiso de todos los medios de comunicación, hablada, escrita y televisiva y claro está las redes sociales para que aquellos sepan de una vez por todos que la sociedad viva no tolerará atropellos en ataques que acechen la paz, tranquilidad humana, convivencia en ésta parte del país, pues somos testigos de cómo en los

últimos tiempos Chiclayo y otras ciudades del norte del país están siendo maltratados y tentados por criminales que no tienen escrúpulos y lastiman por el patrimonio y la vida humana y ello puede empeorarse si es que de veras y de una vez por todas y ya , sin espera de tiempo hagamos escuchar el grito que ponga freno a quienes toman por asalto a nuestras ciudades y de allí que cómo ciudadano y cómo estudiante universitario de la Facultad de Derecho de la Universidad Particular de Chiclayo, tengo como propósito de éste proyecto, realizar un análisis jurídico penal a la realidad que afronta nuestra ciudad que espera de la gente opinante y sensible para una vivencia la seguridad y la paz para nuestra sociedad.

1.2.- PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.

El Tema de investigación se origina en la necesidad de la ciudadanía y los entes encargados de realizar un cambio de inseguridad a seguridad ciudadana, utilizando como herramienta y sustento en la que la ley N° 30077. Será materia de análisis en el presente trabajo de investigación.

Las normas focalizadas en la investigación, juzgamiento, y sanción de los delitos cometidos por el Crimen Organizado. La ley 30077 es aplicable, por ejemplo, a delitos como homicidio, secuestro, trata de personas, violación del secreto de comunicaciones, contra el patrimonio, pornografía infantil y extorsión. También permitirá sancionar eficazmente a agrupaciones que incurran en acciones de sicariato así como tráfico ilícito de drogas, entre otros.

Así, esta norma deja establecido que los delitos ejecutados por más de tres personas serán atribuidos a una “organización criminal” y ya no a simples asociaciones ilícitas para delinquir. Además, crea la figura de un agente encubierto para trabajos de inteligencia y contrainteligencia con el fin de desbaratar las bandas delictivas. El juzgamiento de los involucrados estará a cargo de una Sala Penal Nacional con funciones específicas como facilidad para levantar secretos de comunicaciones.

“La presente Ley apunta a la manera cómo el juez aplica una sanción, para que haya criterios objetivos en cuanto al nivel de peligrosidad de quienes cometen los delitos. El juez va a valorar las circunstancias que rodean un hecho. Si se usó un menor, si hay discriminación al momento de elegir una víctima por la razón que sea. Todos esos criterios servirán para que el juez determine el nivel de peligrosidad”.

En la ciudad de Chiclayo, ya hemos dicho la problemática de inseguridad ciudadana y la ausencia del Estado es más que evidente; el desgobierno en las calles ha dado paso al posicionamiento de las mafias como garantía de seguridad.

Los comerciantes, transportistas, profesionales reconocidos, consideran que es más seguro pagar un cupo de hasta 4 soles diarios, que acudir a la justicia (Policía Nacional del Perú), porque les cobrarían mucho más por la investigación y finalmente las organizaciones criminales terminarían haciéndoles daño a sus familias.

Contra ésta cruda realidad criminal y ante el clamor del pueblo, el gobierno ha emitido el D.L. 30077 para procurar frenar aquella peligrosa y terrible realidad.

Dicha norma destaca aspectos que constituyen novedad. Entre ellos se encuentra la obligación encargada al INPE de llevar un registro a nivel nacional de toda persona procesada o condenada por delito de crimen organizado, el mismo que incluirá las visitas que reciban de familiares o amigos.

Lo mismo puede decirse de la introducción de la figura del agente encubierto en la lucha contra sospechosos de integrar o colaborar con una organización criminal, y de la potestad que se otorga al juez para que ejerza su criterio en los casos de aplicación de pena máxima por criminalidad organizada, pena que ha sido fijada en 25 años de cárcel,

pero que el juez podrá elevar hasta en una tercera parte de este máximo (lo que da 32 años y cuatro meses) en casos especialmente graves. Y toda condena será revisable, lo que implica una evaluación antes de que el recluso pueda recuperar su libertad.

Analizados algunos de los aspectos positivos de la norma, es inevitable referirse a su financiamiento que, según el legislador, queda a cargo de los recursos propios de la PNP, Fiscalía y Poder Judicial, lo que señala dudas sobre su aplicación. Por ejemplo, está claro que el Registro Nacional creado será inútil si las comisarías no pueden acceder con prontitud al mismo para verificar la situación de los detenidos, y ya se sabe que solo una mínima parte de ellas cuentan con interconexión informática. Aquí surge el mismo tipo de problema de manejo de recursos económicos y presupuestales que impide hasta hoy el uso de bloqueadores de teléfonos celulares. Y otro problema urgente que hay que resolver es el del incremento de la población de reclusos en los penales.

Si no se dota al Ministerio de Justicia de estos recursos, el hacinamiento que se vive en los reclusorios del país, donde muchas veces no se diferencia entre delincuentes avezados y primerizos, se agravará. El descuido de estos aspectos puede anular las buenas intenciones de la nueva ley.

Según la nueva norma, los sujetos que cometan tres a más de estos delitos serán considerados delincuentes habituales y serán sancionados con cárcel. En el actual Código Penal, solo los robos de pertenencias con un valor mayor a cuatro sueldos mínimos (S/.3.000) recibían este castigo.

La nueva norma también elimina los beneficios en la reducción de penas para los sicarios, homicidas y traficantes de drogas que tienen entre 18 y 21 años de edad.

Asimismo, los sujetos que violen sexualmente a menores y tengan algún vínculo familiar serán castigados con cadena perpetua.

Con la nueva ley también se sancionan las nuevas modalidades del delito de marcaje, como el acopio o entrega de información, vigilancia o seguimiento o colaboración mediante el uso de armas, vehículos, teléfonos entre otros medios.

El delito se agrava cuando el sujeto es servidor o funcionario público, o con vínculo laboral con la víctima o trabaje en empresas del sistema financiero, entre otros.

1.3.- FORMULACIÓN DEL PROBLEMA.

¿En qué medida el Estado garantiza unas perspectivas doctrinaria y jurisprudencial que luche contra la organización criminal en el distrito judicial de Lambayeque?

1.4.- JUSTIFICACIÓN E IMPORTANCIA DEL ESTUDIO.

El presente trabajo de investigación es importante porque la Ley N° 30077 afronta la compleja tarea de definir a la organización criminal, identificando sus características, fines, manifestaciones y hasta las modalidades bajo las cuales las personas pueden formar parte de ella o vincularse con ésta; evidenciándose que el ámbito de aplicación es amplio para tratar de abarcar la mayor cantidad de supuestos en los que puede considerarse la existencia de una organización criminal.

La justificación de la investigación radica en la Ley N° 30077, puesto que con ella se pretende regular todos los aspectos relacionados a la especial condición de las personas que actúan ya no en solitario ni bajo formas de participación delictiva de comisión de un delito aislado; sino, que actúan a través de un complejo colectivo denominado organización criminal, ente que -entre otras ventajas-, les facilita la comisión de los delitos con mejores expectativas de impunidad. Relevando las

comisiones delictivas tradicionales, en términos convencionales, a nivel de simplezas comisivas y, por consiguiente, aportando a las conductas criminales contemporáneas niveles de complejidad en dichas conductas antisociales. Complejidad que se derivan debido a la cantidad de partícipes –entre autores, cómplices y demás-; todos ellos en concierto criminal y en división funcional de roles relativos al plan criminal global. Así también, instaurando lesiones o puestas en peligros de intereses sociales de suma importancia y en la forma y modo que, incluso, el legislador no las ha calzado aún. Con ello, no sólo se vuelve complejas las comisiones delictivas sino también se agravan las consecuencias de las mismas.

Ante el incremento de la ola delictiva en las diferentes ciudades de la región, en especial en Chiclayo, Leonardo Ortiz y La Victoria, es necesario que los alcaldes como presidente de los comités de Seguridad Ciudadana, organicen a su población y actúen antes de que la situación continúe empeorando, teniendo en cuenta que “Las juntas vecinales prestan labor en forma voluntaria, en ellas solo existe la motivación de servir a la comunidad y velar por la seguridad de los ciudadanos, pero esta labor necesita del apoyo logístico, sin embargo, hasta el momento las municipalidades no realizan grandes apoyos. En toda la región solo hay 276 juntas vecinales activas, lo que demuestra una indiferencia, pues se calcula que en las tres provincias debe haber un mínimo de 700 organizaciones de este tipo, para que ayuden a la Policía Nacional, a luchar contra la delincuencia.

1.5.- OBJETIVOS

1.5.1.- Objetivo General.

- Analizar el tipo penal de criminalidad organizada teniendo en cuenta un marco referencial que se encuentra integrado por normas que rigen este tipo de delito como la ley 30077 y la jurisprudencia, con el propósito de identificar como es que se comete el delito de crimen organizado en nuestro distrito judicial

de Lambayeque y de que forma el Estado garantiza la tranquilidad y seguridad del distrito judicial de Lambayeque.

1.5.2.- Objetivos Específicos

- Establecer una definición general de crimen organizado, teniendo en cuenta las diversas legislaciones, así como conocer las consecuencias que se ha tenido en nuestro distrito judicial de Lambayeque.
- Difundir de qué manera el Estado mediante la correcta aplicación de la Ley 30077 y la jurisprudencia; garantiza seguridad a la ciudadanía del Distrito Judicial de Lambayeque
- Comprender que la delincuencia organizada causa un grave daño al país, genera inseguridad e zozobra y pervierte a casi todos los ámbitos de la vida nacional.

1.6.- HIPÓTESIS.

Si, el Estado mediante la aplicación efectiva de la ley N° 30077, garantiza la lucha frente a la criminalidad organizada en el distrito judicial de Lambayeque, entonces se logra la Protección y seguridad ciudadana.

1.7.- VARIABLES.

1.7.1.- Independiente

- a) Ley 30077

1.7.2.- Dependiente

- a) La seguridad ciudadana
- b) El proceso penal
- c) Organización criminal
- d) Distrito Judicial de Lambayeque

CAPITULO II

LA ORGANIZACIÓN CRIMINAL

En lo que sigue, se va a desarrollar el elemento organización criminal, claro está, dentro del contexto de la criminalidad organizada. No se olvide que en el plano internacional, durante los años 1990, las agencias de seguridad en Europa desarrollaron un número de definiciones operativas del término grupo de organización criminal

(FIJNAUT, 2004), siendo que estas definiciones concuerdan con los siguientes elementos cruciales: un grupo que sea estructurado, que tenga alguna permanencia, cometa delitos graves para obtener ventaja económica, use violencia, corrompa autoridades, lave dinero de procedencia criminal y lo reinvierta en la economía lícita. (BUSCALIA, 2004)

No ha sido un error desde luego ofrecer dicho concepto, el cual puede confirmarse hoy en día en nuestro país. La aparición de nuevos fenómenos en la misma estructura de las organizaciones criminales en relación a la corrupción es latente, esto es, ya no re-curren, por ejemplo, a la política para buscar blindaje o protección circunstancial por medio de favores políticos irregulares, sino que la política sea su miembro servil desde su fase embrionaria a través del financiamiento ilegal de partidos políticos, y es precisamente lo que han venido obteniendo las organizaciones criminales dedicadas al tráfico ilícito de droga internacional con la consolidación de lo que hoy conocemos como narco-política.

Un estudio algo reciente de octubre de 2011 de la UNODC confirma al respecto que hay muchas definiciones de crimen organizado a nivel nacional. Aunque el concepto de crimen organizado es mundialmente usado por criminólogos, departamentos de seguridad, el sistema de justicia y periodistas en muchos países, la definición de crimen organizado' a nivel internacional ha sido por el contrario vago. La Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada

Transnacional definió algunos de los principales componentes constitutivos de lo que puede ser considerada delincuencia organizada transnacional. Estos componentes incluyen: un delito grave (notablemente grave), la naturaleza transnacional de estos delitos, y un grupo criminal organizado.

2.1. CONCEPTO DE ORGANIZACIÓN CRIMINAL.

Primero abordaré el concepto de organización sin mezclarlo aún con las características de la criminalidad organizada, es decir, intentaré hasta donde me sea posible ensayar un concepto de organización puro, luego desarrollaré algunos conceptos de la criminalidad organizada. Ambos conceptos me permitirán explicar mejor que es una organización criminal a la luz del delito de organización criminal.

2.1.1. Concepto de organización

(BLAU, 1993)

Etimológicamente, la palabra “organización proviene del vocablo griego “órganon”, que significa “herramienta o instrumento”. Esto es importante, porque en este apartado lo que buscaré es diferenciar qué es una organización y qué no lo es. Así, por ejemplo, una asociación de médicos o un sindicato podrían ser denominados organización, pero no así una familia o una pandilla de amigos. Lo que la definirá entonces es la forma en cómo se organiza socialmente la conducta de los seres humanos. Otra particularidad esencial es que el hecho que se haya establecido formalmente una organización no significa que todas las actividades y todas las interacciones de sus miembros se adapten estrictamente al anteproyecto inicial, lo cual es lo que trae abajo la concepción errada que se ha venido teniendo, al confundir la organización bajo el esquema de un plan inicial único e invariable.

Por otro lado, se debe tener en cuenta que una organización informal se desarrolla en respuesta a las oportunidades creadas y los problemas

expuestos por sus ambientes, mientras que la organización formal constituye el ambiente inmediato de los grupos en su seno. Con todo ello cabe afirmar que las organizaciones son unidades sociales (o grupos humanos) debidamente contruidos y reconstruidos para buscar fines específicos.

La organización será entonces el conjunto de personas que al interactuar construyen una estructura siempre dinámica pero definida por los denominados “vínculos” y “roles”, lo cual constituye en esencia toda la organización. En ese sentido, se aplica el principio “el todo es mayor a la suma de sus partes”, es decir, las relaciones entre individuos añaden nuevos elementos a la organización. (PARSON, 1960)

2.1.2.- CONCEPTO DE CRIMINALIDAD ORGANIZADA.

Ahora veamos que ocurre en el ámbito de la criminalidad organizada, y como ésta ha ido evolucionando. Efectivamente, con justa razón cabe afirmar que las formas más incipientes de agrupaciones criminales - dentro de una concepción etérea- se forjaron dentro del Estado Romano, con los llamados conventiculum (GARCÍA CABERO, 2013) que eran reuniones de bandoleros que asolaban a la sociedad romana, cabe destacar que no sólo se sometía a la propia ciudad de Roma sino también a sus provincias más pudientes.

Más tarde, la trascendencia de reprimir las agrupaciones criminales nació de la mano con una necesidad casi innata, que era la de salvaguardar la estabilidad y calma dentro de la sociedad, lo cual se antepuso incluso a la hegemonía que perseguía el Estado, pues las amenazas al Estado proceden habitualmente de comportamientos criminales generados por grupos más o menos organizados, operando en secreto, y no de individuos, en forma de sublevaciones, revueltas, rebeliones, etc. En la época de la Ilustración, al interés en la protección del Estado o de su autoridad se sobrepone el interés de la generalidad de poder vivir en paz, o incluso la "confianza" o "tranquilidad" de la población. (SANCHEZ I. , 2002)

Luego, como es bien conocido, los siglos XVIII y XIX se caracterizan, en el contexto de la Europa de aquél entonces, por su carente estabilidad política. De este modo, se acrecentó un contenido diferente en el seno de las asociaciones ilícitas, que fue el político, los cuales tenían como objetivo principal conspirar contra el orden establecido de los incipientes Estados modernos. En este escenario sin dudas nace un cambio en la concepción inicial de las bandas criminales, para dar paso a la punición de agrupaciones que gestaban en el seno de su ente político la conspiración.

Del mismo modo, dentro de mi concepción, considero aquí el primer gran acercamiento entre la criminalidad organizada y la corrupción política, aún incipiente pero que estarían destinados a entrelazarse en un futuro no muy lejano. Asistimos a un periodo de especial relevancia del Derecho Penal político, orientado a la represión de las actividades políticas que puedan poner en peligro la seguridad interior y exterior del Estado, en especial en las etapas conservadoras. Prueba de ello es que éste capítulo de delitos encabeza la Parte Especial de los primeros Códigos Penales ahora elaborados y que muestra una clara tendencia expansiva y represiva. De este modo, la figura encuentra su acomodo dentro del denominado Derecho Penal político, esto es, de protección del Estado en sentido amplio. Se sitúa en el ámbito previo de delitos de lesión como la alta traición y la rebelión, figuras centrales de los delitos contra el Estado y cometidos por grupos generalmente.

Con el transcurrir del tiempo, las asociaciones criminales obtuvieron una connotación distinta, donde el fin de su existencia giró en torno a actividades ilícitas o al margen de la ley, o lo que hoy conocemos como las actividades de tráfico ilegal (drogas y estupefacientes, armas, migrantes, contrabando de mercancías, órganos y tejidos humanos, entre otros).

En efecto, en el último tercio del siglo XIX tuvo lugar en Europa un fenómeno que había de modificar sustancialmente el concepto hasta entonces del Derecho Penal. Como consecuencia de la industrialización, se produjo un movimiento masivo de emigración del campo a las ciudades, por otro lado, las vicisitudes laborales contribuyeron a que muchos inmigrantes quedaran en la marginalidad y se dedicaran a la delincuencia de modo reiterado. (SANCHEZ S. , 2001)

Se tiene que el aumento espectacular de los índices de criminalidad que delatan en esa época las estadísticas, obedeció antes que nada a las dificultades de adaptación de amplias capas de la población a las nuevas y duras condiciones de la sociedad industrial que surgía. En otras palabras, se reforzaron un cúmulo de agrupaciones criminales con mayor grado de especialización y técnica, debido a la apremiante necesidad que había nacido en aquel entonces. (MIR, POIG,, 2003)

Sin embargo, en al ámbito general, es de resaltar que no es posible imaginar a las incipientes agrupaciones delictivas con una connotación de criminalidad organizada en una etapa previa al capitalismo, donde no existían aún empresas, comercio entre las ciudades, etc., debe remarcarse que aquéllas sólo podrían concebirse como figuras de concierto criminal o pluralidad de agentes. En ese sentido, por ejemplo, se hace una diferenciación entre colectivos criminales (criminal colectivos) y crimen organizado (organice crimen), para entender a esta última en los tiempos actuales. (MALJEVIC, 2011)

No obstante ello, es importante entender que la fundamentación de su punición se encontrará precisamente en la donosidad social, es decir, la incidencia directa que ocasiona a todas y cada una de las estructuras de la sociedad. Por ello, hoy en día la punición de las agrupaciones o asociaciones criminales se efectúa dentro de ámbitos más amplios como preocupación constante de muchas de las legislaciones del mundo.

(CHAVEZ, 2015)

En el Perú, al igual que en varios países de Latinoamérica, es posible afirmar que existe la presencia de una criminalidad organizada que va creciendo a ritmo galopante como la economía global. Así, estamos seguros que no sólo podemos hablar de organizaciones criminales dedicadas al tráfico de drogas (propriadamente clanes familiares y no cárteles), sino a organizaciones dedicadas a la trata de personas (en su mayor parte a la explotación laboral y a la prostitución), al contrabando de mercancías ilícitas, al lavado de activos, a delitos informáticos, a la estafa y el fraude, entre otros. rudimentaria, sino que lo han convertido en su modus vivendi, y por ende, sus actividades se van volviendo cada vez más organizadas y con una constante visión de permanencia y la búsqueda de mercados ilícitos cada vez más restringidos, como el caso del tráfico de órganos y tejidos humanos.

A partir de este desarrollo evolutivo, veamos ahora cuáles han sido los principales conceptos que se han ensayado en torno a la criminalidad organizada. En este dominio, partiendo de una visión con referentes históricos, se incide en su presencia en toda la cadena evolutiva de las sociedades, en ese sentido aunque la criminalidad como tal, y desde sus épocas más remotas, ha resultado siempre un fenómeno muy presente en la vida de los pueblos y del ser humano, dependiendo en todo caso de los medios de que disponía para actuar, de sus particularidades individuales o grupales y, en especial, de las condiciones sociales en las que se desenvolvía, a lo largo de la historia la delincuencia ha sido siempre una constante. (LAMAS, 2008)

Es recién a partir de los inicios del siglo XXI, que el concepto de criminalidad organizada ha obtenido casi completa legitimación política y científica. Así, se puede advertir en la historia del concepto de criminalidad organizada, que el primer debate norteamericano se realizó en torno de sus orígenes hasta la consolidación del paradigma de 'Mafia' (1920-1930), mientras que el segundo debate, también norteamericano, se dio sobre la aparición del paradigma de organización delictiva y la revisión de la teoría de la conspiración en mafias, pasando luego a la

importación del paradigma de la “organización delictiva” en Europa, lo cual originó definiciones legales y oficiales en cuatro países europeos, siendo Italia el primero de ellos en promulgar leyes específicas en las que las denominaba definir el problema. Finalmente, tales negamientos desembocaron en lo que hoy se conoce como crimen organizado transnacional con sus respectivas iniciativas internacionales para contrarrestarlas.

Quizás la aprehensión de la enorme variedad de formas que presenta este fenómeno delictivo en un concepto omnicomprendivo es sumamente difícil, como podemos comprobar analizando las propuestas internacionales y europeas elaboradas para definirlo, así como la labor del legislador nacional en ese sentido. En efecto, una de las principales dificultades que presenta la delimitación de sus variables son las organizaciones donde no exista ánimo de lucro, como por ejemplo las organizaciones terroristas. Se sostiene en un sector de la doctrina que la falta de este rasgo acarrearía que inevitablemente sea excluida del concepto de criminalidad organizada. Otra de las dificultades, de no poca resonancia por cierto, son las organizaciones paramilitares que cometen delitos de lesa humanidad, ya que lejos que se encuentren direccionadas o no por un Estado, tampoco buscan un fin económico tras matar grupos de personas, como si lo tendrían, por ejemplo, las agrupaciones ductivas especializadas en el sicariato internacional. En ambos casos la búsqueda por una cuota de poder podría calzar como especial recurso dentro de sus objetivos como organización criminal. (FARALDO, 2004)

Otro dato que indiscutiblemente también se debe analizar como punto de partida, es distinguir la organización criminal de una simple asociación para delinquir. Esto es, se está ante algo más que una simple concertación de personas con el propósito de cometer delitos. El concepto estricto de crimen organizado necesita el complemento de otros indicadores, y vendría a ser así un plus respecto de la asociación criminal, tradicionalmente tipificada en la mayoría de los ordenamientos penales. (SANCHEZ,, 2005)

En efecto, en los últimos 20 años se han detectado cambios importantes en la dinámica operativa, en las manifestaciones cualitativas y cuantitativas, así como en el tratamiento de la criminalidad, y que en ese contexto, se ha observado el surgimiento y rápido desarrollo de nuevas formas de delincuencia no convencional que operan alternativa o sucesivamente en varios escenarios como la actividad económica, el ejercicio del poder político y la experimentación de nuevas tecnologías. (PRADO SALDARRIAGA,, 2006)

Por ello, resumiendo todas las perspectivas antes señaladas, se tiene que la Criminalidad Organizada es el desarrollo permanente, dinámico y evolutivo de actividades ilegales tanto locales como de proyección internacional, a través de estructuras organizacionales jerárquicas o flexibles que tiene como objetivos principales la búsqueda de consolidar una posición económica y/o de poder, por medio de diversos mecanismos como la violencia, la influencia, la tecnología, etc.

Todos estos conceptos de organización y criminalidad organizada son precisamente muy útiles para explicar qué es una organización criminal y por qué la doctrina y las leyes han optado por ensayar algunos conceptos operativos que tengan la mayor aproximación posible a sus notas esenciales. Así tenemos que, en el plano nacional, el artículo 2 de la Ley N° 30077 - LCCO, ofrece una definición básica y criterios específicos para determinar adecuadamente la existencia de una organización criminal:

1. Para efectos de la presente Ley, se considera organización criminal a cualquier tipo de agrupación de tres o más personas que se reparten diversas tareas o funciones, cualquiera sea en estructura y ámbito de acción, nuevo o con carácter estable o de cometer uno o más delitos graves señalados en el artículo 3 de la presente Ley”.

Este reciente planteamiento normativo nos ofrece un punto cardinal de apoyo a los fundamentos que deseamos desarrollar en esta obra, toda vez, que recoge varias propuestas formuladas en la Convención de Viena de 1988 y la Convención de Palermo de 2000, tales como las nuevas formas estructurales de organizaciones criminales modernas (flexibles o rígidas), las actuales formas de desenvolvimiento organizacional en el plano temporal (permanentes o continuas), y las complejas tendencias delictivas como objetivos de las organizaciones criminales (delitos ex ante como el tráfico ilícito de drogas y ex post como el delito de lavado de activos).

2.2.- CARACTERÍSTICAS DE LA ORGANIZACIÓN CRIMINAL

Es preciso recordar que la Conferencia Mundial de Ministros de 1994 puede ser considerada el bautismo oficial del término 'crimen organizado transnacional', el cual fue destinado a dominar el debate internacional para los siguientes diez años. En una resolución aprobada por el Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas muy poco antes de la conferencia, el crimen organizado fue equiparado con el crimen organizado transnacional y las 'siguientes cualidades fueron consideradas 'características': organización grupal para cometer delitos; uniones jerárquicas o relaciones personales que permitan a los líderes controlar el grupo: violencia, intimidación y corrupción usadas para obtener ganancias o controlar territorios o mercados; lavado de dinero de procedencia ilícita tanto en promoción de actividad criminal y en infiltración a la economía legal; el potencial para expandirse dentro de cualquier nueva actividad y más allá de las fronteras nacionales; y cooperación con otros grupos organizados transnacionales criminales.

Ahora bien, hay quienes sostienen que el delito del artículo 317 del CP supone, en su acepción jurídica, una determinación clara y definida de los objetivos a alcanzar (económicos, sociales, políticos, religiosos, etc.) y una adecuada selección de los medios y procedimientos; para lo cual

se dispone de una elemental distribución de funciones -ya que no todos los miembros van a realizar la misma tarea y un necesario principio jerárquico tanto en el mando, en Organización criminal la toma de decisiones y en la ejecución de las mismas.

(CASTILLO J. , 2005) Aquí cabe señalar, que el elemento referido al reparto de roles no debe identificarse con una exactitud matemática, no olvidemos que hoy India llegan a ser fluctuantes por las necesidades propias de la organización, así por ejemplo, los integrantes del brazo financiero pueden brindar apoyo a los miembros del brazo ejecutivo en ciertas tareas que importen la maximización de recursos. En otras palabras, los testaferros, los sicarios, los administradores de empresas de fachada, los cabecillas, los financieros, etc., irán intercambiando y fluctuando múltiples roles y funciones organizacionales.

En el mismo sentido, un sector de la doctrina ratifica que la exigencia de una base organizativa no puede ser equiparada a la estructura altamente formalizada de una asociación civil lícita, pues no se requieren estatutos ni reglamentos, sino que el requisito de organización ha de entenderse como medio idóneo para el alcanzar el objetivo permanente de cometer delitos. En efecto, coincidimos con este planteamiento, en la medida que otra variable que se presenta es la multiplicidad de actividades delictivas, ya sean prefijadas o improvisadas. Por ejemplo, una organización criminal dedicada a la estafa y al fraude de propiedades inmuebles puede iniciarse con miembros que se dediquen sólo a la falsificación de firmas y documentos públicos y privados, sin embargo, más tarde podrán recurrir a delitos de corrupción de funcionarios con el objetivo de expandir la organización criminal, y finalmente, puede que terminen utilizando medios violentos como la extorsión para consolidar el dominio del ente colectivo criminal en determinado mercado delictivo.

Algunos autores señalan que para que se pueda configurar el delito de organización criminal deben confluir las siguientes características: a) Organización; b) Objeto Criminal, y obviamente c) Permanencia, mientras que otros, en forma muy parecida, han establecido como notas

comunes: a) La existencia de una estructura organizada; b) con un relevante grado de estabilidad; y c) dedicada a la comisión de ilícitos. (FIGUEROA, 2013)

Este último planteamiento apuesta claramente por un concepto más amplio que la mera permanencia de la organización criminal: la estabilidad, claro está, añadiendo cautelosamente una condición esencial ligada a un aspecto netamente cuantitativo, esto es, que la estabilidad sea de un grado relevante. Se considera importante esta diferenciación, pues por ejemplo, algunas organizaciones criminales vinculadas a la corrupción política pueden adaptarse a diferentes etapas sin que sea necesario que todos los miembros salgan en escena siempre, así, pueden en una fase embrionaria recibir financiamiento ilegal para insertar a algunos de sus miembros en un determinado partido político, luego éstos pueden al cabo de algunos años reaparecer brindando blindaje político a otros miembros con pedido de extradición, ofreciendo sobornos para evitar investigaciones, pagando autoridades para denunciar entes opositores, etc. Por ello, se colige que es irrelevante para los fines de la imputación del delito de organización criminal, que se haga una diferenciación entre miembros activos e inactivos.

Así mismo, nuestra Corte Suprema de la República, en el fundamento jurídico duodécimo de Acuerdo Plenario N° 4-2006/JC-116, abordó de forma muy concisa sus elementos, así, en ella se establece:

“...que el indicado tipo legal sanciona el sólo hecho de formar parte de la agrupación -a través de sus notas esenciales, que le otorgan una sustantividad propia, de (a) relativa organización, (b) permanencia o estabilidad y (c) número mínimo de personas sin que se materialice sus planes delictivos”.

Dichos elementos tuvieron anheladamente como precursor precisamente a SAN MARTÍN CASTRO, uno de los ponentes de este

Acuerdo Plenario, quien en el caso Mobetek ya avizoraba la importancia de delimitar sus rasgos fundamentales para su imputación:

“...Dos elementos son imprescindibles para su configuración: (a) que la agrupación o unión de personas tenga cierta duración en el tiempo o estabilidad, y cierta organización en la que quepan distinguir funciones-, y (b) como elemento tendencial o finalista, el propósito colectivo -de la agrupación— de perpetrar delitos”.

Alrededor de dicho caso emblemático se desmadejaron en pocas líneas muchas interrogantes vitales para la imputación de éste injusto sistémico, vale decir, que se logró establecer, hasta cierto punto, que una subsunción debe estar basada no sólo en indicios:

“En el presente caso, desde la propia concreción de la imputación, centrada en un sólo procedimiento licitatorio, o más exactamente, en la expedición de dos normas que en esencia aprobaron una operación de endeudamiento externo, en las que -como se ha puntualizado— no han mediado la comisión de conductas delictivas, por ese sólo hecho, no puede desprenderse que se instituyó en el ámbito del aparato del Estado una organización delictiva, que integrarían el Ex Presidente Fujimori Fujimori y el Ex Ministro Carnet Dickman. Por consiguiente, a partir de un hecho -no delictivo, según las conclusiones que se han arribado en la presente sentencia— no es posible corregir, indiciariamente, la constitución independiente o autónoma de una asociación ilícita”.

Ahora bien, se desprende del texto anterior que en algunos casos no siempre desde la estructura de poder del Estado se puede concebir en su interior, una organización criminal paralela, como lo es el caso del delito del artículo 317, sin embargo, no debemos perder de vista, que ya en otros casos, la Jurisprudencia Nacional ya ha establecido dicha posibilidad:

La Fiscalía, asimismo, sostiene que los delitos en cuestión fueron cometidos por el acusado Fujimori Fujimori como autor mediato por

dominio de la organización. En los hechos cometidos por la organización criminal “Grupo Colina”, el encausado intervino en la cúspide de su estructura vertical -asumió su jefatura-; trazó y decidió una política de Estado antisubversiva mediante métodos de guerra de baja intensidad y eliminación de enemigos, cuyas órdenes -por su jerarquía y dominio de la organización-, en los casos Barrios Altos y La Cantuta, se cumplieron inexorable e irremediablemente. El tenía el dominio del hecho en relación con los ejecutores materiales por dominio de la organización criminal: Destacamento Colina -sólo él tenía la capacidad de decidir la ejecución de las acciones delictivas, por medio de Vladimiro Montesinos Torres-; él decidía -ése era su rol- si se llevaba a cabo o no una determinada actividad u “operación especial, concretada en la eliminación física de aquellos que arbitrariamente se consideraban como “presuntos terroristas”.

El imputado sabía que sus órdenes, por la relación de subordinación de sus miembros, se cumplirían. Además, estaba al tanto de la disponibilidad de los recursos humanos necesarios para el cumplimiento de su orden de muerte, y de la intervención de los altos mandos del ejército en la entrega de armamento, recursos logísticos, vehículos y dinero”.

Por otro lado, en la doctrina española, también se advierte que han sido destacadas por lo general las notas de organización y permanencia así como un número mínimo de personas que a menudo se ha concretado en tres.

Debe hacerse una diferenciación sustancial, es decir, en el delito de organización criminal, dentro de la tipicidad objetiva, acompañando al sujeto activo y las conductas típicas se encuentra su elemento central: la organización criminal, la cual a su vez se configura en tres componentes: la organización, número de integrantes y objetivo delictivo. Es recién en el componente organización que se analizan os

características propias: la estructura organizacional y el carácter permanente de la organización.

2.2.1.- Estructura organizacional

Ahora bien, en cuanto a la “estructura organizacional”, no se debe entender que la condición de una estructura jerárquica y división funcional de roles es también necesaria para estar frente a una agrupación ilícita propiamente dicha, pues, no se puede perder de vista, que dicho autor no acude a los supuestos donde las estructuras pueden ser flexibles, es decir, aquellas que constituyen la antítesis de las organizaciones rígidas clásicas, y que lejos de tener un armazón vertical operan más eficazmente a través de prototipos horizontales.

Respecto a la estructura organizacional se debe resaltar la necesidad de verificar un “ente colectivo” o “Corpa” a través del cual se van a materializar los objetivos criminales, no tratándose solamente de personas naturales con meras intenciones de delinquir, sino que componente se ve configurado por la existencia de una combinación de dichos sujetos con todo un “esquema” de distribución de roles específicos e intercambiables, lo cual se puede materializar a través de los denominados vínculos delictivos.

(CASTILLO J. , 2005)

Supondría entonces, en su acepción jurídica, una determinación clara y definida de los objetivos, y selección de los medios y procedimientos. Estas ideas caben complementarlas con los casos donde además de existir una distribución de roles existe una antigüedad de roles, esto es, que no hay un reparto fijo y estático de tareas sino que es versátil y adaptable a los avances de la organización criminal y sus objetivos, lo que conduce a la inevitable aparición de lo que denominó “intercambiabilidad de roles”. Se pone como ejemplos, los casos donde ante la muerte de un cabecilla de un cártel de droga asumen momentáneamente la conducción los sicarios, cambian su rol de

aniquilación por el de gestión. También los casos donde los contadores de empresas de fachada que tienen el rol de testaferros en un clan que comete fraude y estafa, deben circunstancialmente falsificar documentos sin antes haberlo hecho, es decir, asumen un rol mixto.

Se sostiene también que la exigencia de una base organizativa no puede ser equiparada a la estructura altamente formalizada de una asociación civil lícita, pues no se requieren estatutos ni reglamentos, sino que el requisito de organización ha de entenderse como medio idóneo para el alcanzar el objetivo permanente de cometer delitos. Coincidimos plenamente con esta postura, toda vez que en la praxis judicial, resulta absolutamente innecesario probar la estructura organizativa y la distribución de roles a la sazón de un récord laboral formal, con fechas exactas, con áreas donde laboraron, monto del pago de sus remuneraciones, etc. Lo que es necesario para el tipo penal, en cuanto a este elemento se refiere, es acreditar indiciariamente la estructura y los aportes idóneos que hayan materializado cada uno de los integrantes de la organización criminal a los fines y objetivos trazados.

No debemos perder de vista que, en el ámbito procesal penal, el D. Legislativo N° 983, publicado el 22 de julio de 2007, al modificar el artículo 261 del Código de Procedimientos Penales, introdujo la figura de la prueba trasladada:

En los delitos perpetrados por miembros de una organización criminal o asociación ilícita para delinquir, la Sala a pedido de las partes o de oficio podrá realizar las actuaciones probatorias siguientes: (...) La sentencia firme que tenga por acreditada la existencia o naturaleza de una organización delictiva o asociación ilícita para delinquir determinada, o que demuestre una modalidad o patrón de actuación en la comisión de hechos delictivos o los resultados o daños derivados de los mismos constituirá prueba con respecto de la existencia o forma de actuación de esta organización o asociación en cualquier otro proceso penal, la misma que deberá ser valorada conforme al artículo 283”.

En los casos de delitos cometidos a través de una organización criminal, las pruebas admitidas y actuadas a nivel judicial pueden ser utilizadas o valoradas en otro proceso penal siempre que su actuación sea de imposible consecución o de ilícito reproducción debido al riesgo de pérdida de la fuente de prueba o de amenaza para un órgano de prueba...”.

En efecto, dicho tipo de prueba ha demostrado la importancia en el ámbito procesal, de entender que la existencia de un delito de organización criminal deviene en un tipo penal complejo a nivel probatorio que involucra su naturaleza copulativa y extensiva irradiada a otros procesos en los cuales se encuentre un grupo que forme parte en una organización delictiva. De esta forma la demostración de la formación de una organización criminal resulta relativamente más sencilla.

“Para efectos de la presente Ley, se considera organización criminal a cualquier agrupación de tres o más personas que se reparten diversas tareas o funciones, cualquiera sea su estructura y ámbito de acción, que, con carácter estable o por tiempo indefinido, se crea, existe o funciona, inequívoca y directamente, de manera concertada y coordinada, con la finalidad de cometer uno o más delitos graves señalados en el artículo 3 de la presente Ley”.

Ahora bien, en cuanto al elemento referido a la “estructura organizacional” propiamente dicha, es importante explicar que ésta debe regirse bajo una estructura mínima, ya sea rígida o flexible, donde en su interior exista mínimamente una distribución e intercambiabilidad de roles, y si bien no existen estatutos ni protocolos escritos, todos sus miembros tienen pleno conocimiento de las reglas que rigen los destinos de la organización criminal, pues basta que su aporte sea idóneo.

2.2.2.- Carácter permanente de la organización

No debe confundirse el carácter permanente correspondiente al acto de “integración” a una organización criminal tipificado en el artículo 317, con el rasgo distintivo de uno de los elementos del delito que es la permanencia de la organización delictiva en el tiempo, toda vez que precisamente uno de los fundamentos punitivos de este delito reposa sobre la proclividad del agente a la permanencia de una conducta al margen del derecho.

En ese sentido, hay otras muchas reglas del Derecho penal que permiten apreciar que en aquellos casos en los que la expectativa de un comportamiento personal es defraudada de manera duradera disminuye la disposición a tratar al delincuente como persona. Así, por ejemplo, el legislador (por permanecer primero en el ámbito del Derecho Material). Por ejemplo en el ámbito de la criminalidad económica, del terrorismo, de la criminalidad organizada, en el caso de “delitos sexuales y otras infracciones penales peligrosas”, así como, en general, respecto de los “crímenes”, pretendiéndose combatir en cada uno de estos casos a individuos que en su actitud (por ejemplo, en el caso de los delitos sexuales), en su vida económica (así, por ejemplo, en el caso de la criminalidad económica, de la criminalidad relacionada con las drogas tóxicas y de otras normas de criminalidad organizada) o mediante su incorporación a una organización (en el caso del terrorismo, en la criminalidad organizada, incluso ya en la conspiración para delinquir, se han apartado probablemente de manera duradera, al menos de modo decidido, del Derecho, es decir, que prestan la garantía cognitiva mínima que es necesaria para el tratamiento como persona. (JACOBS, 2003)

En lo referente al primer punto “delito permanente”, el delito se consuma con el formar parte de la organización delictiva y mantendrá sus efectos hasta que dicha condición o estatus se termine. Mientras que, en el segundo postulado -el que nos ocupa en esta sección- aludimos a la permanencia de la organización -ente colectivo- en el tiempo, es decir, su durabilidad o estabilidad como estructura organizacional, que es el

tracto sucesivo que se desencadena con la inicial constitución de la organización criminal, pues no olvidemos que el ente criminal puede durar muchos años, e incluso décadas, aun cuando aparezcan nuevos y jóvenes miembros o cambien su denominación o estructura, claro está que esta permanencia ha de ser razonable y no exagerada.

Para un sector de la doctrina nacional, la permanencia de la organización criminal hace referencia al carácter estable de la estructura de la asociación ilícita, la cual subsiste a pesar de cometerse o no los delitos. En definitiva, la permanencia alude al grado de adhesión y pertenencia de los miembros con la empresa criminal. En tanto que, otros sostienen que dicha condición debe interpretarse en un sentido abierto y teniendo en cuenta las particularidades del caso concreto como si el transcurso del tiempo fuera necesario -como efectivamente lo es— para que la asociación pueda organizarse, distribuir funciones entre sus miembros y lograr desplegar alguna clase de actividad.

En la doctrina argentina, se ha sostenido que en la asociación ilícita, el que se asocia lo hace con conciencia de que tomó parte en una sociedad dedicada a lo ilícito, a lo delictivo, y que una vez que ha ingresado no le resultará fácil cambiar de decisión, hecho que no ocurre en los supuestos de participación criminal ya que en esta se agrupan personas para la comisión de uno o más delitos determinados y que, cumplidos los mismos, sus integrantes quedan generalmente en “libertad”. Pero, no obstante ser detectable la distinción, posible es que un supuesto de participación se comporte como asociación ilícita, o sea, adquiera sus caracteres de “permanencia y “organización”.

En el plano internacional, la Convención de Palermo establece en el literal c de su artículo 2, lo siguiente:

“Por “grupo estructurado” se entenderá un grupo no formado fortuitamente para la comisión inmediata de un delito y en el que no necesariamente se haya asignado a sus miembros funciones

formalmente definidas ni haya continuidad en la condición de miembro o exista una estructura desarrollada”.

Aquí se advierte palmariamente que existirá una organización criminal, incluso de carácter flexible, sin que necesariamente se haya asignado a sus integrantes roles preestablecidos, o que éstos tengan una participación secuencial en el plano temporal. No importará entonces una intensa actividad del miembro para fundamentar la permanencia del delito, sino que ello será evaluado en cada caso concreto, sobre la base de otros factores que permitan verificar la intensidad de ligamiento” con la organización, esto es, la existencia de una vinculación, delictiva intensa.

Por ejemplo, en la experiencia norteamericana, una 'agrupación RICO' u organización criminal según la Ley RICO, implica una estructura organizacional que mantiene sus negocios mediante actividades que son principalmente criminales y donde existe un alto grado de probabilidad que las actividades criminales continuarán en el futuro. Por esta razón, en todas las legislaciones especiales de los países, la capacidad jurisdiccional de desarticular una organización criminal ha sido importantemente realizado mediante la promulgación de normas innovativas.

Actualmente, el inciso 2 del artículo 2 de la Ley N° 30077- LCCO contiene los siguientes alcances:

“La intervención de los integrantes de una organización criminal, personas vinculadas a ella o que actúan por encargo de la misma puede ser temporal, ocasional o aislada, debiendo orientarse a la consecución de los objetivos de la organización criminal”.

De ello se puede advertir que los “vínculos” con la organización criminal pueden ser de diferente índole, sin embargo, el ente colectivo criminal proseguirá a través del tiempo.

Indiscutiblemente la permanencia del tiempo obedece a dos cuestiones fundamentales, la primera relacionada a la vida propia de la organización que se mantiene independientemente de la comisión de los delitos-fin, así como de la actividad o inactividad de todos sus miembros o un grupo de ellos.

En tanto que la segunda está vinculada a la duración que organizativamente debe tener la entidad, aunque sea de forma mínima, para la formación de su estructura, seguimiento de sus planes, distribución logística, entre otros.

2.3.- TIPOLOGÍAS.

(CRESSEY, 1972)

Lo anterior nos permite entender en su justo alcance la necesidad de abordar el tema referido a las tipologías de las estructuras criminales, por lo menos en forma general. Así, la más remota clasificación formulada sobre las estructuras criminales fue brindada por CRESSEY, quien enfatizaba una variedad de niveles a partir de determinadas posiciones en una división de roles.

2.3.1.-Clasificación según CICIP (CENTRE FOR INTERNATIONAL CRIME PREVENTION)

Por otro lado, una de las clasificaciones más contemporáneas se dio en el año 2002, donde el CICIP (Centre for International Crime Prevention) en cooperación con la UNICRI (United Nations Interregional Crime and Justice Research Institute) dirigió una muy importante y conocida investigación en 16 países reuniendo información de 40 agrupaciones criminales dando como resultado 5 tipologías de organizaciones criminales contemporáneas.

Fue la primera oportunidad en la que se empleó un método que arrojó un resultado que permitió conocer más de cerca la morfología de las principales organizaciones criminales del mundo, para lo cual tomaron en consideración 10 características principales de sus perfiles, tales como estructura, tamaño, violencia, identidad social y étnica, actividades, operaciones transfronterizas, corrupción, influencia política, mezcla entre actividades lícitas e ilícitas, y cooperación con otros grupos de organizaciones criminales.

Dicho estudio concluyó en que las cinco tipologías resumidas a continuación fueron identificadas con la revisión e identificación de similitudes de todos los datos recolectados de los diferentes grupos. Se debe remarcar que la estructura de los grupos sigue siendo el elemento central alrededor del cual se desarrollan las tipologías. Se realizaron intentos para desarrollar tipologías separadas de cómo los grupos estaban estructurados, esto no proporcionó un método útil de descripción. Así el tema de la estructura de los grupos es crítico para determinar unas series de tipologías. Mientras que esto no proporciona una respuesta inmediata acerca de las actividades en las que participan los grupos, si proporciona una guía relativamente útil de cómo se relacionan estas actividades. Las tipologías clasificadas en dicho estudio las podemos agrupar en tipologías rígidas y tipologías flexibles.

1. TIPOLOGÍA 1.- JERARQUÍA ESTÁNDAR

Esta primera tipología es también conocida como estructura piramidal. Se le considera la estructura más rígida, tradicional y común entre los grupos de criminalidad organizada. (PRADO SALDARRIAGA, 2009)

Se caracteriza por tener un comando o liderazgo unificado a partir del cual se origina una jerarquía vertical con roles claramente definidos y asignados a sus escalones de integrantes.

Es decir, se gesta en su seno un órgano de dirección del cual irradia, a través de su cadena de mando, las órdenes a un gran número de

integrantes, así como también gestiona por completo el estado de cosas peligroso de la entidad criminal.

Aunado a ello, el estudio de Naciones Unidas sostiene además que los sistemas de disciplina interna son estrictos. (LOPEZ, 2015)

Puede haber fuertes identidades sociales o étnicas, a pesar de que esto no es siempre el caso. Existe una asignación relativamente clara de tareas y frecuentemente alguna forma de código interno de conducta, a pesar de que esto debe estar implícito y no registrado oficialmente. En casi todos los casos, los grupos delictivos de jerarquía estándar tendrán un nombre con el cual se le conoce, tanto para sus miembros como para el exterior. El tamaño de estos grupos puede variar, de ser relativamente pequeño (pocos individuos) a varios cientos. Sin embargo, en la mayoría de los casos su tamaño suele ser de 20 a 50 miembros'. Un dato adicional pero no menos importante es la necesidad que tienen estas agrupaciones de emplear medios de corrupción y hasta de extorsión.

En lo que respecta a las organizaciones criminales vinculadas a los delitos-fin contemplados en el artículo 3 de la Ley N° 30077, podemos advertir que dentro de esta tipología se adecúan normalmente las organizaciones de sicariato, secuestro, trata de personas, tráfico de inmigrantes, delitos patrimoniales, extorsión, tráfico de armas, falsificación de documentos y el caso del tráfico de drogas, aunque con ciertas variables que explicarían la aparición de tipologías jerárquicas que se combinan con las tipologías flexibles.

Lo particular de este tipo de organizaciones es su esquema rígido y vertical, donde la disciplina y las disposiciones son de obligatorio cumplimiento entre los miembros de ejecución que no pertenecen a las cúpulas. Aunque sea redundante explicarlo, pero este tipo de estructuras también admiten la posibilidad de ser organizaciones bicéfalas o pluricéfalas, esto es, que tengan dos o más cabecillas o líderes de la organización.

2. TIPOLOGÍA 2. JERARQUÍA REGIONAL

Contiene como rasgo distintivo: un liderazgo concentrado en un solo ente, cuyo jefe posee capacidad de decisión sobre su espacio regional. Sin embargo, las instrucciones del mando central de la organización pueden dejar sin efecto cualquier iniciativa o decisión del mando regional. Ahora bien, la disciplina interna es muy estricta y se basa en el respeto a un código de reglas de lealtad y perdón denominado generalmente “el estatuto”. (PRADO, 2006)

Las actividades al ser descentralizadas se suelen llevar a cabo simultáneamente en varios lugares, y aunque algunas se desarrollen al mismo tiempo no tienen por qué ser coordinadas. Suelen ser estructuras a las que se unen grupos asociados para integrar una fuerza en ocasiones muy especializada. La integración en estas organizaciones, suelen tener un fuerte origen social ya que sus miembros proceden de un mismo barrio o población. Sus actividades delictivas suelen ser muy variadas ya que la expansión regional les obliga a adaptarse al medio donde actúan. Este esquema estructural de jerarquía regional es comparado al modo en que funcionan los sistemas comerciales de franquicia.

Conviene precisar que esta tipología es también conocida como “Jerarquía por Delegación”, porque cada sector regional posee delegados en el mando central, los cuales aseguran dos cosas concretas: a) por un lado, la autonomía de su organización dentro de su radio de acción regional, y b) por otro, que las órdenes del mando central no quiebren o vayan contra los intereses de su agrupación. Los estudios de Naciones Unidas revelan que a pesar de que es un grupo criminal jerárquico, con líneas relativamente estrictas de mando del centro, existe un grado de autonomía presente en las organizaciones regionales bajo el control del grupo. Este nivel de autonomía varía, pero generalmente está limitado a los temas de mando del día a día. Los niveles de disciplina interna son altos y las instrucciones del centro generalmente derogan

cualquier tipo de iniciativas regionales. Dada su distribución geográfica las jerarquías regionales generalmente tienen un número relativamente grande de miembros y asociados. Dada su expansión regional se pueden involucrar en una gran variedad de actividades.

Encontramos dos ejemplos palpables en este dominio, obviamente también a la luz de la LCCO. El primero referido a las organizaciones terroristas como el MRTA en Perú, la cual tenía una cúpula principal y varias células distribuidas en diferentes segmentos geográficos, pero que disponían de un cierto grado de autonomía, claro que siempre bajo la puesta en conocimiento del mando central. El segundo lo podemos encontrar en las organizaciones dedicadas al contrabando en las zonas de frontera, pues sus puntos de distribución y acopio varían según el producto o mercancía, pero se mantiene como pequeños centros de operaciones a fin de garantizar los fines de la organización.

3. TIPOLOGÍA 3: AGRUPACIÓN JERÁRQUICA.

Sobre esta compleja estructura, la doctrina asevera que esta tipología identifica a una estructura corporativa que reúne a varios grupos criminales. La conducción en la agrupación jerárquica es delegada a un núcleo de representantes de cada grupo integrado, y que recibe distintas denominaciones como “Consejo” o Cuerpo Vigilante”. Los acuerdos que se gestan y adoptan al interior de este núcleo de gobierno se recepcionan e inciden en todos los grupos asociados. El surgimiento de las agrupaciones jerárquicas obedece a cuestiones tácticas o de coyuntura”. (PRADO, 2006)

4. TIPOLOGÍA 4: GRUPO CENTRAL

- a.- La primera referida al número reducido de integrantes
- b.- La Segunda relacionada a la alta especialización que requiere sus planes delictivos.

5. TIPOLOGÍA 5: RED CRIMINAL

(BEARE, 2012)

Esta tipología recibe inicialmente el nombre de red criminal precisamente en alusión a una representación ideográfica de lo que es una red artesanal, la cual se une a través de puntos nodales que representan los hombres claves- los cuales se encargan de brindar la fortaleza a la estructura de la red, siendo que éstos a su vez se enlazan mediante sus propios lazos -que representan las “conexiones”. No existen por tanto muchos miembros en sentido estricto, sino colaboradores temporales, es más los miembros de la red criminal frecuentemente no se consideran por sí mismos parte de la organización criminal. No obstante ello, dicha nomenclatura debería acercarse más a la representación de una “telaraña”, por dos motivos fundamentales, el primero por la irregularidad y flexibilidad de su estructura, pues algunas conexiones varían en cuanto al grosor y medida, y, en segundo lugar, por la imperceptibilidad que adopta en su hábitat natural, característica fundamental que le permite su operatividad.

En efecto, tal como lo conceptualiza Naciones Unidas, las redes criminales se definen por las actividades de individuos claves que cambian frecuentemente sus alianzas. Dichos individuos pueden no considerarse a sí mismos como miembros de un grupo delictivo en específico, tampoco son considerados así por individuos externos. Independientemente de ello están ligados con una serie de proyectos delictivos. La naturaleza y el éxito criminal de estas redes están fuertemente determinados por características individuales y habilidades entre los que forman parte.

Usualmente, las redes se componen de un número relativamente manejable de individuos a pesar que en muchos casos diferentes componentes de la red no trabajan de manera cercana (o a veces ni si

quiera se conocen) pero están conectados a través de otro individuo o individuos. Los lazos y lealtades personales son esenciales para el mantenimiento de la red y constituyen la clave determinante de las relaciones. Sin embargo, se debe notar que varios individuos dentro de la red no tienen el mismo peso y que la red está formada generalmente alrededor de una serie de individuos clave (o puntos nodales) con los cuales se manejan todas las conexiones de la red.

Sobre la base de lo explicado anteriormente, la red criminal sería una organización flexible por excelencia. Desarrolla actividades altamente profesionales e intercambiables. Es la estructura criminal de diseño más compleja. Su tamaño y actividades son variables. Carecen de un nombre que las identifique, lo que resulta coherente con naturaleza dinámica, fluida y mutable.

2.3.2.- Clasificación Según Prado Saldarriaga

Por otro lado, otra clasificación muy importante nos lo ofrece PRADO SALDARRIAGA, para quien la estructura organizacional y operativa de una organización criminal permiten identificar el grado de importancia y desarrollo que ella ha alcanzado. Complementariamente, las dimensiones de sus actividades ilícitas, su composición interna y la calidad de sus integrantes posibilita reconocer el mayor o menor nivel de su influencia sobre su entorno económico, social o político. Partiendo de esos criterios tradicionalmente se ha clasificado a las organizaciones criminales en los siguientes grados: Industria o empresa criminal, crimen organizado, asociaciones ilícitas y bandas, concierto criminal. Ahora veamos cómo dicho autor define cada una de éstas:

1. Industrias o Empresas Criminales

Se considera la verdadera expresión de la criminalidad organizada contemporánea. Poseen una estructura compleja que les permite desarrollar un conglomerado de actividades ilícitas y lícitas. Su

operatividad se materializa mediante una eficiente red de agencias que le otorgan poder y presencia transnacional. Estas organizaciones criminales han logrado ejercer consolidada influencia sobre su entorno lo que les brinda control sobre los riesgos, a la vez que les asegura permanencia y cuantiosas ganancias. Entre estas organizaciones podemos encontrar a la Cosa Nostra, la Yakuza japonesa o la Mafia Rusa'.

2. Crimen Organizado

Se representa como una estructura de configuración piramidal que incluye niveles estratégicos y operativos con un núcleo o mando central que tiene capacidad decisoria. Su actividad es especializada y focalizada en un sector determinado. Sus operaciones responden a un proceso previo de planeamiento lineal, y se ejecutan en un espacio limitado de internacionalización que puede abarcar países fronterizos o aquellos ligados por un circuito productivo o de comercialización. Por ejemplo el tráfico ilícito de drogas, trata de personas, tráfico de armas.

3. Asociaciones Ilícitas o Bandas

Son organizaciones tradicionales y de menor importancia que las anteriormente mencionadas. Sus antecedentes históricos se relacionan con las asociaciones de malhechores y cuadrillas de bandoleros. Carecen de roles establecidos y de procesos de planificación complejos. Su dimensión operativa se restringe en función al escaso número y especialización de sus integrantes. Se ubican en un escenario común y coyuntural que las conecta generalmente con delitos convencionales violentos como el robo, la extorsión o el secuestro. Su radio de acción delictiva es esencialmente local, empero algunas veces actúan como instancias periféricas o asociadas a organizaciones de mayor jerarquía.

4. Concierto Criminal

Es el nivel más básico e inferior de las formas de delincuencia asociada, su actividad delictiva es ocasional, más que una organización estructurada, él constituye una integración espontánea y plural de dos o más personas, para la realización de determinado delito.

Finalmente, resulta valioso hacer referencia a una clasificación basada en componentes referidos a la naturaleza de la organización criminal: mafiosa, terroristas o subversivos, y, por último, de delincuencia común. Cada uno de estos tipos reuniría caracteres distintos, pero todos ellos ofrecerían complejidad organizativa que dificulta enormemente la persecución de los delitos que cometen. (DELGADO, 2001)

2.4.- ETAPAS DE LA ORGANIZACIÓN CRIMINAL

2.4.1.- Creación.

Lo encontramos en los pequeños grupos dedicados a delitos de corrupción a un nivel incipiente mediante el cobro de sobornos de bajo monto, pero que deciden operar en terrenos de mayor envergadura, adoptando para ello la incorporación de más servidores o funcionarios públicos como contactos, la recopilación de información altamente reservada, la participación en procesos de licitación mediante actos fraudulentos, etc., y que en resumidas cuentas convergen una serie de delitos-fin como el cohecho, la colusión, el tráfico de influencias, y otros más.

Pero no siempre existirá un periodo de transición en la con-formación de una organización criminal durante la etapa de creación, pues por la naturaleza propia de algunos delitos-fin, el ente delictivo puede originarse en un solo acto. Tal hecho ocurre con las agrupaciones paramilitares cuyos objetivos son el genocidio, la tortura, y la

desaparición forzada de civiles, esto es, que con la anuencia de un sector del Estado pueden empezar a operar ipso fado apenas se dé la orden superior ilegal de eliminar civiles en forma secuencial.

Lo inusual, pero no imposible, es que la constitución de una organización criminal se origine en forma químicamente pura, es decir, que sus miembros fundadores no hayan delinquido anteriormente y tampoco no hayan conformado ninguna agrupación delictiva previa.

Para graficar esta idea nos remitimos, como ejemplo, a la aparición de una organización criminal de ex miembros de las Fuerzas Armadas que con sus conocimientos especiales deciden agruparse para la comisión de delitos de intervención telefónica para empresarios y políticos, siendo que todos tienen como patrón común el reciente retiro de sus instituciones donde recibieron una formación altamente especializada en el manejo de equipos de interceptación altamente sofisticados.

2.4.2.- La etapa de expansión

La segunda etapa de la organización criminal es la de expansión, en la cual a diferencia de la etapa de creación, la estructura criminal busca crecer y ampliar no sólo su conformación, número de integrantes, zonas de actividades, sino que su principal rasgo es la búsqueda de cuotas de poder. No hay duda en afirmar que en esta etapa la organización criminal busca acceder a espacios de poder económico y poder político.

La primera de ellas da clara muestra de las diversas necesidades a la que es sometida la organización criminal, y que será cubierta mediante el acopio de capital procedente de las ganancias de sus actividades ilícitas, aquí el dinero juega un papel fundamental, pues a través del blanqueo de capitales se busca no sólo la libre disponibilidad de sus activos criminales, sino que se evidencia esencialmente en esta etapa los primeros disfrutes económicos a través de incrementos injustificados de patrimonio y, sobre todo, lo que denomino lavado de bienes fungibles (viajes de vacaciones al exterior, pago de servicios, alojamiento en

hoteles de alto costo, membresías de clubes exclusivos, pago de profesionales vinculados a la organización, cancelación de gastos en eventos sociales como matrimonios o bautizos, etc.), los cuales muchas veces son objetivos descuidados en las investigaciones.

La segunda de ellas es consecuencia ineludible del acceso al poder económico, esto es, el denominado control político y principalmente de las autoridades de la Administración Pública. Los sobornos a aquellos funcionarios públicos y políticos que protegen y brindan blindaje a las actividades delictivas de la organización criminal suponen pues comisiones ilícitas que les permite en la etapa de expansión no sólo multiplicar sus ganancias, sino asegurar el éxito de sus objetivos con total impunidad.

2.4.3.- La Etapa De Consolidación

Casi todas las organizaciones criminales que se mantienen en una línea de tiempo razonable llegan a la etapa de consolidación, aunque, claro está, existen excepciones a la regla en algunos casos. Una de las primeras características en esta etapa es la lucha por el control de mercados, batalla que no solamente los confronta con las fuerzas del orden de un determinado país, sino con aquellas que operan a nivel internacional (FBI, INTERPOL, DEA, CIA, etc.). Por ello es siempre importante contar con toda clase de antecedentes criminales (policiales, judiciales, penales) no sólo del país de residencia de los integrantes de una organización criminal, sino de todos los posibles países con los que se encuentre vinculado, por ejemplo, donde haya abierto cuentas bancarias, haya constituido empresas off-shore, haya viajado por cualquier razón, donde residan familiares, amigos y socios, etc., a fin de evaluar la participación del agente. Adicionalmente, la organización criminal que se asoma o alcanza la etapa de consolidación también se enfrenta a un potencial segundo reto, que es lidiar con otras organizaciones, algunas veces más pequeñas, otras más grandes, pero que tienen en común la sed desenfrenada de consolidarse en un

determinado mercado criminal (tráfico ilícito de drogas, trata de personas, tráfico de órganos, extorsiones, etc.), de afianzarse en cierto sector de poder corrupto (delitos tráfico de influencias, de colusión, de peculado, etc.) o de fortalecerse como únicos prestadores de servicios ilegales (intervención telefónica, lavado de activos, sicariato, etc.).

2.5.- NÚMERO DE INTEGRANTES DE LA ORGANIZACIÓN CRIMINAL: DELITO PLURI SUBJETIVO

En coherencia con lo anterior, la doctrina también ha fijado pautas en las mismas coordenadas en cuanto al número de interés es decir, su comisión necesariamente deberá verificar la integración” de un agente a una organización de dos o más personas (teniendo como mínimo tres), que más que darse su necesidad en un plano ontológico, se debe a que dicha circunstancia se encuentra prevista en el contenido de la propia norma.

En efecto, el delito pluri subjetivo para adquirir relevancia penal en cuanto sobre criminalización y mayor marco punitivo, deberá estar regulado específicamente en la norma penal, pues la inexistencia de esta previsión convierte el delito en uno colectivo, múltiple o de muchedumbres, etc., sin el correspondiente plus de agravación normativa expresa. Bajo este postulado, también se afirma que el injusto de organización es un delito pluri subjetivo de convergencia, en el sentido que para realizar la tipicidad objetiva se requiere de una necesaria pluralidad de sujetos y una pluralidad de conductas que, bajo la división de funciones, tienda a un objetivo común. (ROJAS, 2001)

Como bien se sabe la pluralidad de agentes en la comisión de un injusto penal nos puede llevar por dos caminos:

- a. Que, en la mayoría de casos, dicha condición no gesta relevancia penal para agravar la pena básica del tipo penal -

condición que se presenta en la mayor parte del universo de delitos de nuestro ordenamiento, por ejemplo, el delito de asesinato, lesiones, estafa, apropiación ilícita, etc.

- b. Que, en otros casos, establece una circunstancia agravante específica en relación al tipo base del delito mencionamos aquí a los delitos de robo, tráfico ilícito de drogas, secuestro extorsivo, entre otros, que contienen la circunstancia agravante de pluralidad de agentes.

En cuanto al segundo aspecto, se ha formulado una división somera, esto es, en inorgánica y orgánica, según que los agentes realicen el delito en pluralidad eventual o episódica, o lo hagan a través (o en calidad de integrantes) de organizaciones delictivas (asociaciones ilícitas, bandas, crimen organizado).

No es acertado, igualmente señalar que nuestro legislador ha optado por exigir la concurrencia de dos personas como sustrato mínimo para la configuración de una agrupación criminal, y que con ello se aleja de la tendencia seguida en el Derecho comparado, donde mayoritariamente se requiere como mínimo la concurrencia de tres personas para el perfeccionamiento del injusto, pues tal como lo afirma la doctrina más autorizada, en el caso de los actos de integración, el nuevo adherente debe ser cuando menos el tercer miembro de la organización, dado que si ya es inverosímil pensar en la actualidad en la existencia real de una organización compuesta por sólo dos personas, deviene en absurdo entender que podría haber una estructura criminal unipersonal.

Sobre la línea trazada precedentemente, se puede concluir que la última posición nos ofrece un mayor rango de precisión al momento de definir el número mínimo de integrantes, para lo cual nos apoyamos en dos fundamentos, el primero ontológico y el segundo normativo.

El primero de carácter ontológico, el cual reposa sobre la tesis de la preexistencia para los actos de integración, por ende, dada su incidencia

unánime en la doctrina -la que se debe entender como la necesidad de la existencia previa a la cual el nuevo adherente formará parte, nos permite entender que el sujeto activo, en la constitución, promoción o integración, deberá cuando menos ser el tercer miembro que compone la estructura de la organización delictiva, tal como lo ha destacado la doctrina más autorizada.

El segundo fundamento es normativo, ya que el inciso 1 del artículo 2 de la Ley N° 30077-LCCO utiliza la fórmula: V considera organización criminal a cualquier agrupación de tres o más personas”, por tanto, toda organización criminal para el sistema de delitos del Código Penal y normas complementarias, tendrá siempre como mínimo tres integrantes. Resulta irrelevante en ese sentido que solo uno de los miembros sea procesado individualmente, mientras que los otros hayan fugado, hayan fallecido, etc., pues es de aplicación el delito de organización criminal.

2.6.- DESTINADA A COMETER DELITOS: OBJETIVO DELICTIVO DE LA ORGANIZACIÓN CRIMINAL

Como segundo componente, tenemos que debe confluir un objetivo delictivo, y es que ello nos obliga a remarcar que el propio artículo 317 del CP hace alusión expresa a la frase “para cometer delitos , expresión que sólo será materializada para la comisión de conductas taxativamente tipificadas tanto en el citado cuerpo normativo como en las leyes penales complementarias (delitos de terrorismo, lavado de activos, delitos tributarios, delitos aduaneros, etc.), ello en estricto respecto al principio de legalidad. Por esta razón, por más que una conducta sea muy reprobable por la sociedad por constituir alteraciones no pueden, por ninguna circunstancia, constituirse en el objeto criminal del delito de organización criminal.

Por otra parte, cabe señalar, que se está frente a una especie de “tendencia interna” del ente como colectivo, que se va a reflejar en el diseño de propósitos delictivos a través de cualquier clase de medios.

Añadiendo a la idea anterior, claro está, que dado que para la consumación del delito en análisis no resulta necesaria la comisión de los otros delitos-fin, no resultará obligatorio entonces que dichos delitos sean acreditados mediante prueba directa, sino que bastará según el caso, prueba indirecta o indiciaría.

Sobre este punto, referido a la “conexión con otros delitos”, resulta pertinente traer a colación que se suscita una situación similar al delito de lavado de activos (D.L. N° 1106-LPLAJV1ICO) respecto a los delitos-fuente requeridos para la circunstancia agravante del artículo 4 de la citada ley, con la salvedad que mientras que aquí se refiere a hechos anteriores o precedentes, en el artículo 317 se relaciona a potenciales acciones futuras, los cuales en ambos casos, deberán constituir infracciones a la Ley penal. De más estará hacer mención, que aquí no cabe hablar de supuestos de comisión de faltas, sino sólo delitos.

En efecto, la tipificación del delito de pertenencia a organizaciones terroristas no es el único caso de cómo los Estados democráticos procuraron aseguramiento cognitivo en aras de posibilitar al ciudadano fiel el Derecho al disfrute de una libertad real. La asociación ilícita (art. 317 CP: delito de organización criminal) responde también a la estructura del aseguramiento cognitivo, pues, no es necesario si-quiera constatar los actos preparatorios, sino basta solo reunirse con la finalidad de cometer delitos. Las normas que protegen al ciudadano reciben, de este modo, un aseguramiento cognitivo adicional mediante el adelantamiento de las barreras de punición. La sociedad legitima la injerencia estatal sobre la libertad de reunión cuando el contexto no tiene otro significado del que estar “destinado a cometer delitos”. Como el déficit de protección de las normas del ciudadano no es, empero, un producto creado por el Estado, sino una exigencia que surge de los propios contactos sociales entre ciudadanos. Como el déficit de protección de la norma en estas situaciones es de carácter cognitivo, el problema restante de desprotección es abordado también de manera cognitiva. (REATEGUI, 2008)

Una cuestión adicional y que se presentó en los procesos del subsistema para delitos de corrupción de funcionarios era la divergencia que apareció en torno a si los delitos-fin debían ser de diferente tipo, o incluso si según el caso, se podía incluir varios hechos punibles que constituirían un delito continuado.

Este era el caso de Falsificación de Firmas al Partido Perú 200d23S\ y es que además de demostrarse la existencia de la organización delictiva, constituyó una interrogante si ésta al sólo imputarse judicialmente la falsificación de “innumerables firmas” de ciudadanos un sólo tipo de delito, bastaba para imputar el delito tipificado en el artículo 317. Ello era indiscutiblemente válido, pues resulta posible que exista una organización destinada sólo a cometer, por ejemplo, o celitos de falsificación de billetes, o robos, o extorsiones, o secuestros, etc., lo importante será la comisión de varios hechos delictuosos, aun cuando sean de la misma naturaleza, lo cual deberá ser valorado conjuntamente con sus demás elementos y presupuestos.

Otro punto cardinal va referido a qué se debe entender por “propósito delictivo en el plano subjetivo”, es decir, si el tipo penal exige dicho elemento con carácter concomitante a la formación de la organización, o vendrá asumida en el transcurso del desenvolvimiento de la organización.

Debe quedar claro que esa finalidad ilícita, ha de ser la deseada y pretendida por la propia organización, no por el propósito individual de alguno de sus miembros, finalidad que no sólo ha de estar claramente establecida sino que además supone que la organización asociativa venga estructurada para la consecución de los fines por ella previstos. En buena cuenta, el delito de organización criminal (asociación ilícita) no viene consumado porque en la marcha de una determinada estructura asociativa -ínsitamente lícita, se cometan determinadas infracciones,

sino porque desde el principio sus miembros buscan tal propósito como una finalidad, ya inicialmente delictiva.

Ciertamente, es más conveniente asumir una postura intermedia, pues en todo caso, no se trata de un tema de improvisación, sino que se debe ir de la mano con la aplicabilidad real criminológica que encierra dicho tipo penal, pues, la experiencia ha enseñado que aun cuando una organización delictiva se planifique para determinados delitos -que equivaldrían a un acta de constitución y sus correspondientes estatutos, e incluso actividades de la razón social, ésta se verá acondicionada por las necesidades fluctuantes del mercado de la criminalidad.

Por ejemplo, piénsese en una organización cuyos miembros tienen en su iniciación el propósito delictivo de realizar el traslado de extranjeros a nuestro país de forma ilegal tráfico ilícito de migrantes, pero luego, al haber tenido éxito, uno de los miembros propone que tienen la capacidad de aumentar un rubro delictivo más a sus operaciones, como por ejemplo pornografía infantil, sugerencia a la cual todos se adhieren, entonces dicha condición será válida.

Por otro lado, en atención a lo establecido por el artículo 17 del CP resulta preciso agregar que cuando sea imposible la consumación de los delitos-fin, por la ineficacia absoluta del medio empleado o absoluta impropiedad del objeto, no habrá punibilidad para los miembros de aquella organización destinada a cometer delitos-fin que sean imposibles de consumarse. Así pensemos en una organización que desea realizar un atentado mediante el uso de cartuchos de dinamita en evidente mal estado de conservación y funcionamiento por la descomposición de sus componentes ineficacia absoluta del medio empleado, o por ejemplo, una organización que planea asesinar a un empresario, y al buscarlo se dan con la sorpresa que había fallecido, un mes antes de siquiera planificarlo, de una enfermedad terminal y cuya información fue guardada por los familiares con absoluta discreción absoluta impropiedad del objeto. En efecto, el artículo 17 prevé la

impunidad de la tentativa cuando es imposible la consumación del delito'. Se trata del llamado delito imposible. Es equivocado hablar de tentativa imposible, pues es un caso de tentativa en que el agente tiene la voluntad de ejecutar un tipo penal y realiza actos encaminados a tal fin, pero la consumación es imposible a causa de la naturaleza de los medios empleados o del objeto del delito.

En igual línea discursiva debemos delimitar aquellas conductas grupales o colectivas dotadas de permanencia y estructura organizacional que, teniendo un amparo incluso constitucional, podrían confundirse con actividades ilícitas, como por ejemplo las huelgas y las protestas sociales, por lo que deberá analizarse el caso por caso, a efectos de concluir si determinadas organizaciones durante su vida útil se extralimitan dolosamente en sus fines lícitos llegando a materializar delitos lesiones, homicidios, secuestros, daños contra la propiedad, obviamente, sin caer en el casuismo. En el mismo sentido, si no se castiga penalmente al ciudadano que hace uso de ciertos medios, estrategias, mecanismos o procedimientos, al no tratarse, por ejemplo, de medios violentos, del mismo modo no puede considerarse delictiva una asociación que propende determinados objetivos a través de medios lícitos o utilizando procedimientos democráticos, v. gr., el ejercicio del derecho de huelga, protestas, etc.

Ahora bien, cabe preguntarnos ¿Todos los delitos-fin son los que están comprendidos en la Parte Especial del CP? En ese orden de ideas, se propone, por ejemplo, que sean sólo los delitos graves, toda vez que sólo estos podrán revestir de real y legítimo contenido al injusto, no obstante ello, dicha categoría expresa una doble dificultad de valoración:

- a) Imposibilitaría la asimilación del estándar dado por Naciones Unidas en la Convención de Palermo en el artículo 2, b), que define como delito grave a aquél que sea sancionado con pena mayor a los 4 años de pena privativa de libertad, pues tenemos delitos agrupados

como circunstancias agravantes que no sobrepasan esa valla delitos de aborto o falsificación de documento privado, por citar dos casos.

- b) Repercutiría en la disminución de expectativas de sanción en nuevas manifestaciones de criminalidad organizada -como en los supuestos de los delitos informáticos, las organizaciones de intervención telefónica a nivel empresarial, traficantes de terrenos, entre otros.

Por ello, se propone como criterio de interpretación válido, que dichos delitos-fin sean los contenidos en el artículo 10 del D.L. N° 1106, donde se consignan algunos delitos de criminalidad organizada y sobre todo por la cláusula abierta “o cualquier otro con capacidad de generar ganancias ilegales, lo cual vía interpretación intra legem orientaría a tener una noción más clara de qué delitos se enfrenta la adecuación del tipo penal del artículo.: delitos-fin que generan o facilitan ganancias a las organizaciones criminales. (BACIGALUPO E. , 1999)

En efecto, la Ley 30077 — LCCO, señala en su artículo 3 que dicha norma se aplica a los siguientes delitos:

1. Homicidio calificado- asesinato, de conformidad con el artículo 108 del Código Penal.
2. Secuestro, tipificado en el artículo 152 del Código Penal.
3. Trata de personas, tipificado en el artículo 153 del Código Penal.
4. Violación del secreto de las comunicaciones, en la modalidad delictiva tipificada en el artículo 162 del Código Penal.
5. Delitos contra el patrimonio, en las modalidades delictivas tipificadas en los artículos 186, 189, 195, 196-A y 197 del Código Penal.
6. Pornografía infantil, tipificada en el artículo 183-A del Código Penal.
7. Extorsión, tipificado en el artículo 200 del Código Penal.
8. Usurpación, en las modalidades delictivas tipificadas en los artículos 202 y 204 del Código Penal.

9. Delitos informáticos, en las modalidades delictivas, tipificadas en los artículos 207-B y 207-C del Código Penal.
10. Delito contra la propiedad industrial, tipificado en el artículo 222 del Código Penal.
11. Delitos monetarios, en las modalidades delictivas tipificadas en los artículos 252, 253 y 254 del Código Penal.
12. Tenencia, fabricación, tráfico ilícito de armas, municiones y explosivos y demás delitos tipificados en los artículos 279, 279-A, 279-B, 279-C y 279-D del Código Penal.
13. Delitos contra la salud pública, en las modalidades delictivas tipificadas en los artículos 294-A y 294-B del Código Penal.
14. Tráfico ilícito de drogas, en sus diversas modalidades previstas en la Sección II del Capítulo III del Título VIII del Libro Segundo del Código Penal.
15. Delito de tráfico ilícito de migrantes, en las modalidades delictivas tipificadas en los artículos 303-A y 303-B del Código Penal.
16. Delito de mareaje o reglaje, previsto en el artículo 317-A del Código Penal.
17. Genocidio, desaparición forzada y tortura, tipificados en los artículos 319, 320 y 321 del Código Penal, respectivamente.
18. Delitos contra la administración pública, en las modalidades delictivas tipificadas en los artículos 382, 383, 384, 387, 393, 393-A, 394, 395, 396, 397, 397-A, 398, 399, 400 y 401 del Código Penal.
19. Delito de falsificación de documentos, tipificado en el primer párrafo del artículo 427 del Código Penal.
20. Lavado de activos, en las modalidades delictivas tipificadas en los artículos 1, 2, 3, 4, 5 y 6 del Decreto Legislativo 1106, Decreto Legislativo de lucha eficaz contra el lavado de activos y otros delitos relacionados a la minería ilegal y crimen organizado.

Este catálogo de delitos-fin es el que limita entonces el ámbito de aplicación de la norma mencionada. No obstante ello, como afirma hace un momento, es evidente que se han dejado de lado algunos delitos que son los grandes ausentes aquí, tales como el delito de minería ilegal,

delitos aduaneros, delitos de terrorismo, entre otros. Sin embargo, sería posible aplicar la ley a casos de organizaciones criminales de lavado de activos procedentes del delito de minería ilegal, delitos aduaneros, delitos de terrorismo, etc.

Se encuentra aquí un viejo debate sobre si las organizaciones terroristas pueden ser consideradas parte de la Criminalidad Organizada. Al respecto, se advierte que en España y los Estados de sus actividades delictivas, pese a que un gran sector de la doctrina considera que aun cuando se traten de estructuras “organizadas no tendrían el fin lucrativo que deberían tener las organizaciones criminales dedicadas a los tráficos ilícitos. Igualmente, tampoco se incluiría a la criminalidad de la empresa dentro de la Criminalidad Organizada. (ZUÑIGA RODRIGUEZ, 2009)

No obstante ello, consideramos muy restringido el concepto que se maneja y muy limitado el enfoque que se le brinda a la naturaleza de los delitos-fin de las organizaciones criminales, pues la Criminalidad Organizada siempre se encuentra en la búsqueda de poder económico, pero también poder político y tecnológico. Por ello no es recibo admitir como un asunto concluido que la Criminalidad Organizada sólo persigue un fin lucrativo.

CAPITULO III

EL DELITO DE ORGANIZACIÓN CRIMINAL

3.1.- PRECEDENTES NORMATIVOS.

Debemos la importancia del estudio del presente delito a la función que viene cumpliendo éste dentro de la lucha contra la criminalidad organizada. Lo que ocurre es que en el terreno legal, unos pocos países han sido pioneros en la promulgación de medidas legales que criminalizan la conspiración para cometer un delito. Otros países criminalizan la integración o la participación en organizaciones criminales. La asociación ilícita como una forma de actividad criminal ha sido introducida en muchos códigos penales alrededor del mundo, en particular está Francia, Italia, España y los Estados de Latinoamérica. Otros países han establecido como hechos punibles delitos cometidos en agrupaciones. En Italia estos son llamados 'delitos por asociación o 'delitos tipo - Mafia. En Estados Unidos de América, los legisladores han promulgado el Acta sobre Organizaciones Corruptas e Influenciadas por la Extorsión (la también llamada Acta Rico), la cual prohíbe la integración a una agrupación involucrada en alguna forma de actividad criminal (extorsión).

Es cierto también que las figuras de asociación para delinquir cumplen una función político-criminal de facilitación de la prueba en los delitos cometidos en organizaciones, pues permite la investigación en el ámbito previo de otros delitos, investigación que de otro modo sería imposible. En efecto, poco a poco se ha ido priorizando la necesidad de complementar su importancia político-criminal con un factor común a todas las legislaciones y que se encuentra en los inicios de los casos: las investigaciones y los elementos de convicción en casos de organizaciones criminales. Aquí, entonces, vemos grandes posibilidades de obtención de prueba -viabilidad-, para reforzar no solamente la acreditación de los delitos-fin como parte de los objetivos de la

organización criminal, sino también para corroboración de la existencia de su estructura, su reparto de roles, su modus operandi y su modus vivendi, etc. . (PRADO SALDARRIAGA, 2009)

En efecto, tal como lo ha identificado la voz más autorizada en la materia, los problemas de dogmática penal detectados en el enfoque que la doctrina y la jurisprudencia nacionales han dado a la criminalidad organizada, se han generado principalmente en la definición de los alcances normativos del artículo 317 del CP.

3.2.- LA BANDA CRIMINAL EN EL D. L. 122

En nuestra legislación una de las más remotas enunciaciones sobre la criminalización de conductas de integración a una organización criminal la encontramos con el D. Legislativo N° 122 Ley sobre Tráfico ilícito de drogas-, del 15 de junio de 1981, que al modificar el artículo 57 del Decreto Ley N° 22095 -Ley de represión del tráfico ilícito de drogas-, del 2 de marzo de 1978 estableció. “El que promueve, organice, financie o dirija una banda formada por tres o más personas y destinada a producir o comercializar droga (...) Los demás integrantes de la banda serán reprimidos, por el solo hecho de pertenecer a la asociación ilícita (...)”.

Una primera observación sobre este texto legal es su término de referencia a un concepto anterior a la aparición de instrumentos internacionales como la Convención de Palermo del año 2000, esto es, el uso de la fórmula “banda, la cual recogía las nociones clásicas de la doctrina sobre la llamada banda de malhechores. Sus alcances se dirigían a mostrar un esquema de organización incipiente o rudimentaria, donde la jerarquía, la violencia y la presencia de un solo líder eran los componentes esenciales a la banda criminal.

Precisamente en la promulgación del D. Legislativo N° 122 se buscó hacer frente a inconvenientes y dificultades que son tan actuales el día de hoy. Así, en el cuarto párrafo de su Exposición de Motivos acotó:

Que la ley no puede permanecer indiferente en su enfrentamiento con una forma de delincuencia que constantemente se organiza para asegurar el vil resultado de su ilícito accionar, por lo que, anticipándose el Estado en su función tutelar debe considerar como delito la asociación ilícita destinada a producir o comercializar con drogas y sancionar a sus integrantes por el solo hecho de pertenecer a la misma”.

La organización terrorista en el D. Ley 25475 Adicionalmente, el inciso b) del artículo 3 del D. Ley N° 25475 -Ley en que establecen la penalidad para los delitos de terrorismo y los procedimientos para la investigación, la instrucción y el juicio-, modificado por el D. Legislativo N° 985, publicado el 22 de julio de 2007, ya se construía también un tipo penal que buscaba sancionar la pertenencia a una organización criminal, así el texto legal establece: “Si el agente es miembro de una organización terrorista nacional que, para lograr sus fines, cualesquiera que sean, utiliza como medio el delito de terrorismo previsto en el artículo 2 de este Decreto Ley (...)”. Nótese lo particular de la fórmula utilizada por el legislador nacional quien delimitó la organización terrorista a un plano nacional. Debe entenderse al respecto que la intención era restringir los tener conexión con fuentes externas (p. ej. miembros o colaboradores extranjeros vinculados al caso Lori Berenson), o incluso se pueden recibir financiamiento desde otros países.

3.3.- EVOLUCIÓN HISTÓRICA DEL ARTÍCULO 317 DEL CÓDIGO PENAL

Como sabemos, la regulación penal de la criminalidad organizada representa un subsistema en la medida que está compuesta de un arsenal de normas sustantivas, procesales, penitenciarias vinculadas a este fenómeno criminal. Esta idea partiría por entender que en todos los países, con mayor o menor solvencia han regulado estas normas jurídicas para reprimir la criminalidad organizada, con reglas de la Parte General, figuras punitivas, agravantes generales o agravantes

específicas. De esta manera, la cuestión que corresponde es dilucidar la legitimidad de las normas sustantivas, cuál es la regulación penal más idónea, qué características ha de tener para cumplir con los principios de garantía y efectividad, advirtiéndose que las propuestas legales y doctrinales son diversas, siendo las más recurrentes, por ejemplo, una agravación en la Parte General, reformar los clásicos delitos de asociación criminal o introducir los más modernos de participación en organización criminal, o reforzar los delitos cometidos con determinadas finalidades punitivas, en la realidad legislativa muchas veces se superponen en las sucesivas re-formas, creando una conjunción de variables que entorpecen más la interpretación de estos tipos penales. (ZUÑIGA RODRIGUEZ, 2009)

Ahora bien, encierra una interrogante acertada de cómo el delito tipificado en el artículo 317 del CP encuentra su campo de acción dentro de las acciones de política-criminal tomadas por los Estados para la lucha contra la Criminalidad Organizada. Lo que podemos corroborar es que los poderes públicos utilizan cada vez más instrumentos extraordinarios de lucha que afectan a distintos ámbitos del ordenamiento:

- A) Al Derecho penal material, mediante la creación de nuevos tipos penales, frecuentemente adelantando las barreras punitivas; aumentando la severidad de las sanciones, cobrando importancia la confiscación de los productos derivados del delito; y reelaborando algunas categorías dogmáticas tradicionales, especialmente en materia de autoría y participación, así como en relación con la responsabilidad penal de la persona jurídica.
- B) Al Derecho procesal penal, mediante la utilización de instrumentos cada vez más restrictivos de los derechos fundamentales, tanto en la investigación como en la fase de enjuiciamiento.

C) Al Derecho orgánico, mediante la instauración de nuevos órganos encargados de la persecución de los delitos cometidos por grupos de delincuencia organizada, tanto a nivel judicial como del Ministerio Fiscal.

D) Al Derecho internacional, relativizando el principio de territorialidad frente a una creciente importancia de la jurisdicción universal, con preocupantes efectos sobre el principio *nebis in idem*, y con la adopción de nuevas formas de cooperación internacional tanto policial como judicial.

En la doctrina española, han concebido los clásicos modelos de asociación ilícita como vigentes a las actuales concepciones de la criminalidad organizada, poniendo de relieve que al margen de los eventuales influjos futuros del fenómeno de la criminalidad organizada sobre el delito de asociación ilícita, en todo caso procede aquí subrayar que la amplitud (potencial: antes de una penetración y elaboración dogmática) de la formulación típica de los delitos de asociación ilícita ya existentes en ordenamientos como el español, el italiano o el alemán estaría en condiciones de absorber cualquier concepto de criminalidad organizada, por amplio que fuera. Precisamente la importancia del tipo penal del artículo 317 del CP peruano radica en el recogimiento de las principales estructuras de la criminalidad organizada, y la punición de conductas construidas en éste, condición que adquiere un primer orden para los efectos de represión contra la criminalidad organizada. (PAUCAR, 2008)

Por último, es coincidente en la doctrina afirmar que el fundamento principal para la represión penal de los delitos de organización es la peligrosidad del ente delictivo mismo, o mejor dicho el “estado de cosas peligroso que genera, y su incidencia en los bienes jurídicos protegidos. Frente a ello, veremos cómo el delito del artículo 317 del CP se ha ido desarrollando en función a estas variadas pero pertinentes concepciones.

3.3.1.- El texto original de 1991

Ahora bien, el ilícito penal que nos encontramos analizando se ubica sistemáticamente en el artículo 317 del CP peruano, dentro del Capítulo I referido a delitos contra la Paz Pública, los cuales a su vez están comprendidos dentro del Título XIV que abarca a todos los Delitos contra la Tranquilidad Pública. Luego de exponer su lugar de referencia, pasaremos a revisar la redacción original del artículo 317 en el CP, la cual fue la siguiente:

“El que forma parte de una agrupación de dos o más personas destinada a cometer delitos será reprimido, por el sólo hecho, de ser miembro de la agrupación, con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de seis años. Cuando la agrupación esté destinada a cometer los delitos de genocidio, contra la seguridad y tranquilidad públicas, contra el Estado y la defensa nacional o contra los Poderes del Estado y el orden constitucional, la pena será no menor de ocho años, de ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días-multa e inhabilitación conforme al artículo 36, incisos 1,2 y 4”.

Cabe señalar que aquí el legislador establecía como conducta típica el formar parte de una “agrupación de dos o más personas y que bastaba ser miembro para que se verifique dicho supuesto de hecho, el cual estaba sancionado con una pena privativa de libertad no menor de 3 ni mayor de 6 años.

Asimismo, es de resaltar la existencia de una circunstancia agravante de primer nivel desde el texto primigenio, referida al des-tino de la agrupación -cometer delitos de genocidio, contra la seguridad y tranquilidad pública, contra el Estado y la defensa nacional o contra los Poderes del Estado y el orden constitucional, la cual estaba sancionada

con una pena privativa de libertad no menor de 8 años, sin indicar el extremo máximo.

3.3.2.- El segundo texto de 2004

Posteriormente, en un contexto político-criminal donde nuestro país venía afrontando una ingente carga de procesos por delitos de corrupción de funcionarios, y en donde además estaban involucrados integrantes de redes de organizaciones dedicadas a dichos ilícitos, dicho texto legal fue modificado por el artículo 1 de la Ley N° 28355, publicada el 6 de octubre de 2004, cuyo texto fue el siguiente:

“El que forma parte de una organización de dos o más personas destinada a cometer delitos será reprimido por el sólo hecho de ser miembro de la misma, con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de seis años. Cuando la organización esté destinada a cometer los delitos de genocidio, contra la seguridad y tranquilidad públicas, contra el Estado y la defensa nacional o contra los Poderes del Estado y el orden constitucional, la pena será no menor de ocho ni mayor de treinta y cinco años, de ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días-multa e inhabilitación conforme al artículo 36, incisos 1,2 y 4”.

En esta oportunidad, el legislador se orientó a realizar un cambio sutil y casi imperceptible, pe artículo en análisis, pues en ese momento había cambiado el término “agrupación por el de “organización”, postura que se encontraba más acorde con la Convención de Palermo. Además de ello, se decidió mantener el número mínimo de integrantes en tres personas.

En lo que respecta a la circunstancia agravante contenida en el segundo párrafo, también se conservó el catálogo de delitos descritos

3.3.3.- El tercer texto de 2007

Casi tres años más tarde, dicha norma fue modificada por el artículo 2 del D. Legislativo N° 982 -materia de la delegación de facultades otorgadas al Poder Ejecutivo mediante Ley N° 29009 publicado el 22 de Julio de 2007, cuyo texto fue el siguiente:

El que forma parte de una organización de dos o más personas destinada a cometer delitos será reprimido por el sólo hecho de ser miembro de la misma, con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de seis años. (...) Cuando la organización esté destinada a cometer los delitos previstos en los artículos 152 al 153-A, 200, 273 al 279-D, 296 al 298, 315, 317, 318-A, 319, 325 al 333, 346 al 350 o la Ley N° 27765 (Ley Penal contra el Lavado de Activos), la pena será no menor de ocho ni mayor de quince años, de ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días-multa e inhabilitación conforme al artículo 36 incisos 1, 2 y 4, imponiéndose además, de ser el caso, las consecuencias accesorias del artículo 105 numerales 2) y 4), debiéndose dictar las medidas cautelares que correspondan para garantizar dicho fin”.

El nuevo texto que se estableció no varió en lo absoluto la estructura del tipo básico. No obstante, ello, la circunstancia agravante fue modificada en casi toda su estructura (delitos-fin y consecuencias accesorias a personas jurídicas).

3.3.4.- El cuarto texto de 2013

Finalmente, la Primera Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley

N° 30077-Ley publicada el 20 agosto de 2013, ha modificado el texto del artículo 317 en los siguientes Términos:

“El que constituya, promueva o integre una organización de dos o más personas destinada a cometer delitos será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de seis años.

La pena será no menor de ocho ni mayor de quince años, de ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días-multas e inhabilitación conforme a los incisos 1, 2 y 4 del artículo 36, imponiéndose, además, de ser el caso, las consecuencias accesorias previstas en los incisos 2 y 4 del artículo 105, debiéndose dictar las medidas cautelares que correspondan, en los siguientes casos:

- a) Cuando la organización esté destinada a cometer los delitos previstos en los artículos 106,108,116,152,153,162,180-A, 186,188,189,195, 200, 202, 204, 207-B, 207-C, 222, 252, 253,254,279,279-A, 279-B, 279-C, 279- D, 294-A, 294-B, 307-A, 307-B, 307-C, 307-D, 307-E, 310-A, 310-B, 310-C, 317-A, 319, 320, 321, 324, 382, 383, 384, 387, 393, 393-A, 394, 395, 396, 397, 397-A, 398, 399, 400, 401, 427 primer párrafo y en la Sección II del Capítulo III del Título XII del Libro Segundo del Código Penal; en los artículos 1, 2, 3, 4, 5 y 6 del Decreto Legislativo 1106, de lucha eficaz contra el lavado de activos y otros actos relacionados a la minería ilegal y crimen organizado y en la Ley 28008, Ley de los Delitos Aduaneros, y sus respectivas normas modificatorias.
- b) Cuando el integrante fuera el líder, jefe o dirigente de la organización.
- c) Cuando el agente es quién financia la organización”. Conductas típicas referidas a la promoción y constitución del ente colectivo delictivo. En segundo lugar, los delitos-fin albergados en la circunstancia agravante varían de manera relevante, y se introducen dos circunstancias agravantes específicas adicionales, por un lado, por la condición de líder, jefe o dirigente, y por otra, por la condición de agente financista.

3.4.- NATURALEZA DEL DELITO DE ORGANIZACIÓN CRIMINAL.

3.4.1.- Naturaleza Funcionalista-. Derecho penal del enemigo.

El profesor alemán JAKOBS, quien se inclina por la protección de la vigencia de la norma, luego de sistematizar y realizar un análisis del sistema jurídico penal en este ámbito, diagnosticó descriptivamente lo que hoy conocemos como Derecho Penal del Enemigo es que para poder identificar si se está ante normas con estas características debemos de evaluar si muestran: a) Flexibilización de las garantías penales; b) Incremento de las penas; y c) Adelantamiento de la punibilidad. En ese sentido, las normas de carácter general que protegen el sistema de convivencia de las personas en sociedad (mediante el derecho Penal del ciudadano) requieren también, en determinados contextos excepcionales, de un aseguramiento cognitivo (aportado por el Derecho Penal del enemigo). Solo de este modo, el Estado de Derecho puede y su pretendida protección de la libertad del ciudadano alcanza una vigencia real y no meramente ideal. La alusión a una vigencia real del Estado Derecho excluye de plano de pretensión de lo imposible, de lo utópico, de lo ingenuo al querer.

Ahora bien, corresponde en este punto verificar si dicho tipo penal se encuentra premunido de estas características. En el caso español, hay quienes consideran que el art. 515 CP, que penaliza Mito de asociación ilícita, constituye un ejemplo paradigmático a derecho Penal del Enemigo, en el que se considera punible un que en sí sería inocuo, y que aun siendo ejercicio de un derecho fundamental (el de asociarse), es punible por los fines delictivos que muevan a esa asociación, y por la lesión de seguridad que para la sociedad la misma asociación entraña.

Desde que los países europeos tomaron conciencia de la presencia y relevancia de la criminalidad organizada en cuanto forma de criminalidad potencialmente debilitadora de las instituciones democráticas y de la seguridad de sus ciudadanos, las respuestas penales se han caracterizado por la utilización de recursos excepcionales, en fin, la

promulgación de un Derecho Penal de Emergencia. Sea porque se percibiese como un nuevo “enemigo” en el escenario político luego de la derrota de los movimientos terroristas fundamentalmente de izquierdas, sea porque hicieron su presencia abruptamente, lo cierto es que desde sus inicios, la respuesta del Estado ha sido la de un Derecho Penal “de lucha” (de contraste) frente a este tipo de criminalidad.

No es menos cierto tampoco, que la reciente doctrina italiana sostenga que la sintética panorámica que hasta el momento se ha efectuado en relación con la evolución de opciones normativas dirigidas a la prevención de los comportamientos ilícitos parece sostener ambigüedades y las irracionalidades de la reciente política criminal italiana, y que si bien puede resultar comprensible (pero no plenamente justificable) que la lucha contra las grandes emergencias criminales se lleve a cabo aumentando el índice de represión y limitando las garantías, parecen ser absolutamente desproporcionadas».

Con todo ello, resulta claro que el tipo penal contenido en el artículo 317 del CP sí evidencia albergar copulativamente estos rasgos, al sancionarse como una de sus conductas típicas la mera integración a la organización criminal. A continuación, pasaremos a explicar las razones.

3.4.1.1.- Flexibilización De Las Garantías

Como bien se incidió en este aspecto, uno de los primeros rasgos esenciales que evidencia el Derecho penal del enemigo es la flexibilización de las garantías. Se entiende que el Derecho penal parte por la necesidad político-criminal de disminuir la rigidez del núcleo duro de las garantías y principios del Derecho penal y se incluye obviamente al Derecho procesal penal-, teniendo como objetivo central un tratamiento diferenciado a los que se denomina enemigos, que permita en la mayoría de casos optimizar la imputación y no incurrir en impunidad. (BERNARDI, 2004)

Así en el caso del delito de organización criminal, se flexibiliza el principio de legalidad, concretamente el sub principio de lex certa, el cual se contrae al consignarse como conducta típica la mera integración, e incluso actos de promoción y constitución, pues al ser un delito de peligro abstracto per se no identifica expresamente en la norma cuál es el peligro, como sí ocurre en los delitos de peligro concreto.

No obstante, ello, precisamos que sólo se habla de una flexibilización más no de una vulneración al principio de legalidad. En sentido, el Tribunal Constitucional en la Sentencia N° 10-2002/Sc-TC estableció que la exigencia de “lex certa no puede entenderse Sin embargo, en el sentido de exigir del legislador una claridad’ cisión absoluta en la formulación de conceptos legales. En el mismo sentido, el principio de legalidad es el de mayor tradición y su vigencia es indiscutida, pero su realización práctica, por el contrario, extremadamente difícil.

3.4.1.2.- Incremento de las penas.

La severidad punitiva es otro componente importante para la identificación del Derecho penal del enemigo en este injusto sistémico De esta manera advertimos que ciertos tipos penales vinculados a la criminalidad organizada han ido incrementando sus penas en algún

momento, en algunos casos llegando a tener pena de cadena perpetua (tráfico ilícito de drogas, lavado de activos, etc.).

Este fenómeno se encuentra muy ligado a los casos de sobre criminalización, técnica legislativa mediante la cual el legislador endurece las penas a fin de dar respuesta a demandas sociales de justicia inmediata, pero que en nuestra experiencia nacional se han dado en un contexto donde ha afluído la imprevisión, la poca o nula reflexión crítica, y sobre todo una insuficiente labor de post evaluación y reforzamiento.

Ese rasgo se manifiesta en el delito de organización criminal debido a que la pena conminada para el tipo base (art. 317 CP) resulta elevada en función a la pena de algunos delitos-fin. (BACIGALUPO E. , 1999)

3.4.1.3.- Adelantamiento de la Punibilidad

Este quizás sea el rasgo que más se aprecie en el Derecho penal del enemigo, pues constituye el núcleo duro de su fundamentación, pues el adelantamiento de la punibilidad en el ámbito del Derecho penal constituye básicamente la criminalización autónoma de actos preparatorios, esto es, la criminalización de estadios tempranos en los casos de criminalidad organizada.

Ahora bien, podemos diferenciar dos tipos de adelantamiento de la punibilidad:

Adelantamiento de punibilidad propio. En este supuesto, aparecen los casos donde se criminalizan en forma independiente conductas que constituyen actos preparatorios que mantienen una identidad interna o común con los tipos penales de los cuales se pretende adelantar la barrera de protección. Un ejemplo clásico lo encontramos en el cuarto párrafo del artículo 296° del CP referido al delito de conspiración para el tráfico ilícito de drogas, el cual se encuentra directamente vinculado al

delito de tráfico ilícito de drogas regulado en el primer párrafo del dispositivo normativo antes señalado.

Otro ejemplo, lo constituye el delito de reglaje o marcaje (artículo 317-A), que fue expedido y puesto en vigencia para reducir la incidencia de los delitos de robo o secuestro. Cabe precisar que el delito de reglaje o marcaje no sólo criminaliza verdaderos actos preparatorios de determinados delitos Contra el Patrimonio, sino que incluso mantienen elementos comunes (“mantener en su poder armas, vehículos, teléfonos u otros instrumentos para facilitar los delitos-fin”).

a.- Adelantamiento de la Punibilidad Impropio

Aquí, se adelanta la punibilidad creando nuevos tipos penales sobre la base de conductas que no forman parte de ningún tipo penal, ni tampoco se encuentran enlazados mediante elementos de tipicidad comunes. Un ejemplo claro se evidencia en el nuevo delito de posesión de teléfonos celulares y otros dentro de un centro penitenciario (artículo 368-D), que fue puesto en vigor para disminuir la comisión de delitos de extorsión planificados y dirigidos desde los establecimientos penitenciarios. Estos delitos no mantienen una estructura común de enlace entre sus elementos típicos, pero por política-criminal se vio por conveniente adelantar la barrera de protección en los casos de extorsión, sobre la base de hechos particulares que la criminalística ha identificado como de mayor incidencia en los estadios previos de su comisión.

Ahora bien, el delito de organización criminal está determinado como un tipo penal en el que se ha adelantado la punibilidad en forma propia, es decir, que si bien no comprende una estructura típica con elementos comunes de un delito en concreto, si está vinculado íntimamente a los delitos-fin que constituyen los objetivos de la organización criminal cuya barrera de adelantamiento se fundamenta en el estado de cosas peligroso que se conjuga con su sola existencia, pero que siempre es dinámica.

3.5.- CARACTERISTICAS DEL DELITO DE ORGANIZACIÓN CRIMINAL

3.5.1.- Delito Subsidiario

En línea con lo expuesto anteriormente, se tiene que precisar que el delito tipificado en el artículo 317 del CP es de naturaleza subsidiaria porque dicho injusto sistémico va a ser aplicado al no acreditarse o configurarse todos los elementos objetivos y subjetivos de los delitos-fin.

Precisamente el carácter residual de este tipo penal refuerza y complementa los mecanismos que buscan evitar la impunidad en el ámbito de la criminalidad organizada, frente a delitos que no puedan ser probados, como p. ej., el delito de tráfico ilícito de drogas (artículo-lo 296), trata de personas (artículo 153), lavado de activos (artículos 1,2 y 3 del DL N° 1106-LPLAMICO), y que a pesar que tienen en común la configuración de una circunstancia agravante para la integración en una organización criminal, no siempre podrán aplicarse, en la mayoría de los casos, por razones probatorias.

Así también ha quedado establecido en el Acuerdo Plenario N° 8-2007/CJ-116 que precisó en su fundamento jurídico octavo: la imputación paralela de cargos por integración en una organización criminal en estos casos no es procedente y, de plantearse, se le debe desestimar porque el artículo 317 del CP opera como un tipo subsidiario a la comisión de uno o más robos por integrantes de dicha estructura delictiva. No se presenta en estos casos un concurso ideal o real de delitos. Obrar en sentido contrario implicaría una doble valoración del mismo factor agravante”.

3.5.2.- Delito De Peligro Abstracto

De otro lado, es importante señalar que el tipo penal sancionado en el artículo 317 del CP es un delito de peligro abstracto, delito de abstracta puesta en peligro , o delito de peligro general , es decir, que a diferencia de los “delitos de peligro concreto” donde el propio tipo penal convierte

en requisito de punibilidad la puesta en peligro de bienes jurídicos -como en el caso del delito de exposición de personas en peligro regulado en el artículo 125 del CP-, en el delito de organización criminal no se menciona en lo absoluto dicha puesta en peligro, sino que éste constituye sólo el motivo para la creación del precepto penal.

Resumiendo, dado que el tipo penal del artículo 317 no indica el peligro a desarrollarse con la conducta del autor, nos encontramos frente a un “delito de peligro abstracto”, pues el fundamento de la responsabilidad recaería en el estado de peligrosidad que crearía el agente, por ejemplo, con su sola integración a una organización criminal. Aquí, la tarea principal en la imputación objetiva consistiría en precisar los criterios normativos para poder afirmar la peligrosidad de la conducta.

No se debe perder de vista que el legislador, basándose en los conocimientos adquiridos por la experiencia y las ciencias, comprueba la existencia de comportamientos riesgosos para los bienes jurídicos. Esta constatación lo lleva a prohibir dichas acciones sin que sea necesario verificar si el peligro se ha dado efectivamente, ya que lo que se pretende es bloquear su fuente (la realización de comportamientos como el descrito en el tipo penal). Se trata, pues, de un peligro general y difuso, y no de uno efectivo y real, propio de los delitos de peligro concreto.

Es evidente que los delitos de peligro abstracto se caracterizan por no exigir la puesta en peligro efectiva del bien jurídico protegido, y que se consuman con la realización de la conducta abstracta o generalmente peligrosa descrita en el tipo. Dicho rasgo fue desarrollado y establecido en el caso *Empresarios de Televisión*, sólida sentencia expedida por una de las Salas Penales Especiales de la Superior de Justicia de Lima, que en uno de sus fundamentos jurídicos, respecto a la naturaleza jurídica del citado delito, acoto:

“Este delito, doctrinariamente concebido por su naturaleza, criminaliza el solo hecho de pertenecer a una organización, asociación o agrupación de personas que tienen fines delictivos, bajo el criterio de peligro abstracto que implica una organización criminal, lo que determina que es autónomo e independiente de los delitos en que haya incurrido o no de manera específica, pues finalmente no se requiere la materialidad de delito alguno, sino que se configura con la sola conformación de la asociación con fines delictivos, razón por la que se denomina delito de peligro [...]”.

Este tipo penal, conforme ha sido uniformemente aceptado, es un delito de peligro abstracto, debido a que no resulta pertinente la exigencia de la real materialización de un hecho lesivo concreto, es más, ni siquiera el inicio de ejecución, razón por la que esta circunstancia a título genérico de los delitos contra la tranquilidad pública, bien jurídico de amplio espectro que determina la funcionalidad del tipo sobre la base de diferentes y complejas perspectivas que depara el concepto de tranquilidad pública”.

3.5.3.- Delito Autónomo

Si bien el delito del artículo 317 del CP se materializa con la “constitución”, “promoción” o “integración” a una organización criminal, cabe preguntarse si es posible imputar responsabilidad penal a sus integrantes aun cuando no hayan realizado siquiera el inicio de ejecución de los delitos que son el objetivo de la organización. Como se sabe el iter criminis tiene una etapa interna y una etapa externa, en la segunda encontramos los actos preparatorios, la ejecución, la consumación y finalmente el agotamiento.

Se afirma que la intención del legislador fue de dotar de plena autonomía tipificante a la figura de la organización para delinquir, pudiendo ingresar en concurso delictivo con otros injustos penales, y que incluso, habría sido la jurisprudencia la que ha establecido también que es un tipo penal

autónomo. Lo anterior confirma entonces que el injusto sistémico es autónomo e independiente del delito o delitos que a través de ella se cometan, y por ende, no se requiere llegar a la precisión total de cada acción individual en tiempo y lugar.

Ahora bien, el delito en estudio hace referencia a "organización destinada a cometer delitos", entonces un primer esbozo nos conduce a afirmar que será necesario por lo menos la verificación de la fase de actos preparatorios de dichas conductas delictivas, es decir, que haya un mínimo de planificación de los delitos a perpetrarse, materializados externamente en hechos concretos tales como, por ejemplo, un estudio de las acciones a realizarse, análisis de los sujetos intervinientes, seguimiento de las víctimas, logística, etc.

En la doctrina española, en cuanto al tratamiento del artículo 515 del CP español, se sostiene que la consumación del delito de asociación ilícita no requiere que el delito perseguido por los asociados llegue a cometerse, siquiera que se haya iniciado la fase ejecutiva del mismo.

Por consiguiente, el tipo penal previsto en el artículo 317 del CP es a todas luces un delito autónomo porque no requiere en lo absoluto que se hayan realizado o perpetrado siquiera alguno de los delitos para lo cual se encuentra estructurada la organización criminal, tampoco será relevante la naturaleza jurídica de aquellos delitos -delitos de lesión o de peligro, delitos continuados, instantáneos o permanentes, entre otros.

3.5.4.- Delito Instantáneo y Permanente

Otro rasgo distintivo del tipo penal en estudio se encuentra en su consumación, pues con la nueva configuración legal existen ahora hasta tres verbos rectores: “constituir”, “promover” o “integrar” una organización criminal, los cuales pueden ser de naturaleza instantánea o permanente.

En el caso de los actos de “constituir” y “promover” cabe señalar que se está frente a delitos de carácter instantáneo, esto es, que quedarán consumados con la mera realización de la acción de constitución o promoción de una organización criminal por parte del agente, siendo irrelevante si luego el agente que actuó como miembro fundador abandona el ente delictivo, el cual puede continuar operando.

En cambio, la tradicional conducta típica de “integrar”, que antes estaba dada por la fórmula “formar parte de”, es un delito con carácter permanente en el que se consumará con el acto de “integrar” una organización criminal, y cuyos efectos perdurarán mientras el agente siga manteniendo la condición de miembro. La razón más sólida, entonces, para dicha afirmación, se sustenta en que la conducta típica de integrar una organización criminal desencadena todos sus efectos en el transcurso del tiempo, no agotándose ésta sólo en un acto instantáneo, sino verificable hasta que así lo decida la voluntad del autor.

En el mismo sentido, se sostiene que la ley no castiga única-mente el sólo hecho de afiliarse o de obtener la calidad de socio e integrante de la organización, sino el formar parte de ella, situación que si bien implica el pasar a ser miembro o una conducta positiva de integrarse se supone también un estado temporal -más amplio-, distinto del afiliarse. En efecto, el legislador ha optado por pergeñar un delito permanente, en el que el mantenimiento del estado antijurídico creado por la acción punible depende de la voluntad del autor, de suerte que -en cierta forma- el hecho se renueva constantemente.

Todas estas características fueron reflejadas inicialmente, en el año 2005, por la Corte Suprema de Justicia de la República en el caso lobetek, la cual ha señalado lo siguiente:

“...El delito de asociación ilícita para delinquir es un delito autónomo, de convergencia, de peligro abstracto y de carácter permanente, que se consuma con la mera pertenencia a una asociación ilícita -ilicitud que se deriva de sus propios fines- de dos o más personas, cuyo objeto es cometer delitos”.

En esa línea jurisprudencial, un año más tarde, en el 2006, el Acuerdo Plenario N° 4-2006/CJ-116 fijó como pauta también que:

“...El delito de asociación ilícita para delinquir se consuma desde que se busca una finalidad ya inicialmente delictiva, no cuando en el desenvolvimiento societario se cometen determinadas infracciones; ni siquiera se requiere que se haya iniciado la fase ejecutiva del mismo .

Por otro lado, el Tribunal Constitucional también ha emitido un pronunciamiento muy particular sobre la naturaleza de permanencia, en el Exp. N° 4118-2004-HC/T- Piura, (caso Velásquez Angulo), en el fundamento jurídico N° 22:

Otro aspecto en el que es posible diferenciar la participación delictiva del delito de asociación ilícita, es el hecho de que, de acuerdo con lo establecido por el artículo 317 del Código Penal, la configuración del delito de asociación ilícita requiere, para su configuración, que el agente forme parte de una organización de dos o más personas destinada a cometer delitos, por lo que el tomar parte de un delito aislado no puede dar lugar a la sanción por dicho delito. El delito de asociación ilícita requiere, por lo tanto, de una vocación de permanencia. Dicha vocación de permanencia no se presenta en la participación delictiva, la cual opera ante la comisión de un delito aislado...”.

En este punto hay que tener en cuenta que la mayoría de las organizaciones criminales se reestructura, transforma, convierte, fusiona, pero en esencia la cuestión clave será verificar la “permanencia del agente dentro de la organización criminal, permanencia que es asumida por los propios miembros. En el intento de ahondar en el tema, salta la pregunta: ¿puede suspenderse la integración por periodos de tiempo?, pues bien, se advierte que no es necesario verificar que los integrantes se comuniquen todos los días, se envíen correos electrónicos constantemente, o se reúnan como si fuesen miembros de un directorio’ en forma periódica, ¡basta que exista una continuidad razonable que fundamente su permanencia en el tiempo!. Del mismo modo, ante la figura de miembro activo e inactivo, será importante analizar los intervalos de tiempo a efectos de diferenciarlos con las figuras de concierto criminal circunstancial.

La aplicación práctica de la naturaleza permanente de este delito radica indiscutiblemente en la operatividad de los plazos de descripción de la acción penal³¹, es decir, el punto de partida y de final para la contabilización de dichos plazos. Así, el inciso 4 del artículo 80 del CP establece que para los delitos permanentes los plazos de prescripción comienzan a correr desde el día en que cesó la permanencia. En esa interesante línea discursiva, al referir que es de comisión instantánea -la mera pertenencia a la organización, pero con carácter permanente, se está asumiendo categóricamente su similitud con el delito de secuestro, el cual se consuma con la privación de la libertad de la persona, pero cuyo efecto se mantendrá hasta que cesare la permanencia.

3.6.- BIEN JURÍDICO PROTEGIDO

La dificultad sobre el particular evidencia la existencia de diferentes posiciones en la doctrina al momento de identificar el bien jurídico protegido en el delito de organización criminal, o comúnmente llamado delito de asociación ilícita. (BUSTOS, 1997)

Clásicamente se ha sostenido que la determinación del objeto jurídico de la tutela penal en esta especie de delitos ha dado lugar a dificultades: hay quienes opinan que tales infracciones deben clasificarse tomando en cuenta el objeto jurídico tutelado en los delitos que los asociados pretenden cometer; otros opinan que el interés tutelado debe ser la paz pública, como sucede en el CP brasileño; hay quien sostiene que el interés de la tutela penal debe ser la tranquilidad pública; y finalmente, hay legislaciones, como la italiana, que las catalogan entre delitos que ofenden el orden público. Todo dependerá, por ello, en asumir que cada sistema jurídico adoptará un esquema de protección de bien jurídico diferente a partir de su marco normativo interno, pero que en líneas generales podrían tener algunos puntos de intersección o encuentro donde coincidan en una similar barrera de protección.

3.6.1.- Tranquilidad Pública

Así las cosas, se advierte que son variadas las propuestas entorno al bien jurídico protegido en el delito de organización criminal, siendo una de ellas las tesis del bien jurídica tranquilidad pública.

También se afirma que la referencia a la tranquilidad pública es un enunciado más explícito y preciso respecto al objeto de protección, ya que la expresión orden público tiene el efecto de ser demasiado ambigua en nuestro ordenamiento jurídico, lo que equivale a decir que en materia penal orden público es una expresión que no revela con claridad y precisión cuales son los bienes dignos de tutela y en síntesis el bien tutelado es en realidad un estado propio de las personas que viven en una sociedad organizada y estable , cuya naturaleza es subjetiva tal como la tranquilidad pública, sosiego ,paz o calma de los individuos en general , ya sea para la preservación o restitución de esos bienes . Posición que resulta coherente, si se parte de la premisa de que el orden público por su condición de concepto jurídico indeterminado, puede ser afectado por la comisión de cualquier ilícito penal y que según FERRAJOLI resulta ser demasiado genérico para otros autores,

principalmente por una exigencia del propio principio de legalidad, en materia penal, según el cual todo lo atinente al derecho coercitivo debe estar perfectamente determinado para vulnerar la garantía de defensa, puede colegirse que siendo el orden jurídico una expresión laxa de vastas connotaciones en el campo jurídico, su lesión atinente de defensa, o puesta en peligro en el ámbito penal se refiere inconfundiblemente, a la tranquilidad pública, o lo que es lo mismo al causar alarma colectiva que altere la paz social. (FERRAJOLI, 1995)

3.6.2.- Paz Pública

Otra posición en esta interrogante se inclina por concebir a la paz pública como el bien jurídico del delito de organización criminal. Varias consecuencias del tipo penal guardarán así simetría conceptual y dogmática con las características del objeto específico de protección jurídico penal: la paz pública, bien jurídico genérico y específico, que en tanto objetos jurídicos vulnerables requieren de cierta continuidad y significatividad en la probabilidad de lesión por parte de la conducta típica y de la agrupación. (ROJAS, 2001)

Aunque queda claro que en nuestro sistema jurídico la paz pública conviene a representar el bien jurídico en el delito de organización criminal, lo cierto es que, no puede restringirse los alcances de dicho bien jurídico a una cierta “continuidad y significatividad, ya que la probabilidad de la lesión a que se hace mención, no supone la presencia necesaria de estos elementos per se, sino por el carácter temporal indefinido” de creación de riesgos de la entidad colectiva criminal para el bien jurídico protegido, pues existen organizaciones criminales que nunca fueron descompuestas totalmente y pueden reaparecer luego de ser reconfiguradas al cabo de varias décadas, tal como se ha presentado con las familias de la mafia italo americana. Los Bonanno, los Colombo, los Gambino, los Genovese y los Lucchese), las que pese a ser desarticuladas por las agencias norteamericanas tras el enjuiciamiento llevado a cabo en el caso *United States v. Frank Tieri* en 1980, o la

detención de uno de sus principales capos John Gotti en 1990, algunos de sus nuevos miembros vienen manteniendo su presencia bajo otras formas organizacionales en el tráfico de narcóticos en los Estados Unidos.

Entonces, la operatividad o no de la organización no es por cierto lo que ocasiona una puesta en lesión al bien jurídico, sino la simple noción de que existe una organización criminal, aunque en las sombras, y cuyos miembros, o los que denomino agentes periféricos no integrantes, pongan en actividad los engranajes y la maquinaria criminal para los fines y objetivos de la organización criminal y no necesariamente para la comisión de determinados delitos-fin.

3.7.- SUJETO ACTIVO DEL DELITO DE ORGANIZACIÓN CRIMINAL

El delito de organización criminal es un delito común porque el sujeto activo no requiere tener alguna condición especial adicional para tener dicho status, es decir, que cualquier persona que reúna las condiciones generales de imputabilidad podrá responder como autor. El sujeto activo entonces podrá tener cualquier posición en torno a la organización criminal, esto es, un testaferro, un sicario, un profesional o técnico, etc. (FIANDACA, 2006)

No obstante, en determinados supuestos el legislador ha visto por conveniente que la pena se agrave. Son dos casos concretos: cuando tiene la condición de líder, jefe o dirigente, y por otro lado, cuando es el financista. Sólo en estos dos puntos se aplicarán las circunstancias agravantes de los incisos b y c del 2do p. del artículo 317 del CP, donde la pena privativa de libertad es de 8 a 15 años.

3.7.1.- Autoría Y Participación

Como bien se sabe nuestro legislador ha adoptado el criterio diferenciador, es decir, que se hace una diferenciación entre autores y

partícipes, en contraste al criterio unitario seguido en países como Italia, donde sólo se hace mención a intervinientes en el delito, haciéndose solo una distinción de los niveles de participación en la etapa de determinación judicial de la pena.

Concentrándose en la definición de autor, no se debe olvidar que la teoría objetiva, que propugnaba que lo eran aquéllos que realizaban todos los elementos del tipo objetivo, así como la teoría subjetiva, que sostenía que lo eran aquellos que tenían el animus autores, han sido superados por la teoría de dominio del hecho, que precisamente clasifica acertadamente al autor en tres formas: autor directo, autor mediato, y coautores, y cuyos planteamientos han sido tomados normativamente por el legislador nacional al plasmarlos en el artículo 23 del CP: “El que realiza por sí o por medio de otro el hecho punible y los que lo comentan conjuntamente, serán reprimidos con la pena establecida para esta infracción .

Ahora bien, en lo que sigue, se verificará las condiciones en que se puede desarrollar el delito de organización criminal, es decir, los niveles de autoría y participación que puede asumirse en éste.

Luego de desarrollar gran parte de la tipicidad objetiva del delito de organización criminal, se abordará ahora el análisis de las formas de participación en los delitos-fin cometidos a través de la organización. Sobre ello, no cabe duda en hacer una diferenciación de las organizaciones de acuerdo a las tipologías estudiadas precedentemente, principalmente divididas en grupos jerárquicos y grupos flexibles. Así, podemos sostener que cada una de las teorías desarrolladas mantiene un campo de acción en relación a la estructura compuesta por cada organización, así tenemos, por ejemplo las organizaciones de aparato de poder estatal, y por otro lado las organizaciones flexibles.

Bajo forma de las organizaciones jerárquicas, encontramos las organizaciones terroristas, de tráfico ilícito de drogas, las organizaciones de aparato de poder estatal. En efecto, la respuesta jurídico- pena frente a las múltiples interrogantes que plantea la lucha contra la corrupción organizada, debe evaluar como cuestión previa la suficiencia de las clásicas categorías de autoría y participación, para abarcar a todos los miembros de determinada estructura criminal o pronunciarse por su urgente definición y precisamente sobre este tema se descarta mayoritaria y rotundamente por la segunda opción.

Como bien sabemos, ROXIN formuló la tesis del “autor detrás en un esfuerzo por ofrecer una solución dogmática que se Aproxime a la complejidad con que se recurría en las estructuras de organizaciones criminales.

En este sentido, en la actualidad la estructura dogmática de su, teoría presenta características bien definidas. Esta señala que para afirmar una autoría mediata en los casos objeto de estudio debe presentarse en primer lugar, un “dominio sobre la organización”. Este dominio supone en el agente la capacidad de dar órdenes que deben cumplirse n-u-a el funcionamiento mismo de la organización, siendo indiferente el nivel jerárquico que ocupa el agente, importando únicamente que domine la parte de organización a él sometida. En segundo lugar, la organización de la cual se sirve el hombre de atrás debe encontrarse “al margen del derecho”. Pertenecen a este, tipo de organización los aparatos de poder estatales, organizaciones criminales comunes, como también organizaciones terroristas. Finalmente, en la organización en concreto, debe existir la posibilidad de reemplazar al actor inmediato, es decir, debe concurrir la tangibilidad de autor. Por lo tanto, es éste elemento el que garantiza al hombre de atrás la realización del hecho.

Dicha teoría adquirió gran importancia en su aplicación al caso Abimael Guzmán, en la que se acotó:

De lo expresado se colige que Guzmán Reinoso es responsable como autor mediato por dominio en organización de los actos de terrorismo perpetrados por los afiliados a la organización terrorista, y pertenencia al grupo dirigencia de una organización terrorista.

Como bien se sabe, lo novedoso es que en nuestro país se dio la luz una sentencia en materia de delitos de lesa humanidad (caso Fujimori Fujimori), que por lo demás histórica, consolidó en su mejor forma, la teoría de la autoría mediata por dominio de un aparato organizado de poder. Dicha sentencia ha sido objeto de vastos y rigurosos análisis, tanto en la doctrina nacional como la extranjera, principalmente en Alemania.

En la doctrina alemana, la autoría mediata por dominio de la organización ha dado un “salto desde la teoría a la práctica”, y con ello se ha establecido definitivamente como instrumento viable para la atribución de responsabilidad por autoría. Si se parte de que el tribunal Federal Alemán seguirá aplicando la figura con el fin de fundamentar la punibilidad individual en empresas económicas, y que, por otro lado, en el Derecho extranjero y en el Derecho Penal internacional, la elaboración y superación de la macro criminalidad, es decir, de la criminalidad que robustece al Estado estará en el centro de su aplicación; debe concluirse, entonces, que la construcción de dominio de la organización crece y deviene en una fuerte herramienta para combatir fenómenos criminales modernos.

En la doctrina nacional, se ha establecido que la sentencia de la Sala Penal Especial que condena a Alberto Fujimori como autor mediato de los delitos de secuestro, lesiones graves y asesinato, se apoya en la tesis de la autoría mediata por el dominio a través de un aparato organizado de poder, y que la sentencia sigue estrictamente los requisitos previstos y desarrollados por Claus Roxin. La exposición teórica que hace la sentencia sobre esta teoría es completa y bien articulada. Sin embargo, al momento de precisar cada uno de los requisitos en el caso concreto,

la sentencia hace gala de una extrema concisión que puede llegar a considerarse, incluso, como un supuesto de motivación defectuosa o insuficiente. No se trata sola mente de presentar la exposición abstracta de la teoría a aplicar en el caso concreto, sino de determinar, en el caso concreto, cada uno de los requisitos en atención a sus elementos fácticos y valorativos. De manera especial, esta insuficiencia en la motivación se aprecia en los requisitos de fungibilidad y la predisposición del ejecutor.

Dicha posición reduce manifiestamente sus observaciones sobre la necesidad de fundamentar en cada caso concreto todos los presupuestos asignados por dicha teoría, siendo que en la Sentencia del caso Fujimori Fujimori se habría obviado desarrollar los elementos de la fungibilidad y la predisposición del autor.

3.7.2.- Autoría y Participación de Profesionales y Técnicos

Uno de los principales problemas que se presenta hoy en día en los casos vinculados a organizaciones criminales es la aparición desmedida de un gran número de profesionales y técnicos que forman parte de los entes delictivos, o bien que colaboran muy de cerca cumpliendo los designios de la organización criminal. No queda la menor duda que sin su intervención las organizaciones criminales no podrían cumplir todas sus etapas (creación, expansión y consolidación), y en cada una de ellas los principales objetivos, pues el fenómeno de la globalización y la transnacionalización del crimen organizado ha requerido urgentemente en los últimos tiempos de los conocimientos y servicios de profesionales y técnicos, en ámbitos como la banca virtual, la evasión del control aduanero para los tráficoes internacionales, el blindaje legal y político, el asesoramiento para la constitución de empresas de fachada, etc.

Las actividades y la ocupación profesional de tales individuos no tienen lugar en el ámbito de relaciones sociales reconocidas como legítimas, sino que aquéllas son más bien la expresión y el exponente de la

vinculación de tales individuos a una organización estructurada que opera al margen del derecho y que está dedicada a actividades inequívocamente delictivas.

3.8.-DE LA INTEGRACION DEL SUJETO ACTIVO A LA ORGANIZACIÓN CRIMINAL

En este panorama otra interrogante que gira en torno al artículo 317 del CP es si cuando el sujeto activo decide formar parte de la organización delictiva, esto es, en cuanto al verbo rector “integrar”, dicho ente debe estar establecido precedentemente o puede darse su constitución en forma paralela a la integración. Sobre este anclaje encontramos dos posiciones contrarias: a) la tesis material de la preexistencia y b) la tesis valorativa.

3.8.1.- Tesis material

Esta tesis también es denominada como tesis material de la preexistencia. Según esta posición la organización criminal debe existir en una etapa previa o anterior a la integración de los miembros. Se asume que para cometer la modalidad de integración por parte del agente, el colectivo criminal debe haber sido creado, por lo que se asume que estos agentes son nuevos miembros, pues no se está incluyendo al primer grupo que constituyó la organización criminal.

La tesis material de la preexistencia acude a una argumentación- fuerza atendible y de sentido lógico al señalar que no se puede formar parte de algo que aún no existe, siendo en consecuencia los aprestamientos o intentos de formación de la agrupación un hecho al cual todavía no le alcanza la tipicidad del delito de asociación ilícita ni tampoco le llega su conminación penal.

Es necesario precisar que ya la Corte Suprema de Justicia ha fijado la tesis de la preexistencia como la válida y como la que más se adecúa al

tipo penal, pero sólo en la modalidad de actos de pertenencia o integración, no ocurriendo lo mismo, por ejemplo, con los actos de constitución, donde dichas conductas delictivas son simultáneas al origen de la organización criminal.

3.8.2.--Tesis valorativa

La tesis valorativa opuesta a la anterior prescinde de los criterios orgánicos argumentando que al tratarse de un delito de peligro abstracto no resulta necesario verificar la existencia material de la agrupación, su estructura orgánica, ni su permanencia, bastando tan sólo la concertación o el pacto para delinquir. Por otro lado, podemos afirmar que la tesis valorativa concentrará mejor sus presupuestos al “delito de conspiración”, en tanto en cuanto se encontraría en un estadio previo a la planeación y planificación de la comisión de eventos delictivos futuros.

Luego de verificar ambas posturas, lo correcto será que cuando estemos frente a la conducta dirigida a integrar una organización criminal, se debe asumir la “tesis material de la preexistencia, dado que la acción de incorporarse a un ente colectivo de naturaleza criminal amerita que este ente ya haya sido formado con anterioridad. Sin embargo, si los miembros han conformado secuencialmente en un periodo de tiempo hasta dar forma a una organización criminal, se parte por entender que la existencia del ente criminal es coetáneo al crecimiento y desarrollo de los aportes de los integrantes de la organización criminal a los fines de ésta, en ese sentido, la tesis de preexistencia no se aplicará a los casos donde los agentes son los fundadores y han materializado la conducta típica de “constitución”

3.9.- CONDUCTAS TIPICAS

Podemos establecer que, actualmente, bajo las modificaciones introducidas por el texto de la Ley N° 30077-LCCO, tres son las

conductas típicas en el delito de organización criminal: “constituir”, “promover”, e “integrar”. Las dos primeras son de reciente incorporación, en tanto que la última ya ha sido analizada por la doctrina bajo la fórmula de la conducta “formar parte de”. Cabe señalar que la nueva estructura corresponde a un modelo integral, muy similar al artículo 275 del CP suizo, el cual también alberga las mismas conductas típicas.

3.9.1.- Los Actos de constitución

Resulta evidente que los actos de constitución se materializan en la etapa de creación de la organización criminal. Los actos de constitución entonces sancionan al agente que originariamente ha “concebido”, “ideado”, “creado”, “forjado”, “moldeado”, “iniciado”, o “gestado”, las bases de la organización criminal, en este caso el agente es el “fundador” del ente delictivo. En efecto, en la “constitución” de una organización delictiva tiene lugar una especialidad en el desarrollo de la actividad delictiva, lo que significa una distribución de funciones para la optimización de los objetivos criminales del grupo.

Por otra parte, la criminalización de esta conducta era necesaria para los efectos de evitar los vacíos de impunidad que se dejaba sobre quienes sólo constituían la organización criminal y luego ya no pertenecían a ella. Por ello también es un punto neurálgico criticar la técnica legislativa poca acertada del legislador al momento de haber construido anteriormente el tipo penal del artículo 317 del CP, pues preocupaba que se haya dejado de lado la punibilidad de los actos de constitución.

Para la doctrina más autorizada no hay dudas que la exigencia del legislador es que el agente forme parte de una organización criminal, es decir que se integre a ella, pero que, esta consideración normativa ha motivado que se discuta en la doctrina y jurisprudencia nacionales si la integración implica la preexistencia de la estructura delictiva o su constitución simultánea a la adhesión del integrante.

El único tipo penal relacionado con organizaciones criminales que sancionaba expresamente los actos de constitución en una organización criminal es el delito de tráfico de órganos, en el artículo 318-A del CP, el cual fue incorporado por la Quinta Disposición Transitoria y Final de la Ley N° 28189, publicada el 18 de Marzo de 2004, y que señala en su inciso b:

“Será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de seis años el que, por lucro y sin observar la ley de la materia, compra, vende, importa, exporta, almacena o transporta órganos o tejidos humanos de personas vivas o de cadáveres, concurriendo las circunstancias siguientes: (...) b) Constituye o integra una organización Lícita para alcanzar dichos fines”.

Preocupaba de sobre manera que en un caso donde se inter-venga a una organización criminal, por ejemplo, dedicada a la ex-torsión desde los centros penitenciarios la cual incluso no tiene la agravante de integración a una organización criminal sean detenidos todos, pero que en el curso de las investigaciones preliminares se descubra que dos de sus miembros que integraban desde hace un par de años ya no forman parte de la agrupación delictiva, “pero que fue-ron los que iniciaron el grupo y reclutaron a los demás”, su actuación habría quedado impune si sólo se hubiera determinado que constituyeron la organización. Esto resultaba completamente necesario, es decir, que los actos de constitución sean reprimidos penalmente por los siguientes fundamentos: i) Era vital contrarrestar a estos entes colectivos desde su nacimiento, pues es una máxima el eliminar un problema desde antes de su formación, ello adoptando un adecuado sistema de prevención desde la óptica político-criminal; ii) Se tenía que evitar los actos posteriores de crecimiento y/o consolidación, porque será necesidad de la organización criminal expandirse a través de actos de reclutamiento, instigación, entre otros; y iii) Se tenía que evitar la impunidad de aquellos líderes de las organizaciones criminales a quienes no se ha podido

demostrar su permanencia en ésta pero sí el acto de constitución inicial. (RAMIREZ , 2009)

3.9.2.- Los Actos de promoción

Los actos de promoción criminalizan aquellas conductas tendientes a “facilitar” o “favorecer” el desenvolvimiento o dispersión de la organización criminal, es decir, se sanciona a aquellos agentes que busquen ampliar la cobertura estructural y operacional del ente colectivo criminal.

En lo particular, esta conducta tiene la posibilidad de desarrollarse en cualquier fase del desenvolvimiento de la organización criminal, ya sea coetáneamente a la aparición de la organización criminal ya sea coetáneamente a la aparición de la organización criminal (etapa de creación), paralelamente al desarrollo del ente delictivo (etapa de expansión) o secuencialmente al fortalecimiento del colectivo ilícito (etapa de consolidación).

Cabe resaltar propiamente que los actos de promoción que desarrolle el agente no deben estar dirigidos necesariamente a la viabilización de un delito-fin en concreto, sino que su conducta o aporte debe ser lo suficientemente idóneo para alcanzar los objetivos de la organización criminal.

Se promueve generalmente una actividad criminal concreta o delito, como es el caso del delito de tráfico ilícito de drogas tipificado en el primer párrafo del artículo 296 del CP, donde una de las fórmulas hace mención a la realización de actos de fabricación o tráfico promoviendo el consumo ilegal de drogas. Del mismo modo ocurre con el delito de trata de personas, previsto en el artículo 153 del CP (modificado mediante Ley N° 30261 del 21 de Octubre de 2014), en cuyo inciso 5 contempla el supuesto en el que el agente “promueve” la comisión del delito de trata de personas. Por citar un ejemplo más, encontramos el delito de

discriminación establecido en el artículo 323 del CP, el cual prevé como una de las modalidades el “promover” en forma pública actos discriminatorios.

No obstante, ello, en el caso del delito de organización criminal el acto de promover está vinculado estrechamente a materializar cualquier conducta tendiente a brindar un aporte a la colectividad criminal en cualquiera de sus diversos elementos que lo componen.

Lo novedoso y plausible en la técnica legislativa utilizada en la reestructuración del delito de organización criminal, es que precisamente se abre por fin nuevos espacios de punibilidad a agentes que antes no eran considerados en este delito de macro criminalidad, toda vez que un promotor puede ser un miembro que integra la organización criminal, pero también lo puede ser un agente periférico no integrante.

3.9.3.- Los Agentes periféricos no integrantes

Los que denomino agentes periféricos no integrantes son aquéllos que no son en puridad miembros de la organización criminal destinada a cometer delitos graves, pero que se encuentran vinculados fuertemente al ente criminal o han actuado por encargo del mismo, ya sea como promotores, colaboradores o financistas.

No debe confundírseles con los miembros inactivos, los cuales en un periodo de tiempo no han desarrollado acciones tendientes a coadyuvar a los objetivos colectivos criminales, pero que a pesar de esa condición no se han desvinculado absolutamente por diferentes razones. Por ejemplo, el miembro de una organización criminal que viene siendo buscado por otras organizaciones que han puesto precio a su cabeza y que lo obliga a viajar a diferentes países hasta conseguir someterse a una operación de cirugía estética para cambiar su aspecto físico y hacerlo irreconocible.

Comúnmente los agentes periféricos no integrantes pueden desarrollar actos de promoción, de colaboración y de financiamiento. Por ello, se admite con el nuevo texto legal del artículo 317 del CP la posibilidad de imputar el delito de organización criminal a los agentes periféricos no integrantes por la comisión de actos de promoción. Tanto más si, la Ley N° 30077 - LCCO, en su artículo 2, inciso 2, hace referencia a aquellos que promueven la organización criminal, ya sea porque se encuentren “vinculados”, o porque actúan por en-cargo” el colectivo criminal.

Como se ha venido exponiendo a lo largo de la obra, una de las mayores dificultades para imputar el delito de organización criminal ha sido el tratamiento clásico que ha recibido por parte de los operadores jurídicos (jueces, fiscales, procuradores, abogados), es decir, concibiendo en los procesos judiciales a dichas organizaciones bajo una óptica restringidamente jerárquica, vertical. Hoy en día, los estudios de Naciones Unidas, y de los profesores MALJEVIC, MILITELLO y PRADO SALDARRIAGA), han puesto en evidencia a la comunidad jurídica que las organizaciones criminales no han venido operando aisladamente sino que forman parte de toda una conflagración global en el mercado ilícito mundial.

Las necesidades de una organización criminal de llegar a las etapas de expansión y consolidación las obligan a adoptar medidas urgentes con el fin de mantenerse altamente competitivos y no salir del mercado ilícito. Por ejemplo, una organización criminal de tráfico ilícito de drogas no podría operar sin recurrir al empleo de armas de fuego, por ello deben recurrir a otras personas u organizaciones que se dediquen al tráfico de armas.

También se puede graficar estas ideas con aquella organización dedicada a la trata de personas que necesita el suministro de pasaportes falsos a fin de transportar a las víctimas de un continente a otro, para lo cual deberán acudir a personas u organizaciones dedicadas a la falsificación de todo tipo de documentos. Un caso más lo podemos

encontrar en aquellas organizaciones que cometen delitos de usurpación a través del tráfico de terrenos, para lo cual en algunas oportunidades recurren a personas u organizaciones dedicadas al sicariato.

A este fenómeno lo podemos denominar propiamente outsourcing criminal, el cual es un término para referirse a la subcontratación, externalización o tercerización de agentes periféricos no integrantes., es decir, es un recurso al que puede acudir una organización criminal para desarrollar una determinada tarea en el interior de la organización.

3.9.4.- Los Actos de integración

El análisis clásico de esta conducta fue hecho por la doctrina a la fórmula anterior “formar parte”, en la cual se concentraría el núcleo de desvalor de la acción, mientras que los demás componentes objetivos como la existencia de la agrupación o el elemento finalísimo de destino, adquirirán importancia sólo a partir de la mencionada conducta comisiva. En otras palabras, estaríamos frente a una construcción típica que de forma particular penaliza la sola pertenencia de un individuo a una organización delictiva, sin que sea necesario acreditar su participación en un hecho punible de forma específica.

En principio, la regla general en el Derecho penal es que el ámbito de lo punible comienza a partir de la tentativa de un delito, pero mediante el castigo de la afiliación, por ejemplo, a organizaciones terroristas se establece una excepción a dicha regla, que sería el solo hecho de “pertenecer” A una asociación terrorista, incluso, antes del inicio de una tentativa, reúne para nuestro ordenamiento jurídico el significado perturbación del orden social y la tranquilidad pública. El Estado adelanta aquí las barreras de punición con la finalidad de neutralizar el peligro. Puede que la determinación de la frontera de lo punible quede vaga, pero nadie discutiría que una intervención penal en este contexto goza de una objetividad práctica y de legitimación social. (PEÑA-CABRERA, 2011)

Por otra parte, el formar parte de una asociación delictiva no es algo que dependa del sujeto individual, de su voluntad, de su predisposición o de las acciones que realiza en beneficio de la asociación o de su programa criminal, sino de un acto soberano, libre y que depende exclusivamente de los estatutos, de la decisión de sus órganos rectores, en particular de quienes ocupan o tienen cargos de dirección o cuentan con el poder de decisión para admitir o excluir a sus miembros.

Dicho esto, nos preocupa de sobre manera esta postura, toda vez que, en primer lugar, nuestro tipo penal criminaliza la sola pertenencia, y en segundo lugar, porque se estaría supeditando el delito solo a estructuras rígidas y jerárquicas, sin tener en consideración las organizaciones criminales flexibles, donde incluso no existen órganos de mando sino todos comparten el mismo plan criminal desde su “adhesión”.

En la doctrina comparada, esta clase de tipos penales son denominados “delitos de organización m), los cuales pueden clasificarse en delitos propios de status y delitos impropios de status. En ese sentido, un sector de la doctrina ha asumido que el delito tipificado en el artículo 317 del CP pertenecería a los delitos impropios de estatus de asociación autónomamente incriminada (concierto para delinquir) porque en ellos se pone el énfasis más en la asociación con un fin ilícito que en la mera pertenencia participativa (aunque, como vemos, se sanciona a los miembros activos de esas asociaciones con penas privativas de libertad, es decir, también por pertenecer a dichas agrupaciones.

De cara a este planteamiento, en el derecho penal español, se ha establecido que el artículo 515 del C. Pe, como todos los delitos de asociación para delinquir, presenta una gran vaguedad en la descripción de la conducta prohibida, con una especial vulneración del principio de taxatividad o mandato de determinación del principio de legalidad. En efecto, una imprecisión en la descripción típica podría traer complicaciones con otros supuestos de participación delictiva plural en otros dispositivos del ordenamiento penal.

Bajo un análisis funcionalista, en aplicación de la institución de la prohibición de regreso elaborada en el marco de la teoría general de la imputación objetiva, puede afirmarse que el agente que se integra en la organización lleva a cabo una conducta descrita ex re claramente como perturbadora: ha orientado, “adaptado” su comportamiento de tal modo que ya no es posible una interpretación como conducta irrelevante. Mientras que en el caso de la colaboración con la organización, cobrará especial importancia la elaboración del nivel del riesgo permitido en atención a la adecuación social del tipo de conducta en cuestión, en el ámbito de la integración en la organización delictiva de nuevo se ha dicho: si la organización y el acto de integración se definen de modo adecuado- no planteará muchas dificultades en este punto.

Como anteriormente hemos remarcado, el delito tipificado en el artículo 317 del CP es un delito de peligro abstracto, por ende, los supuestos de tentativa no son punibles. Lo cierto es que los delitos de peligro abstracto son actos preparatorios punibles, los que, por su posición dentro del iter criminis, dogmáticamente resultan incompatibles con el concepto de tentativa, por tanto, esta solución es la que cabría dar a la cuestión si se sostiene que el delito de integración criminal integra esta clase.

Ahora bien, la verificación de dicha “integración” puede darse de muchas formas, así por ejemplo en el famoso caso Tijuana, recaído en el Recurso de Nulidad N° 828-2007/Lima, a efectos de fundamentar la integración a dicha organización criminal dedicada al tráfico ilícito se consignó:

El hecho que fue detenido con dos personas vinculadas a la organización criminal, que varios de ellos lo sindicaron y su número telefónico está registrado por alguno de sus miembros, al igual que él registró varios teléfonos de aquéllos -ello abona al que policialmente, según el informe indicado a fojas cincuenta y nueve, está registrado como presunto líder de la firma “Don Emilio”, dedicada al tráfico ilícito de drogas-, más allá

que en sede judicial, artificialmente, se pongan de acuerdo para desvincularlo de los hechos delictivos —las referencias formuladas en sede policial tienen, legalmente, valor procesal en tanto fueron vertidas con presencia de abogado defensor y del Fiscal, conforme al artículo setenta y dos del Código de Procedimientos Penales-, constituye prueba suficiente de su adscripción a los planes delictivos de la organización criminal desmantelada por la policía.

3.10.- MODELOS DE IMPUTACIÓN EN LOS ACTOS DE INTEGRACIÓN

De cara a los planteamientos que hemos venido analizando cabe preguntarnos: ¿qué es lo que sanciona este delito, respecto a los actos de “integración”: la mera integración o la participación en ésta?, ¿es igual de punible la conducta activa de un agente que la inactividad de uno que también integra la organización. Para contestar a las interrogantes planteadas precedentemente resulta necesario enfocarnos en el desarrollo de los dos modelos de atribución de responsabilidad penal a los miembros que integran las organizaciones criminales desarrollados por la doctrina, por un lado el modelo de transferencia, y por otro, el modelo de responsabilidad por el propio hecho.

3.10.1.- De Transferencia

Dicho término fue acuñado por SILVA SÁNCHEZ, quien al respecto sintetizó que este modelo parte de entender que la sanción de los miembros de las organizaciones criminales debe alejarse de cualquier consideración de la organización como articulación institucionalizada de aportaciones favorecedoras de los concretos delitos-fin. (SILVA, 2005)

Es decir, la responsabilidad del agente que integra o pertenece a una organización criminal partirá de forma independiente a la de concebir un ente realizador de conductas punibles, piénsese entonces, por ejemplo, en una organización criminal dedicada a la falsificación de billetes y monedas, según este modelo de responsabilidad los integrantes de

dicha entidad responderán penalmente sin que sea necesaria la verificación de la realización de las falsificaciones de billetes -no importaría si son intervenidos en la etapa de producción, distribución o comercialización—, o que todos hayan realizado concretamente algún aporte como miembros, pues si la mitad de ellos hubiera terminado de imprimir los billetes sin que la otra mitad haya si quiera iniciado el trabajo de “pulido y posterior comercialización”, a todos se les transferirá la responsabilidad por la existencia de la organización.

De este modo, se define el título de imputación así: “a todos y cada uno de los miembros de la organización se les responsabiliza del estado de cosas peligroso para la paz pública que es la organización, aunque cada uno de los miembros por separado no constituya, obviamente, dicho peligro para la paz, ni tampoco pueda afirmarse que domine el referido peligro colectivo.

En tal virtud, el gran aporte de este modelo se visualizaría a nivel probatorio al facilitar la imputación concreta a los integrantes de cualquier organización, verbi gratia, para un ente colectivo de-dicado al tráfico de terrenos en asentamientos humanos, alcanzaría la responsabilidad para todos aquéllos que forman parte del mismo, sin importar la condición activa o inactiva de sus aportaciones, y en el mismo caso, resultará irrelevante si el subgrupo dedicado a las actividades de usurpación de los terrenos en forma violenta no ha materializado aún ningún hecho delictuoso, sea por falta de necesidad o porque el subgrupo dedicado a las falsificaciones documentales acaparó todo el trabajo o proyecto criminal, nadie quedaría sin recibir una sanción penal.

A pesar de ello, la conducta del miembro, su integración en el colectivo, partiendo de la definición del injusto aquí propuesta, no puede quedar limitada a formas de integración “pasiva” los colectivos que presentan las características necesarias para suponer una puesta en cuestión del monopolio de violencia del Estado exigen una actualización clara y permanente de la pertenencia.

En el plano internacional, esta postura se encuentra definitiva-mente más acorde con el numeral 1) del artículo 5 de la Convención de Palermo:

Cada Estado Parte adoptará las medidas legislativas y de otra índole que sean necesarias para tipificar como delito, cuando se cometan intencionalmente:

Una de las conductas siguientes, o ambas, como delitos distintos de los que entrañen el intento o la consumación de la actividad delictiva:

El acuerdo con una o más personas de cometer un delito grave con un propósito que guarde relación directa o indirecta con la obtención de un beneficio económico u otro beneficio de orden material y, cuando así lo prescriba el derecho interno, que entrañe un acto perpetrado por uno de los participantes para llevar adelante ese ocurrido o que entrañe la participación de un grupo delictivo organizado;

La conducta de toda persona que, a sabiendas de la finalidad y actividad delictiva general de un grupo delictivo organizado o de su intención de cometer los delitos en cuestión, participe activamente en:

- a) Actividades ilícitas del grupo delictivo organizado;
- b) b Otras actividades del grupo delictivo organizado, a sabiendas de que su participación contribuirá al logro de la finalidad delictiva antes descrita;
- c) La organización, dirección, ayuda, incitación, facilitación o asesoramiento en aras de la comisión de un delito grave que entrañe la participación de un grupo delictivo organizado”.

3.10.2.- Responsabilidad por el propio hecho

Según este modelo, la responsabilidad penal que recae sobre cada integrante de la organización se fundamenta en su acción pro motora de los concretos delitos-fin. Este esquema tiene dos vertientes, que a continuación pasaremos a desarrollar.

La primera es la “Responsabilidad cualificada por participación según reglas generales de los delitos cometidos”. Según SILVA SÁNCHEZ, el jurista itafiano Moccia propone su reconducción a una institución de Parte General: concretamente, a la sanción, tan sólo, de las formas de intervención en los delitos concretos cometidos en cada caso en el marco de la asociación criminal. La sanción de tales formas de intervención tendría que ser cualificada, dada la estabilidad de la organización y del vínculo asociativo. Según entiende, su propuesta tendría ventajas en términos de legalidad y asimismo, en términos de lesividad, pues vincula la reacción contra la peligrosidad de las asociaciones criminales a la realización en el marco de éstas de acciones concretas en relación con los delitos programados.

No cabe duda que la gran desventaja de esta línea argumentativa reposa en la obstaculización para la responsabilidad de aquellas aportaciones que aparentemente sean inocuas para la realización de los concretos delitos-fin, incluso la misma conclusión llegaría a aquellas aportaciones esporádicas externas que no lleguen a coadyuvar un hecho delictivo concreto, así por ejemplo, esta construcción doctrinaria no permitiría responsabilizar a todos los miembros de una organización dedicada a la interceptación telefónica, en la cual sólo algunos habrían obtenido grabaciones de conversaciones dirigidas a objetivos predeterminados por la organización -con la respectiva prueba material de éstas-, y otros hayan recabado también grabaciones, pero éstas no cuenten con la existencia de elemento de prueba alguno.

En resumen, el subgrupo al que se le probó las interceptaciones telefónicas también sería sancionado con el artículo 317, mientras que el

subgrupo al que no se le probó las interceptaciones telefónicas no se les imputaría el delito de organización criminal.

La segunda es denominada Responsabilidad, por intervención 'a través de la organización. Según esta postura si el agente crea o genera un riesgo múltiple y adicionalmente mediando dolo aquél lo ejecuta como aporte a la organización delictiva el delito se concretaría, originándose como su propio nombre lo dice una 'intervención mediante la organización'. Empero, el defecto de este lineamiento es que siempre se necesitará de la acción concreta de un delito-fin por parte de uno de los miembros de la organización. (SILVA, 2005)

3.11.- ANÁLISIS EN EL DERECHO COMPARADO

El desarrollar siempre un análisis comparativo con otras legislaciones permite que sean revisadas y valoradas las ventajas y desventajas de gran parte de determinados modelos de solución. Bajo esa reflexión, ROXIN expone como una autocrítica a la dogmática alemana, que apenas habrá un científico español, polaco o japonés que al trabajar los problemas penales centrales, deje sin considerar la literatura alemana, pero el penalista alemán, si no se trata precisamente de un comparador profesional de Derechos, es culpable frecuentemente de descuidar el pensamiento no alemán, por lo que, la transferencia de ciencia su nuestra especialidad es frecuentemente una calle en un solo sentido. (ROXIN, 2007)

Lo anterior reposa su relevancia, en lo útil de conocer el en-torno normativo que ofrecen otros países, y lo productivo que puede resultar tomar las ideas innovativas, las cuales podrían aportar enormemente a nuestra experiencia, tal como se dio por ejemplo con la Ley de Pérdida de Dominio (LPD) -en el marco de lucha contra las organizaciones criminales, que fue extraída de la experiencia colombiana.

Hasta aquí hemos podido identificar dos modelos de tipificación del delito de organización criminal, teniendo como base la conducta típica. Por un lado, el modelo clásico., en el que el tipo penal criminaliza el sólo hecho de formar parte de la asociación ilícita, y por otro lado, el modelo integral, el cual criminaliza además de la integración, conductas como el constituir y promover.

CAPITULO IV

LA DELINCUENCIA Y CRIMINALIDAD EN CHICLAYO

4.1.- ANTECEDENTE HISTÓRICO

La delincuencia juvenil es un fenómeno muy representativo desde el siglo pasado, es uno de los problemas criminológicos que crece cada día más, no solo en nuestro país, sino también en el mundo entero; es una de las acciones socialmente negativas que va a lo contrario fijado por la ley y a las buenas costumbres creadas y aceptadas por la sociedad.

Este fenómeno social que pone en riesgo la seguridad pública de la sociedad, va contra las buenas costumbres ya establecidas por la sociedad y se presenta como un problema de ámbito mundial, pues se extiende desde los rincones más alejados de la ciudad industrializada hasta los suburbios de las grandes ciudades, desde las familias ricas o acomodadas hasta las más pobres, es un problema que se da en todas las capas sociales y en cualquier rincón de nuestra civilización.

A pesar de no tener duda alguna sobre la existencia de un derecho penal precolombino, como por ejemplo el de los pueblos Aztecas, Mayas, Incas o de Meso América, se desconoce la existencia de alguna regulación especial, o particular para niños o jóvenes que cometieran algún "delito".

Del mismo modo son desconocidas las regulaciones de esta situación en el llamado derecho colonial americano. El inicio legislativo de la "cuestión criminal" surge en el período republicano, luego de la independencia de las colonias europeas. Aunque a finales del siglo XIX la mayoría de los países latinoamericanos tenían una vasta codificación, especialmente en Constituciones Políticas y Códigos Penales, la regulación de la criminalidad juvenil no era objeto de atención particular.

Es a principios del siglo XX en que se ubica la preocupación por la infancia en 105 países del planeta. Esto es el resultado, por un lado, de

la internacionalización de las ideas que se inician en el Siglo XX, primeramente con la Escuela Positiva y luego con la Escuela de la Defensa Social, y por el otro lado, es el resultado de la imitación latinoamericana de las preocupaciones europeas y de los Estados Unidos de América por la infancia, lo cual se vio reflejado en varios congresos internacionales sobre el tema de la infancia.

Hago referencia a la delincuencia juvenil ya que la mayoría de organizaciones criminales se encuentra conformada por delincuentes de edades que oscilan entre los 18 a 26 años de edad e incluso llegando a tener dentro de sus miembros a menores de edad. Uno de los aspectos más graves y peligrosos de esta situación, es que los niños criminales menores de 14 años, tienen clara conciencia de que ellos son “inimputables” y que la sociedad los considera, incluso, “sin discernimiento”, en función de lo cual, estos jóvenes delincuentes pueden realizar casi cualquier barbaridad en términos delictuales incluyendo el asesinato de las víctimas de sus delitos sin recibir castigo alguno.

4.1.1. RESULTADOS ESTADISTICOS DE LAS ORGANIZACIONES CRIMINALES DESARTICULADAS EN LA REGION LAMBAYEQUE AL 2013.

BANDAS DESARTICULADAS, SEGÚN DEPARTAMENTO, 2006 - 2013

(Casos registrados)

Departamento	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013
Total	934	1 402	1 902	2 479	2 351	3 864	4 301	3 597
Amazonas	8	18	2	4	4	2	19	18
Áncash	27	42	22	105	64	99	59	59
Apurímac	0	2	0	9	2	2	6	5

Arequipa	73	54	65	206	163	262	195	200
Ayacucho	23	31	43	41	17	50	46	20
Cajamarca	9	9	15	18	43	54	33	84
Callao	8	22	18	28	16	36	217	42
Cusco	21	0	237	283	532	487	381	87
Huancavelica	0	19	3	25	2	3	5	3
Huánuco	27	30	7	14	42	87	88	125
Ica	28	8	39	55	32	58	94	92
Junín	17	13	10	33	44	131	131	148
La Libertad	44	83	171	122	17	17	42	19
Lambayeque	58	0	143	195	122	388	106	400
Lima	477	842	806	944	821	1 588	2 180	1 438
Loreto	1	4	11	39	115	204	138	193
Madre de Dios	1	0	9	4	1	7	7	28
Moquegua	7	7	6	3	5	9	4	18
Pasco	4	3	10	4	0	1	19	20
Piura	57	101	85	87	103	152	217	84
Puno	2	25	61	97	80	105	16	20
San Martín	31	52	71	46	29	49	42	46
Tacna	4	0	10	6	6	6	24	19
Tumbes	5	33	49	56	34	49	41	20
Ucayali	2	4	9	55	57	18	191	409

Fuente: Ministerio del Interior - Dirección de Gestión en Tecnología de la Información y Comunicaciones.

4.1.2. DEPARTAMENTO LAMBAYEQUE:

Hasta el momento se han logrado identificar a 21 autores, pero en algunos casos faltan pruebas para su acusación (20 de Diciembre del 2014 – Lambayeque)

Los crímenes asociados a hechos delictivos parecen no detenerse y las cifras en el presente año, faltando poco para culminar, aún son preocupantes, pues demuestra que el índice de criminalidad en la región Lambayeque no ha disminuido tanto.

Según datos otorgados por fuentes del Ministerio Público de Lambayeque, hasta el pasado 18 de diciembre del 2014, en la región Lambayeque

Se habían registrado la escandalosa cifra de 47 homicidios.

De todo:

- 35 corresponden a asesinatos por arma de fuego,
- 08 por arma blanca,
- 01 por objeto contundente,
- 02 por estrangulamiento y
- 01 por causas desconocidas.

Es preciso resaltar que:

- 08 fueron por sicariato,
- 04 a peleas y
- 34 por asalto y robo.

4.1.2.1. COMPARACIÓN.

Las cifras reportadas por el Instituto Nacional de Estadística e informática

(INEI), arrojan que en el 2013 en la región Lambayeque se registraron

57

Crímenes por hechos delictivos, de los cuales

- 31 fueron ocasionados por armas de fuego.
- De todo este total de homicidios en el 2013,
 - o fueron 40 los que ocurrieron solo en la provincia de Chiclayo
 - o Año 2014 van 37 en la misma zona geográfica, lo que demuestra que la delincuencia se concentra más en este sector.

Fuentes de la fiscalía indicaron que de los 47 crímenes registrados durante este 2014, ellos tienen información que personal especializado de la División de Investigación Criminal (Divincri) de Chiclayo, ha logrado resolver 21 casos, sin embargo en algunos de estos, pese a que tienen identificados a los autores materiales e intelectuales, faltan algunas pruebas para poder formular la acusación fiscal.

4.1.2.2. RECuento.

- El 1 de enero, fue asesinado a balazos el delincuente Gean Marco Herrera La Rosa (18) alias “Colambito”, en el P.J. Las Mercedes de Leonardo Ortiz. Su autor Manuel Chancafe Rosas, estaría fugado en México. Fue una pelea.
- En Tumbán, el 4 de enero, durante una pelea, Oskar Flores Ramírez (38), acuchillado por James Alvarado Bracamonte, quien ya está en la cárcel.
- El 5 de enero en Punto 9 de Lambayeque, fue acribillado Jhon Acosta Santisteban (17). El móvil fue el robo de su mototaxi. Se desconoce a los autores.
- Cuando salía de un hotel, en la urb. Latina de Leonardo Ortiz, el 6 de enero, sicarios acabaron con la vida del delincuente Juan Carlos Montalvo Guerrero (23) alias “Timo”. El móvil habría sido una venganza. La policía identificó a Santos Moya Padilla (a) “Chato Moya”, como el homicida y el autor intelectual sería un tal “Franquito”.

- La menor Mirella Flores Gonzales (15), fue ultimada de un balazo en Leonardo Ortiz, durante un robo, por José Fernández Montenegro, encarcelado.
- El 10 de enero, en el P.J. Atusparia de Leonardo Ortiz, sicarios desconocidos acabaron con la vida de Miguel Soberón Estela (32) alias “Negro Soberón”.
- En el P.J. 9 de Octubre de Chiclayo, sicarios acribillaron al dirigente de Construcción Civil, Damián Custodio Palacios (44). El hecho fue el 18 de enero. Meses después la policía detuvo al homicida Luis Alfaro Plascencia (20) alias “Chato Lucas”.
- El anciano Francisco Leyva Chuquimango (76), el 25 de enero, fue golpeado brutalmente por sujetos sin identificar y luego arrojado a un canal de regadío en el sector San Nicolás de Lambayeque.
- El mototaxista Manuel Montalvo Nuñez (35), fue ultimado a balazos por sicarios el 27 de enero. El crimen ocurrió en Campodónico de Chiclayo.

4.1.2.3. DEGOLLADOS:

- En el distrito de La Victoria el 13 de febrero, los delincuentes Alejandro Ascencio Rojas (20) alias Pelao, ya capturado, y un tal “Roger”, degollaron y quemaron a Horacio Valdés Soriano (92) y Santos Villalobos Valdés (34).
- Jorge Luis Falero Vílchez (25), fue ultimado por sicarios el 17 de febrero en La Pradera de Chiclayo. El autor es un tal “Toyo”.
- Otra víctima del sicario “Chato Lucas”, fue el prestamista Sotero Santa Cruz Cabanillas (67), a quien acribilló el 1 de marzo, en su casa de la urb. Villarreal de Chiclayo. El autor intelectual sería un tal “Luis”.

- El 1 de marzo también fue asesinado a cuchilladas Salvador Sialer Gutiérrez (66), en su casa de la cuadra 7 de Torres Paz. El autor es el sujeto alias “Mono”, que está prófugo.
- En Oyotún, Chiclayo, Deysi Marcelo Cueva (26) fue asesinada en un asalto a un grifo, el 8 de marzo. Los sujetos están capturados.
- En Jayanca, Lambayeque, durante un asalto, fue asesinado a tiros Joel Mendoza Chuez (26). Ocurrió el 22 de marzo y sus autores se desconoce.
- En una riña en Pomalca, el 5 de abril, Armando Sánchez Campos, en la cárcel, mató a balazos a Anderson Idrogo García (22).
- Entre la Av. Belaúnde y Panamericana de Chiclayo, una víctima, sin identificar, mató el 26 de abril de un balazo al maleante Omar Chupillón Villanueva (33). También una víctima, sin identificar, acabó de varios disparos con la vida del delincuente Deyvin Luis Clavo Sánchez (33). El homicidio sucedió el 11 de mayo en José Leonardo Ortiz.
- En robos. El 15 de mayo en La Victoria, ladrones sin identificar acuchillaron y mataron, el 15 de mayo, a Juan Quisquiche Rodenas.
- En El Porvenir de Chiclayo, la prófuga Iris Lloclla Montalvan mató el 26 de mayo, con un cuchillo a Jorge Flores Castillo (52).
- Prófugo se encuentra Omar Pérez Paisig (a) “Huevito”, quien el 1 de junio en Cayaltí, mató a balazos a Jhon Carlos Luna Aguilar (39).
- El 2 de junio en Reque, OstinEsquen Delgado y su hermano mataron a tiros a Miguel Silva Gonzales (33). Se logró capturarlos.
- En ajuste de cuentas, sicarios, sin identificar, mataron a José Vásquez Lázar, el 6 de junio en Tumbán.

- También sicarios desconocidos ultimaron a tiros a Edgardo Miñan Flores (33), en Leonardo Ortiz el 14 de junio.
- El Pátapo, el rondero Segundo Fernández Quispe (46), fue asesinado de un escopetazo por el delincuente Evert Vásquez Ruiz.
- En un bar de Leonardo Ortiz, el capturado Segundo Tantalean Heredia acribilló a Alex Puelles y María Sánchez, el 8 de julio. El fugado Remy Rodríguez, mató de un tiro a Zolia Rivera Millan, el 13 de julio en Reque en una reunión.
- Más. En el P.J. Jorge Chávez de Chiclayo, el 27 de julio, desconocidos dispararon y mataron a Jorge Cubas García. En el mismo sector fue hallada muerta, el 3 de agosto, Rosaliz Fernández Ramos (19).
- El 10 de agosto durante una borrachera en Mórrope, el fugitivo Sacramento Chapoñan Acosta, asesinó a balazos a Alberto Suclupe (3). En tanto en Jayanca, el 10 de agosto, ronderos mataron a tiros a Roman Huaccha Rumay.
- Luis Gallo Lino, detenido, el 4 de septiembre, asesinó Segundo Gómez Huamán (38), durante un asalto en Leonardo Ortiz.
- En Pomalca, Sergio Chávez Borga (19), el 10 de septiembre, fue estrangulado por desconocidos.
- Por ajuste de cuentas, sujetos sin identificar acribillaron en Tumán, el 29 de septiembre a Segundo Camacho Argandoña, mientras “Serrano” y “Loco” silenciaron a tiros a Juan Pastor Prada (42), el 5 de octubre en La Victoria.
- Delincuentes mataron a balazos el 10 de octubre en Leonardo Ortiz a Juan Gonzales Sánchez (24), y el 23 de octubre, en Cañaris, a César

Reyes Neyra (19).

- El 13 de noviembre en un hotel de Chiclayo, Moisés Ramírez Lozano (49), fue asesinado a puñaladas.
- A balazos murió Mercedes La Serna Valdera (44), el 16 de noviembre, siendo los autores desconocidos. Los que están en la cárcel son Jesús Goycochea y Nixón Arévalo, quienes el 20 de noviembre con arma blanca silenciaron en Pucalá a Fidel Salinas Gamarra (76).
- El 25 de noviembre en Leonardo Ortiz, Huber Chapoñan Sarrín (24) alias “Negro”, fue acribillado por ajuste de cuentas.
- Por celos, Elvis Chozo Santisteban (24), en prisión, estranguló, el 27 de noviembre, en Túcume, a Lucrecia Suclupe Montalvan (21).

4.2. CHICLAYO: ÍNDICE DELICTIVO AUMENTA CON 600 DENUNCIAS

- Confirman 19 puntos críticos en el centro de la ciudad.
- Otros 35 en el convulsionado distrito de José Leonardo Ortiz y 28 zonas roja en La Victoria.

El índice delictivo en nuestra región continúa al rojo vivo, y esto no solo se ve reflejado en las estadísticas que manejan nuestras autoridades, tanto policiales como locales, sino también en la inseguridad que vive el ciudadano en las calles de Chiclayo.

De acuerdo con el primer reporte emitido por la División de Investigación Criminal (Divincri) de Chiclayo, hasta el primer semestre de este año se han registrado más de 600 incidencias delictivas, tipificadas en: delitos contra el patrimonio, delitos contra la vida el cuerpo y la salud, y delitos contra la libertad.

Al detalle, se tiene que son alrededor de 300 denuncias por delitos contra el patrimonio, en donde el mayor número de modalidades se encuentra en las extorsiones con 164 casos, seguido de estafas (74), robos (30) y hurtos (23).

En cuando a delitos contra la vida el cuerpo y la salud, tenemos los homicidios, registrándose hasta la fecha 16 crímenes; lesiones con un número de 28 denuncias.

En tanto, respecto a los delitos contra la libertad se han reportado 202 denuncias por personas desaparecidas, 7 casos de violación sexual, y 43 denuncias por coacción, haciendo así un total de 252 denuncias.

Aumento. Según el cuadro comparativo de los años 2013 y 2014, se registraron 486 y 300 denuncias, respectivamente, en el primer semestre, evidenciándose así que el índice delictivo del año 2015 aumentó en un 50% aproximadamente, no solo en el cuadro general, sino también en cada uno de los tres delitos tipificados anteriormente.

Puntos Críticos. En su intento por combatir la inseguridad ciudadana y ejecutar labores de prevención, tanto en las municipalidades, como en las comisarías, se han detectado los principales puntos críticos o zonas rojas; es decir, los lugares donde existe mayor incidencia delictiva o donde operan los delincuentes en todas sus modalidades.

En pleno centro de Chiclayo se han detectado 19 puntos críticos, los cuales se han reducido en comparación con años anteriores, según el jefe de la Comisaría César Llatas se viene contrarrestando la delincuencia con personal de la policía que realiza servicios de patrullaje a pie.

Los lugares donde se encuentran estas zonas rojas son: la esquina de Av. Arica con la calle Cuglievan y de la intersección de las calles Leticia con Amazonas, en donde se producen robos en la modalidad de

arrebatos.

Se ha identificado además que entre la Av. Garcilazo de la Vega y calle Dumonte, así como entre la Av. Las Américas y Av. Grau operan en la micro comercializadores de droga al menudeo.

Siguiendo con Chiclayo, se ha detectado que en las urbanizaciones Ana de las Ángeles, El Amauta y Las Delicias, el arrebato y robo a domicilio son en mayor proporción, es decir operan las bandas de “robacasas” principalmente.

4.2.1. DISTRITO JOSÉ LEONARDO ORTIZ

El distrito con mayor índice delictivo en la provincia de Chiclayo es, sin duda, José Leonardo Ortiz donde hay identificados 35 puntos críticos, como consecuencia del crecimiento demográfico y geográfico que ha tenido este distrito en los últimos 10 años, según lo manifestó a Correo el comandante PNP. Reynaldo Faggiani Vilela, comisario sectorial del distrito.

Algunas de las zonas rojas en el distrito leonardino se hallan en “El Hueco”, entre la Av. Bolívar con la Av. Chiclayo en donde se producen en mayor cantidad robos en la modalidad de arrebatos; también se encuentra “La Isla”, en el pueblo joven 1 de Mayo donde la incidencia delictiva en este lugar es la micro comercialización de Droga.

En los mercados Moshoqueque y Los Patos se registran robos a los comerciantes en la modalidad de hurtos y arrebatos; mientras que en los pueblos jóvenes San Miguel, Urrunaga, Ramiro Prialé, Santa Ana, se ve mayor incidencia de bandas delictivas.

4.2.2. DISTRITO LA VICTORIA.

Respecto al distrito victoriano, si bien es cierto, se ha disminuido en un gran porcentaje el índice delincuencial, se sigue luchando para lograr

erradicar la delincuencia.

El funcionario manifestó que entre las zonas rojas en el mencionado distrito se encuentran las calles Raúl Jiménez y César Vallejos, el pueblo joven Víctor Raúl, la avenida Imperio, así como la esquina de las Av. Incas y Amautas, en donde se presencia el robo agravado y la micro comercialización de droga.

Además, agrega, existe presencia de robos en la modalidad de arrebato en las Av. Virú, Amautas, calle Lloque Yupanqui y en el Mercado del Inca.

La mayor presencia de hechos delictivos que se dan en los puntos críticos en nuestro distrito, son el consumo de droga, robos en sus modalidades de arrebatos y cogoteos, también han habido algunas denuncias por secuestro, es por eso que venimos haciendo operativos en conjunto con el Ministerio Público para que este delito no siga creciendo en este lugar.

4.2.3. NACIONAL: CIFRAS.

Dolor. Impunidad. Miedo. Todas son palabras comunes para familiares de víctimas de la inseguridad. Solo entre enero y abril de este año se han registrado en el país 1.667 extorsiones (enero 439, febrero 408, marzo 404 y abril 416), es decir, 13 intimidaciones diarias, según el Observatorio de Criminalidad del Ministerio Público (OCMP).

A Ángela Mendoza Portilla, directora del CE 156 El Porvenir, las estadísticas de extorsiones en Lima la conmueven porque “cada vez que anuncian una noticia del asesinato de alguien, uno se acuerda de lo que nos pasó.

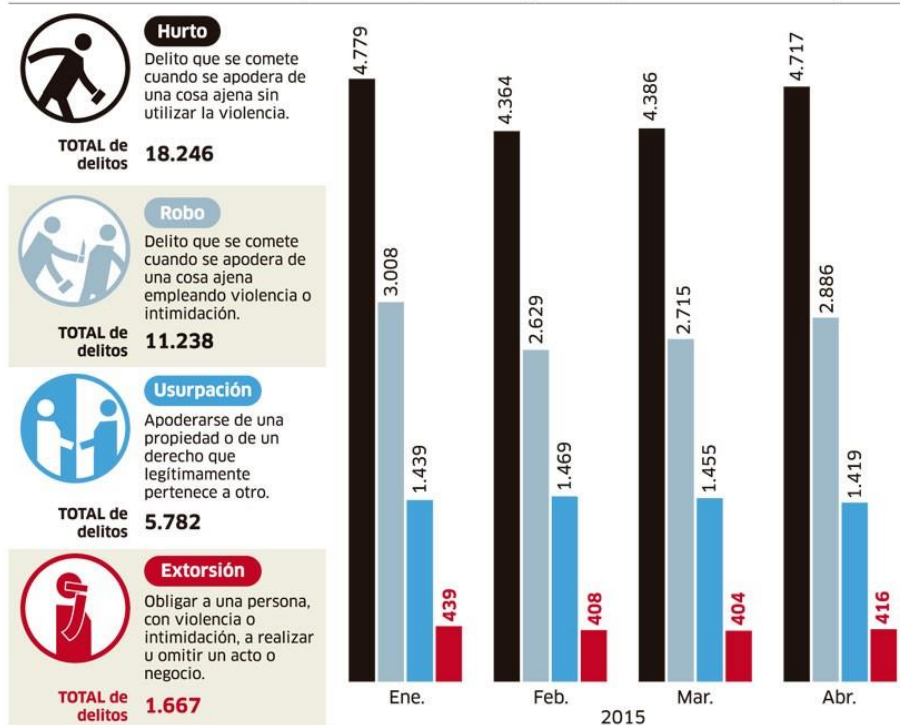
Esas cosas vienen y nos afectan psicológicamente”.

Ella es una de los más de 30 directores y promotores de colegios que son extorsionados en San Juan de Lurigancho. Dos vigilantes de una escuela

y el director de otro plantel fueron asesinados por sicarios al servicio de 'Los Malditos de Bayóvar en mayo.

Según estadísticas del OCMP, en los primeros cuatro meses de este año también se registraron 18.246 hurtos, 11.238 robos y 5.782 usurpaciones, es decir 29,484 delitos solo en estas modalidades. En promedio, en el Perú ocurren 93 robos cada día.

31.151 extorsiones, hurtos, robos y usurpaciones en el país



4.3. VICTIMIZACIÓN EN POBLACIÓN DE 15 Y MÁS AÑOS DE EDAD.

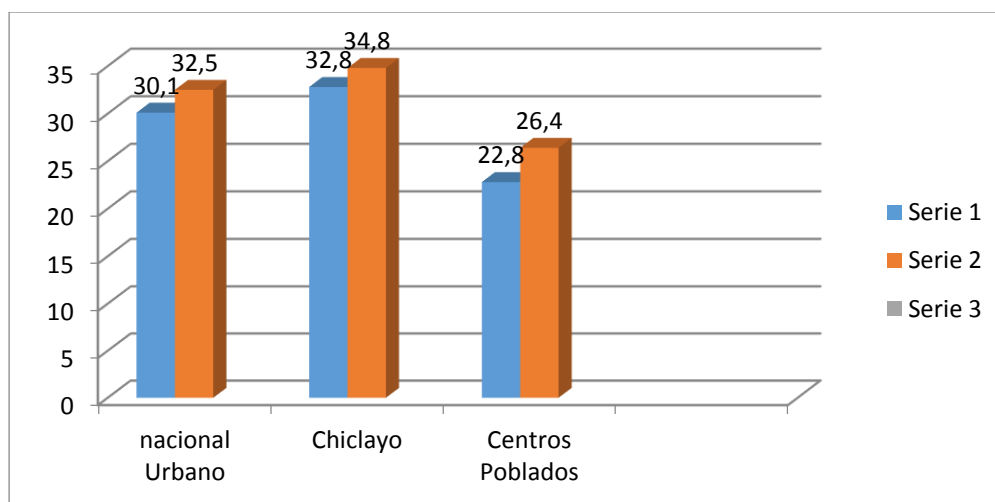
Se considera como “víctima” a la persona de 15 y más años de edad del área urbana que haya sufrido al menos un hecho delictivo durante el periodo de referencia (últimos 12 meses). Se considera como hecho delictivo a todo evento que atenta contra la seguridad, vulnera los derechos de una persona y conlleva al peligro, daño o riesgo como: Robo o intento de robo de dinero, cartera, celular; robo o intento de robo de vehículo automotor el cual comprende auto, camioneta, autopartes, mototaxi, motocicleta o bicicleta; amenazas e intimidaciones, maltrato físico y/o psicológico de algún miembro del hogar, ofensas sexuales, secuestro, intento de secuestro, extorsión, estafa o robo de negocio.

El 32,5% de la población de 15 y más años de edad del área urbana a nivel nacional, son víctimas de algún hecho delictivo, asimismo en las ciudades de 20 mil a más habitantes esta cifra alcanza el 34,8%, mientras que a nivel de centros poblados urbanos entre 2 mil y menos de 20 mil habitantes el 26,4% son víctimas de algún hecho delictivo, según los resultados del último semestre en análisis.

En comparación con el semestre similar al año anterior, a nivel de centros poblados urbanos entre 2 mil y menos de 20 mil habitantes esta cifra tuvo una variación de 3,6 puntos porcentuales, pasando de 22,8% a 26,4%.

Gráfico N° 01

Población de 15 y más años de edad, víctima de algún hecho delictivo,
por ámbito de estudio Semestre: octubre 2014 - marzo 2015 / octubre
2015 - marzo 2016 (Porcentaje).



4.4. PERCEPCIÓN DE INSEGURIDAD SEGÚN DEPARTAMENTO

Según los resultados del presente semestre en análisis (octubre 2015 - marzo 2016), los departamentos con mayor percepción de inseguridad son: Tacna (95,6%), Cusco (95,2%), Puno (94,7%), Arequipa (93,7%), Madre de Dios (93,6%), Cajamarca (93,5%), Provincia Constitucional del Callao (93,4%), Ucayali (91,8%), Lambayeque (90,8%), Junín y Lima (90,6%). En comparación con los resultados del semestre similar al año anterior (octubre 2014 - marzo 2015), los departamentos de Huancavelica, Ayacucho y Junín, presentaron mayor aumento en puntos porcentuales de percepción de inseguridad.

Región natural y departamento	Oct 2014 - Mar 2015	Oct 2015 - Mar 2016	Variación porcentual (Oct 2015 - Mar 2016 / Oct 2014 - Mar 2015)
LAMBAYEQUE	89,9	90,8	09

4.5. VICTIMIZACIÓN SEGÚN CIUDADES

Según los resultados del semestre octubre 2015 - marzo 2016, las ciudades con mayor porcentaje de población víctima son: Cusco (45,8%), Huaraz (43,5%), Huancayo (43,1%), Juliaca (40,7%), Piura (40,4%) y Puno (38,2%). En relación con los resultados del semestre similar al año anterior (octubre 2014 – marzo 2015), se aprecia que las ciudades que presentan mayor disminución en puntos porcentuales de víctimas, son: Moquegua, Tumbes y Arequipa, mientras que las ciudades de Cusco, Piura y Huancavelica tuvieron el mayor incremento en puntos porcentuales de víctimas.

Región natural y departamento	Oct 2014 - Mar 2015	Oct 2015 - Mar 2016	Variación porcentual (Oct 2015 - Mar 2016 / Oct 2014 - Mar 2015)
Chiclayo	89,9	22,6	-2,3

Ficha Técnica del Módulo de Seguridad Ciudadana

• Finalidad

Brindar información estadística actualizada que permita conocer la magnitud, características del fenómeno de la violencia cotidiana en el área urbana y sirva para el diseño y orientación de políticas públicas.

• Objetivos

- Caracterizar los diferentes hechos de victimización que informa la población.
 - Conocer el grado real de la violencia cotidiana.
 - Conocer la percepción que tiene la población sobre los tipos de hechos delictivos que le pueden afectar en un futuro.
 - Conocer la existencia de la vigilancia de la Policía Nacional del Perú, el Serenazgo y el Patrullaje integrado.

• Cobertura de la encuesta

Geográfica.- Se viene realizando a nivel nacional, en el área urbana en los 24 departamentos del país y la Provincia Constitucional del Callao.

Temporal.- Para los años 2015 y 2016 la cobertura es de enero a diciembre.

Temática.- La temática a investigar en seguridad ciudadana comprende:

- Victimización
- Robo en la vivienda
- Percepción de inseguridad
- Existencia de vigilancia en su zona o barrio

• Población objetivo

La Población de estudio comprende las viviendas particulares y sus ocupantes residentes habituales del hogar del área urbana además de 28 ciudades del país priorizadas para seguimiento de los indicadores de Presupuesto por Resultados.

• **Unidad de investigación**

En la Encuesta Nacional de Programas Presupuestales, las unidades de investigación estadística para el módulo de Seguridad Ciudadana son las siguientes:

- La vivienda particular
- El hogar
- Todas las personas de 15 y más años de edad, residentes habituales del hogar

▪ **Marco muestral**

La fuente principal del marco muestral para la selección de la muestra lo constituye la información estadística y cartográfica proveniente del Censo Nacional 2007: XI de Población y VI de Vivienda.

Este marco muestral fue actualizado con información proveniente del Empadronamiento Distrital de Población y Vivienda realizado durante los años 2012 y 2013 en todo el territorio nacional. Para el 2016, la muestra de viviendas ha sido seleccionada a partir del directorio actualizado de viviendas de los conglomerados del marco.

▪ **Tipo de muestreo**

La muestra es probabilística, estratificada, bietápica, independiente en cada ciudad investigada, de selección sistemática con probabilidad proporcional al tamaño en la primera etapa y sistemática simple en la segunda etapa.

El nivel de confianza de los resultados es del 95%.

Valor estimado Estimación del valor del indicador en la población, según la muestra estadística seleccionada.

Error estándar Es el error de estimación del indicador en términos absolutos, según la muestra estadística seleccionada.

Coeficiente de variación Es el error estándar expresado en términos relativos o porcentuales.

Coeficiente de variación	Precisión
Hasta 5%	Muy Buena
5% a 10%	Buena
10% a 15%	Aceptable
Más de 15%	

- **Valor referencial**

Tamaño de la Muestra

El tamaño de la muestra anual es de 28 mil 624 viviendas particulares, correspondiéndole a las ciudades de 20 mil a más habitantes 18 mil 896 viviendas y a los centros poblados urbanos entre 2 mil y menos de 20 mil habitantes 9 mil 728 viviendas.

Nivel de inferencia

Los resultados para cada semestre tiene el nivel de inferencia siguiente:

Nacional urbano

Ciudades de 20 mil a más habitantes priorizadas para seguimiento de los indicadores de Presupuesto por Resultados:

Centros Poblados Urbanos entre 2 mil y menos de 20 mil habitantes, considerándose también las capitales de distritos y por excepción ciudades no priorizadas de 20 mil a más habitantes.

4.6. CRIMINALIDAD ORGANIZADA EN EL DISTRITO JUDICIAL DE LAMBAYEQUE

El trabajo conjunto que viene realizando el Ministerio Público y la Policía Nacional del Perú (PNP) han permitido desbaratar un total de 12 organizaciones criminales que operaban en la región Lambayeque durante este año; sin embargo hoy en día se sostiene que cinco organizaciones asociadas al sicariato y trata de personas todavía operarían en la región, esto en base a los 72 casos que han sido denunciados en el presente año.

Como tenemos de conocimiento las organizaciones criminales tienen como ámbito de su accionar a diversos delitos; por ejemplo Existen organizaciones dedicadas únicamente al sicariato, como también están las que incurrir en el delito de trata de personas y operan desde otras regiones”, hoy en día se han capturado a un 80% de los grupos dedicados al crimen organizado. Así tenemos que el delito de extorsión se redujo a un 10%, en comparación con años anteriores.

Según el fiscal Juan Carrasco Millones, la mayoría de los miembros de estas organizaciones criminales no registran antecedentes policiales debido a que utilizan diversas estrategias para evadir las pruebas que les realizan en su momento los efectivos policiales.

4.6.1. ORGANIZACIONES CRIMINALES DESARTICULADAS EN CHICLAYO

Durante los últimos meses del año pasado y durante este año se ha logrado desarticular a organizaciones criminales como “Los Reyes de las Detracciones”, “Los Cogoteros de Chiclayo”, “Los Sicarios del Norte”, “Los Injertos de Zanja”, “Los Charlys de Fanny Abanto”, entre otros.

- **LA “GRAN FAMILIA DE CHICLAYO”**, organización que se dedicaba a cobrar cupos mediante amenazas a dueños de empresas

constructoras y de transportes de la región Lambayeque. Hoy en día 27 integrantes de la citada organización criminal se encuentran en el penal Piedras Gordas I (Lima) cumpliendo penas de entre 11 y 22 años de cárcel., así tenemos que el cabecilla, de la organización criminal Román Ángel León Arévalo o Aureliano Pascacio Angeles, alias ‘Viejo Paco’ fue condenado a 35 años de pena privativa de la libertad.

- **"LOS SICARIOS DE LA VICTORIA"** es una organización criminal que se dedicaban a diversas actividades, siendo la más grave el de planificar y perpetrar el asesinato de la Anita Angélica Rivas de Gonzáles, quien fue acribillada de 11 balazos.
- **'LOS SICARIOS DEL NORTE'** fueron capturados 25 miembros de esta organización criminal durante una operación realizada por 300 agentes policiales y fiscales especializados contra la criminalidad organizada, esta organización criminal estaba encabezada por Luis Franklin Medina Cubas 'Coyote', se dedicaba a delitos como extorsión, robo agravado, homicidio y sicariato
- **"LOS COGOTEROS"** esta organización criminal actuaba con mayor frecuencia en horas de la noche, utilizaban vehículos nuevos con farola o aviso para brindar servicio de transporte de pasajeros, efectuaban el marcaje y reglaje de sus víctimas en las afueras de diferentes lugares seleccionados, teniendo como líder a José Altamirano Gonzales.
- **"LA HERMANDAD DEL NORTE"** es una organización que operaba en Chiclayo desde el 2011, se capturó a 16 integrantes dentro de los cuales se encuentran el exalcalde del distrito de San José, Víctor Paiva Llenque; el dirigente del Sindicato Provincial de Construcción Civil de Chiclayo, Wilmer Zegarra Bonilla, cabe resaltar que 13 miembros de esta organización se encuentran en calidad de reos en cárcel ante lo cual se suman 28 los miembros de esta organización criminal que ha sido desarticulada en su totalidad.

- **“LOS MALDITOS DEL CONO SUR”** de Chiclayo, organización que se dedicaba al robo agravado en centros comerciales, casa de cambio, viviendas, vehículos, y otros, se les vincula en varios asaltos entre ellos el robo con subsecuente muerte de **Giancarlo Cuadra Collazos**, exjugador del Club de fútbol profesional **Juan Aurich**, su modalidad de actuar de esta organización era que asaltaban establecimientos comerciales para luego ofrecerles a los dueños, seguridad bajo la modalidad del **"chalequeo"**, exigiendo el pago de 300 soles por derecho de inscripción para brindarles la supuesta seguridad, esta organización criminal está conformada por aproximadamente 28 personas.

CONCLUSIONES

1. Considero que el término organización criminal, en la Ley 30077 y en el propio Código Penal que resulta modificado por aquella, es utilizado en un sentido amplio, comprendiendo incluso algunas manifestaciones de la criminalidad de grupo que la doctrina considera fuera de un concepto estricto de organización criminal (p. ej. las bandas).
2. Los instrumentos de los que se vale el legislador nacional para enfrentar el problema de la criminalidad organizada son, por un lado, una figura penal autónoma que sanciona la mera asociación o pertenencia a organización criminal (art. 317 CP); y, por otro, circunstancias agravantes en caso la realización de algunos delitos de ostensible gravedad se perpetren en el marco de una asociación u organización criminal.
3. El objeto de la Ley 30077 no vendría sino a complementar o reforzar estos instrumentos para una mejor persecución y sanción de este fenómeno criminal. Más aún cuando parece existir consenso en cuanto a la magnitud lesiva, y gran complejidad que ha llegado a adquirir la criminalidad organizada; lo que obedece, entre otros factores, al dinamismo de la sociedad, a la globalización y al empleo generalizado de las nuevas tecnologías
4. La instigación criminal requiere un influjo psíquico entre el instigador y el instigado (autor) que sea capaz de decidirlo a la comisión de un ilícito. Hay instigación cuando se termina por decidir a una persona dubitativa al delito.

5. Uno de los principales aportes de la 30077 consiste en fijar procedimientos de investigación y nuevas condenas para 21 delitos considerados como de criminalidad organizada, aquellos cometidos por asociaciones o bandas de tres o más personas, a cuyos autores se les retira el beneficio de reducción de pena por estudio o buen comportamiento (conocido como 2 x 1) y la posibilidad de obtener libertad condicional. También señala que las empresas creadas o utilizadas para la comisión de estos delitos serán consideradas igualmente responsables de los mismos, por lo que el juez podrá disponer su cierre, clausura o disolución definitiva.

RECOMENDACIONES

1. Se deben establecer puntos comunes para los veintinueve delitos establecidos en la ley 30077 para así lograr tener una política multisectorial que nos permita combatir la criminalidad organizada.
2. Analizados algunos de los aspectos positivos de la norma, es inevitable referirse a su financiamiento que, según el legislador, queda a cargo de los recursos propios de la PNP, Fiscalía y PJ, lo que señala dudas sobre su aplicación. Debiendo tener en cuenta el Registro Nacional creado será inútil si las comisarías no pueden acceder con prontitud al mismo para verificar la situación de los detenidos, y ya se sabe que solo una mínima parte de ellas cuentan con interconexión informática. Aquí surge el mismo tipo de problema de manejo de recursos económicos y presupuestales que impide hasta hoy el uso de bloqueadores de teléfonos celulares. Y otro problema urgente que hay que resolver es el del incremento de la población de reclusos en los penales.
3. Tal como quedarían las cosas luego de la modificación operada en virtud de la Ley 30077, podemos plantearnos si la expresión organización criminal solo puede ser utilizada en un sentido estricto o si, por el contrario, también puede hacer referencia a otro tipo de agrupaciones como, por ejemplo, las bandas; de ser este el caso, se estaría aludiendo a la organización criminal en un sentido amplio. Por lo pronto, cabe considerar que los supuestos de coautoría y coparticipación, concebidos generalmente como simples conciertos de personas para la perpetración de comportamientos delictivos, resultan ajenos al concepto de organización criminal, sea esta entendida en un sentido amplio o restringido. Lo contrario supondría desconocer uno de los elementos más característicos de una organización criminal: su estructura organizativa; ciertamente, la sola pluralidad de agentes, sin

ese elemento configurador, no podría verse sujeto a todas las consecuencias

Dogmáticas ([básicamente sobre punitivas) que se destinan para aquel otro fenómeno criminal.

4. Establecer, un criterio uniforme de aplicación de la Autoría y Participación entre la doctrina, la legislación y la jurisprudencia en materia penal. Para tal efecto es necesario capacitar, a los operadores jurisdiccionales mediante cursos de especialización implementados por la Academia de la Magistratura, sobre la Autoría y Participación.

BIBLIOGRAFÍA

1. BACIGALUPO, E. (1999). *"Principio Constitucional de Derecho Penal"*. Buenos Aires: Hammurabi.
2. BEARE, M. (2012). *"Encyclopedia of Transnacional of Transnational Crime And Justice"*. Washinton DC: Sege.
3. BERNARDI, A. (2004). *"La evolución de la política criminal italiana entre opciones represivas y soluciones minimalistas"*. Lima: ARA editores.
4. BLAU, P. (1993). *"EL CONCEPTO DE ORGANIZACIÓN FORMAL"*. Madrid: MADrid.
5. BUSCALIA, E. (2004). *"Controlling Organized Crime and Corruption in the Public sector"*. New York: UN. p.5.
6. BUSTOS, J. (1997). *"Lecciones de Derecho Penal"*. Madrid: Trotta.
7. CASTILLO, J. (2005). *"Asociación para delinquir"*. Lima: Grijley.
8. CHAVEZ, J. (2015). *"LABOR DE LAS FISCALÍAS ESPECIALIZADAS CONTRA CRIMEN ORGANIZADO"*. Lima: Ius Puniendi.
9. CRESSEY, D. (1972). *"Criminal Organizati3n"*. New York: Harper.
10. DELGADO, J. (2001). *"La criminalidad organziada"*. Barcelona: Bosh.
11. FARALDO, P. (2004). *"Responsabilidad PEnal del Dirigente en estructuras jerárquicas"*. Valencia: Tirand.
12. FERRAJOLI, L. (1995). *"Derecho y Raz3n. Teoría del garantismo penal"*. Madrid: Trotta.
13. FIANDACA, G. (2006). *"Derecho Penal - PAte General"*. Bogota: Jurista Editores.

14. FIGUEROA, A. (2013). *"Estrategias de control de corrupción asociación del Crimen Organizado"*. Lima: Idemsa.
15. FIJNAUT, C. (2004). *oRGANISED cRIME IN eUROPE, cONCEPTS, paTTERNS AND cONTROL IN THE eUROPEAN uNION AND BEYEND*. New York: Springer.
16. GARCÍA CABERO, P. (2013). *"El Delito de lavado de activos"*. Lima: Jurista Editores.
17. JACOBS, G. (2003). *"Derecho Penal del enemigo"*. Madrid: Civitas.
18. LAMAS, L. (2008). *"Inteligencia Financiera y Operaciones sospechosas"*. Lima: Gaceta Jurídica.
19. LOPEZ, J. (2015). *"CRiminalidad Organizada"*. Madrid: Dykinson.
20. MALJEVIC, A. (2011). *"PAricipation in a Criminal Organisation"*. Berlin: Dunker.
21. MIR, POIG,, S. (2003). *"Introducción a las bases del Derecho Penal"*. Bueos Aires: B de F.
22. PARSON, T. (1960). *"Strucutre and Process In Modern Societies"*. New York: Glencoe, p. 17.
23. PAUCAR, M. (2008). *"Articulo 317 del Código Penal"*. Lima: Revista Jurídica.
24. PEÑA-CABRERA, A. (2011). *"ORGANIZACIÓN PARA DELINQUIR"*. Lima: Congreso de la Repúblicaca.
25. PRADO SALDARRIAGA, V. (2009). *"Nuevo Proceso Penal, REforma y Política Criminal"*. Lima: Idemsa.
26. PRADO SALDARRIAGA,, V. (2006). *"Criminalidad Organizada"*. Lima: Idemsa.
27. PRADO, V. (2006). *"Criinalidad Organziada"*. Lima: Idemsa.

28. RAMIREZ , P. (2009). *"Nuevas tendencias Político Criminales en lucha contra Criminalidad Organziada"*. Bogota: ARA.
29. REATEGUI, J. (2008). *"el delito de asociación ilícita para delinquir y su relación con el Principio de la cosa juzgada"*. Lima: Actualidad Jurídica.
30. ROJAS, F. (2001). *"El deltio de Asociación ilícita en el Código PEnal Peruano y en la perspectiva jurisprudencial"*. Lima: GAceta Jurídica.
31. ROXIN, C. (2007). *"LA teoría del delito en la discusión actual"*. Lima: Grijley.
32. SANCHEZ, I. (2002). *"Función político-criminal de asociación para delinquir desde el Derecho Penal político hasta la lucha cntra el Crimen Organizado"*. . Lima: Idemsa.
33. SANCHEZ, S. (2001). *"La expansiión del Dercho Penal"* . Madrid: Civitas.
34. SANCHEZ,, I. (2005). *"Concepto y perfil criminológico de la delincuencia trasnacional"*. Lima: IDemsa.
35. SILVA, J.-M. (2005). *"¿Pertenencia o Intervención? del delito de pertenencia a una organización criminal a la figura de perticipaxción a través de organización en el delito"*. Lima: ARA editores.
36. ZUÑIGA RODRIGUEZ, L. (2009). *"Criminalidad Organizada Y Sistema de Derechos Penal"*. Lima: Granada .

ANEXO

ANEXO 1
LEY 30077 – LEY CONTRA EL CRIMEN
ORGANIZADO

**INSTITUTO
NACIONAL DE SALUD**

R.J. N° 197-2013-J-OPE/INS.- Designan Director General del Centro Nacional de Control de Calidad **501424**

**ORGANISMO DE FORMALIZACIÓN
DE LA PROPIEDAD INFORMAL**

R.D. N° 087-2013-COFOPRI/DE.- Designan Jefe de la Oficina Zonal de Loreto del COFOPRI **501425**

ORGANISMOS REGULADORES**ORGANISMO SUPERVISOR DE LA
INVERSION EN ENERGIA Y MINERIA**

Res. N° 146-2013-OS/CD.- Autorizan publicación del proyecto de Resolución del Consejo Directivo que aprueba el Procedimiento de Control de Calidad de Combustibles Líquidos, Otros Productos Derivados de los Hidrocarburos, Biocombustibles y sus Mezclas en el portal electrónico de OSINERGMIN **501425**

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS**SUPERINTENDENCIA NACIONAL
DE ADUANAS Y DE
ADMINISTRACION TRIBUTARIA**

Res. N° 250-2013/SUNAT.- Dejan sin efecto designaciones y designan Ejecutores Coactivos de las Intendencias de Aduana de Puno, Cusco, Iquitos, Pucallpa y Tarapoto **501426**

PODER JUDICIAL**CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA**

Res. Adm. N° 760-2013-P-CSJLI/PJ.- Establecen disposiciones para la remisión de expedientes del Juzgado Penal Permanente y del 2°, 3° y 4° Juzgado Mixto de San Juan de Lurigancho a la Mesa de Partes correspondiente **501427**

ORGANOS AUTONOMOS**JURADO NACIONAL
DE ELECCIONES**

Res. N° 730-2013-JNE.- Aprueban modificación parcial del Reglamento de Organización y Funciones y crean el Fondo Editorial del Jurado Nacional de Elecciones **501428**

Res. N° 780-A-2013-JNE.- Confirman validez del Acta de Proclamación de Resultados de Cómputo y de Autoridades Electas en el distrito de Chilca, provincia de Cañete, departamento de Lima **501429**

**REGISTRO NACIONAL DE
IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL**

Rectificación R.J. N° 260-2013/JNAC/RENIEC **501430**

MINISTERIO PUBLICO

RR. N°s. 2387, 2388, 2389, 2390, 2391, 2392, 2393, 2394, 2395 y 2396-2013-MP-FN.- Dan por concluidos nombramientos y designaciones, aceptan renunciaciones, designan y nombran fiscales en diversos Distritos Judiciales **501431**

PODER LEGISLATIVO**CONGRESO DE LA REPUBLICA****LEY N° 30077**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República
Ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY CONTRA EL CRIMEN ORGANIZADO**TÍTULO I
OBJETO, DEFINICIÓN Y ÁMBITO DE APLICACIÓN****Artículo 1. Objeto de la Ley**

La presente Ley tiene por objeto fijar las reglas y procedimientos relativos a la investigación, juzgamiento y sanción de los delitos cometidos por organizaciones criminales.

Artículo 2. Definición y criterios para determinar la existencia de una organización criminal

1. Para efectos de la presente Ley, se considera organización criminal a cualquier agrupación de tres

o más personas que se reparten diversas tareas o funciones, cualquiera sea su estructura y ámbito de acción, que, con carácter estable o por tiempo indefinido, se crea, existe o funciona, inequívoca y directamente, de manera concertada y coordinada, con la finalidad de cometer uno o más delitos graves señalados en el artículo 3 de la presente Ley.

2. La intervención de los integrantes de una organización criminal, personas vinculadas a ella o que actúan por encargo de la misma puede ser temporal, ocasional o aislada, debiendo orientarse a la consecución de los objetivos de la organización criminal.

Artículo 3. Delitos comprendidos

La presente Ley es aplicable a los siguientes delitos:

1. Homicidio calificado-asesinato, de conformidad con el artículo 108 del Código Penal.
2. Secuestro, tipificado en el artículo 152 del Código Penal.
3. Trata de personas, tipificado en el artículo 153 del Código Penal.
4. Violación del secreto de las comunicaciones, en la modalidad delictiva tipificada en el artículo 162 del Código Penal.
5. Delitos contra el patrimonio, en las modalidades delictivas tipificadas en los artículos 186, 189, 195, 196-A y 197 del Código Penal.
6. Pornografía infantil, tipificado en el artículo 183-A del Código Penal.
7. Extorsión, tipificado en el artículo 200 del Código Penal.
8. Usurpación, en las modalidades delictivas tipificadas en los artículos 202 y 204 del Código Penal.

9. Delitos informáticos, en las modalidades delictivas tipificadas en los artículos 207-B y 207-C del Código Penal.
10. Delito contra la propiedad industrial, tipificado en el artículo 222 del Código Penal.
11. Delitos monetarios, en las modalidades delictivas tipificadas en los artículos 252, 253 y 254 del Código Penal.
12. Tenencia, fabricación, tráfico ilícito de armas, municiones y explosivos y demás delitos tipificados en los artículos 279, 279-A, 279-B, 279-C y 279-D del Código Penal.
13. Delitos contra la salud pública, en las modalidades delictivas tipificadas en los artículos 294-A y 294-B del Código Penal.
14. Tráfico ilícito de drogas, en sus diversas modalidades previstas en la Sección II del Capítulo III del Título XII del Libro Segundo del Código Penal.
15. Delito de tráfico ilícito de migrantes, en las modalidades delictivas tipificadas en los artículos 303-A y 303-B del Código Penal.
16. Delitos ambientales, en las modalidades delictivas tipificadas en los artículos 310-A, 310-B y 310-C del Código Penal.
17. Delito de marcaje o reglaje, previsto en el artículo 317-A del Código Penal.
18. Genocidio, desaparición forzada y tortura, tipificados en los artículos 319, 320 y 321 del Código Penal, respectivamente.
19. Delitos contra la administración pública, en las modalidades delictivas tipificadas en los artículos 382, 383, 384, 387, 393, 393-A, 394, 395, 396, 397, 397-A, 398, 399, 400 y 401 del Código Penal.
20. Delito de falsificación de documentos, tipificado en el primer párrafo del artículo 427 del Código Penal.
21. Lavado de activos, en las modalidades delictivas tipificadas en los artículos 1, 2, 3, 4, 5 y 6 del Decreto Legislativo 1106, Decreto Legislativo de lucha eficaz contra el lavado de activos y otros delitos relacionados a la minería ilegal y crimen organizado.

Los alcances de la presente Ley son de aplicación a los delitos en los que se contemple como circunstancia agravante su comisión mediante una organización criminal y a cualquier otro delito cometido en concurso con los previstos en el presente artículo.

Artículo 4. Ámbito de aplicación

Para la investigación, juzgamiento y sanción de los integrantes de una organización criminal, personas vinculadas a ella o que actúan por encargo de la misma, que cometan los delitos señalados en el artículo 3 de la presente Ley, rigen las normas y disposiciones del Código Procesal Penal aprobado por Decreto Legislativo 957, sin perjuicio de las disposiciones especiales contenidas en la presente Ley.

TÍTULO II INVESTIGACIÓN, CONSECUENCIAS JURÍDICAS APLICABLES Y EJECUCIÓN PENAL

CAPÍTULO I INVESTIGACIÓN Y PROCESO PENAL

Artículo 5. Diligencias preliminares

1. Conforme a lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 334 del Código Procesal Penal aprobado por Decreto Legislativo 957, el plazo de las diligencias preliminares para todos los delitos vinculados a organizaciones criminales es de sesenta días, pudiendo el fiscal fijar un plazo distinto en atención a las características, grado de complejidad y circunstancias de los hechos objeto de investigación.
2. Para determinar la razonabilidad del plazo, el Juez considera, entre otros factores, la complejidad de la investigación, su grado de avance, la realización de actos de investigación idóneos, la conducta procesal del imputado, los

elementos probatorios o indiciarios recabados, la magnitud y grado de desarrollo de la presunta organización criminal, así como la peligrosidad y gravedad de los hechos vinculados a esta.

Artículo 6. Carácter complejo de la investigación preparatoria

Todo proceso seguido contra integrantes de una organización criminal, personas vinculadas a ella o que actúan por encargo de la misma, se considera complejo de conformidad con el inciso 3 del artículo 342 del Código Procesal Penal aprobado por Decreto Legislativo 957.

CAPÍTULO II TÉCNICAS ESPECIALES DE INVESTIGACIÓN

Artículo 7. Disposiciones generales

1. Se pueden adoptar técnicas especiales de investigación siempre que resulten idóneas, necesarias e indispensables para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación. Su aplicación se decide caso por caso y se dictan cuando la naturaleza de la medida lo exija, siempre que existan suficientes elementos de convicción acerca de la comisión de uno o más delitos vinculados a una organización criminal.
2. Las técnicas especiales de investigación deben respetar, escrupulosamente y en todos los casos, los principios de necesidad, razonabilidad y proporcionalidad.
3. La resolución judicial que autoriza la ejecución de las técnicas especiales de investigación previstas en este capítulo, así como el requerimiento mediante el que se solicita su ejecución, según sea el caso, deben estar debida y suficientemente motivados, bajo sanción de nulidad, sin perjuicio de los demás requisitos exigidos por la ley. Asimismo, deben señalar la forma de ejecución de la diligencia, así como su alcance y duración.
4. El Juez, una vez recibida la solicitud, debe resolver, sin trámite alguno, en el término de veinticuatro horas.

Artículo 8. Interceptación postal e intervención de las comunicaciones. Disposiciones comunes

1. En el ámbito de la presente Ley, se respetan los plazos de duración de las técnicas especiales de interceptación postal e intervención de las comunicaciones previstas en el inciso 2 del artículo 226 y en el inciso 6 del artículo 230 del Código Procesal Penal aprobado por Decreto Legislativo 957, respectivamente.
2. El trámite y realización de estas medidas tienen carácter reservado e inmediato.

Artículo 9. Interceptación postal

1. Solo se intercepta, retiene e incauta la correspondencia vinculada al delito objeto de investigación vinculado a la organización criminal, procurando, en la medida de lo posible, no afectar la correspondencia de terceros no involucrados.
2. Toda correspondencia retenida o abierta que no tenga relación con los hechos investigados es devuelta a su destinatario, siempre y cuando no revelen la presunta comisión de otros hechos punibles, en cuyo caso el fiscal dispone su incautación y procede conforme al inciso 11 del artículo 2 de la Ley 27697, Ley que otorga facultad al Fiscal para la intervención y control de comunicaciones y documentos privados en caso excepcional.

Artículo 10. Intervención de las comunicaciones

1. En el ámbito de la presente Ley, la grabación mediante la cual se registre la intervención de las comunicaciones es custodiada

debidamente por el fiscal, quien debe disponer la transcripción de las partes pertinentes y útiles para la investigación.

2. Las comunicaciones que son irrelevantes para la investigación son entregadas a las personas afectadas con la medida, ordenándose, bajo responsabilidad, la destrucción de cualquier transcripción o copia de las mismas, salvo que dichas grabaciones pongan de manifiesto la presunta comisión de otro hecho punible, en cuyo caso se procede de conformidad con el inciso 11 del artículo 2 de la Ley 27697.

Artículo 11. Audiencia judicial de reexamen

Ejecutadas las técnicas especiales de investigación previstas en los artículos 9 y 10, el afectado puede instar la realización de la audiencia judicial de reexamen prevista en el artículo 228 y en los incisos 3 y 4 del artículo 231 del Código Procesal Penal aprobado por Decreto Legislativo 957.

Artículo 12. Circulación y entrega vigilada de bienes delictivos

1. El fiscal se encuentra facultado a disponer la circulación o entrega vigilada de cualquier bien relacionado a la presunta comisión de uno o más delitos vinculados a una organización criminal, conforme a lo dispuesto en el artículo 340 del Código Procesal Penal aprobado por el Decreto Legislativo 957.
2. Las personas naturales que colaboren, con autorización o por encargo de la autoridad competente, en la ejecución de esta diligencia se encuentran exentas de responsabilidad penal, siempre que su actuación se haya ceñido estrictamente al ámbito, finalidad, límites y características del acto de investigación dispuesto por el fiscal para el caso concreto. Del mismo modo, no puede imponerse consecuencia accesoria ni medida preventiva alguna a las personas jurídicas que obrasen dentro de estos márgenes permitidos.

Artículo 13. Agente encubierto

Los agentes encubiertos, una vez emitida la disposición fiscal que autoriza su participación, quedan facultados para participar en el tráfico jurídico y social, adquirir, poseer o transportar bienes de carácter delictivo, permitir su incautación e intervenir en toda actividad útil y necesaria para la investigación del delito que motivó la diligencia, conforme a lo dispuesto en el artículo 341 del Código Procesal Penal aprobado por Decreto Legislativo 957.

Artículo 14. Acciones de seguimiento y vigilancia

El fiscal, de oficio o a instancia de la autoridad policial, y sin conocimiento del investigado, puede disponer que este o terceras personas con las que guarda conexión sean sometidos a seguimiento y vigilancia por parte de la Policía Nacional del Perú, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 207 del Código Procesal Penal aprobado por Decreto Legislativo 957.

Artículo 15. Deber de colaboración y de confidencialidad de las instituciones y entidades públicas y privadas

1. Todas las instituciones y organismos del Estado, funcionarios y servidores públicos, así como las personas naturales o jurídicas del sector privado están obligadas a prestar su colaboración cuando les sea requerida para el esclarecimiento de los delitos regulados por la presente Ley, a fin de lograr la eficaz y oportuna realización de las técnicas de investigación previstas en este capítulo.
2. La información obtenida como consecuencia de las técnicas previstas en el presente capítulo debe ser utilizada exclusivamente en la investigación correspondiente, debiéndose guardar la más estricta confidencialidad respecto de terceros durante y después del proceso penal, salvo en los casos de presunción de otros

hechos punibles y de solicitudes fundadas de autoridades extranjeras del sistema de justicia penal.

3. Los referidos deberes se extienden a las personas naturales que intervengan en una investigación en el marco de la presente Ley.
4. El incumplimiento de estas obligaciones acarrea responsabilidad penal, civil o administrativa, según corresponda.

**CAPÍTULO III
MEDIDAS LIMITATIVAS DE DERECHOS**

Artículo 16. Levantamiento del secreto bancario, reserva tributaria y bursátil

1. El juez, a solicitud del fiscal, puede ordenar, de forma reservada y de forma inmediata, el levantamiento del secreto bancario o de la reserva tributaria, conforme a lo establecido por el Código Procesal Penal aprobado por Decreto Legislativo 957. La información obtenida solo puede ser utilizada en relación con la investigación de los hechos que la motivaron.
2. El juez, previa solicitud del fiscal, puede ordenar que se remita información sobre cualquier tipo de movimiento u operación bursátil, relacionados a acciones, bonos, fondos, cuotas de participación u otros valores, incluyendo la información relacionada a un emisor o sus negocios según lo establecido en los artículos 40 y 45 del Decreto Legislativo 861, Ley del Mercado de Valores, en la medida en que pudiera resultar útil para la investigación. Asimismo, la autoridad fiscal o judicial puede solicitar cualquier información sobre los compradores o vendedores de los valores negociados en el sistema bursátil, de conformidad con lo establecido en el inciso a) del artículo 47 del Decreto Legislativo 861.

**CAPÍTULO IV
INCAUTACIÓN Y DECOMISO**

Artículo 17. Procedencia

En todas las investigaciones y procesos penales por delitos cometidos a través de una organización criminal, según lo previsto por la presente Ley, la Policía Nacional del Perú no necesita autorización del fiscal ni orden judicial para la incautación de los objetos, instrumentos, efectos o ganancias del delito o cualquier otro bien proveniente del delito o al servicio de la organización criminal, cuando se trate de una intervención en flagrante delito o peligro inminente de su perpetración, debiendo darse cuenta inmediata de su ejecución al fiscal.

Artículo 18. Proceso de pérdida de dominio

Son de aplicación las reglas y el procedimiento del proceso de pérdida de dominio para los bienes señalados en el anterior artículo, siempre que se presente uno o más de los supuestos previstos en el artículo 4 del Decreto Legislativo 1104, que modifica la legislación sobre pérdida de dominio.

Artículo 19. Administración y custodia de los bienes de carácter delictivo

1. El fiscal o la Policía Nacional del Perú ejercen sus funciones de conformidad con las normas y los reglamentos que garantizan la seguridad, conservación, seguimiento y control de la cadena de custodia de los bienes señalados en el artículo 17 de la presente Ley.
2. Para los efectos de recepción, registro, calificación, conservación, administración y disposición de los bienes a que hace referencia el artículo 17 de la presente Ley, asume competencia la Comisión Nacional de Bienes Incautados (CONABI), de conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo 1104, siempre que dichos bienes provengan de los delitos en agravio del patrimonio del Estado.

**CAPÍTULO V
VALORACIÓN DE LA PRUEBA**

Artículo 20. Prueba trasladada

1. En los casos de delitos cometidos a través de una organización criminal, las pruebas admitidas y actuadas a nivel judicial pueden ser utilizadas o valoradas en otro proceso penal, siempre que su actuación sea de imposible consecución o de difícil reproducción debido al riesgo de pérdida de la fuente de prueba o de amenaza para un órgano de prueba.
2. En los casos en que no se presenten tales circunstancias, puede utilizarse los dictámenes periciales oficiales, informes y prueba documental admitida o incorporada en otro proceso judicial, dejando a salvo el derecho a la oposición de la prueba trasladada, la cual se resuelve en la sentencia.
3. La sentencia firme que tenga por acreditada la existencia, estructura, peligrosidad u otras características de una determinada organización criminal, o que demuestre una modalidad o patrón relacionados a la actuación en la comisión de hechos delictivos, así como los resultados o consecuencias lesivas derivados de los mismos, constituye prueba respecto de tales elementos o circunstancias en cualquier otro proceso penal.
4. Para estos efectos, debe tenerse en consideración los siguientes criterios:
 - a) El valor probatorio de la prueba trasladada está sujeto a la evaluación que el órgano judicial realice de todas las pruebas actuadas durante el proceso en que ha sido incorporada, respetando las reglas de la sana crítica, la lógica, las máximas de la experiencia y los conocimientos científicos.
 - b) La prueba trasladada debe ser incorporada válidamente al proceso, debiendo respetarse las garantías procesales establecidas en la Constitución Política del Perú.
 - c) La persona a la que se imputa hechos o circunstancias acreditados en un anterior proceso penal tiene expedito su derecho para cuestionar su existencia o intervención en ellos.

**CAPÍTULO VI
CONSECUENCIAS JURÍDICAS APLICABLES Y
EJECUCIÓN PENAL**

Artículo 21. Inhabilitación

En el supuesto previsto en el literal c) del inciso 1 del artículo 22 de la presente Ley, se impone inhabilitación conforme a los incisos 1 y 2 del artículo 36 del Código Penal.

Artículo 22. Agravantes especiales

1. El Juez aumenta la pena hasta en una tercera parte por encima del máximo legal fijado por el delito cometido, sin que en ningún caso pueda exceder los treinta y cinco años, en los siguientes supuestos:
 - a) Si el agente es líder, jefe o cabecilla o ejerce funciones de administración, dirección y supervisión de la organización criminal.
 - b) Si el agente financia la organización criminal.
 - c) Si el agente, en condición de integrante de la organización criminal o persona vinculada a ella o que actúa por encargo de la misma, es funcionario o servidor público y ha abusado de su cargo o se ha valido del mismo para cometer, facilitar o encubrir el delito.

- d) Si el agente, en condición de integrante de la organización criminal o persona vinculada a ella o que actúa por encargo de la misma, utiliza a menores de edad u otros inimputables para la comisión del delito.
- e) Si el agente, en condición de integrante de la organización criminal o persona vinculada a ella o que actúa por encargo de la misma, atenta contra la integridad física o psicológica de menores de edad u otros inimputables.
- f) Si el agente, en condición de integrante de la organización criminal o persona vinculada a ella o que actúa por encargo de la misma, utiliza a terceras personas valiéndose de su conocimiento, profesión u oficio, o abusando de su posición de dominio, cargo, vínculo familiar u otra relación que le otorgue confianza, poder o autoridad sobre ellas.
- g) Si el agente hace uso de armas de guerra para cometer los delitos a que se refiere la presente Ley.
- h) Si el agente, en condición de integrante de la organización criminal o persona vinculada a ella o que actúa por encargo de la misma, posee armas de guerra, material explosivo o cualquier otro medio análogo.

2. Estas circunstancias agravantes no son aplicables cuando se encuentren ya previstas como tales por la ley penal.

Artículo 23. Consecuencias accesorias

1. Si cualquiera de los delitos previstos en la presente Ley han sido cometidos en ejercicio de la actividad de una persona jurídica o valiéndose de su estructura organizativa para favorecerlo, facilitarlo o encubrirlo, el Juez debe imponer, atendiendo a la gravedad y naturaleza de los hechos, la relevancia de la intervención de la persona jurídica en el delito y las características particulares de la organización criminal, cualquiera de las siguientes consecuencias accesorias de forma alternativa o conjunta:
 - a) Multa por un monto no menor del doble ni mayor del triple del valor de la transacción real que se procura obtener como beneficio económico por la comisión del delito respectivo.
 - b) Clausura definitiva de locales o establecimientos.
 - c) Suspensión de actividades por un plazo no mayor a cinco años.
 - d) Prohibición de llevar a cabo actividades de la misma clase o naturaleza de aquellas en cuya realización se haya cometido, favorecido o encubierto el delito.
 - e) Cancelación de licencias, derechos y otras autorizaciones administrativas o municipales.
 - f) Disolución de la persona jurídica.
2. Simultáneamente a la medida impuesta, el Juez ordena a la autoridad competente que disponga, de ser el caso, la intervención de la persona jurídica para salvaguardar los derechos de los trabajadores y de los acreedores, hasta por un periodo de dos años.
3. Para la aplicación de las medidas previstas en el inciso 1 del presente artículo, el Juez tiene en consideración los criterios establecidos en el artículo 105-A del Código Penal.

Artículo 24. Prohibición de beneficios penitenciarios

No pueden acceder a los beneficios penitenciarios de redención de la pena por el trabajo y la educación, semilibertad y liberación condicional:

1. Las personas a que hacen referencia los literales a), b) y e) del inciso 1 del artículo 22 de la presente Ley.
2. Los demás integrantes de la organización criminal, siempre que el delito por el que fueron condenados sea cualquiera de los previstos en los artículos 108, 152, 153, 189 y 200 del Código Penal.

Artículo 25. Sistema de Control Reforzado de Internos de Criminalidad Organizada (SISCRICO)

El Instituto Nacional Penitenciario (INPE) se encarga del diseño, implementación y administración del Sistema de Control Reforzado de Internos de Criminalidad Organizada (SISCRICO), que contenga una base de datos y elementos para almacenar información sobre la situación penal, procesal y penitenciaria de todos los procesados y condenados por la comisión de uno o más delitos en condición de integrantes de una organización criminal, vinculadas a ella o por haber actuado por encargo de la misma, así como el registro de las visitas que reciben los internos antes aludidos, con la finalidad de hacer un seguimiento administrativo a efecto de garantizar el imperio de la ley, la seguridad penitenciaria, el orden y su rápida localización en los establecimientos penitenciarios.

**TÍTULO III
COOPERACIÓN INTERNACIONAL
Y ASISTENCIA JUDICIAL**

Artículo 26. Obligación del Estado de colaborar

1. El Estado peruano, a través de las agencias del sistema penal, presta cooperación internacional o asistencia judicial recíproca, incluyendo a la Corte Penal Internacional, en las investigaciones, los procesos, así como las actuaciones fiscales y judiciales relacionados con los delitos a que se refiere la presente Ley.
2. Las autoridades competentes pueden solicitar cooperación o asistencia a otros Estados y organismos internacionales, de conformidad con los tratados multilaterales o bilaterales ratificados por el Estado en materia de cooperación o asistencia jurídico-penal.
3. En caso de que exista un tratado de cooperación internacional o asistencia judicial aplicable a los delitos contemplados en el artículo 3 de la presente Ley, sus normas rigen el trámite de cooperación internacional, aplicándose en forma complementaria lo dispuesto por la presente Ley.
4. La solicitud de cooperación o asistencia judicial solo procede cuando la pena privativa de libertad para el delito investigado o juzgado no sea menor de un año y siempre que no se trate de delito sujeto exclusivamente a la legislación militar.
5. En las circunstancias no previstas en la presente Ley, se aplican las disposiciones establecidas sobre Cooperación Judicial Internacional reguladas en el Código Procesal Penal aprobado por Decreto Legislativo 957.

Artículo 27. Cooperación judicial y principio de doble incriminación

Para que las autoridades nacionales den lugar a la cooperación o asistencia judicial, no es necesario que el hecho por el que se solicita la asistencia sea considerado como delito por la legislación nacional, salvo en las situaciones previstas en el literal h) del inciso 1 del artículo 511 del Código Procesal Penal aprobado por el Decreto Legislativo 957.

Artículo 28. Actos de cooperación o asistencia internacional

1. Las autoridades judiciales, el Ministerio Público y la Policía Nacional del Perú pueden prestar y solicitar asistencia a otros Estados en actuaciones operativas, actos de investigación y procesos judiciales, de conformidad con la legislación

nacional y los tratados internacionales ratificados por el Perú, a través del Ministerio de Relaciones Exteriores.

2. En especial, los actos de cooperación y asistencia son los siguientes:
 - a) Recibir entrevistas o declaraciones de personas a fin de esclarecer los hechos materia de investigación o juzgamiento. Las autoridades nacionales pueden permitir la presencia de las autoridades extranjeras requerientes en las entrevistas o declaraciones.
 - b) Emitir copia certificada de documentos.
 - c) Efectuar inspecciones, incautaciones y embargos preventivos.
 - d) Examinar e inspeccionar objetos y lugares.
 - e) Facilitar información, elementos de prueba y evaluaciones de peritos.
 - f) Entregar originales o copias auténticas de documentos y expedientes relacionados con el caso, documentación pública, bancaria y financiera, así como también la documentación social o comercial de personas jurídicas.
 - g) Identificar o localizar los objetos, instrumentos, efectos o ganancias del delito u otros elementos con fines probatorios.
 - h) Facilitar la comparecencia voluntaria de personas en el Estado requirente.
 - i) Detener provisionalmente y entregar a las personas investigadas, acusadas o condenadas.
 - j) Remitir todos los atestados en casos de entrega vigilada.
 - k) Cualquier otra forma de cooperación o asistencia judicial autorizada por el derecho interno.
3. Sin perjuicio de los actos de cooperación y asistencia señalados, se puede autorizar la práctica de operaciones conjuntas entre autoridades peruanas y autoridades extranjeras para el análisis y búsqueda de pruebas, ubicación y captura de las personas investigadas y cualquier otra diligencia necesaria para los fines de la investigación o proceso penal, según sea el caso.

Artículo 29. Trámite de cooperación o asistencia

1. Las solicitudes de cooperación o asistencia son dirigidas a la Fiscalía de la Nación del Ministerio Público, en su calidad de autoridad central en materia de cooperación judicial internacional.
2. El Ministerio de Relaciones Exteriores brinda el apoyo necesario a la Fiscalía de la Nación en sus relaciones con los demás países y órganos internacionales, así como interviene en la tramitación de las solicitudes de cooperación que formulen las autoridades nacionales.
3. El Estado requirido cubre los gastos de la ejecución de solicitudes de asistencia o cooperación internacional, salvo pacto en contrario.

Artículo 30. Formalidades para la obtención de la prueba

Las pruebas provenientes del extranjero, en cuanto a la formalidad de su obtención, se regulan por la ley del lugar de donde provienen y, en cuanto a su valoración, se rigen conforme a las normas procesales vigentes en la República del Perú, así como por lo dispuesto en los instrumentos internacionales aplicables en territorio peruano.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Vigencia

La presente Ley entra en vigencia a los ciento veinte días de su publicación en el diario oficial El Peruano.

SEGUNDA. Reglamentación del SISCRICO

El Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, en el plazo de ciento veinte días, debe aprobar un reglamento que describa el diseño informático y establezca normas y procedimientos para la administración y cuidado de la información, los grupos de internos de especial seguimiento y la gestión de la base de datos a que hace referencia el artículo 25 de la presente Ley.

TERCERA. Competencia de la Sala Penal Nacional

La investigación y procesamiento de los delitos comprendidos en el artículo 3 de la presente Ley vinculados a organizaciones criminales son de competencia de la Sala Penal Nacional del Poder Judicial.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

PRIMERA. Vigencia del Código Procesal Penal aprobado por Decreto Legislativo 957 para casos de criminalidad organizada

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4, conjuntamente con la presente Ley, entra en vigencia el Código Procesal Penal aprobado por Decreto Legislativo 957 para todos los delitos previstos en el artículo 3 cometidos por integrantes de una organización criminal, personas vinculadas a ella o que actúan por encargo de la misma.

SEGUNDA. Aplicación a investigaciones y procesos en trámite

Para las investigaciones y procesos en trámite a la fecha de entrada en vigencia de la presente Ley seguidos contra integrantes de una organización criminal, personas vinculadas a ella o que actúan por encargo de la misma, se respetan las siguientes reglas:

1. En los casos en que se encuentren a cargo del Ministerio Público, en etapa de investigación preliminar y pendientes de calificación, es de aplicación inmediata la presente Ley bajo la vigencia del Código Procesal Penal aprobado por Decreto Legislativo 957.

2. En los casos seguidos bajo la vigencia del Código de Procedimientos Penales, en que el fiscal haya formalizado denuncia penal pero el juez aún no la haya calificado, se procede a la devolución de los actuados al Ministerio Público a fin de que se adecúen a las reglas del Código Procesal Penal aprobado por Decreto Legislativo 957.

3. Los procesos penales ya instaurados con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente Ley, ya sea bajo la vigencia del Código de Procedimientos Penales o del Código Procesal Penal aprobado por Decreto Legislativo 957, siguen su trámite regular, bajo esas mismas reglas según corresponda, hasta su conclusión.

TERCERA. Adelanto de vigencia

Dispónese la entrada en vigencia a nivel nacional del Título V de la Sección II del Libro Segundo y la Sección VI del Libro Quinto del Código Procesal Penal aprobado por Decreto Legislativo 957.

No se aplica la reducción de la pena establecida en el artículo 471 del Código Procesal Penal a quienes cometan los delitos comprendidos en el artículo 3 de la presente Ley como integrantes de una organización criminal, personas vinculadas a ella o que actúan por encargo de la misma.

CUARTA. Financiamiento

La aplicación de la presente Ley se financia con cargo al presupuesto institucional de las entidades involucradas, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público, y en el marco de las leyes anuales de presupuesto.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS MODIFICATORIAS

PRIMERA. Modificación de los artículos 80, 152, 179, 181, 186, 189, 225, 257-A, 272, 297, 310-C, 317 y 318-A del Código Penal

Modifícanse los artículos 80 in fine, 152 inciso 8, 179 inciso 7, 181 inciso 4, 186 in fine, 189, 225, 257-A, 272, 297, 310-C, 317 y 318-A del Código Penal, en los siguientes términos:

"Artículo 80. - Plazos de prescripción de la acción penal

(...)

En casos de delitos cometidos por funcionarios y servidores públicos contra el patrimonio del Estado o de organismos sostenidos por este, o cometidos como integrante de organizaciones criminales, el plazo de prescripción se duplica.

Artículo 152. - Secuestro

(...)

La pena será no menor de treinta años cuando:

(...)

8. Se comete para obligar al agraviado a incorporarse a una organización criminal.

(...)

Artículo 179. - Favorecimiento a la prostitución

(...)

La pena será no menor de cinco ni mayor de doce años, cuando:

(...)

7. El agente actúa como integrante de una organización criminal.

Artículo 181. - Proxenetismo

(...)

La pena será no menor de seis ni mayor de doce años, cuando:

(...)

4. El agente actúa como integrante de una organización criminal.

(...)

Artículo 186. - Hurto agravado

(...)

La pena será no menor de ocho ni mayor de quince años cuando el agente actúa en calidad de jefe, cabecilla o dirigente de una organización criminal destinada a perpetrar estos delitos.

Artículo 189. - Robo agravado

(...)

La pena será de cadena perpetua cuando el agente actúe en calidad de integrante de una organización criminal, o si, como consecuencia del hecho, se produce la muerte de la víctima o se le causa lesiones graves a su integridad física o mental.

Artículo 225. - Condición y grado de participación del agente

Será reprimido con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de cinco años y con noventa a trescientos sesenta y cinco días-multa e inhabilitación conforme al artículo 36, inciso 4:

a) Si el agente que comete el delito integra una organización criminal destinada a perpetrar los ilícitos previstos en el presente capítulo.

(...)

Artículo 257-A. - Formas agravadas

Será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de catorce años y con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días-multa el que comete los delitos establecidos en los artículos 252, 253, 254, 255 y 257, si concurriera cualquiera de las siguientes circunstancias agravantes:

1. Si el agente actúa como integrante de una organización criminal.

(...)

Artículo 272. - Comercio clandestino

(...)

En los supuestos previstos en los incisos 3), 4) y 5) constituyen circunstancias agravantes sancionadas con pena privativa de libertad no menor de cinco ni mayor de ocho años y con trescientos sesenta y cinco a setecientos treinta días-multa, cuando cualquiera de las conductas descritas se realice:

(...)

c) Por una organización criminal;

(...)

Artículo 297. - Formas agravadas

La pena será privativa de libertad no menor de quince ni mayor de veinticinco años, de ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días-multa e inhabilitación conforme al artículo 36, incisos 1), 2), 4), 5) y 8) cuando:

(...)

6. El hecho es cometido por tres o más personas o en calidad de integrante de una organización criminal dedicada al tráfico ilícito de drogas o que se dedique a la comercialización de insumos para su elaboración.

(...)

Artículo 310-C. - Formas agravadas

(...)

La pena privativa de libertad será no menor de seis ni mayor de diez años, cuando:

1. El agente actúa como integrante de una organización criminal.

(...)

Artículo 317. - Asociación ilícita

El que constituya, promueva o integre una organización de dos o más personas destinada a cometer delitos será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de seis años.

La pena será no menor de ocho ni mayor de quince años, de ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días-multas e inhabilitación conforme a los incisos 1), 2) y 4) del artículo 36, imponiéndose además, de ser el caso, las consecuencias accesorias previstas en los incisos 2 y 4 del artículo 105, debiéndose dictar las medidas cautelares que correspondan, en los siguientes casos:

- a) Cuando la organización esté destinada a cometer los delitos previstos en los artículos 106, 108, 116, 152, 153, 162, 183-A, 186, 188, 189, 195, 200, 202, 204, 207-B, 207-C, 222, 252, 253, 254, 279, 279-A, 279-B, 279-C, 279-D, 294-A, 294-B, 307-A, 307-B, 307-C, 307-D, 307-E, 310-A, 310-B, 310-C, 317-A, 319, 320, 321, 324, 382, 383, 384, 387, 393, 393-A, 394, 395, 396, 397, 397-A, 398, 399, 400, 401, 427 primer párrafo y en la Sección II del Capítulo III del Título XII del Libro Segundo del Código Penal; en los artículos 1, 2, 3, 4, 5 y 6 del Decreto Legislativo 1106, de lucha eficaz contra el lavado de activos y otros actos relacionados a la minería ilegal y crimen organizado y en la Ley 28008, Ley de los Delitos Aduaneros, y sus respectivas normas modificatorias.
- b) Cuando el integrante fuera el líder, jefe o dirigente de la organización.
- c) Cuando el agente es quien financia la organización.

Artículo 318-A. - Delito de intermediación onerosa de órganos y tejidos

Será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de seis años el que, por lucro y sin observar la ley de la materia, compra, vende, importa, exporta, almacena o transporta órganos o tejidos humanos de personas vivas o de cadáveres, concurriendo las circunstancias siguientes:

(...)

b. Constituye o integra una organización criminal para alcanzar dichos fines.

(...)

SEGUNDA. Incorporación del artículo 105-A al Código Penal

Incorpórase el artículo 105-A al Código Penal, en los siguientes términos:

"Artículo 105-A. - Criterios para la determinación de las consecuencias aplicables a las personas jurídicas

Las medidas contempladas en el artículo anterior son aplicadas de forma motivada por el juez, en atención a los siguientes criterios de fundamentación y determinación, según corresponda:

1. Prevenir la continuidad de la utilización de la persona jurídica en actividades delictivas.
2. La modalidad y la motivación de la utilización de la persona jurídica en el hecho punible.
3. La gravedad del hecho punible realizado.
4. La extensión del daño o peligro causado.
5. El beneficio económico obtenido con el delito.
6. La reparación espontánea de las consecuencias dañosas del hecho punible.
7. La finalidad real de la organización, actividades, recursos o establecimientos de la persona jurídica.

La disolución de la persona jurídica se aplica siempre que resulte evidente que ella fue constituida y operó habitualmente para favorecer, facilitar o encubrir actividades delictivas."

TERCERA. Modificación de los artículos 227, 230, 231, 249, 340, 341, 342 y 473 del Código Procesal Penal aprobado por Decreto Legislativo 957

Modifícanse los artículos 227, 230, 231, 249, 340, 341, 342 y 473 del Código Procesal Penal aprobado por Decreto Legislativo 957, en los siguientes términos:

"Artículo 227. - Ejecución

(...)

2. La apertura, examen y análisis de la correspondencia y envíos se efectuará en el lugar donde el Fiscal lo considere más conveniente para los fines de la investigación, atendiendo a las circunstancias del caso. El Fiscal leerá la correspondencia o revisará el contenido del envío postal retenido. Si tienen relación con la investigación dispondrá su incautación, dando cuenta al Juez de la Investigación Preparatoria. Por el contrario, si no tuvieran relación con el hecho investigado serán devueltos a su destinatario, directamente o por intermedio de la empresa de comunicaciones. La entrega podrá entenderse también con algún miembro de la familia del destinatario o con su mandatario o representante legal. Cuando solamente una parte tenga relación con el caso, a criterio del fiscal, se dejará copia certificada de aquella parte y se ordenará la entrega a su destinatario o viceversa.

(...)

Artículo 230. - Intervención, grabación o registro de comunicaciones telefónicas o de otras formas de comunicación y geolocalización de teléfonos móviles

(...)

3. El requerimiento del Fiscal y, en su caso, la resolución judicial que la autorice, deberá indicar el nombre y dirección del afectado por la medida si se conociera, así como, de ser posible, la identidad del teléfono u otro medio de comunicación o telecomunicación a intervenir, grabar o registrar. También indicará la forma de la interceptación, su alcance y su duración, al igual que la dependencia policial o Fiscalía que se encargará de la diligencia de intervención y grabación o registro. El Juez comunicará al Fiscal que solicitó la medida el mandato judicial de levantamiento del secreto de las comunicaciones. La comunicación a los concesionarios de servicios públicos de telecomunicaciones, a efectos de cautelar la reserva del caso, será mediante oficio y en dicho documento se transcribirá la parte concerniente.
4. Los concesionarios de servicios públicos de telecomunicaciones deben facilitar, en forma inmediata, la geolocalización de teléfonos móviles y la diligencia de intervención, grabación o registro de las comunicaciones que haya sido dispuesta mediante resolución judicial, en tiempo real y en forma ininterrumpida, las 24 horas de los 365 días del año, bajo apercibimiento de ser pasible de las responsabilidades de ley en caso de incumplimiento. Los servidores de las indicadas empresas deberán guardar secreto acerca de las mismas, salvo que se les citare como testigo al procedimiento.

Dichos concesionarios otorgarán el acceso, la compatibilidad y conexión de su tecnología con el Sistema de Intervención y Control de las Comunicaciones de la Policía Nacional del Perú. Asimismo, cuando por razones de innovación tecnológica los concesionarios renueven sus equipos y software, se encontrarán obligados a mantener la compatibilidad con el Sistema de Intervención y Control de las Comunicaciones de la Policía Nacional.

(...)

6. La interceptación no puede durar más de sesenta días. Excepcionalmente podrá prorrogarse por plazos sucesivos, previo requerimiento sustentado del Fiscal y decisión motivada del Juez de la Investigación Preparatoria.

Artículo 231. - Registro de la intervención de comunicaciones telefónicas o de otras formas de comunicación

1. La intervención de comunicaciones telefónicas, radiales o de otras formas de comunicación que trata el artículo anterior será registrada mediante la grabación y aseguramiento de la fidelidad de la misma. Las grabaciones, indicios y/o evidencias recolectadas durante el desarrollo de la ejecución de la medida dispuesta por mandato judicial y el Acta de Recolección y Control serán entregados al Fiscal, quien dispone su conservación con todas las medidas de seguridad al alcance y cuida que las mismas no sean conocidas por personas ajenas al procedimiento.
2. Durante la ejecución del mandato judicial de los actos de recolección y control de las comunicaciones se dejará constancia en el Acta respectiva de dichos actos. Posteriormente, el Fiscal o el Juez podrán disponer la transcripción de las partes relevantes de las comunicaciones, levantándose el acta correspondiente, sin perjuicio de conservar la grabación completa de la comunicación. Las grabaciones serán conservadas hasta la culminación del proceso penal correspondiente, ocasión en la cual la autoridad judicial competente dispondrá la eliminación de las comunicaciones irrelevantes. Igual procedimiento adoptará el Fiscal en caso la investigación no se judicialice, previa autorización del Juez competente. Respecto a las grabaciones en las que se aprecie la comisión de presuntos delitos ajenos a los que son materia de la investigación, el Fiscal comunicará estos hechos al Juez que autorizó la medida, con la celeridad e inmediatez que el caso amerita. Las Actas de Recolección y Control de las Comunicaciones se incorporarán a la investigación, al igual que la grabación de las comunicaciones relevantes.

(...)

Artículo 249. - Medidas adicionales

(...)

2. El Fiscal decidirá si, una vez finalizado el proceso siempre que estime que se mantiene la circunstancia de peligro grave prevista en este título, la continuación de las medidas de protección, con excepción de la reserva de identidad del denunciante, la que mantendrá dicho carácter en el caso de organizaciones criminales.

Artículo 340. - Circulación y entrega vigilada de bienes delictivos

(...)

4. Los bienes delictivos objeto de esta técnica especial son: a) las drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas, así como otras sustancias prohibidas; b) las materias primas o insumos destinados a la elaboración de aquellas; c) los bienes, dinero, títulos valores, efectos y ganancias a que se refiere el Decreto Legislativo 1106; d) los

bienes relativos a los delitos aduaneros; e) los bienes, materiales, objetos y especies a los que se refieren los artículos 228, 230, 308, 309, 252 a 255, 257, 279 y 279-A del Código Penal.

Artículo 341. - Agente encubierto

1. El Fiscal, cuando se trate de Diligencias Preliminares que afecten actividades propias de la criminalidad organizada, y en tanto existan indicios de su comisión, podrá autorizar a miembros especializados de la Policía Nacional del Perú, mediante una Disposición y teniendo en cuenta su necesidad a los fines de la investigación, a actuar bajo identidad supuesta y a adquirir y transportar los objetos, efectos e instrumentos del delito y diferir la incautación de los mismos. La identidad supuesta será otorgada por el Fiscal por el plazo de seis meses, prorrogables por periodos de igual duración mientras perduren las condiciones para su empleo, quedando legítimamente habilitados para actuar en todo lo relacionado con la investigación concreta y a participar en el tráfico jurídico y social bajo tal identidad. En tanto sea indispensable para la realización de la investigación, se pueden crear, cambiar y utilizar los correspondientes documentos de identidad.

(...)

Artículo 342. - Plazo

(...)

2. Tratándose de investigaciones complejas, el plazo de la Investigación Preparatoria es de ocho meses. Para el caso de investigación de delitos perpetrados por imputados integrantes de organizaciones criminales, personas vinculadas a ella o que actúan por encargo de la misma, el plazo de la investigación preparatoria es de treinta y seis meses. La prórroga por igual plazo debe concederla el Juez de la Investigación Preparatoria.
3. Corresponde al Fiscal emitir la disposición que declara complejo el proceso cuando: a) requiera de la actuación de una cantidad significativa de actos de investigación; b) comprenda la investigación de numerosos delitos; c) involucre una cantidad importante de imputados o agravados; d) demanda la realización de pericias que comportan la revisión de una nutrida documentación o de complicados análisis técnicos; e) necesite realizar gestiones de carácter procesal fuera del país; f) involucre llevar a cabo diligencias en vanos distritos judiciales; g) revise la gestión de personas jurídicas o entidades del Estado; o h) comprenda la investigación de delitos perpetrados por integrantes de una organización criminal, personas vinculadas a ella o que actúan por encargo de la misma.

Artículo 473. - Ámbito del proceso y competencia

1. Los delitos que pueden ser objeto de acuerdo, sin perjuicio de los que establezca la ley, son los siguientes:

(...)

- b. Para todos los casos de criminalidad organizada previstos en la ley de la materia.

(...)"

CUARTA. Incorporación del inciso 5 al artículo 231, del literal h) al inciso 2 del artículo 248 y del artículo 341-A del Código Procesal Penal

Incorpóranse el inciso 5 al artículo 231, el literal h) al inciso 2 del artículo 248 y el artículo 341-A del Código Procesal Penal, en los siguientes términos:

"Artículo 231. - Registro de la intervención de comunicaciones telefónicas o de otras formas de comunicación

(...)

5. Si durante la ejecución del mandato judicial de intervención y control de las comunicaciones

en tiempo real, a través de nuevos números telefónicos o de identificación de comunicaciones, se tomará conocimiento de la comisión de delitos que atenten contra la vida e integridad de las personas, y cuando se trate de los delitos de terrorismo, tráfico ilícito de drogas y secuestro, a cometerse en las próximas horas, el Fiscal, excepcionalmente y dando cuenta en forma inmediata al Juez competente para su convalidación, podrá disponer la incorporación de dicho número al procedimiento de intervención de las comunicaciones ya existente, siempre y cuando el Juez en el mandato judicial prevenga esta eventualidad.

Artículo 248. - Medidas de protección

(...)

2. Las medidas de protección que pueden adoptarse son las siguientes:

(...)

h) Siempre que exista grave e inminente riesgo para la vida, integridad física o libertad del protegido o la de sus familiares y no pueda salvaguardarse estos bienes jurídicos de otro modo, se podrá facilitar su salida del país con una calidad migratoria que les permita residir temporalmente o realizar actividades laborales en el extranjero.

Artículo 341-A. - Operaciones encubiertas

Cuando en las Diligencias Preliminares se trate de identificar personas naturales y jurídicas, así como bienes y actividades propias de la criminalidad organizada, en tanto existan indicios de su comisión, el Ministerio Público podrá autorizar a la Policía Nacional del Perú a fin de que realice operaciones encubiertas sin el conocimiento de los investigados, tales como la protección legal de personas jurídicas, de bienes en general, incluyendo títulos, derechos y otros de naturaleza intangible, entre otros procedimientos, pudiéndose crear, estrictamente para los fines de la investigación, personas jurídicas ficticias o modificar otras ya existentes.

La autorización correspondiente será inscrita en un registro especial bajo los parámetros legales señalados para el agente encubierto. Por razones de seguridad, las actuaciones correspondientes no formarán parte del expediente del proceso respectivo sino que formarán un cuaderno secreto al que solo tendrán acceso los jueces y fiscales competentes."

QUINTA. Modificación de los artículos 1 y 2 de la Ley 27697, Ley que otorga facultad al Fiscal para la intervención y control de comunicaciones y documentos privados en caso excepcional

Modifícanse el artículo 1 y el inciso 7 del artículo 2 de la Ley 27697, Ley que otorga facultad al Fiscal para la intervención y control de comunicaciones y documentos privados en caso excepcional, en los siguientes términos:

"Artículo 1. - Marco y finalidad

La presente Ley tiene por finalidad desarrollar legislativamente la facultad constitucional otorgada a los jueces para conocer y controlar las comunicaciones de las personas que son materia de investigación preliminar o jurisdiccional.

Solo podrá hacerse uso de la facultad prevista en la presente Ley en los siguientes delitos:

1. Secuestro.
2. Trata de personas.
3. Pornografía infantil.
4. Robo agravado.
5. Extorsión.
6. Tráfico ilícito de drogas.
7. Tráfico ilícito de migrantes.
8. Delitos contra la humanidad.
9. Atentados contra la seguridad nacional y traición a la patria.
10. Peculado.
11. Corrupción de funcionarios.
12. Terrorismo.
13. Delitos tributarios y aduaneros.
14. Lavado de activos.

Artículo 2. - Normas sobre recolección, control de comunicaciones y sanción

(...)

7. La solicitud que se presente estará debidamente sustentada y contendrá todos los datos necesarios. Tendrá como anexo los elementos indiciarios que permitan al Juez emitir bajo su criterio la respectiva autorización.

El Juez, después de verificar los requisitos establecidos en el primer párrafo de este numeral, emitirá resolución autorizando la realización de la medida hasta por el plazo estrictamente necesario, que no será mayor que el período de la investigación en el caso de la interceptación postal, y de sesenta días excepcionalmente prorrogables por plazos sucesivos a solicitud del Fiscal y mandato judicial debidamente motivado, en el caso de la intervención de las comunicaciones.

(...)"

SEXTA. Modificación del artículo 1 de la Ley 27379, Ley de procedimiento para adoptar medidas excepcionales de limitación de derechos en investigaciones preliminares

Modifícase el artículo 1 de la Ley 27379, Ley de procedimiento para adoptar medidas excepcionales de limitación de derechos en investigaciones preliminares, en los siguientes términos:

"Artículo 1. - Ámbito de aplicación

La presente Ley está circunscrita a las medidas que limitan derechos en el curso de investigaciones preliminares, de carácter jurisdiccional.

Las medidas limitativas previstas en la presente Ley podrán dictarse en los siguientes casos:

1. Delitos perpetrados por una pluralidad de personas, siempre que en su realización se hayan utilizado recursos públicos o hayan intervenido funcionarios o servidores públicos o cualquier persona con el consentimiento o aquiescencia de estos.

(...)

4. Delitos contra la libertad, previstos en los artículos 152 al 153-A, y delito de extorsión, previsto en el artículo 200 del Código Penal, siempre que dichos delitos se cometan por una pluralidad de personas."

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

ÚNICA. Derogación de normas

Deróganse los siguientes dispositivos:

1. La Ley 27378, Ley que establece beneficios por colaboración eficaz en el ámbito de la criminalidad organizada.

2. Los artículos 12, 13, 14, 15 y 17 del Decreto Legislativo 1106, Decreto Legislativo de lucha eficaz contra el lavado de activos y otros delitos relacionados a la minería ilegal y crimen organizado.

Comuníquese al señor Presidente Constitucional de la República para su promulgación.

En Lima, a los veintiséis días del mes de julio de dos mil trece.

VÍCTOR ISLA ROJAS

Presidente del Congreso de la República

JUAN CARLOS EGUREN NEUENSCHWANDER

Segundo Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diecinueve días del mes de agosto del año dos mil trece.

OLLANTA HUMALA TASSO

Presidente Constitucional de la República

JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR

Presidente del Consejo de Ministros

976948-1

ANEXO 2
LEY N° 30133
LEY QUE MODIFICA LA
LEY CONTRA EL
CRIMEN ORGANIZADO

en tiempo real, a través de nuevos números telefónicos o de identificación de comunicaciones, se tomará conocimiento de la comisión de delitos que atenten contra la vida e integridad de las personas, y cuando se trate de los delitos de terrorismo, tráfico ilícito de drogas y secuestro, a cometerse en las próximas horas, el Fiscal, excepcionalmente y dando cuenta en forma inmediata al Juez competente para su convalidación, podrá disponer la incorporación de dicho número al procedimiento de intervención de las comunicaciones ya existente, siempre y cuando el Juez en el mandato judicial prevenga esta eventualidad.

Artículo 248. - Medidas de protección

(...)

2. Las medidas de protección que pueden adoptarse son las siguientes:

(...)

h) Siempre que exista grave e inminente riesgo para la vida, integridad física o libertad del protegido o la de sus familiares y no pueda salvaguardarse estos bienes jurídicos de otro modo, se podrá facilitar su salida del país con una calidad migratoria que les permita residir temporalmente o realizar actividades laborales en el extranjero.

Artículo 341-A. - Operaciones encubiertas

Cuando en las Diligencias Preliminares se trate de identificar personas naturales y jurídicas, así como bienes y actividades propias de la criminalidad organizada, en tanto existan indicios de su comisión, el Ministerio Público podrá autorizar a la Policía Nacional del Perú a fin de que realice operaciones encubiertas sin el conocimiento de los investigados, tales como la protección legal de personas jurídicas, de bienes en general, incluyendo títulos, derechos y otros de naturaleza intangible, entre otros procedimientos, pudiéndose crear, estrictamente para los fines de la investigación, personas jurídicas ficticias o modificar otras ya existentes.

La autorización correspondiente será inscrita en un registro especial bajo los parámetros legales señalados para el agente encubierto. Por razones de seguridad, las actuaciones correspondientes no formarán parte del expediente del proceso respectivo sino que formarán un cuaderno secreto al que solo tendrán acceso los jueces y fiscales competentes."

QUINTA. Modificación de los artículos 1 y 2 de la Ley 27697, Ley que otorga facultad al Fiscal para la intervención y control de comunicaciones y documentos privados en caso excepcional

Modifícase el artículo 1 y el inciso 7 del artículo 2 de la Ley 27697, Ley que otorga facultad al Fiscal para la intervención y control de comunicaciones y documentos privados en caso excepcional, en los siguientes términos:

"Artículo 1. - Marco y finalidad

La presente Ley tiene por finalidad desarrollar legislativamente la facultad constitucional otorgada a los jueces para conocer y controlar las comunicaciones de las personas que son materia de investigación preliminar o jurisdiccional.

Solo podrá hacerse uso de la facultad prevista en la presente Ley en los siguientes delitos:

1. Secuestro.
2. Trata de personas.
3. Pornografía infantil.
4. Robo agravado.
5. Extorsión.
6. Tráfico ilícito de drogas.
7. Tráfico ilícito de migrantes.
8. Delitos contra la humanidad.
9. Atentados contra la seguridad nacional y traición a la patria.
10. Peculado.
11. Corrupción de funcionarios.
12. Terrorismo.
13. Delitos tributarios y aduaneros.
14. Lavado de activos.

Artículo 2. - Normas sobre recolección, control de comunicaciones y sanción

(...)

7. La solicitud que se presente estará debidamente sustentada y contendrá todos los datos necesarios. Tendrá como anexo los elementos indiciarios que permitan al Juez emitir bajo su criterio la respectiva autorización.

El Juez, después de verificar los requisitos establecidos en el primer párrafo de este numeral, emitirá resolución autorizando la realización de la medida hasta por el plazo estrictamente necesario, que no será mayor que el período de la investigación en el caso de la interceptación postal, y de sesenta días excepcionalmente prorrogables por plazos sucesivos a solicitud del Fiscal y mandato judicial debidamente motivado, en el caso de la intervención de las comunicaciones.

(...)"

SEXTA. Modificación del artículo 1 de la Ley 27379, Ley de procedimiento para adoptar medidas excepcionales de limitación de derechos en investigaciones preliminares

Modifícase el artículo 1 de la Ley 27379, Ley de procedimiento para adoptar medidas excepcionales de limitación de derechos en investigaciones preliminares, en los siguientes términos:

"Artículo 1. - Ámbito de aplicación

La presente Ley está circunscrita a las medidas que limitan derechos en el curso de investigaciones preliminares, de carácter jurisdiccional.

Las medidas limitativas previstas en la presente Ley podrán dictarse en los siguientes casos:

1. Delitos perpetrados por una pluralidad de personas, siempre que en su realización se hayan utilizado recursos públicos o hayan intervenido funcionarios o servidores públicos o cualquier persona con el consentimiento o aquiescencia de estos.

(...)

4. Delitos contra la libertad, previstos en los artículos 152 al 153-A, y delito de extorsión, previsto en el artículo 200 del Código Penal, siempre que dichos delitos se cometan por una pluralidad de personas."

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

ÚNICA. Derogación de normas

Deróganse los siguientes dispositivos:

1. La Ley 27378, Ley que establece beneficios por colaboración eficaz en el ámbito de la criminalidad organizada.

2. Los artículos 12, 13, 14, 15 y 17 del Decreto Legislativo 1106, Decreto Legislativo de lucha eficaz contra el lavado de activos y otros delitos relacionados a la minería ilegal y crimen organizado.

Comuníquese al señor Presidente Constitucional de la República para su promulgación.

En Lima, a los veintiséis días del mes de julio de dos mil trece.

VÍCTOR ISLA ROJAS

Presidente del Congreso de la República

JUAN CARLOS EGUREN NEUENSCHWANDER

Segundo Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diecinueve días del mes de agosto del año dos mil trece.

OLLANTA HUMALA TASSO

Presidente Constitucional de la República

JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR

Presidente del Consejo de Ministros

976948-1

ANEXO 3
D.L. N° 1244
DECRETO LEGISLATIVO QUE
FORTALECE LUCHA CONTRA
EL CRIMEN ORGANIZADO Y
LA TENENCIA ILEGAL DE
ARMAS

PODER EJECUTIVO

DECRETOS LEGISLATIVOS

DECRETO LEGISLATIVO
Nº 1244

DECRETO LEGISLATIVO
QUE FORTALECE LUCHA CONTRA
EL CRIMEN ORGANIZADO Y LA TENENCIA
ILEGAL DE ARMAS

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

Que, mediante Ley Nº 30506 el Congreso de la República ha delegado en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materia de fortalecimiento de la seguridad ciudadana, reactivación económica y formalización, lucha contra la corrupción, agua y saneamiento, y reorganización de Petropetrú, por un plazo de noventa (90) días calendario;

Que, las facultades otorgadas se encuentran enmarcadas en el literal a) del inciso 2) del artículo 2º de la citada Ley, por lo que el presente decreto legislativo, tiene por objetivo modificar una serie de artículos del Código Penal a fin de implementar un marco regulatorio que dinamice y mejore los mecanismos de lucha contra la criminalidad organizada;

De conformidad con lo establecido en el artículo 104 de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y
Con cargo de dar cuenta al Congreso de la República;
Ha dado el Decreto Legislativo siguiente:

DECRETO LEGISLATIVO QUE FORTALECE
LUCHA CONTRA EL CRIMEN ORGANIZADO
Y LA TENENCIA ILEGAL DE ARMAS

Artículo 1.- Objeto

El presente Decreto Legislativo tiene por objeto el fortalecimiento de la lucha contra el crimen organizado y la tenencia ilegal de armas.

Artículo 2.- Modifican artículos del Código Penal

Modifícanse los artículos 279, y 317 del Código Penal, aprobado por el Decreto Legislativo Nº 635, los cuales quedan redactados de la siguiente manera:

"Artículo 279. Fabricación, suministro o tenencia de materiales peligrosos y residuos peligrosos

El que, sin estar debidamente autorizado, fabrica, ensambla, modifica, almacena, suministra, comercializa, ofrece o tiene en su poder bombas, artefactos o materiales explosivos, inflamables, asfixiantes o tóxicos o sustancias o materiales destinados para su preparación, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de quince años, e inhabilitación conforme al inciso 6 del artículo 36 del Código Penal.

Será sancionado con la misma pena el que presta o alquila, **los bienes** a los que se hacen referencia en el primer párrafo.

El que trafica con bombas, artefactos o materiales explosivos, inflamables, asfixiantes o tóxicos o sustancias o materiales destinados para su preparación, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de quince años, e inhabilitación conforme al inciso 6 del artículo 36 del Código Penal.

El que, sin estar debidamente autorizado, transforma o transporta materiales y residuos peligrosos sólidos, líquidos, gaseosos u otros, que ponga en peligro la vida, salud, patrimonio público o privado y el medio ambiente, será sancionado con la misma pena que el párrafo anterior.

Artículo 317º.- Organización Criminal

El que promueva, organice, constituya, o integre una organización criminal de tres o más personas con carácter estable, permanente o por tiempo indefinido, que de manera organizada, concertada o coordinada, se repartan diversas tareas o funciones, destinada a cometer delitos será reprimido con pena privativa de libertad no menor de ocho ni mayor de quince años y con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días – multa, e inhabilitación conforme al artículo 36º, incisos 1), 2), 4) y 8).

La pena será no menor de quince ni mayor de veinte años y con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días – multa, e inhabilitación conforme al artículo 36º, incisos 1), 2), 4) y 8) en los siguientes supuestos:

Cuando el agente tuviese la condición de líder, jefe, financista o dirigente de la organización criminal.
Cuando producto del accionar delictivo de la organización criminal, cualquiera de sus miembros causa la muerte de una persona o le causa lesiones graves a su integridad física o mental."

Artículo 3.- Incorporación de artículos del Código Penal, aprobado por el Decreto Legislativo Nº 635.

Incorpórese los artículos del 279-G y 317 – B al Código Penal, los cuales quedan redactados de la siguiente manera:

Artículo 279-G.- Fabricación, comercialización, uso o porte de armas

El que, sin estar debidamente autorizado, fabrica, ensambla, modifica, almacena, suministra, comercializa, trafica, usa, porta o tiene en su poder, armas de fuego de cualquier tipo, municiones, accesorios o materiales destinados para su fabricación o modificación, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de diez años, e inhabilitación conforme al inciso 6 del artículo 36 del Código Penal.

Será sancionado con la misma pena el que presta, alquila o facilita, siempre que se evidencie la posibilidad de su uso para fines ilícitos, las armas o bienes a los que se hacen referencia en el primer párrafo. La pena privativa de libertad será no menor de ocho ni mayor de doce años cuando las armas o bienes, dados en préstamo o alquiler, sean de propiedad del Estado.

En cualquier supuesto, si el agente es miembro de las Fuerzas Armadas, Policía Nacional del Perú o Instituto Nacional Penitenciario la pena será no menor de diez ni mayor de quince años.

El que trafica armas de fuego artesanales o materiales destinados para su fabricación, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de quince años.

Para todos los supuestos se impondrá la inhabilitación conforme a los incisos 1), 2) y 4) del artículo 36 del Código Penal, y adicionalmente el inciso 8) si es miembro de las Fuerzas Armadas o Policía Nacional del Perú y con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días – multa.

Artículo 317-B. Banda Criminal

El que constituya o integre una unión de dos a más personas; que sin reunir alguna o algunas de las características de la organización criminal dispuestas en el artículo 317, tenga por finalidad o por objeto la comisión de delitos concertadamente; será reprimido con una pena privativa de libertad de no menor de cuatro ni mayor de ocho años y con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días – multa

Artículo 4.- Modificación de artículos a la Ley Nº 30077, Ley contra el Crimen Organizado.

Modifícase los artículos 3º y 24º de la Ley Nº 30077, Ley contra el Crimen Organizado, los cuales quedan redactados de la siguiente manera:

"Artículo 3.- Delitos comprendidos

La presente Ley es aplicable a los siguientes delitos:

1. Homicidio calificado, *sicariato y la conspiración y el ofrecimiento para el delito de sicariato, de conformidad con los artículos 108, 108-C, 108-D del Código Penal.*
2. Secuestro, tipificado en el artículo 152 del Código Penal.
3. Trata de personas, tipificado en el artículo 153 del Código Penal.
4. Violación del secreto de las comunicaciones, en la modalidad delictiva tipificada en el artículo 162 del Código Penal.
5. Delitos contra el patrimonio, en las modalidades delictivas tipificadas en los artículos 186, 189, 195, 196-A y 197 del Código Penal.
6. Pornografía infantil, tipificado en el artículo 183-A del Código Penal.
7. Extorsión, tipificado en el artículo 200 del Código Penal.
8. Usurpación, en las modalidades delictivas tipificadas en los artículos 202 y 204 del Código Penal.
9. Delitos informáticos previstos en la ley penal.
10. Delitos monetarios, en las modalidades delictivas tipificadas en los artículos 252, 253 y 254 del Código Penal.
11. Tenencia, fabricación, tráfico ilícito de armas, municiones y explosivos y demás delitos tipificados en los artículos 279, 279-A, 279-B, 279-C y 279-D del Código Penal.
12. Delitos contra la salud pública, en las modalidades delictivas tipificadas en los artículos 294-A y 294-B del Código Penal.
13. Tráfico ilícito de drogas, en sus diversas modalidades previstas en la Sección II del Capítulo III del Título XII del Libro Segundo del Código Penal.
14. Delito de tráfico ilícito de migrantes, en las modalidades delictivas tipificadas en los artículos 303-A y 303-B del Código Penal.
15. Delitos ambientales, en las modalidades delictivas tipificadas en los artículos 307-A, 307-B, 307-C, 307-D y 307-E, 310-A, 310-B y 310-C del Código Penal.
16. Delito de marcaje o reglaje, previsto en el artículo 317-A del Código Penal.
17. Genocidio, desaparición forzada y tortura, tipificados en los artículos 319, 320 y 321 del Código Penal, respectivamente.
18. Delitos contra la administración pública, en las modalidades delictivas tipificadas en los artículos 382, 383, 384, 387, 393, 393-A, 394, 395, 396, 397, 397-A, 398, 399, 400 y 401 del Código Penal.
19. Delito de falsificación de documentos, tipificado en el primer párrafo del artículo 427 del Código Penal.
20. Lavado de activos, en las modalidades delictivas tipificadas en los artículos 1, 2, 3, 4, 5 y 6 del Decreto Legislativo 1106, Decreto Legislativo de lucha eficaz contra el lavado de activos.

Los alcances de la presente Ley son de aplicación a los delitos en los que se contemple como circunstancia agravante su comisión mediante una organización criminal y a cualquier otro delito cometido en concurso con los previstos en el presente artículo.

Artículo 24.- Prohibición de beneficios penitenciarios

No pueden acceder a los beneficios penitenciarios la redención de la pena por el trabajo y la educación, semilibertad y liberación condicional:

1. Las personas a que hacen referencia los literales a), b) y e) del inciso 1 del artículo 22 de la presente ley.
2. Los demás integrantes de la organización criminal, siempre que el delito por el que fueron condenados sea cualquiera de los previstos en

los artículos 108, **108-C**, 152, 153, 153-A, 189, 200 del Código Penal."

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla, dando cuenta al Congreso de la República.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintisiete días del mes de octubre del año dos mil dieciséis.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente de la República

FERNANDO ZAVALA LOMBARDI
Presidente del Consejo de Ministros

MARÍA SOLEDAD PÉREZ TELLO
Ministra de Justicia y Derechos Humanos

CARLOS BASOMBRIO IGLESIAS
Ministro del Interior

1447951-1

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO
DE MINISTROS**

Declaran el Estado de Emergencia por derrame de petróleo en los distritos de Urruinas y Parinari de la provincia y departamento de Loreto

**DECRETO SUPREMO
N° 083-2016-PCM**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el día 19 de agosto de 2016 se produjo derrame de petróleo crudo, en aproximadamente 1,710 y 2,330 barriles, del Tramo I del Oleoducto Nor Peruano (ONP), en las progresivas Km 54+200 y Km 55+500, cercana a la Comunidad de Nueva Alianza y en el perímetro de las aguas quebradas de Sabaloyacu (que desemboca en el río Marañón), originado en la primera progresiva, por corte circular pasante de 3.2 cm y de una longitud de 17 cm aproximadamente en la tubería que transporta el hidrocarburo, impactando un área de 3,473 m² aproximadamente; y, en la segunda progresiva, por corte circular pasante de 6 cm cuya longitud es de 30 cm aproximadamente en la tubería que transporta el hidrocarburo impactando un área de 952 m² aproximadamente; afectando localidades de los distritos de Urruinas y Parinari, en la provincia y departamento de Loreto;

Que, asimismo, el 22 de octubre de 2016, se registró otro derrame de crudo ocurrido en el canal de flotación, a la altura del Km 53+310 del Tramo I del Oleoducto Nor Peruano cerca a la Comunidad de Nueva Alianza, y se estima que las comunidades que van a ser afectadas son Santa Rosa, Santa Teresa, Urruinas, Cuninico, San Francisco, San Antonio, Maypuco, 6 de Mayo, Nueva Esperanza, Bello Horizonte y San Pedro, del distrito de Urruinas, provincia y departamento de Loreto;

Que, el numeral 68.5 del artículo 68 del Reglamento de la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado por el Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, en concordancia con el numeral 9.2 del artículo 9 de la "Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley N° 29664, del Sistema Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres (SINAGERD)", aprobada por el Decreto Supremo N° 074-2014-PCM; establece que, excepcionalmente, la Presidencia del Consejo

ANEXO 4
ACTA DE AUDIENCIA
PÚBLICA DE CONTROL DE
ACUSACIÓN EXPEDIENTE
06843-2015



CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LAMBAYEQUE

OCTAVO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DE CHICLAYO

ACTA DE REGISTRO DE AUDIENCIA PÚBLICA DE CONTROL DE ACUSACIÓN

EXPEDIENTE	: 06843-2015-63-1706-JR-PE-08
ESPECIALISTA	: PEDRO ESCAJADILLO LIZA
IMPUTADO	: VALLE CUMPA, VICTOR MANUEL y OTROS
DELITO	: EXTORSIÓN AGRAVADA Y OTRO.
AGRAVIADO	: EL ESTADO Y OTROS
ESP. DE AUDIENCIAS	: CLAUDIA ROXANA CAMPOLO ESCOBAR

Lugar	: Sala de Audiencias N° 19 Sede Chiclayo.
Fecha	: 14 de Agosto del 2017
Hora	: 03:30 pm.
Dirige audiencia	: REYNALDO LEONARDO CARRILLO.

I. ACREDITACIÓN DE LOS SUJETOS PROCESALES:

1. **REPRESENTANTE DEL MINISTERIO PÚBLICO: DR. GERMAN EDGARDO MONTERO UGAZ**, Fiscal Adjunto Provincial de la Fiscalía contra la Criminalidad Organizada de Lambayeque con Sede en Chiclayo, con domicilio procesal en la calle Luis Gonzales N° 952, octavo piso - Chiclayo, con CASILLA ELECTRÓNICA N° 41946 y con correo electrónico germanmontero_40@hotmail.com
2. **DR. JAVIER EDGAR CIEZA VÁSQUEZ**, (Abog. de Legardo García Panduro), identificado con Registro ICAL N° 6458, con domicilio procesal en la calle Francisco Cabrera N° 206, Oficina 202- Chiclayo, con casilla electrónica N° 40667.
3. **DR. JOSE LUIS QUIROGA SECLÉN**, (Abog. de Víctor Rolando Reyes Vines), identificado con Registro ICAL 1964, con domicilio procesal en la Avenida José Leonardo Ortiz N° 102-Quinto piso y con Casilla Electrónica N° 54000.
4. **DRA. DIANA VANESSA DIAZ REYES**, (Abog. de Silvia Carol del Castillo Castillo), con Registro ICAL 3875, con domicilio procesal en la Calle San José N° 936 segundo piso Chiclayo y con Casilla Electrónica N° 61753 (se hizo presente minutos después de iniciada la audiencia).
5. **DR. NALDO MIGUEL REUPO MUSAYON**, (Abog. de Robinson Maguín Castro Torres), con Registro ICAL N° 1088, con domicilio procesal en calle San José N° 867 -oficina 203 Chiclayo y Casilla Electrónica 15137.
6. **DR. JUAN CARLOS VELASQUEZ CARO**, (Abog. de Gloria Perales Manayalle y Cristian Jackson Novoa Miño), identificado con Registro ICAL N° 3860, con domicilio procesal en calle Vicente de la Vega N° 1232, cuarto piso y con Casilla Electrónica N° 4880.

7. **Dr. PRESLEY NICOLAY VITERI ARIAS**, (Abog. de Ronald Llamosa Quiroz), identificado con Registro ICAL N° 3603, con domicilio procesal en Av. Sáenz Peña N° 878 - Chiclayo y con Casilla Electrónica N° 42301.
8. **DR. CARLOS CESAR CHAYANCO LLATAS**, (Abog. Defensor de los imputados José Eduardo Balarezo Paico, Antonio Rosendo Balarezo Paico y Pedro Balarezo Paico), con Registro ICAL N° 3961, con Domicilio Procesal en calle Daniel Alcides Carrión N° 196 - 2do - Piso, Chiclayo, con casilla electrónica 40243.
9. **DR. HOMERO DIAZ CAYOTOPA**, (Abog. de Roberto Carlos Carbajal Flores), con Registro CALL N° 4000, con domicilio procesal en calle Alcalá N° 129-A, Urbanización San Juan y con Casilla Electrónica 7920.
10. **DRA. MARIA ELENA SEMINARIO LORA**, (Abog. de Jorge Luis Chupillón de la Cruz), con Registro ICAL 4454, con domicilio procesal en la Calle Los Maestros N° 124, Tercer Piso, urbanización San Luis - Chiclayo y con Casilla Electrónica 3268.
11. **DR. CRHISTIAN DAVID ESTEVES SANTA CRUZ**, (Abog. de Roger Helí Sánchez Fernández) con Registro ICAL N° 5338, con domicilio procesal en la Avenida José Leonardo Ortiz 156 - oficina 304 - Chiclayo y Casilla Electrónica 4028.
12. **DR. VICTOR DAVID DAVILA CUBAS**, (Abog. de Víctor Manuel Valle Cumpa), identificado con Registro ICAL N° 2026, con domicilio procesal en calle 7 de Enero N° 666, oficina 202- 2do piso- Chiclayo, con Casilla Electrónica 17943.
 - **EL SEÑOR JUEZ**, preguntó a las partes si tiene alguna observación para instalar la audiencia. **(Se registró en audio)**.
 - **REPRESENTANTE DEL MINISTERIO PUBLICO**, refirió que no tenía ninguna observación.
 - **DEFENSA TÉCNICA DE LOS IMPUTADOS**, indicaron que no tenían ninguna observación.

II. INSTALACIÓN DE LA AUDIENCIA:

Acto seguido el **Señor Magistrado** declaró formal y válidamente instalada la audiencia y procedió a emitir su decisión respecto a los pedidos de sobreseimiento formulados. **(Se Registró en Audio)**.

En este acto, oídas las alegaciones, el Juez procede a emitir la resolución correspondiente:

RESOLUCIÓN NÚMERO: QUINCE

Chiclayo, catorce de Agosto
Del año dos mil diecisiete.

VISTO, OIDO Y CONSIDERANDO:

En audiencia pública:

PARTE EXPOSITIVA: (Se registró en audio).

PARTE CONSIDERATIVA: (Se registró en audio).

PARTE RESOLUTIVA: (se transcribe)

SE RESUELVE:

- Declarar **INFUNDADOS** los pedidos de sobreseimiento de la causa formulados por los abogados de los imputados Víctor Rolando Reyes Vincés, Silvia Carol

del Castillo Castillo, Robinson Maguín Castro Torres, Cristian Jackson Novoa Miñope, Gloria Perales Manayalle, Ronald Llamasa Quiroz, Roberto Carlos Carbajal Flores, Jorge Luis Chupillón de la Cruz y Víctor Manuel Vale Cumpa.

NOTIFICACIÓN:

MIN. PÚBLICO: Conforme

ABOGADOS DEFENSORES DE LOS IMPUTADOS: En forma individual expresaron su conformidad.

- **SR. JUEZ:** Pregunta si algún abogado tiene alguna cuestión adicional que plantear.
- **ABOGADO DE CARBAJAL FLORES:** Manifiesta que solicita el Cese de Prisión Preventiva de su patrocinado, el cual pasa a oralizar. **(Se registró en audio)**
- **SR. JUEZ:** corrió traslado al fiscal.
- **Fiscal:** se opuso al pedido del abogado del imputado Carbajal Flores
- **JUEZ:** Se reservó las 72 horas para emitir su decisión, ya que se trata de un incidente independiente al proceso principal. Asimismo, dispuso que el Sr. Fiscal oralice los medios de prueba que ofrece para el juicio oral.
- **MIN. PÚBLICO:** Ofreció sus medios probatorios. **(Se registró en audio)**
- **SR. JUEZ:** confirió traslado de los medios probatorios ofrecidos por el Ministerio Público a los abogados defensores.
- **ABOGADO DE LEGARDO GARCIA PANDURO:** Observó algunos probatorios del Ministerio Público. asimismo ofreció dos pruebas documentales y cuatro testimoniales; esto es, la escritura pública de Constitución de la Asociación Pro - Vivienda El Edén I y II de fecha 21 de enero del 2013, Constancia de Posesión de El Edén I y II, donde el Juez de Paz de Pimentel constata que el 23.11.12 el referido predio ya estaba habitado por la Sra. Rosa Anita Colala Clavo y otros. Por el principio de comunidad de la prueba, ofrece las testimoniales de los señores: José Jobino Huamán Yaspana, Jesús Máximo Zeña Monja, Marco Antonio Velásquez Arias y Carlos Enrique Aguilar Gastulo y la testimonial de Adrián Carlos Tapia, quien deberá ser notificado en la Mz. c Lote 9 del Pueblo Joven Wilmer Hernández Malca. **(Se registró en audio)**
- **ABOGADA DE VÍCTOR ROLANDO REYES VINCES:** Observa los medios probatorios presentados por el Ministerio Público, relativos al reconocimiento fotográfico realizados a su patrocinado. **Ofrece la declaración testimonial de ANA BLANCA RENE ORTIZ MINGUILLO, quien será notificada en su domicilio ubicado en la Mz. 18 Lote A Pueblo Joven Cruz de la Esperanza - Distrito de Pimentel y la declaración de JOSÉ JOBINO HUAMAN YASPANA.**
Como documentales ofrece: el acta de registro domiciliario efectuado en el domicilio de su patrocinado el 21 de marzo del 2015. (Se registró en audio)
- **ABOGADA DE SILVIA CAROL DEL CASTILLO CASTILLO:** Observa los medios probatorios presentados por el Ministerio Público. Por principio de comunidad de la prueba, ofrece los testimonios de la agraviada Blanca René Ortiz Minguillo, José Máximo Zeña Monja, José Jobino Huamán Yaspana, Rosa Anita Colala Clavo y Carlos Enrique Aguilar Gastulo.

Como documental ofrece la denuncia efectuada ante la Comisaría de Pimentel de fecha 22/08/2014; la Denuncia efectuada ante la Comisaría de Pimentel de fecha 10/04/2014 por el delito de coacción; Reporte del Ministerio Público donde se observa los diferentes casos de investigación donde son partes la imputada y los supuestos agraviados Rosa Anita Colala Clavo y Carlos Enrique Aguilar Gastulo; requerimiento acusatorio correspondiente al expediente N° 2035-2015 seguido en el Séptimo Juzgado de Investigación Preparatoria, contra Rosa Anita Colala Clavo y Carlos Enrique Aguilar Gastulo en agravio de su patrocinada, entre otros. (Se registró en audio)

- **ABOGADO DE ROBINSON MAGUIN CASTRO TORRES**, observa algunos medios probatorios ofrecidos por el fiscal. No tiene medios probatorios que ofrecer. (Se registró en audio)
- **ABOGADO DE CRISTIAN JACKSON NOVOA MIÑOPE**, observa algunos medios probatorios ofrecidos por el Ministerio Público. Por principio de comunidad de la prueba ofrece algunos medios probatorios propuestos por el Ministerio Público. (Se registró en audio)
- **ABOGADO DEFENSOR DE LOS IMPUTADOS JOSÉ EDUARDO BALAREZO PAICO, ANTONIO ROSENDO BALAREZO PAICO Y PEDRO BALAREZO PAICO**, ofreció las declaraciones juradas de los señores Ana Blanca René Ortiz Minguillo, Jesús Zeña Monja, José Jobino Huamán Yaspana. (Se registró en audio)
- **ABOGADA DE ROBERTO CARLOS CARBAJAL FLORES**, observa los reconocimientos fotográficos por no cumplir con lo establecido en el artículo 189° del Código Procesal Penal y ofrece la declaración testimonial de Blanca Ortiz Minguilla y José Jobino Huamán Yaspana. (Se registró en audio)
- **ABOGADO DE RONALD LLAMOSA QUIROZ**, observa algunos medios probatorios ofrecidos por el fiscal. No ofrece medios probatorios. (Se registró en audio)
- **ABOGADO DE ROGER HELI SÁNCHEZ FERNÁNDEZ**, observó la pericia grafotécnica de billetes emitida por el perito Wilfredo Ponce Herrera. Ofrece como medios de pruebas las testimoniales de José Jobino Huamán Yaspana, Blanca Ortiz Minguillo, del PNP Luis Sánchez Chávarry, del PNP Alex Agip Leo y el examen pericial de psicología de su patrocinado. (Se registró en audio)
- **ABOGADO DE VÍCTOR MANUEL VALLE CUMPA**, se opone a algunos medios probatorios presentados por el representante del Ministerio Público. Por el principio de comunidad de la prueba, ofrece de la declaración de Rosa Anita Colala Clavo y Carlos Enrique Aguilar Gastulo. (Se registró en audio)
- **ABOGADO DE GLORIA PERALES MANAYALLE** observa algunos medios probatorios ofrecidos por el Ministerio Público. Por principio de comunidad de la prueba ofrece algunos medios probatorios propuestos por el Ministerio Público, así como otros medios probatorios. Se desiste de los anexos del escrito de elementos de descargo. (Se registró en audio)
- **ABOGADO DE JORGE LUIS CHUPILLÓN DE LA CRUZ**, ofrece algunos medios probatorios. (Se registró en audio)
- **SR. JUEZ**: confiere traslado de las observaciones y de los medios probatorios ofrecidos por los abogados defensores al Representante del Ministerio

Público.

- **MIN. PUBLICO:** Manifiesta que los reconocimientos fotográficos se realizaron con presencia del Fiscal a cargo de la investigación. Se desiste de la pericia grafotécnica.
- ✓ El **Señor Juez** solicita algunas precisiones al representante del Ministerio Público.

RESOLUCIÓN NÚMERO: DIECISEIS

Chiclayo, catorce de agosto

Del año dos mil diecisiete.

VISTO, OIDO Y CONSIDERANDO:

PRIMERO.- El Señor Fiscal formula acusación contra **LEGARDO GARCÍA PANDURO, VÍCTOR ROLANDO REYES VINCES, SILVIA CAROL DEL CASTILLO CASTILLO, ROBINSON MAGUIN CASTRO TORRES, CRISTIAN JACKSON NOVOA MIÑOPE, RONALD LLAMOSA QUIROZ, JOSÉ EDUARDO BALAREZO PAICO, ANTONIO ROSENDO BALAREZO PAICO, PEDRO BALAREZO PAICO, ROBERTO CARLOS CARBAJAL FLORES, JORGE LUIS CHUPILLÓN DE LA CRUZ, ROGER HELI SÁNCHEZ FERNÁNDEZ, VÍCTOR MANUEL VALLE CUMPA Y GLORIA PERALES MANAYALLE** imputándole los siguientes hechos:

a) Que los citados acusados conformaron una organización criminal cuyo líder era **ROBINSON MAGUIN CASTRO**, quien además realizaba cobros de cupos a los pobladores de las Asociaciones de Vivienda “**WILMER FERNÁNDEZ MALCA**”, “**NUEVA ESPERANZA**”, “**NADINE HEREDIA**” Y EL “**EDÉN I Y II**” en el distrito de Pimentel; **CRISTIAN JACKSON NOVOA MIÑOPE** fungía de abogado de **SANTOS GELACIO MAYRA**, quien a su vez simulaba ser el propietario del terreno donde se ubican 3 de dichos asentamientos humanos; los señores **JOSÉ EDUARDO BALAREZO PAICO, ANTONIO ROSENDO BALAREZO PAICO, PEDRO BALAREZO PAICO**, eran chalecos, esto es, prestaban seguridad a la organización, y amedrentaban a los pobladores; **GLORIA PERALES MANAYALLE** cobraba los cupos a los pobladores de las asociaciones, y colocaba letreros en las fachadas de los moradores que habían pagado el cupo respectivo; **ROBERTO CARLOS CARBAJAL FLORES** daba seguridad y también cobraba cupos; **LEGARDO GARCÍA PANDURO** cobraba cupos; **RONALD LLAMOSA QUIROZ** daba seguridad y cobraba cupos; **VÍCTOR ROLANDO REYES VINCES** daba seguridad y cobraba cupos; **ROGER HELI SÁNCHEZ FERNÁNDEZ** y **VÍCTOR MANUEL VALLE CUMPA** daban seguridad al cabecilla **ROBINSON MAGUIN CASTRO**; **SILVIA CAROL DEL CASTILLO CASTILLO** recolectaba el dinero para el cabecilla **ROBINSON MAGUIN CASTRO**, y **JORGE LUIS CHUPILLÓN DE LA CRUZ** amenazaba a los pobladores; siendo que dicha organización habría operado desde el mes de diciembre del 2012, hasta su desarticulación en el mes de febrero del 2015.

b) En el mes de febrero del año 2013 el acusado **ROBINSON MAGUIN CASTRO TORRES**, mediante llamadas telefónicas a la agraviada **ROSA ANITA COLALA CLAVO** le exigió el pago de s/. 10, 000.00 mensuales que debía recolectar de los pobladores de la Asociación de Vivienda “**El Edén I y II**”, amenazándola que en caso contrario atentaría contra su vida, y en virtud a ello aquella en el mes de febrero del 2013 le entregó s/. 1,000.00 al mencionado imputado, por intermediaciones del Colegio Militar Elías Aguirre - Pimentel. Posteriormente, en base a tal amenaza, en la primera quincena del mes de marzo del 2013, la mencionada agraviada en un restaurante ubicado en la Av. Balta conocido como “**Panadería y Pastelería Don Benny**” le entregó s/. 2,000.00 al imputado **ROBINSON MAGUIN CASTRO TORRES** quien estaba acompañado de **RONALD LLAMOSA QUIROZ Y VÍCTOR MANUEL VALLE CUMPA**.

c) En el mes de marzo del 2013 los imputados **LEGARDO GARCÍA PANDURO** y **RONALD LLAMOSA QUIROZ** mediante llamadas telefónicas exigieron a doña **ROSA ANITA COLALA CLAVO**, que registre en el padrón a su cargo, a personas a quienes ellos le habían vendido terrenos, amenazándole que en caso de negativa la iban a matar.

d) En el mes de marzo del 2013, **LEGARDO GARCÍA PANDURO** y otros sujetos no identificados, interceptaron al vehículo donde iba el tesorero de la asociación “El Edén I y II” **JUAN CASTAÑEDA ROJAS**, y mediante violencia y amenaza lo despojaron de s/. 9,600.00 que habían recaudado para el proyecto de alumbrado público.

e) En Marzo del año 2013 doña **ROSA ANITA COLALA CLAVO** por inmediaciones del paradero denominado Centro de Fonavi, en circunstancias que se desplazaba en un vehículo junto a Carlos Aguilar Gastulo, fue interceptada por un vehículo en el que se encontraba **ROBINSON MAGUIN CASTRO TORRES**, **VÍCTOR MANUEL VALLE CUMPA** y un sujeto de nombre Irvin, quien le dijo que tenía que juntar la suma de s/. 10, 000.00, y que ya sabía para quién era el dinero.

f) En abril del 2013 **ROSA ANITA COLALA CLAVO** entregó a **SILVIA CAROL DEL CASTILLO CASTILLO**, la suma de s/. 7,000.00 para que ésta a su vez le entregue a **LEGARDO GARCÍA PANDURO**, quien le exigió dicho monto, bajo amenazas de muerte.

En relación a los demás hechos que la Fiscalía denomina caso asociación de vivienda “El Edén I y II”, en el hecho 7 no hay sujeto pasivo y no ha sido considerado en la formalización, el hecho 9 no ha sido considerado en la formalización; por lo que al respecto no se emite pronunciamiento, al no haber sido objeto de investigación.

En relación a los hechos del caso Asociación de Vivienda “Wilmer Fernández Malca”, tampoco se va emitir pronunciamiento respecto al hecho extorsivo 1 porque no ha sido considerado en la formalización; lo mismo sucede en el caso de los hechos 2, 3, 4 y 5, donde además no se han identificado los presuntos agraviados, sin embargo tales hechos podrán ser tomados en cuenta, en relación la presunta asociación ilícita.

En el caso de la asociación de vivienda “Nadine Heredia” o “Cristo Salvador”, no se va a tomar en cuenta los hechos 1, 2, 3 y 4, para el delito de extorsión ya no se ha identificado al sujeto pasivo, pudiendo considerarse como hechos relevantes para el delito de asociación ilícita. El hecho extorsivo 5 hace referencia a que una señora no identificada hizo entrega de s/. 5,000.00 a **RONALD LLAMOSA QUIROZ**, lo que no está considerado en la formalización, por lo que no puede considerarse al no haber sido objeto de investigación; los hechos 6, 7 y 8 se refiere sólo a pobladores no se determina el sujeto pasivo, que podrían ser relevantes pero para el delito de asociación ilícita pero no para el delito de extorsión.

En el caso de la Asociación de Vivienda “Nueva Esperanza”, el hecho 1, 3 y 4 está referido a pobladores, no se determina el sujeto pasivo, por lo que no puede considerarse para el delito de extorsión. El hecho extorsivo N° 2 no se ha considerado en la formalización por lo que no se tomará en cuenta, al no haber sido investigado.

SEGUNDO.- Por otro lado, la calificación jurídica que propone la Fiscalía en relación al presunto despojo del dinero que habría realizado **LEGARDO GARCÍA PANDURO**, contra **JUAN CASTAÑEDA ROJAS**, podría ser calificado como delito de robo porque se imputa que tal hecho se realizó con violencia; en el hecho relativo a que **LEGARDO GARCÍA PANDURO** y **RONALD LLAMOSA QUIROZ** exigieron a la señora **ROSA ANITA COLALA CLAVO** que registre en un padrón a las personas a quienes vendieron terrenos, no se imputa la de exigencia de dinero, por lo tanto, esto podría ser un caso de tentativa de coacción; la hipótesis de la defensa de **CRISTIAN JACKSON NOVOA MIÑOPE** que éste realizó el ejercicio regular de un derecho, que

para su dilucidación requiere valoración de pruebas; y estando además que la tipificación que propone el Ministerio Público es relativa y en modo alguno vincula al órgano jurisdiccional, ello debe ser objeto de debate en el plenario.

Siendo esto así, es de señalar, que a los imputados se les someterá a juicio sólo por los hechos concretos antes reseñados, para que puedan ejercer su derecho de defensa, por lo que siendo esto así, se va a declarar saneada la acusación.

TERCERO.- En relación a los medios probatorios que ha ofrecido la Fiscalía, todos están relacionados con los hechos que pretende probar en juicio, salvo el Acta de lacrado de lectura y verificación de agenda y teléfono celular de Llamosa Quiroz del 27 de marzo del 2015. Sobre las oposiciones a las actas de reconocimiento fotográfico, sustentadas en que no se han realizado con la presencia de un abogado defensor y que podría tratarse de una prueba ilícita, es de señalar que este órgano jurisdiccional ya tiene un criterio establecido, en el sentido que la prueba ilícita será excluida en el plenario, donde debe evaluarse si se presenta algún supuesto de excepción. En relación al argumento que en las actas reconocimiento se ha precisado información adicional que no debe brindarse en una diligencia de tal naturaleza, es de indicar, que los elementos probatorios deben ser analizados en su integridad y en el contexto de los hechos, sin desechar ninguna información pudiera ser relevante.

Asimismo, también se ha precisado que ya no era necesario realizar los reconocimientos fotográficos porque los testigos ya los conocían a los imputados, sin embargo, es de precisar que tales actas tienen información adicional relevante para la teoría del caso de la Fiscalía.

CUARTO.- Sobre los medios probatorios ofrecidos por los abogados defensores: (registrado en audio)

SE RESUELVE:

- 1. DECLARAR SANEADA LA ACUSACION FISCAL** oralizada por el representante del Ministerio Público; **DICTAR AUTO DE ENJUICIAMIENTO** contra **LEGARDO GARCÍA PANDURO, SILVIA CAROL DEL CASTILLO CASTILLO, ROBINSON CASTRO TORRES, RONALD LLAMOSA QUIROZ y VÍCTOR MANUEL VALLE CUMPA**, por los delitos contra el **Patrimonio**, en la modalidad de **EXTORSIÓN AGRAVADA** y contra la Paz Pública, en la modalidad de **ASOCIACIÓN ILÍCITA AGRAVADA**, previstos en los artículos 200° quinto párrafo, incisos a) y b) y 317 incisos a) y b) del Código Penal, para quienes el Ministerio Público solicita **VEINTITRÉS AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD**, a razón de quince y ocho años por cada delito, respectivamente, **CIENTO OCHENTA DÍAS MULTA E INHABILITACIÓN**; y contra **VÍCTOR ROLANDO REYES VINCES, CRISTIAN JACKSON NOVOA MIÑOPE, JOSÉ EDUARDO BALAREZO PAICO, ANTONIO ROSENDO BALAREZO PAICO, PEDRO BALAREZO PAICO, ROBERTO CARLOS CARBAJAL FLORES, JORGE LUIS CHUPILLÓN DE LA CRUZ y GLORIA PERALES MANAYALLE**, por el delito de **ASOCIACIÓN ILÍCITA**, conducta prevista en el Artículo 317° incisos a) y b) del Código Penal, para quienes el Ministerio Público postula una pena de **OCHO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD Y CIENTO OCHENTA DÍAS MULTA E INHABILITACIÓN**, salvo en el caso de **JOSÉ EDUARDO BALAREZO PAICO**, quien es reincidente y como tal solicita se le imponga **QUINCE AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD, TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO DÍAS MULTA E INHABILITACIÓN**; Y UNA **REPARACIÓN DE CINCUENTA MIL SOLES** por el delito de asociación ilícita para delinquir y **TRES MIL SOLES** para cada uno de los agraviados del delito de extorsión: Rosa Anita Colala Clavo, Juan Castañeda Rojas y José Jobino Huamán Yaspana, sin perjuicio de devolver el dinero despojado a Juan Castañeda Rojas.

2. ADMITIR LOS MEDIOS DE PRUEBA ofrecidos por las partes.

MEDIOS PROBATORIOS ADMITIDOS AL MINISTERIO PÚBLICO

a. ACUSADO ROBINSON MAGUÍN CASTRO TORRES

TESTIMONIALES

- **DECLARACIÓN DE JUAN SALVADOR CASTAÑEDA ROJAS**, a quien se le notificará en Villa FAP CASA 52 - GRUPO AEREO 06. Para que declare sobre la forma y circunstancias en que fue víctima de despojo del dinero que tenía en su poder, por parte de la organización criminal, liderada por **ROBINSON MAGUIN CASTRO TORRES** "TAICA" y demás circunstancias.
- **DECLARACION DE CARLOS ENRIQUE AGUILAR GASTULO**, a quien se le notificará en su domicilio ubicado en la Mz "G" Lote 13 de la Asociación Pro vivienda "El Edén II", carretera Pimentel - Chiclayo. Para que declare sobre la forma y circunstancias en que la señora Colala le hizo entrega del dinero a "TAICA" y demás circunstancias.
- **DECLARACIÓN DE ROSA ANITA COLALA CLAVO**, a quien se le notificará en su domicilio ubicado en la Mz. "C" Lote 5 Pro - Vivienda "EL EDEN II", carretera Pimentel; para que narre sobre la forma y circunstancias en que habría sido víctima de extorsión por parte de la organización criminal.
- **DECLARACIÓN DE ANA BLANCA RENE ORTIZ MINGUILLO**, a quien se le notificará en su domicilio ubicado en en Mz. "A" Lote 18 - AAHH Nadine Heredia - Cruz de la Esperanza - Chiclayo, para que declare la forma y circunstancia en la que fue víctima de extorsion por parte de la organización criminal "La Nueva Gran Familia" liderada por "TAICA".

DOCUMENTALES:

- **REPORTE DE BÚSQUEDA DEL REGISTRO DE PREDIOS.**
- **COPIA DEL VOUCHER DE TRAMITACIÓN, COPIA DEL DNI DEL TRAMITADOR CRISTIAN JACKSON NOVOA MIÑOPE**, Ficha de Trámite N° 59645244, de fecha 06 de Mayo de 2013; y solicitud de sucesión intestada ante Notario Público.
- **RESOLUCIÓN N° 03, DE FECHA 08 DE NOVIEMBRE DE 2012.**
- **CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA DE FECHA 10 DE SETIEMBRE DE 2013.**
- **Acta de Conciliación N° 018A-2013/SAP-HQA-AT**, de fecha 13 de setiembre del 2013.
- **ACTA DE ENTREVISTA FISCAL**, realizado en el establecimiento penitenciario de "PIEDRAS GORDAS", de fecha 08 de julio de 2015 al interno **VICTOR MANUEL VALLE CUMPA**.
- **ACTA DE RECONOCIMIENTO FOTOGRÁFICO**, de fecha 29 de Abril de 2014, del colaborador eficaz con clave N° S29042014.
- **ACTA DE ENTREVISTA FISCAL**, realizada en la asociación de moradores "El Edén II", en el distrito de Pimentel, el 8 julio de 2015.
- **ACTA DE RECONOCIMIENTO FOTOGRÁFICO**, de fecha 25 de Abril del 2014, de Rosa Anita COLALA CLAVO, sobre las características físicas de la persona que se le conoce como "GATO LLAMOSA".
- **ACTA DE RECONOCIMIENTO FOTOGRÁFICO**, de fecha 25 de Abril del 2014, ante las oficinas de DIVINSEC - DIRINCRI PNP, en donde **Carlos Enrique AGUILAR GASTULO**, manifiesta las características físicas de la persona que se le conoce como "TAICA".
- **ACTA DE RECONOCIMIENTO FOTOGRÁFICO**, de fecha 25 de Abril del 2014, ante las oficinas de DIVINSEC - DIRINCRI PNP, en donde Carlos Enrique AGUILAR GASTULO, manifiesta las características físicas de la persona que se le conoce como "GATO LLAMOSA", a quien en éste acto tomó

conocimiento que se llama **Ronald LLAMOSA QUIROZ**.

- **ACTA DE RECONOCIMIENTO FOTOGRÁFICO**, de fecha 19 de Febrero del 2015, Ana Blanca Rene **ORTIZ MINGUILLO**, manifiesta las características físicas de la persona que se le conoce como **"TAICA"**.
- **Nota de Agente S/N-2014-DIVINCRI/DIVINSEC-D2-EIE**, de fecha 16 de mayo del 2014.
- **NOTA DE INTELIGENCIA N° .001-W2B**, de fecha 27 de febrero del 2014.
- **INFORME N° .026-2014-DIVPOL-SU/CPNP-LO**, de fecha 4 de marzo del 2014.
- **NOTAS DE INFORMACION N° 1 y 3-2014-PIU**, de fecha 30 de abril del 2014.
- **NOTA DE AGENTE N° S/N-2014-DIRINCRI-DIVINSEC-D2-EIE**, de fecha 4 de mayo del 2014.
- **INFORME proporcionado por el INPE**, mediante oficio N° 118-2014-INPE, de fecha 23 de mayo de 2014.
- **OFICIO remitido por el Instituto Nacional Penitenciario -INPE**, de fecha 16 de enero de 2015.
- **Acta de Registro Domiciliario, Allanamiento e Incautación de Bienes**, realizado con participación del Representante del Ministerio Público con fecha 21 de marzo del año 2015 en el domicilio de Robinson Maguín Castro Torres.

b. ACUSADO CRISTIAN JACKSON NOVOA MIÑOPE

TESTIMONIALES

- **DECLARACIÓN DE ANA BLANCA RENE ORTIZ MINGUILLO**, para que declare la forma y circunstancia en la que se presentaba el acusado al AAHH **"Nadine Heredia"** para intimidar y amenazar a los moradores del AAHH antes mencionado.
- **DECLARACIÓN DE ADRIAN CARLOS TAPIA**, a quien se le notificará en su domicilio ubicado en Av. Progreso 95 Cruz de la Esperanza, para que declare sobre la forma y circunstancia en que el acusado acompañaba al **"Viejo Paco"** y otros integrantes de la organización criminal **"La Nueva Gran Familia"** para intimidar y amenazar a los moradores de los AA.HH Pro-vivienda con la finalidad de que los moradores paguen cupos.
- **DECLARACIÓN DE MARCO ANTONIO VELASQUEZ ARIAS**, con DNI N° 16645455, a quien se le notificará en su domicilio ubicado en la Mz. **"G"** Lot. 05 AA.HH ampliación Nueva Esperanza - Chiclayo, para que declare sobre la forma y circunstancia en que el acusado coaccionaba a los moradores de los AAHH Pro-vivienda.
- **DECLARACIÓN DE MORAYMA SOTO RAMOS**, con DNI N° 40055255, a quien se le notificará en su domicilio ubicado en la Mz. **"G"** Lote 04 - AA.HH Cristo Salvador (Ex Nadine Heredia) - Chiclayo, para que señale la forma y circunstancias en la que realizaba el pago por su lote de terreno.
- **DECLARACIÓN DE SARA INOÑAN VELIZ**, con DNI N° 17457035, a quien se le notificará en su domicilio ubicado la Av. Gabriel Condorcanqui N° 198 - PP.JJ Simón Bolívar - Chiclayo, para que narre la forma y circunstancia en la que el acusado realizaba la venta de los lotes de terreno.
- **DECLARACIÓN DE ELGAR VILCHEZ FERNANDEZ**, con DNI N° 42581113, a quien se le notificará en su domicilio ubicado en Mz. **"C"** Lt. 15 - AA.HH Nuevo Cerropón - Chiclayo, para que narre la forma y circunstancia en que el acusado realizaba los cobros por cada lote de terreno.
- **DECLARACION DE NATALIA QUIROZ SALAZAR**, con DNI N° 19059029, a quien se le notificará en su domicilio ubicado en la Calle Grau N° 1687 - PP.JJ San Martín - Lambayeque, para que detalle la forma y circunstancia en la que el acusado se presentó a la reunión realizada en el AA.HH **"Wilmer Fernández Malca"** el día 18 de agosto de 2013.
- **DECLARACION TESTIMONIAL DE JOSE JOBINO HUAMAN YASPANA**, con DNI N° 00827230, a quien se le notificará en su domicilio en AAHH **"Wilmer**

Fernández Malca” Mz. “F” Lote 01 del Distrito de Pimentel, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque. Para que señale la forma y circunstancia en que el acusado y los demás integrantes de la Organización Criminal “La Nueva Gran Familia” llegaban a la Asociación Pro - Vivienda “Wilmer Fernandez Malca”, para amenazar a los moradores.

- **DECLARACION TESTIMONIAL SANDRA JHASSEL Y NINAQUISPE FARRO**, con DNI N° 73467668, a quien se le notificará en su domicilio Real en AAHH “Wilmer Fernández Malca” Mz. “E” Lote 08, urbanización Cruz de la Esperanza, del Distrito de Pimentel, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque; para que narre la forma y circunstancia en la que el acusado, en compañía del “Viejo Paco”, amenazaba a los moradores de los AAHH Pro-vivienda.
- **DECLARACION TESTIMONIAL ROSA AMELIA MILLONES ADRIANZEN**, con DNI N° 32966534, a quien se le notificará en su domicilio real actual en el AA.HH “Nadine Heredia” Mz. “F” Lote 01, Distrito de Pimentel, Provincia de Chiclayo. Para que declare sobre la forma y circunstancia en la que el acusado participó en el cobro del dinero por los lotes de terreno.
- **DECLARACION TESTIMONIAL DE YANNET KARINA ROJAS AREVALO**, con DNI N° 43896702, a quien se le notificará en su domicilio real actual en AAHH “Nadine Heredia” Mz “C” Lote 07, para que declare sobre la forma y circunstancias en que el acusado les indicaba realizar los pagos por los lotes de terreno.
- **DECLARACION DE JESUS MAXIMINO ZEÑA MONJA**, a quien se le notificará en su domicilio ubicado en Mz “G” Lote 12 del AAHH “Nueva Esperanza” para que declare sobre la forma y circunstancia en la que los moradores y él, han sido víctimas de extorsión por parte del acusado.
- **MANIFESTACIÓN DE CARLOS ENRIQUE AGUILAR GASTULO**, a quien se le notificará en su domicilio ubicado en la Mz “G” Lote 13 de la Asociación Pro - Vivienda “El Edén II”, carretera Pimentel - Chiclayo. Para que declare sobre la forma y circunstancias en que el acusado ha venido realizando el cobro de cupos productos de los lotes de terreno.
- **MANIFESTACION DEL TESTIGO CON CLAVE N° 003-2013**, a quien se le notificará en la Fiscalía Especializada Contra La Criminalidad Organizada, para que declare sobre la forma y circunstancias en que el acusado y los demás integrantes de la organización criminal “La Nueva Gran Familia” exigían el pago de cupos por cada lote de terreno.
- **MANIFESTACIÓN DEL TESTIGO CLAVE N° FSECO-13-06**, a quien se le notificará en las oficinas de la Fiscalía Especializada contra la Criminalidad Organizada, para que declare sobre la forma y circunstancia en que el acusado y otros integrantes de la organización criminal “La Nueva Gran Familia” amenazan y coaccionan a los AA.HH Pro-Vivienda exigiendo el pago por cada lote de terreno a cambio de no ser de desalojados.

EXAMEN PERICIAL:

- **DEL PERITO DAMIAN RIQUELME FERNANDEZ HOYOS**, a quien se le notificará en la AV. España N° 323 - Lima, para que explique el **INFORME PERICIAL DE PSICOLOGIA FORENSE N° 174/2015, PRACTICADO A CRISTIAN JACKSON NOVOA MIÑOPE**, de fecha 30 de marzo de 2015.
- **DEL PERITO BALISTICO FORENSE HERNÁN F. MOQUILLAZA HUARCAYA**, a quien se le notificará en la Av. España nro. 323 - Lima. Para que explique el dictamen pericial de balística forense N° 732-2015.

DOCUMENTALES

- **MEMORIAL del PJ. Wilmer Fernandez Malca**, de fecha 23 de agosto de 2013.

- **ACTA DE RECONOCIMIENTO FOTOGRÁFICO**, de fecha 05 de setiembre de 2013, de **José Jobino HUAMAN YASPANA**, ante las oficinas de la DIVINSEC - DIRINCRI PNP, donde manifiesta las características físicas de **CRISTIAN NOVOA MIÑOPE**.
- **ACTA DE RECONOCIMIENTO FOTOGRÁFICO**, de fecha 05 de setiembre de 2013, en donde **José Jobino HUAMAN YASPANA**, ante las oficinas de la DIVINSEC - DIRINCRI PNP, manifiesta las características físicas de **LEGARDO GARCIA PANDURO**.
- **ACTA DE RECONOCIMIENTO FOTOGRÁFICO**, de fecha 05 de setiembre de 2013, en donde **José Jobino HUAMAN YASPANA**, ante las oficinas de la DIVINSEC - DIRINCRI PNP, manifiesta las características físicas de **ROGER HELI SANCHEZ FERNANDEZ**.
- **ACTA DE RECONOCIMIENTO FOTOGRÁFICO**, de fecha 17 de octubre de 2013, en donde **José Jobino HUAMAN YASPANA**, ante las oficinas de la DIVINSEC - DIRINCRI PNP, manifiesta las características físicas del **"GATO LLAMOSA"**.
- **ACTA DE DENUNCIA VERBAL FORMULADA POR ANA BLANCA RENÉ ORTIZ MINGUILLO**, ante el Departamento de Seguridad del Estado - Chiclayo, de fecha 26 de agosto de 2013.
- **ACTA DE RECONOCIMIENTO FOTOGRÁFICO**, de fecha 17 de octubre de 2013, en donde **Ana Blanca René ORTIZ MINGUILLO**, ante las oficinas de la DIVINSEC - DIRINCRI PNP, manifiesta las características físicas del **Cristian NOVOA MIÑOPE**.
- **ACTA DE DENUNCIA VERBAL FORMULADA POR JESUS MAXIMO ZEÑA MONJA**, ante el Departamento de Seguridad del Estado - Chiclayo, de fecha 26 de agosto de 2013.
- **ACTA DE RECONOCIMIENTO FOTOGRÁFICO**, de fecha 17 de octubre de 2013, en donde **Ana Blanca René ORTIZ MINGUILLO**, ante las oficinas de la DIVINSEC - DIRINCRI PNP, manifiesta las características físicas de **JOSE EDUARDO BALAREZO PAICO**.
- **Acta de reconocimiento fotográfico**, de fecha 17 de octubre de 2013, en donde **Ana Blanca René ORTIZ MINGUILLO**, ante las oficinas de la DIVINSEC - DIRINCRI PNP, manifiesta las características físicas de uno de los hermanos Balarezo Paico, quien resulta ser **ANTONIO ROSENDO BALAREZO PAICO**.
- **ACTA DE RECONOCIMIENTO FOTOGRÁFICO**, de fecha 17 de octubre de 2013, en donde **Ana Blanca René ORTIZ MINGUILLO**, ante las oficinas de la DIVINSEC - DIRINCRI PNP, manifiesta las características físicas de uno de los hermanos Balarezo, a quien en éste acto tomó conocimiento que se llama **Pedro BALAREZO PAICO**.
- **ACTA DE RECONOCIMIENTO FOTOGRÁFICO**, de fecha 05 de setiembre de 2013, en donde **Jesus Maximino ZEÑA MONJA**, ante las oficinas de la DIVINSEC - DIRINCRI PNP, manifiesta las características físicas de **Legardo GARCIA PANDURO**.
- **ACTA DE DENUNCIA VERBAL** formulada por **JOSE JOBINO HUAMAN YASPANA**, ante el Departamento de Seguridad del Estado, de fecha 26 de agosto de 2013.
- **ACTA DE RECONOCIMIENTO FOTOGRÁFICO**, de fecha 05 de setiembre de 2013, en donde **José Jobino HUAMAN YASPANA**, ante las oficinas de la DIVINSEC - DIRINCRI PNP, manifiesta las características físicas de el **"Cholo Victor"**.
- **ACTA DE RECONOCIMIENTO FOTOGRÁFICO**, de fecha 05 de setiembre de 2013, en donde **José Jobino HUAMAN YASPANA**, ante las oficinas de la DIVINSEC - DIRINCRI PNP, manifiesta las características físicas de **Roberto CARBAJAL FLORES**, a quien conoce con el nombre de **Roberto CARBAJAL FLORES - "COBECO"**.
- **ACTA DE REGISTRO DOMICILIARIO, INCAUTACION DE EQUIPO CELULAR Y DOCUMENTOS DEL INTERVENIDO Cristian NOVOA MIÑOPE** en la AV. Jorge

- Chavez N° 21 marzo 2015, de propiedad de Rigoberto GALLARDO REGALADO.
- **ACTA DE DESLACRADO, LECTURA DE EQUIPO DE COMUNICACIÓN Y LACRADO, DEL INVESTIGADO CRISTIAN NOVOA MIÑOPE**, de fecha 28 de marzo de 2015, ante la DIVINSEC - DIRINCRI, Lima.
 - **ACTA DE RECONOCIMIENTO FOTOGRÁFICO**, de fecha 08 de Abril de 2014, ante las oficinas de la DIVINSEC - DIVINCRI - PNP, donde **Carlos Enrique AGUILAR GASTULO**, manifiesta las características físicas de la persona conocida como **“Cristian”**.
 - **ACTA DE RECONOCIMIENTO FOTOGRÁFICO**, de fecha 19 de Febrero del 2015, donde Ana Blanca Rene ORTIZ MINGUILLO, manifiesta las características físicas de la persona que conoce como **“SANTOS GELACIO”**.
 - **ACTA DE RECONOCIMIENTO FOTOGRÁFICO**, de fecha 19 de Febrero del 2015, Ana Blanca Rene ORTIZ MINGUILLO, manifiesta las características físicas de la persona que se le conoce como **“GLORIA PERALES MANAYALLE**.
 - **ACTA DE RECONOCIMIENTO FOTOGRÁFICO**, de fecha 19 de Febrero del 2015, donde Ana Blanca René ORTIZ MINGUILLO manifiesta que las características físicas de la persona que se le conoce como **“CHOLO VICTOR”**.
 - **ACTA DE RECONOCIMIENTO FOTOGRÁFICO**, de fecha 19 de Febrero del 2015, donde Ana Blanca René ORTIZ MINGUILLO, manifiesta las características físicas de la persona que se le conoce como **“COBECO”**.
 - **ACTA DE RECONOCIMIENTO FOTOGRÁFICO**, donde Jesús Maximino ZEÑA MONJA, con fecha 05 de setiembre de 2013, reconoció plenamente a la persona signada con el número tres, a quien conoce como **Cristian Jackson Novoa Miñope**.
 - **TRES RECIBOS DE PAGO**; el primero N° 003 de fecha 11 de noviembre de 2013; el segundo N° 009 por la suma de S/. 30.00 soles, de fecha 16 de enero de 2013 y el tercero N° 008 por la suma de S/. 300.00 soles, de fecha 11 de diciembre de 2013.
 - **ACTA DE ALLANAMIENTO DE REGISTRO DE OFICINAS E INCAUTACIÓN DE ESPECIE Y DOCUMENTOS**, realizados en la oficina de Cristian Novoa Miñope, con participación del Representante del Ministerio Público, con fecha 21 de marzo de 2015.
 - **ACTA DE REGISTRO DOMICILIARIO, INCAUTACIÓN DE EQUIPO CELULAR Y DOCUMENTOS**, realizados en el domicilio de Cristian Novoa Miñope, con participación del Representante del Ministerio Público, con fecha 21 de marzo de 2015.
 - **DECLARACION JURADA DE ADRIAN CARLOS TAPIA**, con fecha 27 de marzo del 2015.
 - **DECLARACIÓN JURADA de MARCO ANTONIO VELASQUEZ ARIAS**, con fecha 27 de marzo del 2015.
 - **ACTA DE DESLACRADO Y VISUALIZACION DE VIDEO, CON CARPETA FISCAL N° 2306015600-2015-19-0**, de fecha 20 de enero de 2016 - Trujillo.
 - **OFICIO N° 6267-2017-RDC-CSJLA/PJ**, de fecha 03 de abril del 2017.

c. ACUSADO JOSÉ EDUARDO BALAREZO PAICO

TESTIMONIALES

- **DECLARACIÓN DE MORAYMA SOTO RAMOS**, con DNI N° 40055255, a quien se le notificará en su domicilio ubicado en la Mz. “G” Lote 04 - AAHH Cristo Salvador (Ex Nadine Heredia) - Chiclayo, para que explique sobre la forma y circunstancia en que el acusado, junto a sus hermanos y los demás integrantes de la organización criminal **“La Nueva Gran Familia”** operaban exigiendo el pago de cupo de terreno.
- **DECLARACION TESTIMONIAL DE JOSE JOBINO HUAMAN YASPANA**, con DNI

N° 00827230, a quien se le notificará en su domicilio en AAHH “Wilmer Fernández Malca” Mz. “F” Lote 01 Distrito de Pimentel, provincia de Chiclayo, para que declare sobre la forma y circunstancia en que el acusado y sus hermanos intimidaban a los moradores con el fin de exigir el pago por lote de terreno, en participación con los demás integrantes de la organización criminal “La Nueva Gran Familia.

- **DECLARACION DE MAXIMINO ZEÑA MONJA**, a quien se le notificará en su domicilio ubicado en Mz “G” Lote 12 del AAHH “Nueva Esperanza” para que declare sobre la forma y circunstancia en que el acusado y los demás integrantes de la Organización Criminal “La Nueva Gran Familia” amenazaban a los moradores de los AAHH Pro-Vivienda.
- **DECLARACIÓN DE ANA BLANCA RENÉ ORTÍZ MINGUILLO**, a quien se le notificará en su domicilio ubicado en en Mz. “A” Lote 18 - AAHH Nadine Heredia - Cruz de la Esperanza - Chiclayo. Para que declare sobre la forma y circunstancia en que el acusado y sus hermanos, y los demás integrantes de la Organización Criminal “La Nueva Gran Familia” apoyaban a Cristian Novoa Miñope, en el cobro de cupos de dinero a los pobladores del referido AAHH.

EXAMEN PERICIAL

- **DEL PERITO DE PSICOLOGIA FORENSE DARA L. NAVARRO GUERRERO**, a quien se le notificará en la Av. España N° 323 - Lima, para que explique el dictamen pericial de psicología forense n° 196/2015 practicado a **JOSÉ EDUARDO BALAREZO PAICO**, de fecha 06 de abril de 2015.
- **DEL PERITO BALISTICO FORENSE HERNÁN F. MOQUILLAZA HUARCAYA**, a quien se le notificará en la Av. España nro. 323 - Lima. Para que explique el dictamen pericial de balística forense N° 732-2015.

DOCUMENTALES

- **ACTA DE RECONOCIMIENTO FOTOGRÁFICO**, de fecha 17 de octubre de 2013, en donde **Jesus Maximo ZEÑA MONJA**, ante las oficinas de la DIVINSEC - DIRINCRI PNP, manifiesta las características físicas de la persona conocida como hermano “BALAREZO”, a quien en tal acto tomó conocimiento que sus nombres y apellidos son **Jose Eduardo BALAREZO PAICO**.
- **ACTA DE RECONOCIMIENTO FOTOGRÁFICO**, de fecha 17 de octubre de 2013, en donde **Jose Jobino HUAMAN YASPANA**, ante las oficinas de la DIVINSEC - DIRINCRI PNP, manifiesta las características físicas de la persona conocida como hermano “BALAREZO”, a quien en tal acto tomó conocimiento que sus nombres y apellidos son **Jose Eduardo BALAREZO PAICO**.
- **ACTA DE RECONOCIMIENTO FOTOGRÁFICO**, de fecha 17 de octubre de 2013, en donde **Ana Blanca René ORTIZ MINGUILLO**, ante las oficinas de la DIVINSEC - DIRINCRI PNP, manifiesta las características físicas de **Cristian NOVOA MIÑOPE**.
- **ACTA DE RECONOCIMIENTO FOTOGRÁFICO**, de fecha 17 de octubre de 2013, en donde **Ana Blanca René ORTIZ MINGUILLO**, ante las oficinas de la DIVINSEC - DIRINCRI PNP, manifiesta las características físicas de uno de los que conoce como los hermanos Balarezo.
- **OFICIO N° 6267-2017-RDC-CSJLA/PJ**, con fecha 03 de abril del 2017.

d. ACUSADO PEDRO BALAREZO PAICO

TESTIMONIALES

- **DECLARACIÓN DE MORAYMA SOTO RAMOS**, con DNI N° 40055255, a quien se le notificará en su domicilio ubicado en la Mz. “G” Lote 04 - AAHH Cristo Salvador (Ex Nadine Heredia) - Chiclayo, para que explique sobre la forma y circunstancias en que el acusado, junto a sus hermanos y los demás

integrantes de la organización criminal “La Nueva Gran Familia” operaban para exigir el pago por cupo de terreno.

- **DECLARACION TESTIMONIAL DE JOSE JOBINO HUAMAN YASPANA**, con DNI N° 00827230, a quien se le notificará en su domicilio en AAHH “Wilmer Fernández Malca” Mz. “F” Lote 01 Distrito de Pimentel, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque para que declare sobre la forma y circunstancias en que el acusado y sus hermanos intimidaban a los moradores con el fin de exigir el pago por lotes de terreno.
- **DECLARACION DE MAXIMINO ZEÑA MONJA**, a quien se le notificará en su domicilio ubicado en Mz “G” Lote 12 del AAHH “Nueva Esperanza” para que declare sobre la forma y circunstancia en que el acusado y los demás integrantes de la Organización Criminal “La Nueva Gran Familia” amenazaban a los moradores de los AAHH Pro-Vivienda.
- **DECLARACIÓN DE ANA BLANCA RENÉ ORTÍZ MINGUILLO**, a quien se le notificará en su domicilio ubicado en en Mz. “A” Lote 18 - AAHH Nadine Heredia - Cruz de la Esperanza - Chiclayo. Para que declare sobre la forma y circunstancias en que el acusado y sus hermanos, apoyaban a Cristian Novoa Miño, en el cobro de cupos de dinero.

EXAMEN PERICIAL

- **DEL PERITO DE PSICOLOGIA FORENSE YOLANDA M. TORRES DIAZ** a quien se le notificará en la Av. España N° 323 - Lima, para que exponga sobre el dictamen pericial de psicología forense n° 201/2015 practicado a **PEDRO BALAREZO PAICO**.
- **DEL PERITO BALISTICO FORENSE HERNÁN F. MOQUILLAZA HUARCAYA**, a quien se le notificará en la Av. España nro. 323 - Lima. Para que explique el dictamen pericial de balística forense N° 732-2015.

DOCUMENTOS

- **ACTA DE RECONOCIMIENTO FOTOGRÁFICO**, de fecha 17 de octubre de 2013, en donde **Jesús Máximo ZEÑA MONJA**, ante las oficinas de la DIVINSEC - DIRINCRI PNP, manifiesta las características físicas de **PEDRO BALAREZO PAICO**.
- **ACTA DE RECONOCIMIENTO FOTOGRÁFICO**, de fecha 17 de octubre de 2013, en donde **Jesús Máximo ZEÑA MONJA**, ante las oficinas de la DIVINSEC - DIRINCRI PNP, manifiesta las características físicas de la persona conocida como hermano “BALAREZO”, y en ese acto tomó conocimiento que sus nombres y apellidos son Jose Eduardo BALAREZO PAICO.
- **ACTA DE RECONOCIMIENTO FOTOGRÁFICO**, de fecha 17 de octubre de 2013, en donde **José Jobino HUAMAN YASPANA**, ante las oficinas de la DIVINSEC - DIRINCRI PNP, manifiesta las características físicas de la persona conocida como hermano “BALAREZO”, y en ese acto tomó conocimiento que sus nombres y apellidos son Jose Eduardo BALAREZO PAICO.
- **ACTA DE RECONOCIMIENTO FOTOGRÁFICO**, de fecha 17 de octubre de 2013, en donde **Jose Jobino HUAMAN YASPANA**, ante las oficinas de la DIVINSEC - DIRINCRI PNP, manifiesta las características físicas de la persona conocida como hermano “BALAREZO”, y en ese acto tomó conocimiento que se llama Pedro BALAREZO PAICO.
- **ACTA DE RECONOCIMIENTO FOTOGRÁFICO**, de fecha 17 de octubre de 2013, en donde **Ana Blanca René ORTIZ MINGUILLO**, ante las oficinas de la DIVINSEC - DIRINCRI PNP, manifiesta las características físicas de Cristian NOVOA MIÑOPE.
- **ACTA DE RECONOCIMIENTO FOTOGRÁFICO**, de fecha 17 de octubre de 2013, en donde **Ana Blanca René ORTIZ MINGUILLO**, ante las oficinas de la DIVINSEC - DIRINCRI PNP, manifiesta las características físicas de uno de los hermanos Balarezo, y en ese acto tomó conocimiento que se llama Pedro

BALAREZO PAICO.

- **ANTECEDENTES POLICIALES DE PEDRO BALAREZO PAICO.**
- **OFICIO N° 6267-2017-RDC-CSJLA/PJ**, con fecha 03 de abril del 2017.

e. ACUSADO ANTONIO ROSENDO BALAREZO PAICO

TESTIMONIALES

- **DECLARACIÓN DE MORAYMA SOTO RAMOS**, con DNI N° 40055255, a quien se le notificará en su domicilio ubicado en la Mz. "G" Lote 04 - AAHH Cristo Salvador (Ex Nadine Heredia) - Chiclayo, para que explique sobre la forma y circunstancias que el acusado, junto a sus hermanos y a los demás integrantes de la organización criminal "La Nueva Gran Familia" operaban para exigir el pago por cupo de terreno.
- **DECLARACION TESTIMONIAL DE JOSE JOBINO HUAMAN YASPANA**, con DNI N° 00827230, a quien se le notificará en su domicilio en AAHH "Wilmer Fernández Malca" Mz. "F" Lote 01 Distrito de Pimentel, provincia de Lambayeque, para que declare sobre la forma y circunstancias en que el acusado y sus hermanos intimidaban a los moradores con el fin de exigir el pago por lote de terreno.
- **DECLARACION DE MAXIMINO ZEÑA MONJA**, a quien se le notificará en su domicilio ubicado en Mz "G" Lote 12 del AAHH "Nueva Esperanza" para que declare sobre la forma y circunstancias en que el acusado y los demás integrantes de la Organización Criminal "La Nueva Gran Familia" amenazaban a los moradores de los AAHH Pro-Vivienda.
- **DECLARACIÓN DE ANA BLANCA RENÉ ORTÍZ MINGUILLO**, a quien se le notificará en su domicilio ubicado en en Mz. "A" Lote 18 - AAHH Nadine Heredia Cruz de la esperanza - Chiclayo. Para que declare sobre la forma y circunstancias en que el acusado y sus hermanos, apoyaban a Cristian Novoa Miño, en el cobro de cupos de dinero a los pobladores del referido AAHH.

EXAMEN PERICIAL

- **DEL PERITO DE PSICOLOGIA FORENSE MANUEL HERNANDEZ LOZANO**, a quien se le notificará en la Av. España N° 323 - Lima, para que explique sobre el dictamen pericial de psicología forense n° 186/2015 practicado a **ANTONIO ROSENDO BALAREZO PAICO**.
- **DEL PERITO BALISTICO FORENSE HERNÁN F. MOQUILLAZA HUARCAYA**, a quien se le notificará en la Av. España nro. 323 - Lima. Para que explique el dictamen pericial de balística forense N° 732-2015.

DOCUMENTALES

- **ACTA DE RECONOCIMIENTO FOTOGRÁFICO**, de fecha 17 de octubre de 2013, en donde **Jesús Máximo ZEÑA MONJA**, ante las oficinas de la DIVINSEC - DIRINCRI PNP, manifiesta las características físicas de la persona conocida como hermano "BALAREZO", y en tal acto tomó conocimiento que sus nombres y apellidos son Antonio Rosendo BALAREZO PAICO.
- **ACTA DE RECONOCIMIENTO FOTOGRÁFICO**, de fecha 17 de octubre de 2013, en donde **Jesús Máximo ZEÑA MONJA**, ante las oficinas de la DIVINSEC - DIRINCRI PNP, manifiesta las características físicas de la persona conocida como hermano "BALAREZO", y en ese acto tomó conocimiento que sus nombres y apellidos son Jose Eduardo BALAREZO PAICO.
- **ACTA DE RECONOCIMIENTO FOTOGRÁFICO**, de fecha 17 de octubre de 2013, en donde **José Jobino HUAMAN YASPANA**, ante las oficinas de la DIVINSEC - DIRINCRI PNP, manifiesta las características físicas de la persona conocida como hermano "BALAREZO", y en ese acto tomó conocimiento que

sus nombres y apellidos son Jose Eduardo BALAREZO PAICO.

- **ACTA DE RECONOCIMIENTO FOTOGRÁFICO**, de fecha 17 de octubre de 2013, en donde Ana Blanca René ORTIZ MINGUILLO, ante las oficinas de la DIVINSEC - DIRINCRI PNP, manifiesta las características físicas de **Cristian NOVOA MIÑOPE**.
- **ACTA DE RECONOCIMIENTO FOTOGRÁFICO**, de fecha 17 de octubre de 2013, en donde Ana Blanca René ORTIZ MINGUILLO, ante las oficinas de la DIVINSEC - DIRINCRI PNP, manifiesta las características físicas de Antonio Rosendo BALAREZO PAICO.
- **OFICIO remitido por el Instituto Nacional Penitenciario -INPE**, de fecha 16 de enero de 2015.
- **OFICIO N° 6267-2017-RDC-CSJLA/PJ**, con fecha 03 de abril del 2017.

f. ACUSADA GLORIA PERALES MANAYALLE

TESTIMONIALES

- **DECLARACIÓN DE ANA BLANCA RENE ORTIZ MINGUILLO**, con DNI N° 45567958, a quien se le notificará en su domicilio ubicado en la Mz. "A" Lote 18 Cruz de la Esperanza, distrito de Pimentel, provincia de Chiclayo. Para que declare sobre la forma y circunstancias en que la acusada exigía bajo amenaza el pago por los lotes de terrenos.
- **DECLARACIÓN DE ADRIAN CARLOS TAPIA**, con DNI N° 44420958, a quien se le notificará en su domicilio ubicado en Av. Progreso 95 Cruz de la Esperanza, para que declare sobre la forma y circunstancias en que la acusada exigía el pago por cada lote de terreno.
- **DECLARACIÓN DE MARCO ANTONIO VELASQUEZ ARIAS**, con DNI N° 16645455, a quien se le notificará en su domicilio ubicado en la Mz. "G" Lot. "05" AAHH ampliación Nueva Esperanza - Chiclayo, para que declare sobre la forma y circunstancias en que la acusada, coaccionaba y amenazaba a los moradores del AAHH "Nadine Heredia", para que paguen por cada lote de terreno.
- **DECLARACIÓN DE MORAYMA SOTO RAMOS**, con DNI N° 40055255, a quien se le notificará en su domicilio ubicado en la Mz. "G" Lote 04 - AAHH Cristo Salvador (Ex Nadine Heredia) - Chiclayo, para que declare sobre la forma y circunstancia en que la acusada le indicó sobre la adquisición de un lote de terreno.
- **DECLARACION TESTIMONIAL DE JOSE JOBINO HUAMAN YASPANA**, con DNI N° 00827230, a quien se le notificará en su domicilio ubicado en el AAHH "Wilmer Fernández Malca" Mz. "F" Lote 01 Distrito de Pimentel, provincia de Chiclayo, para que declare sobre la forma y circunstancias en que la acusada convocaba a reuniones exigiendo el pago por los lotes de terreno.
- **DECLARACION TESTIMONIAL ROSA AMELIA MILLONES ADRIANZEN**, con DNI N° 32966534, a quien se le notificará en su domicilio real ubicado en el AA.HH "Nadine Heredia" Mz. "F" Lote 01, urbanización Nadine Heredia, Distrito de Pimentel, Provincia de Chiclayo, para que declare sobre la forma y circunstancias en que la acusada daba indicaciones de cómo se realizarían los pagos por lote de terreno.
- **DECLARACION DE JESUS MAZIMO ZEÑA MONJA**, a quien se le notificará en Mz "G" Lote 12 del AAHH "Nueva Esperanza". Para que declare sobre la forma y circunstancias en que la acusada exigía de manera violenta el pago de cupos de los lotes de terreno.

EXAMEN PERICIAL

- **DEL PERITO DAMIAN RIQUELME FERNANDEZ HOYOS**, a quien se le notificará en la AV. España N° 323 - Lima, para que explique el **INFORME PERICIAL DE**

PSICOLOGIA FORENSE N° 1782015, PRACTICADO A GLORIA PERALES MANAYALLE.

- **DEL PERITO BALISTICO FORENSE HERNÁN F. MOQUILLAZA HUARCAYA**, a quien se le notificará en la Av. España Nro. 323 - Lima. Para que explique sobre el dictamen pericial de balística forense N° 732-2015.

DOCUMENTALES

- **ACTA DE DESLACRADO Y VISUALIZACION DE VIDEO, CON CARPETA FISCAL N° 2306015600-2015-19-0**, de fecha 20 de enero de 2016 - Trujillo.
- **ACTA DE RECONOCIMIENTO FOTOGRÁFICO**, de fecha 05 de setiembre de 2013, en donde **Jesús Máximo ZEÑA MONJA**, ante las oficinas de la DIVINSEC - DIRINCRI PNP, manifiesta las características físicas de Cristian NOVOA MIÑOPE.
- **ACTA DE RECONOCIMIENTO FOTOGRÁFICO**, de fecha 19 de Febrero del 2015, en donde **Ana Blanca Rene ORTIZ MINGUILLO**, manifiesta las características físicas de la persona que conoce como "GLORIA PERALES MANAYALLE".
- **ACTA DE RECONOCIMIENTO FOTOGRÁFICO**, de fecha 19 de Febrero del 2015, en donde **Rosa Anita COLALA CLAVO**, manifiesta las características físicas de la persona que conoce como "SILVIA CAROL DEL CATILLO CASTILLO".
- **TOMAS FOTOGRÁFICAS**, en las cuales se aprecia viviendas de la Asociación de Moradores "Nadine Heredia", pintadas con la inscripción "Cristo Salvador".
- **DECLARACIÓN JURADA de ADRIAN CARLOS TAPIA**, con firma legalizada notarialmente, con fecha 27 de marzo de 2015.
- **DECLARACIÓN JURADA SUSCRITA, CON FIRMA LEGALIZADA NOTARIALMENTE POR MARCO ANTONIO VELASQUEZ ARIAS** (con domicilio en la Asociación de Vivienda "Nueva Esperanza") con fecha 27 de marzo de 2015.
- **NOTA DE AGENTE NO. S/N-2015-DRINCRI/DIVINSEC-D2-E1**, de fecha 24 de febrero de 2015.
- **OFICIO N° 6267-2017-RDC-CSJLA/PJ**, con fecha 03 de abril del 2017.

g. ROBERTO CARLOS CARBAJAL FLORES

TESTIMONIALES

- **DECLARACIÓN DE JOSE JOBINO HUAMAN YASPANA**, a quien se le notificará en su domicilio en AAHH "Wilmer Fernández Malca" Mz. "F" Lote 01 Distrito de Pimentel, provincia de Chiclayo, para que declare sobre la forma y circunstancias en que fue víctima de amenazas de muerte, por parte del acusado.
- **DECLARACIÓN DE ANA BLANCA RENE ORTIZ MINGUILLO**, a quien se le notificará en su domicilio ubicado en la Mz. "A" Lote 18 Cruz de la Esperanza, Pimentel - Chiclayo. Para que declare sobre la forma y circunstancias en la que el acusado causaba terror a los moradores del AAHH "Nadine Heredia".
- **DECLARACIÓN DEL TESTIGO CON CLAVE N° 003-2013**, a quien se le notificará en la Fiscalía Especializada Contra La Criminalidad Organizada, para que declare sobre la forma y circunstancia en que el acusado es integrante de la organización criminal liderada por el "Viejo Paco" exigiendo el pago por cada lote de terreno.
- **MANIFESTACIÓN DEL TESTIGO CLAVE N° FSECO-13-06**, a quien se le notificará en las oficinas de la Fiscalía Especializada contra la Criminalidad

Organizada, para que declare sobre la forma y circunstancia en que el acusado, se encargaba de cobrar cupos y amenazar con desalojar de sus viviendas a los moradores de los AAHH.

DOCUMENTALES

- **ACTA DE DENUNCIA VERBAL FORMULADA POR JOSE JOBINO HUAMAN YASPANA**, ante el Departamento de Seguridad del Estado, de fecha 26 de agosto de 2013.
- **ACTA DE RECONOCIMIENTO FOTOGRÁFICO**, de fecha 05 de setiembre de 2013, en donde José Jobino HUAMAN YASPANA, ante las oficinas de la DIVINSEC - DIRINCRI PNP, manifiesta las características físicas de el “Cholo Victor”.
- **ACTA DE RECONOCIMIENTO FOTOGRÁFICO**, de fecha 05 de setiembre de 2013, en donde José Jobino HUAMAN YASPANA, ante las oficinas de la DIVINSEC - DIRINCRI PNP, manifiesta las características físicas de **Roberto CARBAJAL FLORES**.
- **ACTA DE RECONOCIMIENTO FOTOGRÁFICO**, de fecha 19 de Febrero del 2015, en donde Ana Blanca Rene ORTIZ MINGUILLO, manifiesta las características físicas de la persona que se le conoce como “TAICA”.
- **ACTA DE RECONOCIMIENTO FOTOGRÁFICO**, de fecha 19 de Febrero del 2015, donde Ana Blanca Rene ORTIZ MINGUILLO, manifiesta las características físicas de la persona que se le conoce como “CHOLO VICTOR”.
- **ACTA DE RECONOCIMIENTO FOTOGRÁFICO**, de fecha 19 de Febrero del 2015, en donde Ana Blanca Rene ORTIZ MINGUILLO, manifiesta las características físicas de la persona que se le conoce como “COBECO”.
- **ACTA DE RECONOCIMIENTO FOTOGRÁFICO**, de fecha 19 de Febrero del 2015, en donde Ana Blanca René ORTIZ MINGUILLO, manifiesta las características físicas de la persona que se le conoce como “Gato Llamosa”.
- **ACTA DE RECONOCIMIENTO FOTOGRÁFICO**, de fecha 19 de Febrero del 2015, en donde Ana Blanca Rene ORTIZ MINGUILLO, manifiesta que las características físicas de la persona que se le conoce como “LEGARDO”.
- **ACTA DE RECONOCIMIENTO FOTOGRÁFICO**, de fecha 19 de Febrero del 2015, en donde Ana Blanca Rene ORTIZ MINGUILLO, manifiesta las características físicas de la persona que se le conoce como “METEORO”.
- **ACTA DE RECONOCIMIENTO FOTOGRÁFICO**, de fecha 19 de Febrero del 2015, en donde Ana Blanca Rene ORTIZ MINGUILLO, manifiesta las características físicas de la persona que se le conoce como “HELI”.
- **OFICIO N° 6267-2017-RDC-CSJLA/PJ**, con fecha 03 de abril del 2017.

h. ACUSADO JORGE LUIS CHUPILLON DE LA CRUZ

TESTIMONIALES

- **DECLARACION DE JESUS MAXIMO ZEÑA MONJA MINGUILLO**, a quien se le notificará en Mz “G” Lote 12 del AAHH “Nueva Esperanza”, para que declare la forma y circunstancias en que el acusado y los demás integrantes de la organización criminal “La Nueva Gran Familia” amenazaban a los moradores de los AAHH, para que paguen los cupos por cada lote de terreno.
- **DECLARACIÓN DE JOSE JOBINO HUAMAN YASPANA**, a quien se le notificará en su domicilio en AAHH “Wilmer Fernández Malca” Mz. “F” Lote 01 Distrito de Pimentel, provincia de Chiclayo, para que declare sobre la forma y circunstancias en que el acusado ingresaba a los AAHH, atemorizando a los pobladores para que paguen los cupos.
- **DECLARACIÓN DE ANA BLANCA RENE ORTIZ MINGUILLO**, a quien se le notificará en su domicilio ubicado en en Mz. “A” Lote 18 - AAHH Nadine Heredia cruz de la esperanza - Chiclayo, para que declare sobre la forma y

circunstancias en la que el acusado ingresaba al AAHH “NADINE HEREDIA” acompañado del Cristian NOVOA MIÑOPE y otros integrantes de la organización criminal “La Nueva Gran Familia” para amenazar a los moradores de dicha organización criminal.

DOCUMENTALES

- **ACTA DE RECONOCIMIENTO FOTOGRÁFICO**, de fecha 17 de octubre de 2013, en donde **Jesús Máximo ZEÑA MONJA**, ante las oficinas de la DIVINSEC - DIRINCRI PNP, manifiesta las características físicas de quien conoce como “METEORO”.
- **ACTA DE RECONOCIMIENTO FOTOGRÁFICO**, de fecha 17 de octubre de 2013, en donde **José Jobino HUAMAN YASPANA**, ante las oficinas de la DIVINSEC - DIRINCRI PNP, manifiesta las características físicas de la persona conocida como “METEORO”.
- **ACTA DE RECONOCIMIENTO FOTOGRÁFICO**, de fecha 19 de Febrero del 2015, en donde **Ana Blanca René ORTIZ MINGUILLO**, manifiesta las características físicas de la persona que se le conoce como “TAICA”.
- **ACTA DE RECONOCIMIENTO FOTOGRÁFICO**, de fecha 19 de Febrero del 2015, **Ana Blanca René ORTIZ MINGUILLO**, manifiesta las características físicas de la persona que se le conoce como “CHOLO VICTOR”.
- **ACTA DE RECONOCIMIENTO FOTOGRÁFICO**, de fecha 19 de Febrero del 2015, **Ana Blanca René ORTIZ MINGUILLO**, manifiesta las características físicas de la persona que se le conoce como “COBECO”.
- **ACTA DE RECONOCIMIENTO FOTOGRÁFICO**, de fecha 19 de Febrero del 2015, **Ana Blanca René ORTIZ MINGUILLO**, manifiesta las características físicas de la persona que se le conoce como “Gato Llamosa”.
- **ACTA DE RECONOCIMIENTO FOTOGRÁFICO**, de fecha 19 de Febrero del 2015, **Ana Blanca René ORTIZ MINGUILLO**, manifiesta las características físicas de la persona que se le conoce como “LEGARDO”.
- **ACTA DE RECONOCIMIENTO FOTOGRÁFICO**, de fecha 19 de Febrero del 2015, **Ana Blanca René ORTIZ MINGUILLO**, manifiesta las características físicas de la persona que se le conoce como “METEORO”.
- **ACTA DE RECONOCIMIENTO FOTOGRÁFICO**, de fecha 19 de Febrero del 2015, **Ana Blanca René ORTIZ MINGUILLO**, manifiesta las características físicas de la persona que se le conoce como “HELI”.
- **NOTA DE AGENTE N°. S/N-2015-DIRINCRI/DIVINSEC-D2-E1**, de fecha 20 de enero de 2015.
- **ANTECEDENTES PENALES DE CHUPILLON DE LA CRUZ JORGE LUIS.**
- **ANTECEDENTES JUDICIALES DE CHUPILLON DE LA CRUZ JORGE LUIS.**
- **OFICIO N° 6267-2017-RDC-CSJLA/PJ**, con fecha 03 de abril del 2017.

i. ACUSADO LEGARDO GARCIA PANDURO

TESTIMONIALES

- **DECLARACIÓN DE ROSA ANITA COLALA CLAVO**, con DNI N° 80589465, a quien se le notificará en su domicilio ubicado en la Mz. “C” Lote. 5 Pro - Vivienda “EL EDEN II”, carretera Pimentel; para que declare sobre la forma y circunstancias en que el acusado realizaba llamadas telefónicas amenazantes.
- **DECLARACION DE JOSE JOBINO HUAMAN YASPANA**, con DNI N° 00827230, a quien se le notificará en su domicilio en AAHH “Wilmer Fernández Malca” Mz. “F” Lote 01 Distrito de Pimentel, provincia de Chiclayo, para que declare sobre la forma y circunstancias en que el acusado acompañaba a Cristian NOVOA MIÑOPE para exigir el pago de cupos.
- **DECLARACION DE JESUS MAXIMO ZEÑA MONJA**, a quien se le notificará en

Mz "G" Lote 12 del AAHH "Nueva Esperanza", para que declare la forma y circunstancias en que el acusado y otros integrantes de la organización criminal "**La Nueva Gran Familia**" exigían, bajo amenazas, el pago por los lotes de terreno.

- **DECLARACIÓN DEL TESTIGO CON CLAVE N° 003-2013**, a quien se le notificará en las oficinas de la Fiscalía Especializada Contra La Criminalidad Organizada, para que declare sobre la forma y circunstancias en que el acusado forma parte de la organización la "**La Nueva Gran Familia**".
- **DECLARACIÓN DE ANA BLANCA RENE ORTIZ MINGUILLO**, a quien se le notificará en su domicilio ubicado en la Mz. "A" Lote 18 - AAHH Nadine Heredia Cruz de la Esperanza - Chiclayo, para que declare sobre la forma y circunstancias en la que el acusado y los demás integrantes de la Organización "**La Nueva Gran Familia**" amenazaban a los moradores del AAHH Nadine Heredia.
- **DECLARACIÓN DE CARLOS ENRIQUE AGUILAR GASTULO**, a quien se le notificará en su domicilio ubicado en la Mz "G" Lote "13" de la Asociación Pro vivienda "El Edén II", carretera Pimentel - Chiclayo. Para que declare sobre la forma y circunstancias en que el acusado se dedicaba a realizar los cobros a la Asociación de vivienda El Edén.
- **DECLARACIÓN DEL TESTIGO CLAVE N° FSECO-13-06**, a quien se le notificará en las oficinas de la Fiscalía Especializada contra la Criminalidad Organizada, para que declare sobre la forma y circunstancias en que el acusado intimidaba y amenazaba a los moradores de los AAHH por los lotes de terreno.

EXAMEN PERICIAL

- **DEL PERITO YOLANDA M. TORRES DIAZ**, a quien se le notificará en la Av. España N° 323 - Lima, para que explique sobre el **INFORME PERICIAL DE PSICOLOGIA FORENSE N° 184/2015**, practicado a **LEGARDO GARCIA PANDURO**, de fecha 01 de abril de 2015.
- **DEL PERITO BALISTICO FORENSE HERNÁN F. MOQUILLAZA HUARCAYA**, a quien se le notificará en la Av. España Nro. 323 - Lima. Para que explique el dictamen pericial de balística forense N° 732-2015.
- **DEL PERITO JORGE LUIS RIOS ORDOÑEZ**, a quien se le notificará en DIVISION DE INVESTIGACION DE SECUESTROS - LIMA, para que explique el **DICTAMEN PERICIAL DE RESTOS DE DISPARO RD. 098-108/2015**.

DOCUMENTALES

- **ACTA DE DENUNCIA VERBAL FORMULADA POR JOSE JOBINO HUAMAN YASPANA**, ante el Departamento de Seguridad del Estado, de fecha 26 de agosto de 2013.
- **ACTA DE RECONOCIMIENTO FOTOGRÁFICO**, de fecha 05 de setiembre de 2013, en donde José Jobino HUAMAN YASPANA, ante las oficinas de la DIVINSEC - DIRINCRI PNP, manifiesta las características físicas de quien conoce como el (a) "**Cholo Víctor**".
- **ACTA DE RECONOCIMIENTO FOTOGRÁFICO**, de fecha 05 de setiembre de 2013, en donde José Jobino HUAMAN YASPANA, ante las oficinas de la DIVINSEC - DIRINCRI PNP, manifiesta las características físicas de quien conoce como **Roberto CARBAJAL FLORES**, (a) "**COBECO**".
- **ACTA DE RECONOCIMIENTO FOTOGRÁFICO**, de fecha 05 de setiembre de 2013, en donde José Jobino HUAMAN YASPANA, ante las oficinas de la DIVINSEC - DIRINCRI PNP, manifiesta las características físicas de quien conoce como **Legardo GARCIA PANDURO**.
- **ACTA DE RECONOCIMIENTO FOTOGRÁFICO**, de fecha 05 de setiembre de 2013, en donde **Jesús Máximo ZEÑA MONJA**, ante las oficinas de la DIVINSEC - DIRINCRI PNP, manifiesta las características físicas de **Legardo GARCIA**

PANDURO.

- **ACTA DE RECONOCIMIENTO FOTOGRÁFICO**, de fecha 29 de Abril de 2014, del colaborador eficaz con clave N° **S29042014**, ante las oficinas de la Fiscalía Supraprovincial Especializada en Criminalidad Organizada, en presencia de la Representante del Ministerio Público Dra. María Rosa MATAYSHI OSHIRO, manifiesta las características físicas de la persona conocida como **“Taica”**.
- **ACTA DE RECONOCIMIENTO FOTOGRÁFICO**, de fecha 25 de Abril de 2014, ante las oficinas de la DIVINSEC - DIRINCRI PNP, **Rosa Anita COLALA CLAVO**, manifiesta las características físicas de la persona conocida como **“Gato Llamosa”**.
- **ACTA DE RECONOCIMIENTO FOTOGRÁFICO**, de fecha 25 de Abril del 2014, ante las oficinas de DIVINSEC - DIRINCRI PNP, en donde **Rosa Anita COLALA CLAVO**, manifiesta las características físicas de la persona que se le conoce como **“GATO LLAMOSA”**.
- **ACTA DE RECONOCIMIENTO FOTOGRÁFICO**, de fecha 25 de Abril del 2014, ante las oficinas de DIVINSEC - DIRINCRI PNP, en donde **Carlos Enrique AGUILAR GASTULO**, manifiesta las características físicas de la persona que se le conoce como **“LEGARDO”**.
- **ACTA DE RECONOCIMIENTO FOTOGRÁFICO**, de fecha 25 de Abril del 2014, ante las oficinas de DIVINSEC - DIRINCRI PNP, en donde **Carlos Enrique AGUILAR GASTULO**, manifiesta las características físicas de la persona que se le conoce como **“GATO LLAMOSA”**.
- **ACTA DE RECONOCIMIENTO FOTOGRÁFICO**, de fecha 19 de Febrero del 2015, en donde **Ana Blanca René ORTIZ MINGUILLO**, manifiesta las características físicas de la persona que se le conoce como **“TAICA”**.
- **ACTA DE RECONOCIMIENTO FOTOGRÁFICO**, de fecha 19 de Febrero del 2015, en donde **Ana Blanca René ORTIZ MINGUILLO**, manifiesta las características físicas de la persona que se le conoce como **“CHOLO VICTOR”**.
- **ACTA DE RECONOCIMIENTO FOTOGRÁFICO**, de fecha 19 de Febrero del 2015, en donde **Ana Blanca René ORTIZ MINGUILLO**, manifiesta las características físicas de la persona que se le conoce como **“COBECO”**.
- **ACTA DE RECONOCIMIENTO FOTOGRÁFICO**, de fecha 19 de Febrero del 2015, en donde **Ana Blanca René ORTIZ MINGUILLO**, manifiesta las características físicas de la persona que se le conoce como **“Gato Llamosa”**.
- **ACTA DE RECONOCIMIENTO FOTOGRÁFICO**, de fecha 19 de Febrero del 2015, en donde **Ana Blanca René ORTIZ MINGUILLO**, manifiesta las características físicas de la persona que se le conoce como **“LEGARDO”**.
- **ACTA DE RECONOCIMIENTO FOTOGRÁFICO**, de fecha 19 de Febrero del 2015, en donde **Ana Blanca René ORTIZ MINGUILLO**, manifiesta las características físicas de la persona que se le conoce como **“METEORO”**.
- **ACTA DE RECONOCIMIENTO FOTOGRÁFICO**, de fecha 19 de Febrero del 2015, en donde **Ana Blanca René ORTIZ MINGUILLO**, manifiesta las características físicas de la persona que se le conoce como **“HELI”**.
- **NOTA DE AGENTE N° S/N-2015-DIRINCRI-DIVINSEC-D2-EIE**, de fecha 27 de mayo de 2014.
- **NOTA DE AGENTE N°. s/n -2015-DIRINCRI/DIVINSEC-D2-EIE**; de fecha 20 de enero de 2015.
- **ACTA DE REGISTRO DOMICILIARIO, INCAUTACIÓN Y LACRADO, REALIZADOS EN DOMICILIO DE LEGARDO GARCÍA PANDURO**, con participación del Representante del Ministerio Público, con fecha 21 de marzo de 2015.
- Una manifestación (sin firma) de **AURELIANO PASCACIO ANGELES BONILLA**.
- Una copia fotostática de la manifestación de **LEGARDO GARCÍA PANDURO**, de fecha 08 de julio de 2011.
- **OFICIO N° 6267-2017-RDC-CSJLA/PJ**, con fecha 03 de abril del 2017.

j. ACUSADO RONALD LLAMOSA QUIROZ

TESTIMONIALES

- **DECLARACION DE CARLOS ENRIQUE AGUILAR GASTULO**, Con DNI N° 16791041, a quien se le notificará en la Mz “G” Lote “13” de la Asociación Pro vivienda “El Edén II”, carretera Pimentel - Chiclayo. Para que narre sobre la forma y circunstancias en que la señora **ANITA COLALA** ha sido víctima de extorsión por parte de la organización criminal “**La Nueva Gran Familia**”.
- **DECLARACIÓN DE ROSA ANITA COLALA CLAVO**, con DNI N° 80589465, a quien se le notificará en la Mz. “C” Lote. 5 Pro Vivienda “EL EDEN II”, carretera Pimentel; para que declare sobre la forma y circunstancia en que el acusado estuvo presente en la entrega del dinero a “**TAICA**”, y demás circunstancias.
- **DECLARACIÓN DE JOSE JOBINO HUAMAN YASPANA**, con DNI N° 00827230, a quien se le notificará en el AAHH “Wilmer Fernández Malca” Mz. “F” Lote 01 Distrito de Pimentel, provincia de Chiclayo. Para que declare sobre la forma y circunstancia en que el acusado, acompañaba siempre a **Cristian NOVOA MIÑOPE**, junto a otros integrantes de la organización criminal la “**La Nueva Gran Familia**” a la Asociación Pro - Vivienda del AAHH “**AMPLIACIÓN NUEVA ESPERANZA**” para exigir el pago por los lotes de terreno.
- **DECLARACIÓN DE ANA BLANCA RENE ORTIZ MINGUILLO**, con DNI N° 45567958, a quien se le notificará en el AAHH Cruz de la Esperanza Mz. 18 lote “A” urbanización Cruz de la Esperanza, Distrito de Pimentel, Provincia Chiclayo. Para que narre sobre la forma y circunstancias en que habría sido víctima de extorsión por parte de la organización criminal “**La Nueva Gran Familia**”.

PERICIAS

- **DEL PERITO DE PSICOLOGIA FORENSE JAVIER LUIS CUADROS QUISPE**, a quien se le notificará en la Av. España N° 323 - Lima, para que explique sobre el dictamen pericial de psicología forense n° 192/2015 practicado a **RONALD LLAMOSA QUIROZ**, de fecha 02 de abril de 2015.
- **DEL PERITO BALISTICO FORENSE HERNÁN F. MOQUILLAZA HUARCAYA**, a quien se le notificará en la Av. España nro. 323 - Lima. Para que explique sobre el dictamen pericial de balística forense N° 732-2015.

DOCUMENTALES

- **ACTA DE ENTREVISTA FISCAL**, realizado en la asociación de moradores “El Edén II”, en el distrito de Pimentel, el 8 julio de 2015.
- **ACTA DE CONSTATAION FISCAL**, realizado en la ciudad de Chiclayo, el día 8 julio de 2015.
- **ACTA DE CONSTATAION FISCAL**, realizado en la **BAGUETERIA SNACK “DON BENNYZ**.
- **ACTA DE DESLACRADO DE LAS ESPECIES INCAUTADAS AL INTERVENIDO RONALD LLAMOSA QUIROZ**, ante la DIVINSEC - DIRINCRI, Lima, de Fecha 25 de marzo de 2015.
- **ACTA DE DESLACRADO Y LECTURA DE EQUIPO DE COMUNICACIÓN Y LACRADO DEL INVESTIGADO RONALD LLAMOSA QUIROZ**, ante la DIVINSEC - DIRINCRI/LIMA, de fecha 27 de marzo de 2015.
- **ACTA DE DENUNCIA VERBAL** formulada por **José Jobino HUAMÁN YASPANA**, ante el Departamento de Seguridad del Estado, de fecha 26 de agosto de 2013.
- **ACTA DE RECONOCIMIENTO FOTOGRÁFICO**, de fecha 17 de octubre de 2013, en donde **Jose Jobino HUAMAN YASPANA**, ante las oficinas de la DIVINSEC - DIRINCRI PNP, manifiesta las características físicas de el “**GATO LLAMOSA**”.
- **ACTA DE RECONOCIMIENTO FOTOGRÁFICO**, de fecha 29 de Abril de 2014,

del colaborador eficaz con clave N° S29042014, en donde manifiesta las características físicas de la persona conocida como “Gato Llamosa”.

- **ACTA DE RECONOCIMIENTO FOTOGRÁFICO**, de fecha 25 de Abril de 2014, ante las oficinas de la DIVINSEC - DIRINCRI PNP, donde Rosa Anita COLALA CLAVO manifiesta las características físicas de la persona conocida como “Gato Llamosa”.
- **ACTA DE RECONOCIMIENTO FOTOGRÁFICO**, de fecha 25 de Abril del 2014, ante las oficinas de DIVINSEC - DIRINCRI PNP, en donde Carlos Enrique AGUILAR GASTULO, manifiesta las características físicas de la persona que se le conoce como “LEGARDO”.
- **ACTA DE RECONOCIMIENTO FOTOGRÁFICO**, de fecha 25 de Abril del 2014, ante las oficinas de DIVINSEC - DIRINCRI PNP, en donde Carlos Enrique AGUILAR GASTULO, manifiesta las características físicas de la persona que se le conoce como “GATO LLAMOSA”.
- **ACTA DE RECONOCIMIENTO FOTOGRÁFICO**, de fecha 19 de Febrero del 2015, en donde Ana Blanca René ORTIZ MINGUILLO, manifiesta las características físicas de la persona que se le conoce como “TAICA”.
- **ACTA DE RECONOCIMIENTO FOTOGRÁFICO**, de fecha 19 de Febrero del 2015, en donde Ana Blanca René ORTIZ MINGUILLO, manifiesta las características físicas de la persona que se le conoce como “Gato Llamosa”.
- **ACTA DE RECONOCIMIENTO FOTOGRÁFICO**, de fecha 19 de Febrero del 2015, en donde Ana Blanca René ORTIZ MINGUILLO, manifiesta las características físicas de la persona que se le conoce como “LEGARDO”.
- **ACTA DE RECONOCIMIENTO FOTOGRÁFICO**, de fecha 19 de Febrero del 2015. Ana Blanca Rene ORTIZ MINGUILLO, manifiesta las características físicas de la persona que se le conoce como “METEORO”.
- **ACTA DE RECONOCIMIENTO FOTOGRÁFICO**, de fecha 19 de Febrero del 2015. Ana Blanca René ORTIZ MINGUILLO, manifiesta las características físicas de la persona que se le conoce como “HELI”.
- **Nota de Agente N°.S/N-2015-DIVINRI/DIVINSEC-D2-EIE**, de fecha 27 de mayo de 2014.
- **Nota de Agente N°./N-2015-DIRINCRI/DIVINSEC-D2-EIE**, de fecha 10 de mayo de 2014.
- **Nota de Agente No. s/n-2015-DIRINCRI/DIVINSEC-D2-EIE; del 20 de enero 2015.**
- **Acta de Registro Domiciliario, incautación de especies, municiones y lacrado**, con participación del Representante del Ministerio Público, con fecha 21 de marzo de 2015.
- **OFICIO N° 6267-2017-RDC-CSJLA/PJ**, con fecha 03 de abril del 2017.

k. ACUSADO VICTOR ROLANDO REYES VINCES

TESTIMONIALES

- **DECLARACIÓN ANA BLANCA RENÉ ORTIZ MINGUILLO** con DNI N° 45567958, a quien se le notificará en el AAHH Cruz de la Esperanza Mz. 18 lote “A”, Distrito de Pimentel, Provincia Chiclayo. Para que declare sobre la forma y circunstancias en que el acusado conocido como (a) “CHOLO VÍCTOR”, amenazaba a los pobladores.
- **DECLARACIÓN DEL TESTIGO CON CLAVE N° 003-2013**, a quien se le notificará en las oficinas de la Fiscalía Especializada Contra La Criminalidad Organizada. Para que declare sobre la forma y circunstancias en que el acusado y otros pertenecían a la Organización Criminal liderada por el (a) “Viejo Paco”.
- **DECLARACIÓN DEL TESTIGO CLAVE N° FSECO-13-06**, a quien se le notificará en las Oficinas de la Fiscalía Especializada Contra la Criminalidad Organizada. Para que declare sobre la forma y circunstancias en que el

acusado conocido como (a) "CHOLO VÍCTOR", se dedicaba al cobro de cupos a los pobladores de las invasiones.

- **DECLARACIÓN DE JOSE JOBINO HUAMAN YASPANA**, con DNI N° 00827230, a quien se le notificará en el AAHH "Wilmer Fernández Malca" Mz. "F" Lote 01 Distrito de Pimentel, provincia de Lambayeque. Para declare sobre la forma y circunstancias en que el acusado conocido como "CHOLO VÍCTOR", acompañaba a Cristian Novoa Miño y otros integrantes de la organización "La Nueva Gran Familia".

EXAMEN PERICIAL

- **DEL PERITO DE PSICOLOGIA FORENSE BREDMAN ARTEAGA ROJAS**, a quien se le notificará en la Av. España N° 323 - Lima, para que explique el dictamen pericial de psicología forense N° 195/2015 practicado a **VÍCTOR ROLANDO REYES VINCES**.
- **DEL PERITO BALISTICO FORENSE HERNÁN F. MOQUILLAZA HUARCAYA**, a quien se le notificará en la Av. España nro. 323 - Lima. Para que explique sobre el dictamen pericial de balística forense N° 732-2015.

DOCUMENTALES

- **ACTA DE DENUNCIA VERBAL** formulada por Jose Jobino HUAMÁN YASPANA, ante el Departamento de Seguridad del Estado, de fecha 26 de agosto de 2013.
- **ACTA DE RECONOCIMIENTO FOTOGRAFICO**, de fecha 19 de Febrero del 2015, Ana Blanca René ORTIZ MINGUILLO, manifiesta las características físicas de la persona que se le conoce como "TAICA".
- **ACTA DE RECONOCIMIENTO FOTOGRAFICO**, de fecha 19 de Febrero del 2015. Ana Blanca René ORTIZ MINGUILLO, manifiesta las características físicas de la persona que se le conoce como "CHOLO VÍCTOR".
- **ACTA DE RECONOCIMIENTO FOTOGRAFICO**, de fecha 19 de Febrero del 2015. Ana Blanca René ORTIZ MINGUILLO, manifiesta las características físicas de la persona que se le conoce como "COBECO".
- **ACTA DE RECONOCIMIENTO FOTOGRAFICO**, de fecha 19 de Febrero del 2015. Ana Blanca René ORTIZ MINGUILLO, manifiesta las características físicas de la persona que se le conoce como "Gato Llamosa".
- **ACTA DE RECONOCIMIENTO FOTOGRAFICO**, de fecha 19 de Febrero del 2015. Ana Blanca René ORTIZ MINGUILLO, manifiesta las características físicas de la persona que se le conoce como "LEGARDO".
- **ACTA DE RECONOCIMIENTO FOTOGRAFICO**, de fecha 19 de Febrero del 2015. Ana Blanca René ORTIZ MINGUILLO, manifiesta las características físicas de la persona que se le conoce como "METEORO".
- **ACTA DE RECONOCIMIENTO FOTOGRAFICO**, de fecha 19 de Febrero del 2015. Ana Blanca René ORTIZ MINGUILLO, manifiesta las características físicas de la persona que se le conoce como "HELI".
- **ACTA DE RECONOCIMIENTO FOTOGRAFICO** efectuado por JOSÉ JOVINO HUAMAN YASPANA, con fecha 05 de setiembre de 2013, reconoció plenamente a la persona signada con el número dos, a quien conoce con el alias de "CHOLO VÍCTOR".
- **ACTA DE REGISTRO DOMICILIARIO Y LACRADO**, realizado en el domicilio de Víctor Rolando REYES VINCES, con fecha 21 de marzo del 2015.
- **OFICIO N° 6267-2017-RDC-CSJLA/PJ**, con fecha 03 de abril del 2017.

I. ACUSADO ROGER HELI SANCHEZ FERNANDEZ

TESTIMONIALES

- **DECLARACION DE JOSE JOBINO HUAMAN YASPANA**, con DNI N° 00827230,

a quien se le notificará en el AAHH “Wilmer Fernández Malca” Mz. “F” Lote 01 Distrito de Pimentel, provincia de Lambayeque. Para que declare sobre la forma y circunstancias en la que el acusado acompañaba a Cristian NOVOA MIÑOPE y otros integrantes de la Organización Criminal “La Nueva Gran Familia” a la Asociación Pro - Vivienda “Wilmer Fernandez Malca”, para exigir a los moradores dinero por cada lote de terreno.

- **DECLARACIÓN DE ANA BLANCA RENE ORTIZ MINGUILLO**, con DNI N° 45567958, a quien se le notificará en el AAHH Cruz de la Esperanza Mz. 18 lote “A”, Distrito de Pimentel, Provincia Chiclayo. Para que declare sobre la forma y circunstancia en que el acusado, junto a otros integrantes de la Organización Criminal amenazaban portando arma de fuego a los pobladores del AA.HH “Nadine Heredia”.
- **DECLARACIÓN DEL TESTIGO CLAVE N° FSECO-13-06**, a quien se le notificará en las Oficinas de la Fiscalía Especializada Contra La Criminalidad Organizada. Para que declare sobre la forma y circunstancias en que el acusado indicaba trabajar para el “VIEJO PACO” como traficante de terrenos, buscando invasiones para cobrar posteriormente cupos de dinero a los pobladores.
- **DECLARACIÓN DEL TESTIGO CON CLAVE N° 003-2013**, a quien se le notificará ante las Oficinas de la Fiscalía Especializada Contra La Criminalidad Organizada. Para que declare sobre la forma y circunstancias en que el acusado y otros integrantes de la organización criminal, trabajaban para la Organización Criminal del Viejo Paco, exigiendo dinero a los moradores.

EXAMEN PERICIAL

- **DEL PERITO DE PSICOLOGIA FORENSE JOSE MANUEL KOC MEDINA** a quien se le notificará en la Av. España N° 323 - Lima, para que explique el dictamen pericial de psicología forense N° 191/2015 practicado a **ROGER HELI SANCHEZ FERNANDEZ**, de fecha 02 de abril de 2015.
- **DEL PERITO BALISTICO FORENSE HERNÁN F. MOQUILLAZA HUARCAYA**, a quien se le notificará en la Av. España N° 323 - Lima. Para que explique el dictamen pericial de balística forense N° 732-2015.

DOCUMENTALES

- **ACTA DE DENUNCIA VERBAL** formulada por Jose Jobino Huaman Yaspana, ante el Departamento de Seguridad del Estado, de fecha 26 de agosto de 2013.
- **ACTA DE RECONOCIMIENTO FOTOGRÁFICO**, de fecha 05 de setiembre de 2013, en donde José Jobino HUAMAN YASPANA, ante las oficinas de la DIVINSEC - DIRINCRI PNP, manifiesta las características físicas de **ROGER HELI SANCHEZ FERNANDEZ**.
- **ACTA DE RECONOCIMIENTO FOTOGRÁFICO**, de fecha 19 de Febrero del 2015, de fecha 19 de Abril del 2015, donde Ana Blanca René ORTIZ MINGUILLO, manifiesta las características físicas de la persona que se le conoce como “TAICA”.
- **ACTA DE RECONOCIMIENTO FOTOGRÁFICO**, de fecha 19 de Febrero del 2015, donde Ana Blanca René ORTIZ MINGUILLO, manifiesta las características físicas de la persona que se le conoce como “CHOLO VICTOR.
- **ACTA DE RECONOCIMIENTO FOTOGRÁFICO**, de fecha 19 de Febrero del 2015, donde Ana Blanca René ORTIZ MINGUILLO, manifiesta las características físicas de la persona que se le conoce como “COBECO”.
- **ACTA DE RECONOCIMIENTO FOTOGRÁFICO**, de fecha 19 de Febrero del 2015, en donde Ana Blanca René ORTIZ MINGUILLO, manifiesta las características físicas de la persona que se le conoce como “Gato Llamosa”.
- **ACTA DE RECONOCIMIENTO FOTOGRÁFICO**, de fecha 19 de Febrero del

2015. Ana Blanca René ORTIZ MINGUILLO, manifiesta las características físicas de la persona que se le conoce como “LEGARDO”.
- **ACTA DE RECONOCIMIENTO FOTOGRÁFICO**, de fecha 19 de Febrero del 2015. Ana Blanca René ORTIZ MINGUILLO, manifiesta las características físicas de la persona que se le conoce como “METEORO”.
 - **ACTA DE RECONOCIMIENTO FOTOGRÁFICO**, de fecha 19 de Febrero del 2015. Ana Blanca René ORTIZ MINGUILLO, manifiesta las características físicas de la persona que se le conoce como “HELI”.
 - **Acta de registro domiciliario, incautación y Lacrado, realizados en el domicilio del intervenido Roger Heli Sanchez** con participación del Representante del Ministerio Público, con fecha 21 de marzo de 2015.
 - **OFICIO N° 6267-2017-RDC-CSJLA/PJ**, con fecha 03 de abril del 2017.

m. ACUSADO VICTOR MANUEL VALLE CUMPA

TESTIMONIALES

- **DECLARACION DE CARLOS ENRIQUE AGUILAR GASTULO**, Con DNI N° 16791041, a quien se le notificará en la Mz “G” Lote 13 de la Asociación Pro - vivienda “El Edén II”, carretera Pimentel - Chiclayo. Para que declare sobre la forma y circunstancias en que el acusado participó cuando la señora Colala le hizo entrega del dinero a “TAICA”.
- **DECLARACIÓN DE ROSA ANITA COLALA CLAVO**, con DNI ° 80589465, a quien se le notificará en Mz. “C” Lote. 5 Pro - Vivienda “EL EDEN II”, carretera Pimentel. Para que declare sobre la forma y circunstancia en que el acusado se encontraba en la panadería “DON BENNY”, al momento que ella hizo entrega del dinero a “TAICA”.

EXAMEN PERICIAL

- **DEL PERITO DE PSICOLOGIA FORENSE DORA L. NAVARRO GUERRERO**, a quien se le notificará en la Av. España N° 323 - Lima, para que explique el dictamen pericial de psicología forense N° 188/2015 practicado a VICTOR MANUEL VALLE CUMPA, de fecha 01 de abril de 2015.

DOCUMENTALES

- **ACTA DE ENTREVISTA FISCAL**, realizado en el establecimiento penitenciario de “PIEDRAS GORDAS”, de fecha 08 de julio de 2015.
- **ACTA DE ENTREVISTA FISCAL**, realizado en la Asociación de moradores “El Edén II”, en el distrito de Pimentel, el 8 julio de 2015.
- **ACTA DE CONSTATAION FISCAL**, realizado en la ciudad de Chiclayo, el día 8 julio de 2015, por la FISCAL ADJUNTA DE LA 1° FPPCCH ANA I. PADILLA ROJAS.
- **ACTA DE RECONOCIMIENTO FOTOGRÁFICO**, de fecha 29 de Abril de 2014, del **colaborador eficaz con clave N° S29042014**, ante las oficinas de la Fiscalía Supraprovincial Especializada en Criminalidad Organizada, donde manifiesta las características físicas de la persona conocida como “Taica”.
- **ACTA DE RECONOCIMIENTO FOTOGRÁFICO**, de fecha 25 de Abril del 2014, ante las oficinas de DIVINSEC - DIRINCRI PNP, en donde Carlos Enrique AGUILAR GASTULO, manifiesta las características físicas de la persona que se le conoce como “GATO LLAMOSA”.
- **ACTA DE RECONOCIMIENTO FOTOGRAFICO**, de fecha 19 de febrero de 2015, en donde Rosa Anita COLALA CLAVO, manifiesta las características físicas de la persona que se le conoce como “MOCHO”.
- **ACTA DE RECONOCIMIENTO FOTOGRAFICO**, de fecha 19 de febrero de 2015, en donde Carlos Enrique AGUILAR GASTULO, manifiesta que las características físicas de la persona que se le conoce como “MOCHO”.

- ACTA DE EJECUCIÓN DE ALLANAMIENTO de Inmueble Registro Domiciliario e Incautación de Especies y Documentos, realizados en el domicilio de María Luzbinda Balagra Bances, con fecha 21 marzo de 2015.
- **INFORME, remitido por el INPE**, mediante oficio N° 118-2014-INPE/18-2014-INPE/18-232-DSP, de fecha 23 de mayo de 2014.
- **OFICIO N° 6267-2017-RDC-CSJLA/PJ**, con fecha 03 de abril del 2017.

n. ACUSADA SILVIA CAROL DEL CASTILLO CASTILLO

TESTIMONIALES

- **DECLARACIÓN DE ROSA ANITA COLALA CLAVO**, con DNI N° 80589465, a quien se le notificará en Mz. “C” Lote 5 Pro-Vivienda “EL EDEN II”, carretera Pimentel. Para que declare sobre la forma y circunstancias en la que ha sido víctima de amenazas por parte de la acusada.
- **MANIFESTACIÓN DE CARLOS ENRIQUE AGUILAR GASTULO**, Con DNI N° 16791041, a quien se le notificará en la Mz “G” Lote 13 de la Asociación Pro-vivienda “El Edén II”, carretera Pimentel - Chiclayo. Para que narre sobre la forma y circunstancias en que la acusada realizaba la venta y a la vez les quitaba a terrenos a los moradores.

EXAMEN PERICIAL

- **DEL PERITO DE PSICOLOGIA FORENSE BREDMAN ARETEAGA ROJAS**, a quien se le notificará en la Av. España N° 323 - Lima, para que explique sobre el dictamen pericial de psicología forense N° 185/2015, practicado a SILVIA CAROL DEL CASTILLO CASTILLO, de fecha 01 de abril de 2015.
- **DEL PERITO BALISTICO FORENSE HERNÁN F. MOQUILLAZA HUARCAYA**, a quien se le notificará en la Av. España nro. 323 - Lima. Para que explique el dictamen pericial de balística forense N° 732-2015.

DOCUMENTALES

- **ACTA DE REGISTRO DOMICILIARIO**, incautación in sito y lacrado de especies del 21 de marzo del 2015 en el inmueble ubicado en la urbanización Fermín Ávila Morón Mz. “A” Lote 27, Pimentel - Chiclayo, de propiedad de la intervenida SILVIA CAROL DEL CASTILLO CASTILLO.
- **ACTA DE RECONOCIMIENTO FOTOGRÁFICO**, de fecha 19 de Febrero del 2015, en donde Rosa Anita COLALA CLAVO, manifiesta las características físicas de la persona que conoce como “SILVIA CAROL DEL CATILLO CASTILLO”.
- **ACTA DE RECONOCIMIENTO FOTOGRÁFICO**, de fecha 29 de Abril de 2014, del colaborador eficaz con clave N° S29042014, donde manifiesta las características físicas de la persona que se le conoce como “Taica”.
- **OFICIO N° 6267-2017-RDC-CSJLA/PJ**, con fecha 03 de abril del 2017.

TÉNGASE POR

DESISTIDO:

- **DEL PERITO DE GRAFOTECNIA WUILFREDO PONCE HERRERA**, para que explique el dictamen pericial de grafotecnia N° 066/2015.

NO SE ADMITE

- **ACTA DE DESLACRADO, LECTURA, VERIFICACIÓN DE AGENDA DE TELEFONO CELULAR Y LACRADO, DEL INTERVENIDO RONALD LLAMOSA QUIROZ**, de fecha 27 de marzo de 2015.

o. MEDIOS PROBATORIOS OFRECIDOS POR EL IMPUTADO ROBINSON MAGUIN CASTRO TORRES

No ofreció medios probatorios

p. MEDIOS PROBATORIOS ADMITIDOS AL ACUSADO CRISTIAN JACKSON NOVOA MIÑOPE

TESTIMONIALES

- **DECLARACIÓN DE ANA BLANCA RENE ORTIZ MINGUILLO**, con DNI N° 45567958, a quien se le notificará en su domicilio ubicado en la Mz. "A" Lote 18 - AAHH Nadine Heredia, para que declare sobre los puntos precisados en el escrito de Absolución de la Acusación presentado el 03/05/2017.
- **DECLARACIÓN DE ADRIAN CARLOS TAPIA**, con DNI N° 44420958, a quien se le notificará en su domicilio ubicado en Av. Progreso 95 Cruz de la Esperanza, para que declare sobre los puntos precisados en el escrito de Absolución de la Acusación presentado el 03/05/2017.
- **DECLARACIÓN DE MARCO ANTONIO VELASQUEZ ARIAS**, con DNI N° 16645455, a quien se le notificará en su domicilio ubicado en la Mz. "G" Lot. 05 AA.HH ampliación Nueva Esperanza - Chiclayo, para que declare sobre los puntos precisados en el escrito de Absolución de la Acusación presentado el 03/05/2017.
- **DECLARACIÓN DE MORAYMA SOTO RAMOS**, con DNI N° 40055255, a quien se le notificará en su domicilio ubicado en la Mz. "G" Lote 04 - AA.HH Cristo Salvador (Ex Nadine Heredia) - Chiclayo, para que declare sobre los puntos precisados en el escrito de Absolución de la Acusación presentado el 03/05/2017.
- **DECLARACIÓN DE SARA INOÑAN VELIZ**, con DNI N° 17457035, a quien se le notificará en su domicilio ubicado la Av. Gabriel Condorcanqui N° 198 - PP.JJ Simón Bolívar - Chiclayo, para que declare sobre los puntos precisados en el escrito de Absolución de la Acusación presentado el 03/05/2017.
- **DECLARACIÓN DE ELGAR VILCHEZ FERNANDEZ**, con DNI N° 42581113, a quien se le notificará en su domicilio ubicado en Mz. "C" Lt. 15 - AA.HH Nuevo Cerropón - Chiclayo, para que declare sobre los puntos precisados en el escrito de Absolución de la Acusación presentado el 03/05/2017.
- **DECLARACION DE NATALIA QUIROZ SALAZAR**, con DNI N° 19059029, a quien se le notificará en su domicilio ubicado en la Calle Grau N° 1687 - PP.JJ San Martín - Lambayeque, para que declare sobre los puntos precisados en el escrito de Absolución de la Acusación presentado el 03/05/2017.
- **DECLARACION TESTIMONIAL DE JOSE JOBINO HUAMAN YASPANA**, con DNI N° 00827230, a quien se le notificará en su domicilio en AAHH "Wilmer Fernández Malca" Mz. "F" Lote 01 del Distrito de Pimentel, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque. Para que declare sobre los puntos precisados en el escrito de Absolución de la Acusación presentado el 03/05/2017.
- **DECLARACION TESTIMONIAL SANDRA JHASSELY NINAQUISPE FARRO**, con DNI N° 73467668, a quien se le notificará en su domicilio Real en AAHH "Wilmer Fernández Malca" Mz. "E" Lote 08, urbanización Cruz de la Esperanza, del Distrito de Pimentel, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque; para que declare sobre los puntos precisados en el escrito de Absolución de la Acusación presentado el 03/05/2017.
- **DECLARACION TESTIMONIAL ROSA AMELIA MILLONES ADRIANZEN**, con DNI N° 32966534, a quien se le notificará en su domicilio real actual en el AA.HH "Nadine Heredia" Mz. "F" Lote 01, AAHH "Nadine Heredia", Distrito de Pimentel, Provincia de Chiclayo. Para para que declare sobre los puntos precisados en el escrito de Absolución de la Acusación presentado el

03/05/2017.

- **DECLARACION TESTIMONIAL DE YANNET KARINA ROJAS AREVALO**, con DNI N° 43896702, a quien se le notificará en su domicilio real actual en AAHH "Nadine Heredia" Mz "C" Lote 07, para que declare sobre los puntos precisados en el escrito de Absolución de la Acusación presentado el 03/05/2017.
- **DECLARACION DE JESUS MAXIMINO ZEÑA MONJA**, a quien se le notificará en Mz "G" Lote 12 del AAHH "Nueva Esperanza", para que declare sobre los puntos precisados en el escrito de Absolución de la Acusación presentado el 03/05/2017.
- **MANIFESTACION DEL TESTIGO CON CLAVE N° 003-2013**, a quien se le notificará en la Fiscalía Especializada Contra La Criminalidad Organizada, para que declare sobre los puntos precisados en el escrito de Absolución de la Acusación presentado el 03/05/2017.
- **MANIFESTACIÓN DEL TESTIGO CLAVE N° FSECO-13-06**, a quien se le notificará en las oficinas de la Fiscalía Especializada contra la Criminalidad Organizada, para que declare sobre los puntos precisados en el escrito de Absolución de la Acusación presentado el 03/05/2017.
- **DECLARACIÓN TESTIMONIAL DE KEVIN YORK CRISANTO MONTENEGRO**, a quien se le notificará en su domicilio real Mz. K Lote 22 AA.HH. Paraíso Norte - Chiclayo, para que declare sobre los puntos precisados en el escrito de Absolución de la Acusación presentado el 03/05/2017.
- **DECLARACIÓN TESTIMONIAL DE JOSE GREGORIO VALDIVIEZO HUIMAN**, a quien se le notificará en su domicilio real Mz. A Lote 08 AA.HH. Paraíso Norte - Chiclayo, para que declare sobre los puntos precisados en el escrito de Absolución de la Acusación presentado el 03/05/2017.

EXAMEN PERICIAL:

- **DEL PERITO DAMIAN RIQUELME FERNANDEZ HOYOS**, a quien se le notificará en la AV. España N° 323 - Lima, para que explique el **INFORME PERICIAL DE PSICOLOGIA FORENSE N° 174/2015, PRACTICADO A CRISTIAN JACKSON NOVOA MIÑOPE**, de fecha 30 de marzo de 2015.

DOCUMENTALES

- **MEMORIAL del PJ. Wilmer Fernandez Malca**, de fecha 23 de agosto de 2013.
- **ACTA DE RECONOCIMIENTO FOTOGRÁFICO**, de fecha 05 de setiembre de 2013, en donde José Jobino HUAMAN YASPANA, ante las oficinas de la DIVINSEC - DIRINCRI PNP, manifiesta las características físicas de **CRISTIAN NOVOA MIÑOPE**.
- **ACTA DE RECONOCIMIENTO FOTOGRÁFICO**, de fecha 17 de octubre de 2013, en donde ANA BLANCA RENÉ ORTIZ MINGUILLO, ante las oficinas de la DIVINSEC - DIRINCRI PNP, manifiesta las características físicas del Cristian NOVOA MIÑOPE.
- **ACTA DE REGISTRO DOMICILIARIO, INCAUTACION DE EQUIPO CELULAR Y DOCUMENTOS DEL INTERVENIDO Cristian NOVOA MIÑOPE** en la AV. Jorge Chavez N° 21 marzo 2015.
- **ACTA DE DESLACRADO, LECTURA DE EQUIPO DE COMUNICACIÓN Y LACRADO DEL INVESTIGADO Cristian NOVOA MIÑOPE**, de fecha 28 de marzo de 2015.
- **ACTA DE RECONOCIMIENTO FOTOGRÁFICO**, de fecha 08 de Abril de 2014, donde Carlos Enrique AGUILAR GASTULO, manifiesta las características físicas de la persona conocida como "**Cristian**".
- **ACTA DE RECONOCIMIENTO FOTOGRÁFICO**, de fecha 05 de setiembre de 2013, en donde Jesús Maximo Zeña Monja, reconoció a la persona de Cristian JACKSON Novoa Miñope.
- **TRES RECIBOS DE PAGO**; el primero N° 003 de fecha 11 de noviembre de

2013, por la suma de S/. 500.00 soles; el segundo N° 009 por la suma de S/. 30.00 soles, de fecha 16 de enero de 2013 y el tercero N° 008 por la suma de S/. 300.00 soles, de fecha 11 de diciembre de 2013.

- **ACTA DE ALLANAMIENTO DE REGISTRO DE OFICINAS E INCAUTACIÓN DE ESPECIE Y DOCUMENTOS**, en la oficina de Cristian Novoa Miñope, con fecha 21 de marzo de 2015.
- **ACTA DE REGISTRO DOMICILIARIO, INCAUTACIÓN DE EQUIPO CELULAR Y DOCUMENTOS**, realizados en el domicilio de Cristian Novoa Miñope, con fecha 21 de marzo de 2015.
- **DECLARACION JURADA** de ADRIAN CARLOS TAPIA de fecha 27 de marzo del 2015.
- **DECLARACIÓN JURADA** de MARCO ANTONIO VELASQUEZ ARIAS de fecha 27 de marzo del 2017.
- **ACTA DE DESLACRADO Y VISUALIZACION DE VIDEO, CON CARPETA FISCAL N° 2306015600-2015-19-0**, de fecha 20 de enero de 2016 - Trujillo.
- De la **Carpeta Fiscal N° 2695-2015** tramitada ante la 2° FPPCH, la disposición que dispone el archivo de la misma de fecha 12 de enero del 2016 y la que la declara consentida de fecha 09 de febrero del 2016.
- **OFICIO N° 001-2015-CCA USAT** de fecha 08 de septiembre del 2015.
- **ACTA DE CONCILIACIÓN 18 A -2013/SAP - HQA- AT** de fecha 13 de septiembre del 2013.
- **ACTA DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE LA COMISIÓN DE USUARIOS**, del sector Hidráulico de Chiclayo de fecha 12 de abril del 2015.
- La sentencia de fecha 09 de febrero del 2016 y la resolución superior que la confirma de fecha 27 de mayo del 2016.

NO SE ADMITE

- Copia del carnet de abogado del investigado Cristian Jackson Novoa Miñope.

q. MEDIOS PROBATORIOS ADMITIDOS AL ACUSADO ACUSADO LEGARDO GARCIA PANDURO

DOCUMENTALES

- Copia de la escritura pública de Constitución de la Asociación de Moradores Pro- Vivienda el Eden I y II, de fecha 21 de enero del 2013.
- Copia de la Constancia de Posesión de fecha 26 de Noviembre del 2012, expedida por el Juez de Paz de Tercera Nominación del Distrito de Pimentel.

TESTIMONIALES

- **DECLARACIÓN DE CARLOS ENRIQUE AGUILAR GASTULO**, a quien se le notificará en su domicilio ubicado en la Mz "G" Lote "13" de la Asociación Pro vivienda "El Edén II", carretera Pimentel - Chiclayo. Para que narre la forma y la fecha en que invadió los terrenos donde actualmente se encuentra la asociación de moradores Pro - vivienda El Edén I y II.
- **DECLARACION DE JESUS MAXIMO ZEÑA MONJA**, a quien se le notificará en Mz "G" Lote 12 del AAHH "Nueva Esperanza", para que precise si efectivamente formuló cargos contra el acusado.
- **DECLARACION DE JOSE JOBINO HUAMAN YASPANA**, a quien se le notificará en su domicilio en AAHH "Wilmer Fernández Malca" Mz. "S" Lote 01 Distrito de Pimentel, provincia de Chiclayo, para que se pronuncie sobre los cargos formulados contra el encausado.
- **MANIFESTACIÓN DE MARCO ANTONIO VELASQUEZ ARIAS**, a quien se le notificará en la Mz "G" Lote "5" del AAHH Nueva Esperanza de la ciudad de Chiclayo, para que narre contra quien formuló denuncia policial.

- **MANIFESTACIÓN DE ADRIÁN CARLOS TAPIA**, a quien se le notificará en su domicilio ubicado en Mz. C Lote 9 del P.J. Wilmer Fernández Malca, para que indica que no formuló cargos contra el encausado.

r.- MEDIOS PROBATORIOS ADMITIDOS AL ACUSADO ACUSADO VICTOR ROLANDO REYES VINCES

TESTIMONIALES

- **DECLARACIÓN DE ANA BLANCA RENE ORTIZ MINGUILLO**, con DNI N° 45567958, a quien se le notificará en el AAHH Cruz de la Esperanza Mz. 18 lote "A", Distrito de Pimentel, Provincia Chiclayo. Para que declare sobre la forma y circunstancias en que rindió su manifestación en la etapa de investigación preliminar.
- **MANIFESTACIÓN DE JOSÉ JOBINO HUAMAN YASPANA**, identificado con DNI N° 00827230, a quien se le notificará en la Mz "S" Lote "01" del AAHH Wilmer Fernández Malca, distrito de Pimentel, provincia de Chiclayo, para que narre la forma y circunstancias en las que la persona conocida como "Cholo Víctor" acompañaba a lo demás integrantes de la citada organización criminal.

DOCUMENTALES

- Acta de Registro domiciliario del día 21 de marzo del 2015.

s.- MEDIOS PROBATORIOS ADMITIDOS A LA ACUSADA SILVIA CAROL DEL CASTILLO CASTILLO

DOCUMENTALES:

- Denuncia verbal de fecha 22 de agosto del 2014.
- Denuncia ante la Comisaria de Pimentel de fecha 10 de abril del 2014.
- Reporte crediticio de fecha 14/09/2016 remitido por la Cámara de Comercio, de la señora ROSA ANITA COLALA CLAVO.
- Copia literal de la inscripción de la Asociación de Moradores "La Riviera" de Pimentel de fecha 16/09/2016.
- Cronograma emitido por CrediChavín con DESEMBOLSO de fecha 25/06/2013.
- Oficio N° 033-2016 de fecha 12/12/2016, remitido por el Juez de Paz de Huarango.
- Protocolo de Pericia Psicológica N° 005747-2015-PSC de fecha 29/04/2015 que fue practica a la agraviada Rosa Anita Colala Clavo.
- Acta de visualización de videos y equipos electrónicos de fecha 09/11/2016.
- Acta de lectura de documentos de fecha 10/11/2016.
- Continuación de acta de lectura de documentos, agendas, cuadernos y otros de fecha 20/12/201.
- Reporte de la SUNAT consulta RUC de fecha 04/01/17.
- Oficio N° 2844-2015-SUNARP de fecha 29/09/2015.
- Oficio N° 6245-2015 de fecha 25/09/2015.
- Protocolo de Pericia Psicológica N° 005748-2015-PSC de fecha 14/04/2015 que fue practicado a Carlos Enrique Aguilar Gastulo.
- Recibo N° 0000109 de fecha 15/07/2013 por el importe de s/. 175.00.

DECLARACIONES TESTIMONIALES:

- Testigo Diana Nathalie Montalvo del Castillo, domiciliada en Ávila Morón Mz. "A" Lote 27 - Pimentel, quien declarará que las acusaciones vertidas sobre la acusada son falsas.

- Testigo Santos Horacio Ávila Rugel, domiciliado en Ávila Morón Mz. “A” Lote 29 - Pimentel, quien declarará que las acusaciones vertidas sobre la acusada son falsas.
- Testigo Roberto Félix Andrade Benítez, quien será notificado a través de las oficinas de personal de la PNP, quien declarará que las acusaciones vertidas sobre la acusada son falsas.
- Testigo SOB PNP Guillermo Sullca Sánchez, SOS PNP Pablo J. Rivera Medina, SOB PNP Esgar Chamorro Pariasco, SOB PNP Moisés Ríos Zavala y PNP Manuel Miranda Camino, quienes realizaron las primeras diligencias. Los mismos que serán notificados a través de la Oficina de Personal de la PNP para que declaren sobre la forma en que realizaron las actividades de investigación.

NO SE ADMITE

- Dictamen Pericial de explosivos forense N° 1715/1716 - 2015 de fecha 02 de julio del 2016.
- Contrato de alquiler de domicilio de fecha 05/01/2015.
- Parte Policial de fecha 21/03/2015.
- Examen pericial de los peritos Edwin Suárez Bustamante y Walter Cubas Reentería.

t. MEDIOS PROBATORIOS ADMITIDOS AL ACUSADO ACUSADO JOSÉ EDUARDO BALAREZO PAICO

DOCUMENTALES

- DECLARACIÓN JURADA de ANA BLANCA RENE ORTIZ MINGUILLO con firma legalizada de fecha 20 de abril del 2015.
- DECLARACIÓN JURADA de JESUS ZEÑA MONJA con firma legalizada de fecha 20 de abril del 2015.
- DECLARACIÓN JURADA de JOSE JOVINO HUAMAN YASPANA con firma legalizada de fecha 20 de abril del 2015.

u. MEDIOS PROBATORIOS ADMITIDOS AL ACUSADO PEDRO BALAREZO PAICO

DOCUMENTALES

- DECLARACIÓN JURADA de ANA BLANCA RENE ORTIZ MINGUILLO con firma legalizada de fecha 20 de abril del 2015.
- DECLARACIÓN JURADA de JESUS ZEÑA MONJA con firma legalizada de fecha 20 de abril del 2015.
- DECLARACIÓN JURADA de JOSE JOVINO HUAMAN YASPANA con firma legalizada de fecha 20 de abril del 2015.

v. MEDIOS PROBATORIOS ADMITIDOS AL ACUSADO ANTONIO ROSENDO BALAREZO PAICO

DOCUMENTALES

- DECLARACIÓN JURADA de ANA BLANCA RENE ORTIZ MINGUILLO con firma legalizada de fecha 20 de abril del 2015.
- DECLARACIÓN JURADA de JESUS ZEÑA MONJA con firma legalizada de fecha 20 de abril del 2015.
- DECLARACIÓN JURADA de JOSE JOVINO HUAMAN YASPANA con firma legalizada de fecha 20 de abril del 2015.

w. MEDIOS PROBATORIOS ADMITIDOS AL ACUSADO ROBERTO CARLOS CARBAJAL FLORES

TESTIMONIALES

- **DECLARACIÓN DE JOSE JOVINO HUAMAN YASPANA**, a quien se le notificará en su domicilio en AAHH “Wilmer Fernández Malca” Mz. “F” Lote 01 Distrito de Pimentel, provincia de Chiclayo, para que declare sobre cómo conoce al acusado Roberto Carlos Carbajal Flores.
- **DECLARACIÓN DE ANA BLANCA RENE ORTIZ MINGUILLO**, a quien se le notificará en su domicilio ubicado en la Mz. “A” Lote 18 Cruz de la Esperanza, Pimentel - Chiclayo, para que manifieste sobre sus declaraciones efectuadas con anterioridad donde en tres de ellas señala que el imputado no ha participado en ningún acto delictivo y en uno lo incrimina.

x. MEDIOS PROBATORIOS ADMITIDOS AL ACUSADO RONALD LLAMOSA QUIROZ

DOCUMENTALES:

- Acta de Fundación de la Asociación de Moradores El Edén I y II de fecha 2 de Noviembre del año 2012.
- Acta de Constitución de Asociación de Moradores Pro - vivienda EL EDÉN I - II de fecha 21 de Febrero del año 2013.
- Copia de la Partida Electrónica N° 11171872 del Registro de Personas Jurídicas de Chiclayo - SUNARP.
- Protocolo de pericia psicológica N° 5747-2015 de fecha 10 de mayo del 2015.
- Certificado de antecedentes penales de fecha 21 de julio del 2016.
- Consulta RUC del imputado del 30/05/16.
- Historial de Crédito de la señora Rosa Anita Colala Clavo, expedida por la Cámara de Comercio y Producción de Lambayeque, de fecha 30 de Mayo del año 2017.
- Historia de Crédito de Ronald Llamosa Quiroz, expedida por la Cámara de Comercio y Producción de Lambayeque, de fecha 30 de Mayo del año 2017.
- Resolución N° DIECINUEVE de fecha 02 de Noviembre del año 2015, del expediente N° 1990-2013-0-1706-JR-CI-06, sobre desalojo.
- PARTIDA REGISTRAL N° 02195877 del Registro de Propiedad Inmueble de Chiclayo - SUNARP.
- Carta 05-004-000000116-2015 de fecha 16 de junio del 2015.
- Informe 06.6-010-0000001199-2015-DLA.
- Historia Clínica y fotografías del imputado correspondiente al año 2013.
- Protocolo de Pericia Psicológica N° 5747-2015, de fecha 10 de Mayo del 2015.
- Copia de la Partida Electrónica N° 11173076 del Registro de Propiedad Inmueble de Chiclayo - SUNARP.
- OFICIO N° 049-2015-IMPE/18-238-SCVI INPE.

TESTIMONIALES

- **DECLARACIÓN TESTIMONIAL** de la ROSA ANITA COLALA CLAVO, a quien se le notificará en Mz. “C” Lote 5 Pro-Vivienda “EL EDEN II”, carretera Pimentel, para que precise la forma y circunstancias en que ocurrieron los hechos.

- **DECLARACIÓN TESTIMONIAL** de **CARLOS ENRIQUE AGUILAR GASTULO**, a quien se le notificará en Mz. G, Lote 13 - Asoc. Pro-Vivienda “El Edén”, para que precise la forma y circunstancias en que ocurrieron los hechos.
- **DECLARACIÓN TESTIMONIAL** de **JESÚS MÁXIMO ZEÑA MONJA**, a quien se le notificará en Mz. G, Lote 13 ampliación Nueva Esperanza, precise la forma y circunstancias en que ocurrieron los hechos.
- **DECLARACIÓN TESTIMONIAL** de **BLANCA RENE ORTIZ MINGUILLO**, a quien se le notificará en Mz. A Lote 18 AAHH Nadine Heredia, precise la forma y circunstancias en que ocurrieron los hechos.
- **DECLARACIÓN TESTIMONIAL** de **JOSÉ JOVINO HUAMÁN YASPANA**, a quien se le notificará en Mz. F Lote 01 Asociación Pro - vivienda “Wilmer Fernández Malca”, precise la forma y circunstancias en que ocurrieron los hechos.
- **DECLARACIÓN TESTIMONIAL DE SANDRA JHASSELY NINQUISPE FARRO**, a quien se le notificará en su domicilio Real ubicado en AAHH “Wilmer Fernández Malca” Mz. “E” Lote 08, urbanización Cruz de la Esperanza, para que declare sobre los hechos materia de imputación.
- **DECLARACIÓN DE ODAR DANIEL HUAMÁN CASTRO**, a quien se le notificará en Caserío Palo Blanco - Motupe - Lambayeque, para que declare sobre los hechos materia de imputación.
- **DECLARACIÓN DE MARCO ANTONIO VELASQUEZ ARIAS**, a quien se le notificará en su domicilio ubicado en la Mz. “G” Lot. “05” AAHH ampliación Nueva Esperanza - Chiclayo, para que declare sobre los hechos materia de imputación.
- **DECLARACIÓN DE ADRIAN CARLOS TAPIA**, a quien se le notificará en Av. Progreso 95 Cruz de la Esperanza, para que declare sobre los hechos materia de imputación.
- **DECLARACIÓN DE MORAIMA SOTO RAMOS**, a quien se le notificará en su domicilio ubicado en la Mz. G Lote 04 - AAHH Cristo Salvador (Ex Nadine Heredia) - Chiclayo, para que declare sobre los hechos materia de imputación.
- **DECLARACIÓN DE ROSA AMELIA MILLONES ADRIANZÉN**, a quien se le notificará en su domicilio real actual en el AA.HH “Nadine Heredia” Mz. “F” Lote 01, AAHH “Nadine Heredia”, Distrito de Pimentel, Provincia de Chiclayo, para que declare sobre los hechos materia de imputación.

NO SE ADMITE

- El certificado médico de fecha 09 de septiembre del 2015.

y. MEDIOS PROBATORIOS ADMITIDOS AL ACUSADO ROGER HELI SANCHEZ FERNANDEZ

TESTIMONIALES

- **DECLARACION DE JOSE JOBINO HUAMAN YASPANA**, con DNI N° 00827230, a quien se le notificará en el AAHH “Wilmer Fernández Malca” Mz. “F” Lote 01 Distrito de Pimentel, para que declare sobre LA DENUNCIA VERBAL DE FECHA 26 DE AGOSTO DEL 2013.
- **DECLARACIÓN DE ANA BLANCA RENE ORTIZ MINGUILLO**, con DNI N° 45567958, a quien se le notificará en el AAHH Cruz de la Esperanza Mz. 18 lote “A”, Distrito de Pimentel, Provincia Chiclayo, para que declare RESPECTO DE LA DENUNCIA VERBAL DE FECHA 26 DE AGOSTO DEL 2013.

- **DECLARACIÓN DEL EFECTIVO POLICIAL SOT2 PNP LUIS H. SÁNCHEZ CHAVARRY**, a quien se le notificará por intermedio de la II DIRTEPOL – LAMBAYEQUE, quien declarará sobre el acta de reconocimiento fotográfico de fecha 19 de febrero de 2015, que se realizó sobre Roger Helí Sánchez Fernández, por parte de Ana Blanca René Ortiz Minguillo, si se realizó con las garantías necesarias y si participó su abogado defensor.
- **DECLARACIÓN DEL EFECTIVO POLICIAL ALFEREZ PNP ALEX D. AGIP LEO**, a quien se le notificará por intermedio de la II DIRTEPOL – LAMBAYEQUE, para que declare sobre el acta de reconocimiento fotográfico de fecha 05 de septiembre del 2015, que se realizó sobre Roger Helí Sánchez Fernández, por parte de José Jovino Huamán Yaspana, si se realizó con las garantías necesarias y si participó su abogado defensor.

EXAMEN PERICIAL

- **DEL PERITO DE PSICOLOGIA FORENSE JOSE MANUEL KOC MEDINA** a quien se le notificará en la Av. España N° 323 - Lima, para que explique el dictamen pericial de psicología forense N° 191/2015 practicado a **ROGER HELI SANCHEZ FERNANDEZ**, de fecha 02 de abril de 2015.

z. MEDIOS PROBATORIOS ADMITIDOS AL ACUSADO VICTOR MANUEL VALLE CUMPA

TESTIMONIALES

- **DECLARACION DE CARLOS ENRIQUE AGUILAR GASTULO**, Con DNI N° 16791041, a quien se le notificará en la Mz “G” Lote 13 de la Asociación Pro - vivienda “El Edén II”, carretera Pimentel - Chiclayo. Para que declare sobre la participación del acusado cuando la señora Colala le hizo entrega del dinero a Robinson Maguin Castro Torres.
- **DECLARACIÓN DE ROSA ANITA COLALA CLAVO**, con DNI ° 80589465, a quien se le notificará en Mz. “C” Lote. 5 Pro - Vivienda “EL EDEN II”, carretera Pimentel. Para declare sobre la participación del acusado en el hecho ocurrido en la panadería “DON BENNY”, y acredite de donde provino el dinero entregado.

a'. MEDIOS PROBATORIOS ADMITIDOS A LA ACUSADA GLORIA PERALES MANAYALLE

TESTIMONIALES

- **DECLARACIÓN DE ANA BLANCA RENE ORTIZ MINGUILLO**, con DNI N° 45567958, a quien se le notificará en su domicilio ubicado en la Mz. “A” Lote 18 Cruz de la Esperanza, para que declare sobre los puntos precisados en el escrito presentado con fecha 03 de mayo del año en curso.
- **DECLARACIÓN DE ADRIAN CARLOS TAPIA**, con DNI N° 44420958, a quien se le notificará en su domicilio ubicado en Av. Progreso 95 Cruz de la Esperanza, para que declare sobre los puntos precisados en el escrito presentado con fecha 03 de mayo del año en curso.
- **DECLARACIÓN DE MARCO ANTONIO VELASQUEZ ARIAS**, con DNI N° 16645455, a quien se le notificará en su domicilio ubicado en la Mz. “G” Lot. “05” AAHH ampliación Nueva Esperanza - Chiclayo, para que declare sobre los puntos precisados en el escrito presentado con fecha 03 de mayo del año en curso.
- **DECLARACIÓN DE MORAYMA SOTO RAMOS**, con DNI N° 40055255, a quien se le notificará en su domicilio ubicado en la Mz. G Lote 04 - AAHH Cristo Salvador (Ex Nadine Heredia) - Chiclayo, para que declare sobre los puntos

- precisados en el escrito presentado con fecha 03 de mayo del año en curso.
- **DECLARACION TESTIMONIAL DE JOSE JOBINO HUAMAN YASPANA**, con DNI N° 00827230, a quien se le notificará en su domicilio en AAHH “Wilmer Fernández Malca” Mz. “F” Lote 01 del Distrito de Pimentel, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque, para que declare sobre los puntos precisados en el escrito presentado con fecha 03 de mayo del año en curso.
- **DECLARACION TESTIMONIAL ROSA AMELIA MILLONES ADRIANZEN**, con DNI N° 32966534, a quien se le notificará en su domicilio real actual en el AA.HH “Nadine Heredia” Mz. “F” Lote 01, AAHH “Nadine Heredia”, Distrito de Pimentel, Provincia de Chiclayo, para que declare sobre los puntos precisados en el escrito presentado con fecha 03 de mayo del año en curso.
- **DECLARACION DE JESUS MAXIMINO ZEÑA MONJA**, a quien se le notificará en Mz “G” Lote 12 del AAHH “Nueva Esperanza”, para que declare sobre los puntos precisados en el escrito presentado con fecha 03 de mayo del año en curso.
- **DECLARACIÓN TESTIMONIAL DE KEVIN YORK CRISANTO MONTENEGRO**, a quien se le notificará en su domicilio real Mz. K Lote 22 AA.HH. Paraíso Norte - Chiclayo, para que declare sobre los puntos precisados en el escrito presentado con fecha 03 de mayo del año en curso.
- **DECLARACIÓN TESTIMONIAL DE JOSE GREGORIO VALDIVIEZO HUIMAN**, a quien se le notificará en su domicilio real Mz. A Lote 08 AA.HH. Paraíso Norte - Chiclayo, para que declare sobre los puntos precisados en el escrito presentado con fecha 03 de mayo del año en curso.

EXAMEN PERICIAL

- **DEL PERITO DAMIAN RIQUELME FERNANDEZ HOYOS**, a quien se le notificará en la AV. España N° 323 - Lima, para que explique el **INFORME PERICIAL DE PSICOLOGIA FORENSE N° 1782015, PRACTICADO A GLORIA PERALES MANAYALLE**.

DOCUMENTALES

- De la **Carpeta Fiscal N°2695-2015** tramitada ante la 2° FPPCH, la disposición que dispone el archivo de la misma de fecha 12 de enero del 2016 y la que la declara consentida de fecha 09 de febrero del 2016.
- **Copia de la Escritura Pública N° 2013- 693 de fecha 15 de agosto del 2013.**
- **Copia del ACTA DE CONCILIACIÓN 018 A -2013/SAP - HQA- AT de fecha 13 de septiembre del 2013, del expediente 052-2013/SAP-HQA.**
- **Copia del ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE LA COMISIÓN DE USUARIOS, del sector Hidráulico de Chiclayo de fecha 12 de abril del 2015.**
- **ACTA DE CONCILIACIÓN 118 A -2013, de fecha 15 de agosto del 2013.**

b'. MEDIOS PROBATORIOS ADMITIDOS AL ACUSADO JORGE LUIS CHUPILLON DE LA CRUZ

DOCUMENTALES

- **Factura N° 1078 de fecha 02/01/13 por el monto de S/. 3,454.33 soles girado a favor de ADIPAGRO EIRL con RUC 20122572103.**
- **Guía Remitente N° 1054 con fecha 02/01/13 de traslado de mercadería.**
- **Factura N° 1081 de fecha 03/01/13 por el monto de S/. 2,800.85 soles girado a favor de CURTIEMBRE SAN PEDRO con RUC 20143995772.**
- **Guía Remitente N° 1057 con fecha 03/01/13 de traslado de mercadería.**

- Factura N° 1086 de fecha 08/01/13 por el monto de S/. 2,058.16 soles girado a favor de ADIPAGRO EIRL con RUC 20122572103.
- Guía Remitente N° 1063 de fecha 08/01/13 de traslado de mercadería.
- Factura N° 1091 de fecha 23/01/13 por el monto de S/. 3,039.44 soles girado a favor de ADIPAGRO EIRL con RUC 20122572103.
- Guía Remitente N° 1069 de fecha 23/01/13 de traslado de mercadería.
- Factura N° 1092 de fecha 14/01/13 por el monto de S/. 3,152.02 soles girado a favor de CURTIEMBRE SAN PEDRO con RUC 20143995772.
- Guía Remitente N° 1070 de fecha 14/01/13 de traslado de mercadería.
- Factura N° 1098 de fecha 24 /01/13 por el monto de S/. 3,169.48 soles girado a favor de ADIPAGRO EIRL con RUC 20122572103.
- Guía Remitente N° 1077 de fecha 24/01/13 de traslado de mercadería.
- Factura N° 1100 de fecha 27/01/13 por el monto de S/. 1,968.945 soles girado a favor de ADIPAGRO EIRL con RUC 20122572103.
- Guía Remitente N° 1078 de fecha 27/01/13 de traslado de mercadería.
- Factura N° 1102 de fecha 31/01/13 por el monto de S/. 2,800.38 soles girado a favor de ADIPAGRO EIRL con RUC 20122572103.
- Guía Remitente N° 1081 de fecha 31/01/13 de traslado de mercadería.
- Factura N° 1104 de fecha 03/02/13 por el monto de S/. 2,436.78 soles girado a favor de ADIPAGRO EIRL con RUC 20122572103.
- Guía Remitente N° 1083 de fecha 03/188/13 de traslado de mercadería.
- Factura N° 1107 de fecha 06/02/13 por el monto de s/. 3,149.88 soles girado a favor de CURTIEMBRE SAN PEDRO de RUC 20143995772.
- Guía Remitente N° 1087 de fecha 06/02/13 de traslado de mercadería.
- Factura N° 1112 de fecha 11/02/13 por el monto de S/. 2,622.43 soles girado a favor de ADIPAGRO EIRL con RUC 20122572103.
- Guía Remitente N° 1092 de fecha 11/02/13 de traslado de mercadería.
- Factura N° 1121 de fecha 17/02/13 por el monto de S/. 2,714.47 soles girado a favor de ADIPAGRO EIRL con RUC 20122572103.
- Guía Remitente N° 1101 de fecha 17/02/13 de traslado de mercadería.
- Factura N° 1125 de fecha 24/02/13 por el monto de S/. 3,138.21 soles girado a favor de ADIPAGRO EIRL con RUC 20122572103.
- Guía Remitente N° 1105 de fecha 24/02/13 de traslado de mercadería.
- Factura N° 1126 de fecha 01/03/13 por el monto de S/. 3,137.86 soles girado a favor de CURTIEMBRE SAN PEDRO con RUC 20143995772.
- Guía Remitente N° 1106 de fecha 01/03/13 de traslado de mercadería.
- Factura N° 1131 de fecha 07/03/13 por el monto de S/. 3,211.49 soles girado a favor de ADIPAGRO EIRL con RUC 20122572103.
- Guía Remitente N° 1112 de fecha 07/03/13 de traslado de mercadería.
- Factura N° 1134 de fecha 10/03/13 por el monto de S/. 2,717.66 soles girado a favor de ADIPAGRO EIRL con RUC 20122572103.
- Guía Remitente N° 1117 con fecha 10/03/13 de traslado de mercadería.
- Factura N° 1140 de fecha 17/03/13 por el monto de S/. 2,504.20 soles girado a favor de ADIPAGRO EIRL con RUC 20122572103.
- Guía Remitente N° 1123 de fecha 17/03/13 de traslado de mercadería.
- Factura N° 1143 de fecha 21/03/13 por el monto de S/. 3,041.10 soles girado a favor de ADIPAGRO EIRL con RUC 20122572103.
- Guía Remitente N° 1126 de fecha 21/03/13 de traslado de mercadería.
- Factura N° 1147 de fecha 26/03/13 por el monto de S/. 2,319.41 soles girado a favor de ADIPAGRO EIRL con RUC 20122572103.
- Guía Remitente N° 1129 de fecha 26/03/13 de traslado de mercadería.
- Factura N° 1148 de fecha 30/03/13 por el monto de S/. 2,086.83 soles girado a favor de ADIPAGRO EIRL con RUC 20122572103.
- Guía Remitente N° 1130 de fecha 30/03/13 de traslado de mercadería.
- Factura N° 1151 de fecha 01/04/13 por el monto de S/. 3,473.92 soles girado a favor de CURTIEMBRE SAN PEDRO con RUC 20143995772.
- Guía Remitente N° 1132 de fecha 01/04/13 de traslado de mercadería.

- Factura N° 1155 de fecha 05/04/13 por el monto de S/. 3,409.73 soles girado a favor de CURTIEMBRE SAN PEDRO con RUC 20143995772.
- Guía Remitente N° 1137 de fecha 05/04/13 de traslado de mercadería.
- Factura N° 1158 de fecha 10/04/13 por el monto de S/. 2,896.19 soles girado a favor de CURTIEMBRE SAN PEDRO con RUC 20143995772.
- Guía Remitente N° 1140 de fecha 10/04/13 de traslado de mercadería.
- Factura N° 1164 de fecha 16/04/13 por el monto de S/. 3,105.76 soles girado a favor de ADIPAGRO EIRL con RUC 20122572103.
- Guía Remitente N° 1145 de fecha 16/04/13 de traslado de mercadería.
- Factura N° 1166 de fecha 21/04/13 por el monto de S/. 3,349.43 soles girado a favor de ADIPAGRO EIRL con RUC 20122572103.
- Guía Remitente N° 1147 de fecha 21/04/13 de traslado de mercadería.
- Factura N° 1169 de fecha 25/04/13 por el monto de S/. 2,853.24 soles girado a favor de ADIPAGRO EIRL con RUC 20122572103.
- Guía Remitente N° 1149 de fecha 25/04/13 de traslado de mercadería.
- Factura N° 1170 de fecha 28/04/13 por el monto de S/. 2,771.23 soles girado a favor de ADIPAGRO EIRL con RUC 20122572103.
- Guía Remitente N° 1151 de fecha 28/04/13 de traslado de mercadería.
- Factura N° 1171 de fecha 02/05/13 por el monto de S/. 3,009.71 soles girado a favor de ADIPAGRO EIRL con RUC 20122572103.
- Guía Remitente N° 1152 de fecha 02/05/13 de traslado de mercadería.
- Factura N° 1175 de fecha 05/05/13 por el monto de S/. 2,601.9 soles girado a favor de ADIPAGRO EIRL con RUC 20122572103.
- Guía Remitente N° 1157 de fecha 05/05/13 de traslado de mercadería.
- Factura N° 1181 de fecha 08/05/13 por el monto de S/. 2,699.84 soles girado a favor de CURTIEMBRE SAN PEDRO con RUC 20143995772.
- Guía Remitente N° 1163 de fecha 08/05/13 de traslado de mercadería.
- Factura N° 1184 de fecha 12/05/13 por el monto de S/. 2,158.34 soles girado a favor de ADIPAGRO EIRL con RUC 20122572103.
- Guía Remitente N° 1167 de fecha 12/05/13 de traslado de mercadería.
- Factura N° 1187 de fecha 15/05/13 por el monto de S/. 3,390.85 soles girado a favor de CURTIEMBRE SAN PEDRO con RUC 2014399572.
- Guía Remitente N° 1170 de fecha 15/05/13 del traslado de mercadería.
- Factura N° 1191 de fecha 17/05/13 por el monto de S/. 2,601.66 soles girado a favor de CURTIEMBRE SAN PEDRO con RUC 20143995772.
- Guía Remitente N° 1174 de fecha 17/05/13 de traslado de mercadería.
- Factura N° 1196 de fecha 23/05/13 por el monto de S/. 2,556.47 soles girado a favor de ADIPAGRO EIRL con RUC 20122572103.
- Guía Remitente N° 1178 de fecha 23/05/13 de traslado de mercadería.
- Factura N° 1199 de fecha 28/05/13 por el monto de S/. 2,701.02 soles girado a favor de ADIPAGRO EIRL con RUC 20122572103.
- Guía Remitente N° 1181 de fecha 28/05/13 de traslado de mercadería.
- Factura N° 1204 de fecha 03/06/13 por el monto de S/. 3,213.38 soles girado a favor de CURTIEMBRE SAN PEDRO con RUC 20143995772.
- Guía Remitente N° 1181 de fecha 03/06/13 de traslado de mercadería.
- Factura N° 1207 de fecha 06/06/13 por el monto de S/. 2,534.64 soles girado a favor de ADIPAGRO EIRL con RUC 20122572103.
- Guía Remitente N° 1189 de fecha 06/06/13 de traslado de mercadería.
- Factura N° 1211 de fecha 11/06/13 por el monto de S/. 3,398.99 soles girado a favor de ADIPAGRO EIRL con RUC 20122572103.
- Guía Remitente N° 1193 de fecha 11/06/13.
- Factura N° 1217 de fecha 17/06/13 por el monto de S/. 3,005.11 soles girado a favor de ADIPAGRO EIRL con RUC 20122572103.
- Guía Remitente N° 1199 de fecha 17/06/13.
- Factura N° 1222 de fecha 21/06/13 por el monto de S/. 1,731.06 soles girado a favor de ADIPAGRO EIRL con RUC 20122572103.
- Guía Remitente N° 1204 de fecha 21/06/13.

- Factura N° 1225 de fecha 24/06/13 por el monto de S/. 3,147.77 soles girado a favor de ADIPAGRO EIRL con RUC 20122572103.
- Guía Remitente N° 1208 de fecha 24/06/13.
- Factura N° 1234 de fecha 01/07/13 por el monto de S/. 3,465.07 soles girado a favor de ADIPAGRO EIRL con RUC 20122572103.
- Guía Remitente N° 1219 de fecha 01/07/13.
- Factura N° 1241 de fecha 04/07/13 por el monto de S/. 2,531.69 soles girado a favor de ADIPAGRO EIRL con RUC 20122572103.
- Guía Remitente N° 1227 de fecha 04/07/13.
- Factura N° 1242 de fecha 05/07/13 por el monto de S/. 3,205.82 soles girado a favor de CURTIEMBRE SAN PEDRO con RUC 20143995772.
- Guía Remitente N° 1228 de fecha 05/07/13.
- Factura N° 1247 de fecha 10/07/13 por el monto de S/. 3,103.87 soles girado a favor de CURTIEMBRE SAN PEDRO con RUC 20143995772.
- Guía Remitente N° 1233 de fecha 10/07/13.
- Factura N° 1252 de fecha 15/07/13 por el monto de S/. 3,436.16 soles girado a favor de CURTIEMBRE SAN PEDRO con RUC 20143995772.
- Guía Remitente N° 1241 de fecha 15/07/13.
- Factura N° 1255 de fecha 17/07/13 por el monto de S/. 2,650.75 soles girado a favor de CURTIEMBRE SAN PEDRO con RUC 20143995772.
- Guía Remitente N° 1244 de fecha 17/07/13.
- Factura N° 1264 de fecha 25/07/13 por el monto de S/. 3,184.23 soles girado a favor de ADIPAGRO EIRL con RUC 20122572103.
- Guía Remitente N° 1251 de fecha 25/07/13.
- Factura N° 1267 de fecha 27/07/13 por el monto de S/. 3,465.31 soles girado a favor de EDUARDO FELIPE MIRANDA SARMAIENTO con RUC 10099649173.
- Guía Remitente N° 1254 de fecha 27/07/13.
- Factura N° 1270 de fecha 31/07/13 por el monto de S/. 3,258.22 soles girado a favor de EDUARDO FELIPE MIRANDA SARMAIENTO con RUC 10099649173.
- Guía Remitente N° 1257 de fecha 31/07/13.
- Factura N° 1273 de fecha 02/08/13 por el monto de S/. 3,394.62 soles girado a favor de CURTIEMBRE SAN PEDRO con RUC 20143995772.
- Guía Remitente N° 1260 de fecha 02/08/13.
- Factura N° 1275 de fecha 04/08/13 por el monto de S/. 3,465.07 soles girado a favor de ADIPAGRO EIRL con RUC 20122572103.
- Guía Remitente N° 1262 de fecha 04/08/13.
- Factura N° 1281 de fecha 08/08/13 por el monto de S/. 1,876.55 soles girado a favor de ADIPAGRO EIRL con RUC 20122572103.
- Guía Remitente N° 1267 de fecha 08/08/13.
- Factura N° 1282 de fecha 09/08/13 por el monto de S/. 3,088.77 soles girado a favor de CURTIEMBRE SAN PEDRO con RUC 20143995772.
- Guía Remitente N° 1268 de fecha 09/08/13.
- Factura N° 1287 de fecha 13/08/13 por el monto de S/. 2,994.84 soles girado a favor de ADIPAGRO EIRL con RUC 20122572103.
- Guía Remitente N° 1273 de fecha 13/08/13.
- Factura N° 1289 de fecha 15/08/13 por el monto de S/. 2,704.91 soles girado a favor de ADIPAGRO EIRL con RUC 20122572103.
- Guía Remitente N° 1275 de fecha 15/08/13.
- Factura N° 1302 de fecha 24/08/13 por el monto de S/. 3,447.25 soles girado a favor de ADIPAGRO EIRL con RUC 20122572103.
- Guía Remitente N° 1287 de fecha 24/08/13.
- Factura N° 1309 de fecha 31/08/13 por el monto de S/. 3,438.40 soles girado a favor de ADIPAGRO EIRL con RUC 20122572103.
- Guía Remitente N° 1293 de fecha 31/08/13.
- Factura N° 1310 de fecha 02/09/13 por el monto de S/. 3,473.92 soles girado a favor de CURTIEMBRE SAN PEDRO con RUC 20143995772.
- Guía Remitente N° 1294 de fecha 02/09/13.

- Factura N° 1318 de fecha 08/09/13 por el monto de S/. 3,489.02 soles girado a favor de ADIPAGRO EIRL con RUC 20122572103.
- Guía Remitente N° 1304 de fecha 08/09/13.
- Factura N° 1325 de fecha 13/09/13 por el monto de S/. 3,026.70 soles girado a favor de ADIPAGRO EIRL con RUC 20122572103.
- Guía Remitente N° 1311 de fecha 13/09/13.
- Factura N° 1332 de fecha 20/09/13 por el monto de S/. 2,010.37 soles girado a favor de ADIPAGRO EIRL con RUC 20122572103.
- Guía Remitente N° 1318 de fecha 20/09/13.
- Factura N° 1338 de fecha 25/09/13 por el monto de S/. 3,461.77 soles girado a favor de ADIPAGRO EIRL con RUC 20122572103.
- Guía Remitente N° 1327 de fecha 25/09/13.
- Factura N° 1354 de fecha 03/10/13 por el monto de S/. 3,196.62 soles girado a favor de ADIPAGRO EIRL con RUC 20122572103.
- Guía Remitente N° 1337 de fecha 03/10/13.
- Factura N° 1358 de fecha 07/10/13 por el monto de S/. 3,345.54 soles girado a favor de CURTIEMBRE SAN PEDRO con RUC 20143995772.
- Guía Remitente N° 1341 de fecha 07/10/13.
- Factura N° 1365 de fecha 13/10/13 por el monto de S/. 3,473.92 soles girado a favor de CURTIEMBRE SAN PEDRO con RUC 20143995772.
- Guía Remitente N° 1348 de fecha 13/10/13.
- Factura N° 1376 de fecha 20/10/13 por el monto de S/. 1,311.57 soles girado a favor de ADIPAGRO EIRL con RUC 20122572103.
- Guía Remitente N° 1359 de fecha 20/10/13.
- Factura N° 1384 de fecha 30/10/13 por el monto de S/. 3,014.90 soles girado a favor de ADIPAGRO EIRL con RUC 20122572103.
- Guía Remitente N° 1367 de fecha 30/10/13.
- Factura N° 1389 de fecha 05/11/13 por el monto de S/. 2,506.32 soles girado a favor de ADIPAGRO EIRL con RUC 20122572103.
- Guía Remitente N° 1374 de fecha 05/11/13.
- Factura N° 1394 de fecha 08/11/13 por el monto de S/. 3,047.23 soles girado a favor de CURTIEMBRE SAN PEDRO con RUC 20143995772.
- Guía Remitente N° 1379 de fecha 08/11/13.
- Factura N° 1397 de fecha 11/11/13 por el monto de S/. 3,476.28 soles girado a favor de ADIPAGRO EIRL con RUC 20122572103.
- Guía Remitente N° 1382 de fecha 11/11/13.
- Factura N° 1405 de fecha 18/11/13 por el monto de S/. 2,509.86 soles girado a favor de ADIPAGRO EIRL con RUC 20122572103.
- Guía Remitente N° 1390 de fecha 18/11/13.
- Factura N° 1411 de fecha 24/11/13 por el monto de S/. 2,042.68 soles girado a favor de ADIPAGRO EIRL con RUC 20122572103.
- Guía Remitente N° 1397 de fecha 24/11/13.
- Factura N° 1428 de fecha 09/12/13 por el monto de S/. 3,016.08 soles girado a favor de ADIPAGRO EIRL con RUC 20122572103.
- Guía Remitente N° 1415 de fecha 09/12/13.
- Factura N° 1436 de fecha 13/12/13 por el monto de S/. 3,370.08 soles girado a favor de CUEROS VIRGINIA S.A.C con RUC 20516645076.
- Guía Remitente N° 1423 de fecha 13/12/13.
- Factura N° 1442 de fecha 18/12/13 por el monto de S/. 3,274.50 soles girado a favor de CURTIEMBRE SAN PEDRO con RUC 20143995772.
- Guía Remitente N° 1429 de fecha 18/12/13.
- Factura N° 1446 de fecha 23/12/13 por el monto de S/. 3,341.17 soles girado a favor de ADIPAGRO EIRL con RUC 20122572103.
- Guía Remitente N° 1433 de fecha 23/12/13.
- Factura N° 1449 de fecha 29/12/13 por el monto de S/. 3,312.26 soles girado a favor de ADIPAGRO EIRL con RUC 20122572103.
- Guía Remitente N° 1436 de fecha 29/12/13.

- DETALLE DE DECLARACIONES Y PAGOS impreso con la clave sol desde SUNAT correspondiente a las declaraciones y pagos del mes de ENERO 2013 A DICIEMBRE 2013. (6 hojas).
- FICHA RUC como persona natural con RUC 10176105904.
- Reporte de Ventas 2013.
- Documento emitido por la empresa ADIPAGRO EIRL donde se indica la forma de cancelar las facturas del 2013 giradas a su nombre.
- Partida de nacimiento de la menor NAYUMI YAMILA CHUPILLON GUEVARA.
- Fotos de la menor NAYUMI YAMILA CHUPILLON GUEVARA.

3. TÉNGASE POR NOTIFICADOS a los sujetos procesales presentes con el Auto de Enjuiciamiento.

4. PRECISAR que **NO** existe constitución en actor civil.

5. PRECISAR que los imputados Cristian Jackson Novoa Miño, Ronald Llamasa Quiroz, José Eduardo Balarezo Paico, Antonio Rosendo Balarezo Paico, Pedro Balarezo Paico, Jorge Luis Chupillón de la Cruz, Roger Heli Sánchez Fernández, Víctor Manuel Valle Cumpa, se encuentran con **COMPARECENCIA** y que los imputados Silvia Carol del Castillo Castillo, Víctor Rolando Reyes Vines, Robinson Maguin Castro Torres, Legardo García Panduro y Roberto Carlos Carbajal Flores se encuentran con **PRISIÓN PREVENTIVA**.

6. Declarar la competencia del juicio al **JUZGADO PENAL COLEGIADO**.

NOTIFICACIÓN:

FISCAL: Conforme

ABOGADOS DEFENSORES de los imputados: En forma individual expresaron su conformidad.

FIN DE LA AUDIENCIA:

Siendo las **20:17 p.m.**, terminó la presente audiencia, se cerró la grabación del audio, procedió a firmar el acta, el Señor Juez y la Especialista de Audiencia asignada.